

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 27ª, en martes 5 de julio de 2016

Ordinaria

(De 16:18 a 19:14)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	4338
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	4338
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	4338
IV. CUENTA.....	4338
Acuerdos de Comités.....	4344

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (10.344-06) (se aprueba en general).....	4345
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (9.889-24) (se aprueba en general).....	4365
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal y las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado (10.011-14 y 10.059-14, refundidos) (se aprueba en general y en particular).....	4377
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	4383

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (9.601-25).....	4387
2.- Informe complementario del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (9.601-25).....	4472
3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (9.601-25).....	4503

4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, para controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático (9.715-07).....	4523
5.- Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la declaración de trabajos pesados (5.205-13).....	4551
6.- Moción de los Senadores señores Moreira, Araya, De Urresti, Harboe y Larraín con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, en materia de cesación en el cargo de sus ministros (10.774-07).....	4559
7.- Moción de los Senadores señores Tuma, Coloma, De Urresti, Horvath e Ignacio Walker con la que inician un proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en materia de cargo por corte y reposición de servicios sanitarios (10.775-09).....	4562
8.- Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 457 del Código Penal para aumentar la pena del delito de usurpación (10.780-07).....	4564
9.- Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 64 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases de la Administración del Estado, en materia de inhabilidades sobrevinientes que afecten a funcionarios de la administración del Estado (10.781-06).....	4565
10.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (10.344-06).....	4567

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores subrogante, señor Edgardo Riveros Marín; Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Ernesto Ottone Ramírez.

Asimismo, se encontraba presente la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Las actas de las sesiones 25ª y 26ª, ordinarias, en 21 y 22 de junio de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Ocho de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los dos primeros hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) El que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24).

2) El que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (boletín N° 10.665-07).

Con los cuatro siguientes retira y hace pre-

sente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

2) Proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (boletín N° 9.589-17).

3) Proyecto que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07).

4) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)”, adoptado por Decisión del Consejo General de esta el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A (boletín N° 10.121-10).

Con los dos últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (boletines N°s. 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

2) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (boletín N° 10.217-15).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 4 y 6 del presente mes, en visita oficial a la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana.

Informa que durante su ausencia será subrogada por el Ministro titular de la Cartera del

Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández Baeza, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con los que comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

-El que otorga una asignación de productividad al personal de planta y a contrata del Servicio de Registro Civil e Identificación (boletín N° 10.627-07).

-El que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar (boletín N° 10.766-05).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su parecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, acerca de los siguientes proyectos:

-El que modifica el artículo 4° del decreto ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados, a fin de que la Fiscalía Judicial respectiva sea oída en los casos que indica (boletín N° 10.671-07).

-El que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07).

-El que modifica el artículo 21 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para garantizar la seguridad de las víctimas en el abandono del procedimiento en causas sobre violencia intrafamiliar (boletín N° 10.690-07).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 4° transitorio de la ley N° 20.405.

—**Se manda archivar el documento.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Dos recaídas en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

-Artículo 53, inciso tercero, del Código Tributario.

-Artículos 38 de la ley N° 18.287 y 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

-Artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-Artículos 1°; 2°, inciso segundo; 15°, incisos primero y segundo, y 16°, incisos primero y segundo, todos del decreto ley N° 2.695, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

-Incisos primero y tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con la parte final del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, y de los artículos 493 y 495 del Código del Trabajo.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema:

Remite antecedentes, solicitados en nombre del Senador señor Espina, acerca de los compromisos asumidos por el SENAME y los cambios que esa Corte ordenó realizar en dicho organismo, con ocasión de la “Comisión Jeldres” el año 2013.

Del señor Contralor General de la República:

Comunica creación del Centro de Estudios de la Administración del Estado (CEA), para contribuir a la formación de profesionales que se incorporen como nuevos servidores públicos.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Agradece el acuerdo del Senado mediante

el cual se respalda al Gobierno de Chile por la demanda interpuesta ante la Corte Internacional de Justicia debido al uso de las aguas del río Silala.

Responde acuerdo del Senado relativo a la situación política en la República Bolivariana de Venezuela.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Senador señor García, acerca del proyecto de construcción del pozo de emergencia del sistema de agua potable rural de Muquén, comuna de Loncoche.

Absuelve solicitud, planteada en nombre del Senador señor Espina, referente a diversos aspectos del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas que son relevantes para la Región de La Araucanía.

Atiende inquietudes, formuladas en nombre de la Senadora señora Von Baer, sobre los siguientes asuntos:

-Información respecto a distintas materias del proyecto “Reposición ruta T-47 y T-45, Choshuenco-Riñihue”.

-Antecedentes acerca de las eventuales fallas en la construcción del puente sobre el río Bueno.

De la señora Ministra de Salud:

Remite, ante solicitud del Senador señor Navarro, antecedentes sobre el número y distribución por región de médicos geriatras que ejercen en los sistemas público y privado de salud, y el monto de los recursos que invierte el Estado en la compra y subsidio de medicamentos.

Responde requerimiento de información, formulado en nombre de la Senadora señora Van Rysselberghe, acerca de la deuda hospitalaria del Servicio de Salud de la Región del Biobío al 30 de abril del año en curso.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Absuelve solicitud, planteada en nombre del Senador señor Ossandón, para informar acerca de diferentes materias relativas al programa extraordinario de regularización de la

pequeña propiedad, anunciado por Su Exce-
lencia la Presidenta de la República en la cuen-
ta pública del pasado 21 de mayo.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Da respuesta a requerimiento, expedido en
nombre del Senador señor Bianchi, para que
se inicie, en coordinación con el Gobierno Re-
gional de Magallanes, un trabajo participativo
sobre los instrumentos de excepción de la Re-
gión de Magallanes y de la Antártica Chilena
que incluya a todos los sectores productivos y
trabajadores de la zona.

Del señor Subsecretario del Medio Am-
biente:

Atiende consulta, cursada en nombre del
Senador señor De Urresti, en cuanto a la opi-
nión del Ejecutivo sobre los planteamientos
efectuados en la reunión de las Partes del Tra-
tado Antártico celebrada en nuestro país.

Del señor Superintendente de Seguridad
Social:

Remite antecedentes, solicitados en nombre
del Senador señor Quinteros, sobre el número
de reclamos recibidos por el organismo a su
cargo debido a rechazos y modificaciones de
licencias médicas, y denuncias en contra de
médicos contralores de las instituciones de sa-
lud previsual.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de
San Javier:

Remite respuesta a consulta planteada por
el Senador señor Matta sobre si el proyecto de
construcción de una planta de crianza de por-
cinos cuenta con los permisos necesarios de la
Dirección de Obras de ese municipio.

Del señor Alcalde (S) de la Municipalidad
de Futaleufú:

Contesta petición, formulada en nombre del
Senador señor Navarro, para informar acerca
del número de extintores en las dependencias
de esa Corporación y de su costo de manteni-
ción anual.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de
Calbuco:

Atiende consulta, cursada en nombre del

Senador señor Navarro, para informar acerca
del número total de extintores en las depen-
dencias de la municipalidad y de su costo de
mantención anual.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de
La Unión:

Absuelve solicitud, planteada en nombre
del Senador señor Navarro, referida a si se ha
otorgado autorización para la realización de
trabajos de remoción de áridos en las cercanías
del puente sobre el río Bueno en la Ruta 5 Sur,
comuna de La Unión.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de
Talcahuano:

Contesta petición, formulada en nombre del
Senador señor Navarro, para informar sobre el
estado de los paraderos de transporte público
de su comuna y el monto destinado para dicho
fin.

Del señor Director del Servicio de Impues-
tos Internos:

Responde solicitud, expresada en nombre
de la Senadora señora Goic, para emitir juris-
prudencia administrativa que aclare la forma
de hacer efectiva la tasa preferente para ope-
raciones de adquisición de viviendas econó-
micas, en materia de impuesto de timbres y
estampillas.

Del señor Director Nacional del INDAP:

Remite información, requerida en nombre
del Senador señor Navarro, en referencia a los
motivos técnicos que justifican la disminución
presupuestaria para el presente año del progra-
ma de apoyo a los agricultores de Quillón del
Instituto Nacional de Desarrollo Agropecua-
rio, que se ejecuta en convenio con el munici-
pio de esa comuna.

Del señor Director (T y P) del Instituto de
Salud Pública de Chile:

Contesta solicitud, enviada en nombre del
Senador señor Navarro, concerniente a infor-
mar cuándo se conocerán los resultados de los
exámenes de sangre practicados a menores de
la comuna de Coronel como consecuencia de
una investigación realizada por el Ministerio

Público por denuncia de existencia de materiales pesados en la bahía de Coronel.

Del señor Jefe de la División de Atención y Servicios al Usuario de la Superintendencia de Pensiones:

Contesta petición, formulada en nombre del Senador señor Bianchi, para informar sobre diferentes materias relacionadas con la ley N° 19.404, que introdujo modificaciones al decreto ley N° 3.500 a fin de considerar el desempeño en trabajos pesados.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Absuelve solicitudes, expedidas en nombre del Senador señor De Urresti, relativas al cierre del camino público en Riñinahue, comuna de Lago Ranco, debido a la construcción de la central de pasada Hidro Riñinahue, y las medidas adoptadas para asegurar el libre tránsito por dicha ruta.

Del señor Director de la Unidad de Control de la Municipalidad de Ollagüe:

Responde solicitud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca del número total de extintores en las dependencias de la comuna y su costo de mantención anual.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Envía respuesta a petición, realizada en nombre del Senador señor Horvath, para estudiar la posibilidad de aplicar una cromatografía líquida de alta resolución en las zonas costeras a fin de verificar la existencia de toxinas del fenómeno de la marea roja que afecta a la zona sur del país.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto que modifica la ley N° 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de permitir la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (boletín N° 9.601-25) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véanse en los Anexos, documentos 1, 2 y 3**).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto que modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, con el fin de controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático (boletín N° 9.715-07) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la declaración de trabajos pesados (boletín N° 5.205-13) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Senadores señores Moreira, Araya, De Urresti, Harboe y Hernán Larraín, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, en materia de cesación en el cargo de sus ministros (boletín N° 10.774-07) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

De los Senadores señores Tuma, Coloma, De Urresti, Horvath e Ignacio Walker, con la que inician un proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en materia de cargo por corte y reposición de servicios sa-

nitarios (boletín N° 10.775-09) (Véase en los Anexos, documento 7).

—**Pasa a la Comisión de Obras Públicas.**

Dos del Senador señor Chahuán, con las que da inicio a sendos proyectos de ley:

Con la primera modifica el artículo 457 del Código Penal, para aumentar la pena del delito de usurpación (boletín N° 10.780-07) (Véase en los Anexos, documento 8).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Con la segunda modifica el artículo 64 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en materia de inhabilidades sobrevinientes que afecten a funcionarios de la Administración del Estado (boletín N° 10.781-06) (Véase en los Anexos, documento 9).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de la Senadora señora Von Baer, con la que propone un proyecto con el fin de modificar la ley N° 20.387, que crea el subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, a fin de incorporar al transporte público fluvial, lacustre o regional.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.**

Moción de los Senadores señores De Urresti, Araya, Harboe, Hernán Larraín y Moreira, con la que proponen un proyecto para modificar la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, con el objeto de modificar el sistema de nombramiento de los ministros de esos tribunales.

—**Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la Repú-**

blica, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política.

Solicitud de desarchivo

Del Senador señor Patricio Walker, con la que pide el desarchivo del proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07).

—**Se accede a lo solicitado y el proyecto vuelve al estado en que se encontraba al momento de archivar, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.**

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que solicita recabar el acuerdo de la Sala para que el proyecto de reforma constitucional que asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concede acción de protección y crea la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (boletín N° 9.153-07) sea remitido a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (boletín N° 10.344-06) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 10).

—**Queda para tabla.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de dar a conocer los acuerdos de Comités, tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, solicito que recabe el acuerdo de la Sala para abrir, entre las 9 y las 10 de mañana miércoles 6 del presente, un nuevo plazo a fin de presentar indicaciones al proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros (boletín N° 9.015-05).

Ello, en atención a que hay que introducir algunas modificaciones que se discutieron en la Comisión, lo cual debe formalizarse el día de mañana antes de la votación definitiva.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Entre las 9 y las 10, Su Señoría?

El señor ARAYA.— Exactamente.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (boletín N° 10.344-06).

2.— Considerar en segundo, tercer y cuarto lugar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24).

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanis-

mo y Construcciones, para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado (boletines números 10.011-14 y 10.059-14, refundidos).

-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Senador señor Navarro, que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (boletín N° 10.456-15).

3.— Analizar en primer y segundo lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana miércoles 6 de julio del presente, siempre que fueren despachados por la Honorable Cámara de Diputados, los siguientes asuntos:

-Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (boletín N° 10.240-08).

-Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que determina normas para la defensa de la libre competencia (boletín N° 9.950-03).

4.— Realizar una sesión especial en homenaje al bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina el próximo miércoles 13 de julio, a las 15:30.

5.— Efectuar una sesión especial por los graves hechos de violencia que continúan ocurriendo en la Región de La Araucanía el miércoles 20 de julio del año en curso, de 15 a 16:30, postergando hasta esa hora el inicio de la sesión ordinaria de ese día.

6.— Citar a sesión especial el miércoles 7 de septiembre de este año, de 11 a 13:30, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así

como el informe de las proposiciones para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, quiero solicitar que una iniciativa que se encuentra en la Comisión de Constitución pase a la de Relaciones Exteriores.

Se trata del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a fin de crear la Comisión Mixta Permanente de Relaciones Exteriores con el objeto de revisar la forma de trabajo respecto a los tratados y convenios internacionales.

Dicha iniciativa se aprobó en la Cámara de Diputados en marzo del 2012, está en nuestra Corporación desde el 13 de marzo de ese mismo año y aún no ha sido procesada por la Comisión de Constitución.

En consecuencia, mi petición es que el proyecto pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Así lo hemos conversado con los Presidentes de los órganos técnicos correspondientes.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Tanto con el de Constitución como con el de Relaciones Exteriores?

El señor MONTES.— No, señor Presidente. Con el de la Comisión de Constitución no tendría mucho sentido.

Queremos que el proyecto pase de la Comisión de Constitución, donde se encuentra hoy día, a la de Relaciones Exteriores.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Habría acuerdo en la Sala para acceder a la petición del Senador señor Montes?

El señor PIZARRO.— Conforme.

El señor PROKURICA.— Sí.

La señora ALLENDE.— De acuerdo.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien.

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES.— Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay por qué, señor Senador.

El señor LAGOS (Presidente).— En consecuencia, comenzaremos con el proyecto que se ha acordado colocar en el primer lugar del Orden del Día, antes de pasar a la segunda iniciativa, que ha reunido bastante público en las tribunas.

V. ORDEN DEL DÍA

REGULACIÓN DE EJERCICIO DE DERECHO A VOTO DE CHILENOS EN EL EXTRANJERO

El señor LAGOS (Presidente).— De conformidad a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.344-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 2ª, en 16 de marzo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 27ª, en 5 de julio de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo de la iniciativa es que los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero puedan vo-

tar en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió el proyecto en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala en su oportunidad, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Pizarro y Quinteros.

Asimismo, el órgano técnico aprobó la iniciativa en particular con las modificaciones y votaciones que consigna en su informe.

Cabe hacer presente que la Comisión deja constancia de que los artículos 1º, 2º y 3º permanentes y el artículo primero transitorio tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 77 de la Constitución Política de la República, en atención a que modifican la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y las atribuciones de los tribunales, respectivamente.

Tales disposiciones deben ser acordadas con el *quorum* establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República, para lo cual se requieren 22 votos favorables.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 118 a 139 del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de darles la palabra a la Senadora señora Von Baer, como Presidenta de la Comisión de Gobierno que informó el proyecto, y al señor Ministro subrogante, don Edgardo Riveros, solicito la autorización de la Sala para que pueda ingresar al Hemiciclo la Subsecretaria de la SEGPRES, señora Patricia Silva.

La señora ALLENDE.— Sí.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien.

Acordado.

En la discusión general del proyecto, tiene la palabra la Honorable señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero, iniciado en mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado en su oportunidad por la Sala del Senado.

A las seis sesiones que realizó la Comisión para debatir esta materia, además de sus miembros, asistieron los personeros, funcionarios y asesores de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Secretaría General de la Presidencia que se indican en el informe.

En representación del Servicio Electoral, participaron el Presidente del Consejo Directivo y la Directora subrogante, a quienes se consultó su parecer en cada una de las decisiones que tomó el órgano técnico, para darle consistencia al proceso que posibilitará el derecho a voto de los compatriotas residentes en otras partes del mundo.

El objetivo de la iniciativa es permitir que los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero puedan votar en las elecciones presidenciales, en las primarias presidenciales y en los plebiscitos nacionales.

Respecto del *quorum* de aprobación, la Comisión adoptó el mismo criterio que la Honorable Cámara de Diputados: hizo presente que los artículos 1º, 2º y 3º permanentes y el artículo primero transitorio tienen rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 77 de la Constitución Política de la República, por lo que, para su aprobación, requieren cumplir el *quorum* establecido en

la disposición decimotercera transitoria de la Carta Fundamental.

La iniciativa, señor Presidente, básicamente plantea un procedimiento similar al que establecen las leyes orgánicas constitucionales sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y sobre Votaciones Populares y Escrutinios para el sufragio dentro del país, pero adaptando las normas al voto chileno en el extranjero.

Es decir, se propone un sistema que funciona igual al que rige hoy día en el territorio nacional, pero con las adecuaciones necesarias para que opere en otros países.

Con tal propósito, la mayor novedad reside en el establecimiento de dos padrones electorales -a diferencia del único actualmente existente-: uno, el de los ciudadanos que votan en Chile y otro, el de los que sufragan en el exterior.

La finalidad de ello es facilitar el proceso electoral y, sobre todo, la labor del Servicio Electoral, institución que pidió expresamente dicha medida. Así también se evita el fraude o la duplicidad de votos.

De esa forma existirá un padrón integrado por quienes votan en el país en todas las elecciones y otro, por los chilenos que sufragarán en el extranjero, quienes solo participarán en las votaciones destinadas a elegir Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

Esta nueva posibilidad de participación ciudadana determina la necesidad de potenciar tanto al Servicio Electoral -para enfrentar este nuevo desafío, esperamos, como se dijo en la Comisión, que se entreguen los fondos suficientes en la próxima discusión del Presupuesto- como al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyos funcionarios en el extranjero pasan a ser garantes de los procesos electorales en sus países de destinación.

En este ámbito, señor Presidente, se propuso una norma estricta con relación a dichos funcionarios de la Cancillería: no podrán emitir opiniones ni participar en actos vinculados

a elecciones presidenciales, pues solo así se garantizará la transparencia de los procesos electorales.

La Comisión trabajó intensamente en el proyecto, a fin de permitir que se cuente con los tiempos necesarios para que las instituciones se adapten y, en definitiva, que los chilenos en el extranjero participen en la próxima elección presidencial.

Adicionalmente, hicimos algunos cambios al texto que despachó la Cámara de Diputados, porque, de lo contrario, no alcanzaban a llegar a Chile las actas electorales, con lo cual no quedaba espacio para interponer acá las reclamaciones correspondientes. Se ajustaron los plazos para cumplir dicho objetivo.

Por otra parte, se puso especial cuidado en asegurar que los chilenos que viven en el extranjero puedan acceder a los locales de votación. Para ello, se establecerán distintos recintos para sufragar, los que serán propuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y avalados por el Servicio Electoral.

Nos preocupamos de que las decisiones en ese plano no sean tomadas unilateralmente por la Cancillería, por lo que siempre deberá consultarse al SERVEL.

Ese punto nos pareció especialmente importante para que los procesos electorales en el exterior no provoquen reclamaciones que perjudiquen un sistema electoral que hoy día goza de garantías, de transparencia y del reconocimiento de todos los sectores políticos, características que hay que resguardar, tanto respecto de la inscripción de los chilenos que votarán en el extranjero, como del proceso electoral en sí mismo.

Es distinta la situación cuando el acto electoral se produce en el extranjero y los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pasan a ser garantes de aquello. Por eso todo el proceso -como dije, pusimos cuidado en este ámbito- debe ser avalado por el Servicio Electoral.

Por lo mismo, fue muy importante la parti-

cipación de los representantes del SERVEL en todas las sesiones y en cada una de las decisiones que, por unanimidad, tomaron los miembros de la Comisión.

Tal como da cuenta el informe, tanto en la aprobación de la idea de legislar como en las modificaciones introducidas la Comisión se pronunció por unanimidad, sin generarse discrepancias con el Ejecutivo ni con el Servicio Electoral. En las partes donde hubo diferencias trabajamos en el seno de la Comisión hasta lograr un acuerdo entre todos.

Por las razones expuestas, solicito a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en informe.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, primero quiero señalar que me siento muy contenta de que podamos discutir este proyecto de ley en general. Ya tendremos la oportunidad de analizarlo en particular.

Esta iniciativa ha sido fruto de una larga marcha, una larga ruta y una larga batalla. Y lo puedo decir de esa manera.

No es novedad que las democracias se van ampliando, aunque a veces cuesta muchísimo lograr que en ellas exista cada vez más participación y transparencia.

Basta recordar que cuando nacimos como república independiente había voto censitario y las mujeres no podían votar. Progresivamente, hemos ido alcanzando niveles superiores de desarrollo.

La Constitución del 25 permitía el derecho a voto a los chilenos por el solo hecho de ser ciudadanos y no haber sido condenado a pena aflictiva.

En la dictadura se impuso la condición de tener que avecindarse por más de un año en territorio nacional para ser considerado chileno. Cambiar esto fue fruto de otra batalla que debimos dar por largo tiempo.

Ilustro ese punto con un testimonio perso-

nal. Dentro de la propia familia había sobrinos nacidos en el extranjero y resulta que, por no avecindarse un año en el país, ni siquiera eran considerados chilenos. ¡Eran apátridas!

Quiero recalcar que nos costó mucho lograr que se terminara con tal aberración cometida durante la dictadura. Durante muchos años, incluso en democracia, no podíamos romper esa barrera.

¡Por fin lo hemos logrado!

Hoy día ya no es necesario avecindarse un año para tener la nacionalidad chilena. Sin embargo, pese a ser extremadamente importante lo que votaremos, es doloroso admitir que, con todo, a los hijos de chilenos nacidos en el extranjero les exigimos que se hayan avecindado a lo menos un año en Chile para ejercer su derecho a voto.

Espero que en el futuro demos un paso más y logremos poner fin a esta otra barrera.

En la actualidad calculamos que, por muy variadas razones, aproximadamente 900 mil chilenos están radicados afuera. De ellos, unos 450 mil podrán ejercer su derecho a voto.

En el año 2005 fui autora de una moción en esta materia, que dio origen a una reforma constitucional, la que fue rechazada.

El 2009 se analizó otra iniciativa en este ámbito, que también fue desechada, a pesar del compromiso con Renovación Nacional, que después no pudo cumplir. ¡Fue así exactamente!

Finalmente, por fin el 2013 logramos presentar una reforma constitucional que sí contó con el apoyo del Congreso. Me acompañaron en esa moción los Honorables señores Hernán Larraín, Alberto Espina y Patricio Walker y la entonces Senadora señora Soledad Alvear.

En esa oportunidad fue posible aprobar dicha reforma constitucional. Y agradezco el respaldo, sobre todo, de los parlamentarios de Oposición que finalmente se convencieron de que las democracias, mientras más participación presenten, son más “democráticas”.

Por lo tanto, todos los prejuicios que se ma-

nifestaban (que esto iba a favorecer a determinado sector o que los chilenos en el exterior no tenían mayor conocimiento de la realidad del país) obedecían a razones completamente infundadas. Porque cada vez más, gracias a las tecnologías actuales, da lo mismo el lugar donde la persona se encuentre. Puede instantáneamente informarse de lo que ocurre en Chile tanto quien se halle en el territorio nacional como aquel que esté en el extranjero.

Por consiguiente, no cabía ese tipo de prejuicio.

Más aún, antes de llegar a dicha reforma constitucional, rechazamos un proyecto presentado por el anterior Gobierno, el del Presidente Piñera, mediante el cual se pretendían imponer ciertas condiciones para ejercer el derecho a voto a los chilenos que vivían en el exterior, como haber viajado al país a lo menos una vez en los últimos cinco años y otros requisitos francamente “aberrantes”, por usar esa palabra. Rechazamos tal iniciativa, con plena conciencia de que no íbamos a aceptar tales condiciones.

Y reitero una vez más: en gran medida, hoy día estamos discutiendo el presente proyecto de ley gracias no solo a la reforma constitucional señalada, sino también al permanente estado de conciencia, de lucha y de perseverancia de las comunidades chilenas organizadas en muchísimos países, que siempre nos han acompañado en este esfuerzo.

Señor Presidente, yo fui exiliada durante 16 años, y sé perfectamente lo que se siente al estar impedido de entrar a la patria sin justificación alguna; pero, del mismo modo, sé que cuando uno vive afuera puede estar pendiente de su país e informado exactamente de lo que en él ocurre. Con las nuevas tecnologías, ello es posible hoy más que nunca.

Uno de los mayores anhelos de los compatriotas en el extranjero es precisamente sentirse parte de la comunidad nacional, no solo por su condición de chilenos, bailar cueca, comer empanadas o celebrar el 18, sino porque

el lazo que los une al país es muy profundo y, además, porque se desea ejercer un derecho humano esencial, uno que la sociedad ha logrado conquistar en la medida que ha avanzado en su construcción democrática: el derecho a sufragio.

Por eso hoy día me siento profundamente satisfecha, señor Presidente.

El presente proyecto ha sido fruto, como dije, de una larga batalla, que empezó hace muchos años, cuando el entonces Diputado Carlos Dupré presentó la primera moción en esta materia. Me acuerdo que fue el año 91. Yo ni siquiera era parlamentaria en esa época.

Ha sido un camino difícil. Tuvimos mucha oposición. Recuerdo que la UDI derechamente se negaba a legislar en este ámbito una y otra vez. Argumentaban que no estaban disponibles a entregar esa opción porque ello favorecería, supuestamente, a los sectores que integraban la entonces Concertación.

Quiero recordar el estudio que se hizo cuando Soledad Alvear era Ministra de Relaciones Exteriores, el cual demostró que, de los más de 840 mil chilenos que vivían afuera, solo el 12 por ciento podría considerarse como producto del exilio a raíz de la dictadura. La gran mayoría de ellos dejó el país por motivaciones económicas, profesionales o de estudio.

Por lo tanto, no comparto los argumentos para oponerse, para no ampliar la democracia y para no seguir el ejemplo de más de un centenar de países.

Por fin se aplicará para Chile lo que apreciamos acá cada vez que hay elecciones en Perú, en Bolivia, en Colombia, en Venezuela: ciudadanos ejerciendo su derecho a voto desde el extranjero.

Tengo que reconocer -lo vuelvo a reiterar- que fuimos dejando atrás los prejuicios. Logramos llegar a un gran acuerdo y, al final, aprobamos la reforma constitucional. Ahora debemos establecer la ley para garantizar que el proceso electoral se desarrollará en el exterior con la mayor regulación y transparencia

posible, como normalmente ha ocurrido en los actos eleccionarios internos.

Si hay algo de lo cual nos podemos sentir orgullosos los chilenos, es que nunca ha habido un reclamo postelección presidencial. Nadie ha considerado que el proceso ha sido viciado; no se ha denunciado una alteración de votos, ni se ha hecho impugnación de algún candidato a la Presidencia de la República. Con ese mismo cuidado y rigor, hemos de trasladar ese ejercicio cívico necesario al exterior.

Será en los consulados donde se visará, con acuerdo del SERVEL, el proceso electoral respectivo, el cual deberá ser -insisto- transparente y aplicado con todo el rigor necesario.

Un par de inquietudes finales, señor Presidente.

Reitero que ya no existe ningún requisito para sufragar en el extranjero. Solo se pide al ciudadano chileno inscribirse por una vez en el consulado correspondiente, procedimiento en el cual entrega su dirección. Solo si la persona cambia de país y, por tanto, de residencia, deberá volver a inscribirse. De otra manera, no será necesario.

En algún momento se pensó exigir la renovación de tal inscripción cada cuatro años, o sea, para cada elección presidencial. Consideramos que dicha medida era una nueva arbitrariedad y logramos que fuera rechazada.

Es importante destacar ese punto.

Una preocupación legítima entre las comunidades chilenas que viven afuera -y este asunto también se analizó en la Comisión de Gobierno- dice relación con las distancias geográficas. Probablemente, a un chileno radicado, por ejemplo, en el norte de Francia le será bastante más fácil votar en Bélgica que hacerlo en el Consulado de París.

En ese caso, en concordancia con el SERVEL, se tendrán que establecer las juntas electorales necesarias, las cuales estarán a cargo de nuestros cónsules profesionales, que son funcionarios de carrera.

Es importante no cometer el error de poner

obstáculos, en lugar de otorgar las facilidades para que nuestros compatriotas puedan ver materializado este largo anhelo, que había sido un compromiso presidencial, de candidaturas y gobiernos anteriores, que nunca se había cumplido.

Yo hoy día me siento orgullosa, señor Presidente. Puedo decir que estamos cumpliendo con un compromiso; que estamos ampliando la democracia; que hemos logrado superar los prejuicios, y que hemos alcanzado un gran acuerdo. Ya no existen argumentos que impidan que nuestros compatriotas puedan ejercer libremente el derecho a sufragar para una elección presidencial, una primaria presidencial o algún plebiscito nacional.

Estoy contenta de anunciar en esta Sala el voto positivo de la bancada socialista.

Y me siento orgullosa de haber acompañado por muchos años a las comunidades chilenas en el extranjero en este largo anhelo y de haberme reunido con ellas en distintas oportunidades, instancias en las que siempre reiteraré mi compromiso para intentar que este Parlamento comprendiera la importancia de ejercer la democracia y hacerla viable, ampliándola y logrando más participación.

Por eso, vamos a apoyar la iniciativa.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).- Señor Presidente, los integrantes de la bancada de la Democracia Cristiana concurremos con mucha alegría y convicción a votar a favor de este proyecto, tan largamente acariciado no solo por la comunidad de chilenos en el exterior, sino también por el propio país.

Quiero recordar que la primera moción en esta materia fue presentada por el Diputado Carlos Dupré allá por el año 91, recién recuperada la democracia.

En lo personal, recuerdo mis tiempos de abogado de la Vicaría de la Solidaridad, entre

1979 y 1982, con el Cardenal Raúl Silva Henríquez. En esa época tan dura de la historia de nuestro país, me tocó hacerme cargo del nuevo programa del exilio y pude ver el desgarró, el desarraigo de cientos de miles de chilenos y chilenas que partían al exilio.

Y establecimos los primeros contactos con las comunidades de chilenos en el exterior. Recuerdo particularmente a las de Suecia y de Canadá, dos naciones que fueron muy generosas en la acogida de miles y miles de compatriotas, entre tantos otros países que expresaron su solidaridad.

El derecho a vivir en la patria: eso estábamos exigiendo y, por ello, luchábamos en dicha oportunidad, como un aspecto de la libertad personal.

Veintidós años después, por esas cosas de la vida, me desempeñé como Ministro de Relaciones Exteriores del Presidente Ricardo Lagos, responsabilidad que me permitió viajar por unos cuarenta a cuarenta y cinco países del mundo durante casi dos años. Así pude ver cómo en esa época, en 2005 (15 años después de recuperada la democracia), dicho anhelo se manifestaba como un verdadero clamor, con escenas muy emotivas, por parte de familias chilenas en el exterior.

Nos tocó en ese entonces hacer el primer censo -¡el primero!- sobre la población de chilenos y chilenas en el extranjero: 854 mil compatriotas residían fuera del territorio nacional. Ello, evidentemente, por las razones más diversas. Y considero bueno aclararlo para desmitificar los planteamientos político-partidistas, electorales y los cálculos que se puedan hacer, pues estos no se compadecen con la realidad de los hechos.

Ese censo nos indicaba, por ejemplo, que el 40 por ciento de esa comunidad había salido de nuestro país por razones económicas; el 30 por ciento, por motivos familiares; y solo el 12 por ciento, por causas políticas.

Por lo tanto, en la comunidad de chilenos que viven en el exterior existen diversas razo-

nes, orígenes, causas que los han llevado a residir en el extranjero.

Hoy día el 92 por ciento de esa comunidad se encuentra en quince países, principalmente en Argentina, donde hay más de 400 mil chilenos.

Quiero terminar -deseo ser breve-, en un momento a mi juicio muy emotivo para nuestro país, resaltando tres aspectos.

Primero, esta es una faceta de la profundización de la democracia, una democracia que siempre es perfectible. Somos parte de una república democrática, desde los albores de nuestra nación.

Segundo, queremos una ciudadanía de alta intensidad, no una de baja intensidad. Y lo que hace la diferencia es la participación ciudadana.

Tercero, deseamos que no haya discriminación, menos entre connacionales, menos por el lugar de residencia.

Por lo tanto, creo que hay un amplio acuerdo en el Senado en cuanto a que este es un día histórico para hacer justicia a esos compatriotas nuestros, chilenos y chilenas que nunca han perdido el nexo con la patria.

Evidentemente, este proyecto exige que vayan a inscribirse en el consulado, en el país respectivo, para ejercer el derecho a sufragio.

Por eso se modifican las leyes orgánicas constitucionales sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Se mantienen tradiciones, como la papeleta oficial de forma tradicional. El voto será de papel.

El proyecto regula tanto la inscripción de chilenos que viven en el exterior como el cambio de domicilio.

Se reconocerá un domicilio electoral en el extranjero. De hecho, se formará un padrón de chilenos radicados en el exterior.

Se adelantan los plazos para la confección de los padrones electorales.

Los consulados de Chile, que son profesio-

nales y tienen fuertes capacidades técnicas, serán actores muy relevantes para constituir las juntas electorales.

Los propios ciudadanos van a transformarse en delegados electorales para que se pueda ejercer el derecho a sufragio en el extranjero.

Por supuesto, el Servicio Electoral deberá cumplir con las funciones propias que le encomienda la ley.

Y los ciudadanos conformarán las mesas receptoras de sufragios para ejercer el derecho a voto.

Por lo tanto, con mucha alegría, con mucha convicción, como bancada de Senadores de la Democracia Cristiana votaremos a favor de este proyecto, enviando un cariñoso saludo a toda esa comunidad de más de 800 mil compatriotas radicados en el exterior, que esperan y que anhelan un momento como este.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación, manteniendo los mismos tiempos?

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

Así se acuerda.

En votación general.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, la Titular de la Comisión ha explicitado muy bien el trabajo y los cambios que, por unanimidad, aprobamos en la Comisión de Gobierno. Y los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra recordaron lo que ha significado durante tantos años llegar a esta instancia.

Yo solo quiero precisar, para que la opinión pública se dé cuenta y sepa, que con el proyecto de ley que estamos aprobando se completa el marco normativo que perfecciona nuestro sistema electoral.

De esta manera, se está cumpliendo en forma integral con el compromiso de Gobierno

de profundizar nuestro sistema democrático. Entre los pilares de esta profundización se encuentran el término del sistema binominal y su reemplazo por uno proporcional; la autonomía y el fortalecimiento del Servicio Electoral; la nueva regulación sobre el financiamiento de la actividad política y, en particular, de las campañas electorales, y la habilitación del voto de los chilenos radicados en el exterior, que antes fue aprobado en sus disposiciones constitucionales, como acá se ha recordado.

Algunos de estos proyectos han surgido como respuesta ante la grave crisis de confianza que ha afectado a nuestro sistema político y a las instituciones en general.

La única materia pendiente en cuanto al perfeccionamiento de nuestra democracia es aprobar la reforma constitucional y la ley respectiva que establezcan la elección de las autoridades regionales, sin perjuicio de la tarea más importante, que es contar con una nueva Constitución para Chile.

Podemos decir, entonces, que se han realizado buena parte de las reformas que permitirán contar con una participación democrática más fuerte y más profunda de la ciudadanía, lo que constituye la base de una nueva etapa política para nuestro país.

Por supuesto, el mayor involucramiento de la gente no se obtendrá solo aumentando el universo electoral, como se hace cuando se posibilita el voto en el exterior.

La experiencia ya la aprendimos con la inscripción automática y el voto voluntario, que hizo crecer el padrón, pero que provocó una disminución en la participación de la gente.

Se requieren también otras medidas para promover e incentivar el voto.

Por ejemplo, en las zonas rurales, como las que predominan en la Región de Los Lagos, pero también en las zonas urbanas, es necesario asegurar un transporte público expedito y gratuito con ocasión de los comicios.

Pero lo más importante es el testimonio de servicio público que den los candidatos y lue-

go las autoridades electas.

Los ciudadanos deben percibir que su vida mejora, que el Estado se hace cargo de aquellos problemas que están más allá de su posibilidad de acción y que contribuye efectivamente a igualar la cancha entre los chilenos.

Es preciso que en la resolución de los diferentes asuntos prime siempre el interés general por sobre cualquier otro interés particular o sectorial; que la probidad y transparencia sean la regla general y natural, y que las infracciones a ellas, excepcionales, sean ejemplarmente sancionadas.

De esta manera, tiene más sentido la iniciativa que estamos aprobando.

Lo primero es reconocer efectivamente el derecho de los centenares de miles de chilenos distribuidos en el mundo a participar en el futuro de nuestro país.

Pero más allá de eso, que resulta de toda justicia, se trata de ganar a más chilenos y a más ciudadanos, para una mejor política y una mejor democracia.

Por lo expuesto, voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, seré muy breve.

La Comisión de Gobierno, que integro, efectivamente llevó adelante la tramitación de este muy importante y esperado proyecto, que permitirá que más de 800 mil personas que viven en el extranjero tengan la posibilidad de votar en las próximas elecciones presidenciales.

Como han señalado todas las Senadoras y todos los Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, aquello era un anhelo, una esperanza. Se han producido largos debates y hemos conocido la situación de personas que han experimentado en carne propia el hecho de estar lejos de su país, por diversas razones: por motivos políticos, por razones laborales, por estudio, por temas de salud, etcétera.

Este proyecto, en el caso particular de la re-

gión que represento, por supuesto que reviste un interés tremendamente importante.

En efecto, más del 50 por ciento de las chilenas y los chilenos que están fuera de nuestro país viven en la República Argentina.

Por lo tanto, la cercanía que nosotros tenemos con dicho país, con la Patagonia Argentina, hace que incluso existan ciudades de esa nación, como Río Grande, Ushuaia, Río Gallego, donde un porcentaje muy alto, más del 30 por ciento de la población, sean chilenas o chilenos que por diversas razones tuvieron que dejar en algún momento nuestro país y hacer su vida en la República Argentina.

Y en muchos otros países existen chilenas y chilenos que por diferentes causas debieron hacer su vida en el extranjero.

En consecuencia, estamos asistiendo al cumplimiento de un anhelo largamente esperado.

Hoy día nuestra Corporación y la Comisión de Gobierno, que integro, podemos señalar que hemos cumplido con esta larga aspiración de aquellas personas que nunca se desvincularon de su país.

De manera sucinta, quiero hacer presente, por ejemplo, que el trabajo que llevamos adelante en la Comisión de Gobierno contó con la asistencia del Presidente del Consejo Directivo, de la Directora y de distintos miembros del Servicio Electoral, que dieron garantías al respecto, y del Gobierno en pleno, a través de los consulados, de las embajadas, de los Ministerios, de las distintas autoridades, de la Subsecretaría del ramo, etcétera.

En definitiva, se realizó una ardua labor, que nos permite decirles al país y a quienes están en el extranjero que se va a llevar adelante un proceso transparente, absolutamente resguardado, que da plenas garantías. Y si hubo algunas miradas de desconfianza, las dudas quedaron completamente respondidas con cada una de las presentaciones realizadas en la Comisión. En consecuencia, nos encontramos frente a un anhelado proyecto.

Yo sé que muchas veces hay escepticismo sobre el particular, pues hay realidades que hacen que la cantidad de votos emitidos en el exterior adquiera importancia en la definición de una contienda presidencial, como pasó ahora último en Perú. En Chile no sería muy distinta la cosa, ya que las fuerzas políticas están tremendamente igualadas y, por tanto, podría ser que los votos del exterior en alguna oportunidad adquieran tremenda relevancia.

Pero eso no es lo más significativo, sino el hecho de que hoy día toda persona que desee participar en un proceso, ya sea de consulta nacional, de elecciones primarias o presidenciales, podrá hacerlo. Están dadas las garantías a través de los consulados y también por el Servicio Electoral.

En consecuencia, esta buena noticia esperada por chilenos y chilenas hoy día nos permite decirles que el Congreso ha cumplido con cada uno de ellos.

Por eso, votaré favorablemente este proyecto, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, seré muy breve, porque ya se ha dicho lo principal sobre esta materia.

Solo quiero precisar que en realidad este proyecto no está concediendo derecho a voto a los chilenos en el extranjero. Este ha existido desde siempre, ya sea que estén en Chile o en el exterior.

Lo que ha ocurrido es que hasta la fecha no se han habilitado formas de votar en el extranjero, y esa posibilidad se abrió con la reforma constitucional aprobada anteriormente en tal sentido.

Ahora, como bien recordaba la Senadora Allende, este fue un tema muy discutido. Y mucha gente de nuestras bancadas tenía dudas sobre la conveniencia de aprobar la materia, por la falta de identidad, de apego, de compromiso con nuestro país de parte de quienes

viven en el extranjero y por las consecuencias de su voto, porque no necesariamente las van a sufrir, pues no tienen a sus hijos en escuelas públicas de nuestro país y, por tanto, no saben cómo funcionan, ni tampoco se atienden en nuestro sistema de salud, etcétera.

Sin embargo, creo que la madurez alcanzada durante el debate nos hizo advertir que los tiempos han cambiado y que efectivamente la pertenencia no tiene que ver necesariamente con esos hechos, sino con otros.

Hoy día cualquier persona que vive, por ejemplo, en Argentina -donde se halla la mayor cantidad de chilenos en el extranjero- puede ver habitualmente las noticias de Televisión Nacional emitidas a través del cable. Por tanto, esos compatriotas siguen identificados y conectados con lo que está ocurriendo en nuestro país. Además, los mecanismos de Internet y de las redes sociales les permiten también estar permanentemente conectados con sus familiares, con sus amigos y con lo que acontece en Chile.

En consecuencia, la situación es distinta.

En tal sentido, nos parecía que había que mirar el tema con otra perspectiva, particularmente por el interés que los chilenos que residen en el exterior han manifestado por seguir comprometidos y vinculados con su país.

Todas esas razones nos llevaron en su momento a compartir con varios Senadores ese proyecto de reforma a la Carta, que permitió abrir la puerta para esta iniciativa de ley, la cual hará posible la materialización de esa definición constitucional, de principios, para regular la forma de ejercer el derecho a voto en el exterior.

Y solo quiero subrayar -en presencia del Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, don Edgardo Riveros- que es muy importante el rol que en esta materia asumirá la Cancillería. Ello, porque hasta la fecha los procesos electorales han sido controlados siempre por el SERVEL, que ha dado prueba de independencia en los más distintos gobiernos, a pesar de

que incluso antes dependía del Ministerio del Interior, una cartera política. Hoy día el SERVEL es un órgano autónomo, que entrega mayores garantías, aunque siempre las haya dado.

Tal tarea la asume ahora la Cancillería, a través de los consulados, que serán los órganos encargados de controlar el ejercicio del voto. Y si bien habrá alguna supervisión del SERVEL, se trata de una responsabilidad que debe ser destacada.

La Cancillería, por lo demás, tiene una trayectoria de profesionalismo indiscutible. Y si bien hoy día alrededor del 30 o 40 por ciento de los embajadores se elige políticamente, es decir, no son de carrera, el grueso de ellos sí lo es. Y para qué decir en el ámbito consular, en que todos son de carrera. Estos últimos serán quienes tendrán la responsabilidad en la materia que nos ocupa. Nos parece muy importante darle firmeza, porque en procesos de esta naturaleza se requiere, sin lugar a dudas, dar garantías de que esos votos responderán y reflejarán efectivamente las preferencias de quienes viven en el extranjero.

Y habrá que cautelar y, probablemente, corregir algunas normas de financiamiento de las campañas, porque será muy distinto cuando parte de ellas se deban desarrollar en el exterior.

Eso no está contemplado en nuestro actual régimen de financiamiento de campañas electorales. Si bien estamos hablando solo de comicios presidenciales, hay que pensar en que probablemente los candidatos presidenciales deberán sostener reuniones en el extranjero, con los gastos adicionales que ello implicará.

Es importante que se produzcan esos encuentros, para que la información a los electores que viven en el extranjero -por lo menos a una mayoría importante- les pueda llegar a través de la presencia directa de los respectivos candidatos en los lugares donde están residiendo.

Señor Presidente, creo que estamos ante una iniciativa muy importante, que cierra un

ciclo, al permitir avanzar en la profundización de nuestra democracia y posibilitar que los chilenos, donde estén, puedan seguir siendo parte de nuestra patria, de nuestra comunidad, lo cual posee un valor realmente muy relevante.

Por lo expuesto, votaremos a favor de la iniciativa, que regula adecuadamente -como dijeron los integrantes de la Comisión- el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos, ahora en el extranjero.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, este es un proyecto largamente esperado, que hace posible el ejercicio del derecho a sufragio de nuestros compatriotas que viven en el extranjero, comenzando por las elecciones presidenciales.

Sin duda, la iniciativa responde a un criterio de justicia y a un gran anhelo, porque se trata del ejercicio de un derecho.

Por otra parte, el proyecto contribuye a la integración de nuestros compatriotas que viven en otras naciones pero que desean mantener los vínculos con nuestro país, ser partícipes de su desarrollo y, por lo mismo, poder integrarse a la convivencia nacional.

Técnicamente, la iniciativa reúne varias virtudes, pues abre diversos temas, que se podrán pulir posteriormente. Así, regula tanto la inscripción de chilenos en el extranjero como el cambio de domicilio para quienes deseen sufragar desde el exterior, atendiendo al hecho de que muchos de ellos ya se encuentran inscritos en el Registro Electoral y considerando, por lo tanto, que **debe maximizarse la participación ciudadana**.

Los chilenos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho a sufragio activo deberán inscribirse solo una vez para indicar su domicilio electoral en el exterior y tendrán que repetir dicho trámite únicamente si cambian de domicilio, conforme a las reglas generales. Además, se contempla **la existencia del domicilio electoral en el extranjero**, el que tendrá

las mismas características del domicilio electoral en Chile, bastando su sola declaración para entender dicho lugar como tal.

A las actuales formas de cambio de domicilio se agrega incluso la alternativa de inscribirse o efectuar el cambio de domicilio ante la **Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile**, al momento de ingresar al país o salir de él. En el extranjero, a su vez, la inscripción y el cambio de domicilio podrán efectuarse en el respectivo consulado.

Este proyecto incluye la posibilidad de que el **Servicio Electoral** notifique vía carta certificada a quienes declaren cambio de domicilio y a los que sean designados vocales de mesa en los actos electorales en que se considere la posibilidad de votar en el exterior, en caso de que dichas personas no presenten una dirección electrónica.

También se delimitan los procesos.

Efectuada la inscripción o hecho el cambio de domicilio para votar en el exterior, se formará un **padrón de chilenos en el extranjero** dentro del padrón general.

Este proyecto considera, asimismo, que en cada país donde haya un consulado de Chile existirá una junta electoral, que será presidida por el cónsul y estará integrada además por otro funcionario del Servicio Exterior, quien ejercerá como secretario. Al cónsul le corresponderá la función de delegado electoral.

Los consulados custodiarán los útiles electorales y velarán por el acceso expedito a los lugares de votación.

Los cónsules serán responsables de que las mesas se instalen correctamente en los locales de votación y de diversos procedimientos asociados al ejercicio del derecho a sufragio.

La iniciativa dispone que, de entre los inscritos en el padrón de chilenos en el extranjero, serán elegidos tres vocales para constituir cada una de las mesas receptoras de sufragios en el exterior, lo que garantiza un proceso transparente, participativo y abierto.

De otro lado, consigna normas relativas a actos preparatorios en el extranjero: publicidad y propaganda; funcionamiento de las juntas electorales; locales de votación; oficina electoral; reclamaciones (de hecho, podrán presentarse a través del sitio web del tribunal electoral regional de turno de la Región Metropolitana, o bien, en el respectivo consulado chileno, que tendrá la obligación de ingresarlas). Y también contempla sanciones y procedimientos judiciales.

En suma, nos encontramos ante un proyecto que se está trabajando muy bien. De manera que expreso mis felicitaciones a la Comisión del Senado que se abocó a su conocimiento.

Por consiguiente, le doy mi voto de apoyo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, en primer término, quiero señalar que me correspondió, en representación de mi partido, Renovación Nacional, patrocinar la reforma que dio origen al precepto constitucional en que se sustenta este proyecto, que en su momento fue impulsada por los Senadores Hernán Larraín, Patricio Walker, Isabel Allende y Soledad Alvear.

Debo puntualizar que para aprobar dicha reforma se requerían tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio, si no me falla la memoria. Y si no tres quintos, dos tercios. Pero menos que eso, no. De manera que para tal efecto se necesitaba el respaldo de la actual Oposición.

Por lo tanto, no me parece justa ni correcta la argumentación de la distinguida Senadora Allende en términos de reprocharle al Gobierno del Presidente Piñera el no haber querido sacar la iniciativa que nos ocupa esta tarde.

Es evidente que este proyecto fue evolucionando en el tiempo. Porque en muchas partes del mundo estas materias son objeto de controversia.

En su momento, algunos creían y sostenían, de buena fe, que había que adquirir mayor cer-

teza de que la persona que iba a votar en el extranjero tenía intereses y vínculos con Chile.

Obviamente, yo patrociné la moción respectiva convencido de que el hecho de ser chileno era vínculo suficiente para estar interesado por los problemas de nuestro país, especialmente cuando todos los informes y estudios señalan que la inmensa mayoría de nuestros compatriotas radicados en el exterior salieron de Chile por motivos académicos o laborales, o bien, por razones personales.

La gran mayoría de esas personas se interesa por lo que ocurre en nuestra nación. Y, siendo chilenas, tienen derecho a votar.

Ahora, debo recordar que la Administración del Presidente Piñera, aunque inicialmente planteó la idea de que existiera algún vínculo en términos de haber estado un tiempo vecindado aquí, con posterioridad, durante el debate, se allanó por completo a desecharla. Y por eso se consiguió el alto *quorum* exigido para aprobar la reforma correspondiente.

Entonces, no me parece adecuado que las normas contenidas en este proyecto se traten desde la perspectiva de que hay un triunfo de la Nueva Mayoría -o de la Concertación de aquella época- sobre la Oposición.

El proyecto pertinente -repito- fue patrocinado por dos integrantes de la Oposición (uno de ellos, el colega Hernán Larraín, actual Presidente de la Unión Demócrata Independiente) y contó con los votos favorables de todos los Senadores de Renovación Nacional (no recuerdo si con la totalidad de los votos de la UDI).

A mi entender, esta iniciativa hace justicia, pues en un mundo globalizado, integrado, resulta incomprensible que, por hallarse en el extranjero, un compatriota nuestro esté impedido de votar en una elección tan trascendente como la de Presidente de la República.

Uno no debe creer en la integración solo para las cuestiones económicas, para la realización de estudios a fin de obtener mayores conocimientos: ella ha de servir también para afrontar las realidades políticas.

Entonces -insisto-, a los chilenos que se hallan en el exterior les asiste pleno derecho para participar en la elección del Primer Mandatario de nuestro país.

Por lo tanto, la reforma constitucional en comento -no este proyecto: mediante él estamos regulando lo que aquella dispuso- abrió las puertas para que los connacionales que se encuentran en el extranjero voten libremente en diversos procesos electorarios. Y lo único que se les exige para demostrar su interés por nuestro país es inscribirse (podrán hacerlo al abandonar nuestro territorio o en el consulado correspondiente, e incluso, por internet), expresar la voluntad de votar y señalar dónde emitirán el sufragio.

Tal es lo que ocurre en un mundo integrado y donde, además, se habla de “inclusividad”.

Esos chilenos tienen pleno derecho a participar en aquel tipo de decisiones. Incluso, a veces muchos de ellos están más preocupados de los asuntos de nuestro país que gente que vive aquí.

En consecuencia, me alegra que hayamos despachado la mencionada reforma constitucional -para su aprobación se requería un *quorum* altísimo; debe de haber sido una mayoría contundente la que permitió sancionarla- y que ahora estemos siendo capaces de sacar un proyecto de ley que, entre paréntesis, no es fácil.

Tenemos un sistema electoral que, ¡gracias a Dios!, hasta ahora no ha sido cuestionado desde la perspectiva de su idoneidad, no obstante que algún día debiera modernizarse para incorporar el voto electrónico.

Ese sistema es confiable. Y estábamos llevándolo al extranjero. Entonces, había que adoptar todas las medidas necesarias para permitir que allí se cumplieran los requisitos establecidos.

En la Comisión de Gobierno, donde me corresponde participar, hicimos entre todos un estudio a fondo y serio para ver la forma de diseñar un proceso transparente, objetivo, que no pusiera en duda el resultado de las elecciones.

nes respectivas.

Por eso se determinó, entre otras cosas, que quienes trabajan en embajadas o en consulados chilenos cumplan en esta materia un rol neutral. En tal sentido, no podrán involucrarse en actividades proselitistas, pues, en definitiva, serán los ministros de fe de un proceso que se llevará a cabo fuera de Chile.

Dicho papel es muy importante. Entonces -y así lo expresamos clara y categóricamente-, es la intención de todos que se cumpla. Y eso me parece muy sano, muy bueno, pues las elecciones no se deben ganar -ni para un lado ni para otro- porque alguien pierde de vista el principio de la objetividad.

Eso es lo que le da valor y legitimidad a todo proceso democrático que se realiza en un país.

Señor Presidente, también quisiera hacer mención -me lo señalaba el colega Prokurica- de una carencia que tenemos en cuanto a la designación de autoridades chilenas en el extranjero (entre paréntesis, debo recordar que el Senado estuvo a punto de aprobar una norma sobre el particular): que los funcionarios que no son de carrera y aspiran a convertirse en embajadores a lo menos reciban -como sucedía antes- la aprobación de la Cámara Alta a través de una interpelación legítima, no fiscalizadora, sino destinada a saber cuáles son los méritos, las virtudes, los atributos, los conocimientos que les permitirán representar adecuadamente a Chile en otro país.

El cargo de embajador no puede terminar siendo una especie de premio para quien, pudiendo ser un gran dirigente político, no encuentra cupo ni cargo en Chile.

Eso no me parece correcto.

No digo que ello suceda en todos los casos, pues ha habido embajadores políticos que han desarrollado una labor notable.

Pero en un país que quiere transparentar el sistema de designación de sus autoridades es fundamental que exista una instancia en la que sea factible señalar las razones por las cuales

se postula; los méritos, los atributos que se tienen; los motivos que ameritan el alto honor de nada menos que representar a Chile en otra nación.

Al respecto, pienso que elaboramos una norma que garantiza la objetividad. Nos preocupamos específicamente de que todas las autoridades fueran neutrales. Ello, para que el proceso sea correcto y ojalá participe la mayor cantidad de compatriotas, cuya única exigencia será la de inscribirse y decir que van a votar en el extranjero.

Ahora, ¿por qué deben inscribirse? Porque si no lo hacen no hay cómo saber que están fuera de nuestro país y, por tanto, no podrán figurar en el padrón de chilenos en el extranjero.

Hicimos lo humanamente posible por cubrir la mayor cantidad de lugares donde existen compatriotas que van a votar y porque haya plena garantía para las candidaturas.

En el ámbito de la publicidad y la propaganda electoral enfrentamos un problema complejo: cómo hacer regir la legislación chilena ante los mecanismos existentes sobre la materia en otras naciones.

Sí, establecimos con claridad que en el ámbito del gasto electoral se tengan en cuenta las normas de la legislación chilena, donde se establece un límite. Porque esa es la única manera en que podemos actuar. En esta materia no tenemos cómo entrometernos en las normas legales de otros países.

Por consiguiente -reitero-, creo que se elaboró un buen proyecto.

Probablemente, después de la primera elección presidencial van a aparecer sus ripios.

Porque esta legislación es nueva, inédita en nuestro país.

Empero, puedo señalar que todos los que participamos en ella actuamos con visión de Estado, la abordamos como política de Estado.

Hubo contribución de la Cancillería, de varios ministerios, del cuerpo diplomático y de diversos personeros que nos ayudaron a construir un sistema que dé garantías reales de que

la voz de los chilenos que se encuentran en el extranjero se escuchará.

Yo señalaba recién que hay una cantidad gigantesca de compatriotas nuestros que están en otros países estudiando, trabajando, visitando a parientes, y que todos tienen derecho a participar en este proceso.

Señor Presidente, concluyo señalando que nos alegra mucho que esta iniciativa se apruebe, se convierta en realidad. Será muy importante su implementación, la que deberá llevarse a cabo con profesionalismo, para que podamos tener la primera experiencia de muchos chilenos participando desde el exterior en una decisión tan relevante como la de elegir al Presidente o a la Presidenta de la República de Chile.

Por esa razón, los Senadores de Renovación Nacional nos pronunciamos a favor, tal como lo hicimos en la reforma constitucional que permitió la presentación de este proyecto al establecer la posibilidad de que los chilenos radicados en el extranjero voten.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, cuando veo reproches hacia quienes impulsaron menos un proyecto de esta naturaleza pienso que lo que más les importa a nuestros compatriotas, hombres y mujeres, que por distintas circunstancias viven fuera de Chile es que el voto en el extranjero sea una realidad.

Todavía existe en un sector de nuestro país el prejuicio de que quienes residen en el exterior tienen que ver con el exilio político, como también hay grupos que creen, en forma prejuiciada, que algunos de los que trabajan en el extranjero tienen una visión opuesta a la de ellos.

Considero que ninguno de esos prejuicios justifica oponerse esta tarde a que nuestros compatriotas puedan votar estén donde estén.

Yo pertenezco a un grupo político -hoy día, partido político-, Amplitud, que siempre, tanto en la Cámara Baja cuanto en el Senado, ha

votado a favor, sin condiciones de ningún tipo, de que los chilenos y las chilenas sufragan en el exterior.

En el mundo globalizado, en el mundo moderno, las fronteras están fijadas. Pero yo siempre he pensado que ellas son mucho más mentales.

Así que, desde ese punto de vista, se es chileno o chilena en cualquier parte del orbe donde se esté y no necesariamente por residir en este país.

Muchos compatriotas se hallan afuera por razones familiares, de estudio, de trabajo o de otro tipo. Y, en mi concepto, tienen pleno derecho a participar, igual que nosotros, en las elecciones.

Por eso, señor Presidente me siento muy orgullosa.

En el año 2010, como Senadora recién electa, fui invitada a participar en las celebraciones del Bicentenario en Argentina. En esa ocasión compartí con muchos compatriotas nuestros que vivían en esa nación, quienes viajaron a Buenos Aires desde distintos lugares para asistir a una reunión, en la que también había miembros de nuestra Cancillería. Y ya en ese entonces expresé mi compromiso de votar a favor de la idea del voto de los chilenos en el exterior en cada oportunidad en que se planteara (este proyecto todavía no tenía posibilidad alguna de llegar acá) y sin condiciones. Ello, porque siempre he pensado que en esta materia no resulta admisible condicionar a la gente que vive afuera, pues es tan chilena como todos nosotros.

Estoy orgullosa de honrar mi palabra y de votar a favor, una vez más, al igual que todos los miembros de Amplitud.

Me pone muy contenta que por fin se esté haciendo justicia. Y espero que en el futuro los chilenos que viven en el extranjero voten no solo en las elecciones presidenciales, sino también en las regionales, en las parlamentarias y -por qué no- en las municipales.

A mi entender, debemos avanzar hacia eso,

porque es lo más justo.

En consecuencia, con gran satisfacción, voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, sin duda, ha sido un anhelo de muchísimos años, desde que retornamos a la democracia, el que los compatriotas que residen en el exterior participen de manera activa en las decisiones electorales, políticas, representativas de nuestro país.

Ha sido una larga batalla: primero, contra los prejuicios; segundo, contra la intransigencia de algunos, y tercero, contra aquellos que, legítimamente, estimaban inconveniente que también tomaran decisiones electorales quienes no vivían en nuestro país, no estaban en nuestro día a día y no sabían realmente qué pasaba aquí.

Pero digamos las cosas como son: el prejuicio tenía mucho que ver con que la cantidad de chilenos que vivían en el extranjero producto de la dictadura era demasiado grande, lo que motivaba que algunos entendieran que todos los votos de esa gente iban a ir hacia determinado sector, situación que, por supuesto, los perjudicaba desde el punto de vista electoral.

Eso es parte de la verdad que se ha dicho acá. Pero también es parte de ella lo que señalaba el Senador Espina en cuanto a que, a medida que las condiciones y la situación fueron cambiando y avanzando, los prejuicios se diluyeron y se entendió que, para fortalecer nuestro sistema democrático y para que existieran un lazo y una unión en todos los sentidos con nuestros compatriotas radicados en el extranjero por distintas razones, era necesario, primero, efectuar una reforma constitucional, y luego, aprobar este proyecto, que permite la implementación del voto de los chilenos en el exterior.

El contenido de esta iniciativa -lo han explicado varios colegas- se podría resumir en los siguientes puntos:

-El proceso electoral se llevará adelante de la manera tradicional y en forma similar a como se efectúa dentro del territorio nacional. Se busca mantener la tradición de la materialidad del voto; es decir, se vota con papeletas, en mesas dispuestas para el efecto y con control ciudadano del proceso.

-Las elecciones se desarrollarán el mismo día y dentro de los horarios que para cada país establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral.

-Se regula el cambio de domicilio.

Esto es importante, porque recuerdo que a partir de los años 90 existía el prejuicio de que quienes vivían afuera tenían solo una tendencia.

Ello, indudablemente, ha ido cambiando de manera sustancial con la globalización. Tanto en el exterior como acá, la gente se halla bien informada de lo que pasa en Chile. Incluso, quienes residen en otros países a veces se interesan más que nosotros mismos en lo que ocurre en nuestro país.

Por tanto, aquí también se va a definir lo concerniente al domicilio, a la forma como se registrarán los cambios.

-Se formará un padrón de chilenos en el extranjero dentro del padrón general.

-El rol que van a jugar los consulados será muy relevante en la implementación, en la información, en la posibilitación del proceso. Porque, para estos efectos, tienen que formarse las juntas y las oficinas electorales. Y los delegados serán los encargados de custodiar los útiles electorales; deberán velar por el fácil acceso y por la instalación correcta de las mesas de votación, además de ejercer los controles de identificación, coordinados por el Servicio Electoral.

Señor Presidente, me parece muy importante que se reconozca el esfuerzo que hicieron varios de nuestros colegas, de manera sistemática, desde que se presentaron mociones sobre esta materia en la Cámara de Diputados y acá, en el Senado.

Como se recordó, entre ellos -son cinco- estuvo Soledad Alvear, a quien le rindo un merecido tributo por su aporte en el desarrollo del proyecto, que se pudo sacar adelante en la Comisión de Constitución.

Y, por supuesto, cabe agradecer el cambio de postura de algunos colegas que hasta hace algunos años se oponían tenazmente a la iniciativa. Hoy día hemos escuchado del Senador señor Larraín palabras que completan un apoyo total y absoluto de todas las bancadas, lo que estimo bueno en un momento en que el país necesita una mayor participación electoral.

Creo que el debate que se está llevando a cabo en la opinión pública respecto de si el voto es voluntario también presenta relevancia en el caso de nuestros compatriotas que viven en el extranjero. A mí no me cabe duda de que en ellos habrá un mayor interés por intervenir, lo que se manifestará, a mi juicio, de manera muy fuerte, y me parece bien.

¿Quiénes son los chilenos que se encuentran fuera? Se trata de personas guiadas por razones de trabajo, de estudio, culturales, sociales. Constituyen nuevas generaciones. El país se ha abierto al mundo. Nuestros sectores económicos están invirtiendo en el exterior. El desarrollo de negocios hace posible el movimiento de gente que va a representarnos o a desarrollar tareas profesionales en otros ámbitos, y juzgo lógico y razonable que, con uno, dos, tres, cinco años en un lugar, pueda participar en estos procesos.

El ideal es que el sufragio asimismo se pueda expresar -espero que en algún momento lo logremos- en los comicios locales, regionales y parlamentarios. Es lo natural. Los mecanismos de información operan al instante. La conectividad permite saber exactamente qué representa cada uno de los candidatos en las distintas elecciones.

A mi juicio, el rol que en el proceso mismo jugarán nuestros connacionales en el extranjero es muy importante, igualmente, porque se-

rán los que tendrán que constituir las mesas, sacar adelante el acto eleccionario junto con nuestros consulados, realizar los escrutinios y verificar el control ciudadano.

En consecuencia, este es un momento significativo para la vida democrática de Chile, y se repone un derecho legítimo, que deberíamos haber implementado ya hace varios años. Esta es la razón por la cual nuestras bancadas se pronunciarán a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, este día está llamado a convertirse en histórico.

He leído las actas de cuando a las mujeres se les dio el voto en las elecciones municipales y las de 1948, que les permitió ejercerlo en las presidenciales de 1952. Vista la cuestión ahora, con una Mandataria reelecta, cuesta comprender cómo la clase política de esa época, dominada exclusivamente por hombres, podía soportar que ellas fueran hasta 1948 seres marginados de este derecho ciudadano.

El sufragio de los nacionales en el exterior se contempla en muchas de las sociedades que reconocemos como democráticas en el mundo entero. Ello es así en todos los países de América Latina, aun en los cuestionados.

El nuestro ha sido el “patito feo” de las democracias del continente. ¿Por qué? Porque ha mediado un peso ideológico, así como un temor electoral. El primero lo ha constituido el nacionalismo extremo: votan solo los que viven en Chile, ya que son más patriotas por tal razón. Los antipatriotas son los que están fuera.

Muchas intervenciones han sido aquí muy claras en señalar que los ochocientos mil connacionales que residen fuera de las fronteras de nuestra patria han obedecido no solo a motivos políticos, a haber sido perseguidos por la dictadura en 1973 y durante los diecisiete años siguientes: también han mediado factores económicos, académicos, familiares.

En consecuencia, insisto en que este es un

paso histórico.

¡Tardamos tanto!

Y no es la hora de hacer el recuento de las razones, pero resulta claro que en las filas de enfrente hubo quienes maduraron y se abrieron primero a esta posibilidad. Recuerdo que había un acuerdo político. Intervino el entonces Senador señor Piñera, y su partido se le rebeló. Era algo que solo podía justificarse en un extremo ideologismo y en un temor electoral.

Por mi parte, hago presente que este último es hoy parejo para todos. Nadie puede predecir cómo nuestros compatriotas en el extranjero se comportarán en los próximos comicios presidenciales. Porque espero -y los miembros de la Comisión pueden ratificarlo- que en esa ocasión podrán sufragar.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante lo confirma.

O sea, estamos a poco más de un año de que la duda se despeje.

Y el debut será muy importante. Porque la Carta dispone que nuestros ciudadanos pueden ejercer su derecho a voto, y los hay que no han podido hacerlo por la circunstancia de vivir en el exterior.

Ojalá sea posible continuar el perfeccionamiento de las normas electorales que dicen relación con los derechos ciudadanos. Aspiro a una reforma constitucional que les permita sufragar a los mayores de 16 años. Si queremos que la juventud se acerque a adquirir deberes, por cierto que es preciso entregar derechos. El de votar a esa edad existe en Brasil y en otras legislaciones de América Latina.

El sistema electoral siempre es un coto de caza. Lo fue con el binominal, que, ¡por favor!, todavía se refleja en el Congreso actual, electo por esa vía. Y ello distorsionó la representación de la soberanía popular, porque el 33 por ciento era igual al 66. Si bien se registró un quiebre del mecanismo en ambos lados, este claramente era espurio.

El binominal, como lo dijo el Presidente Ricardo Lagos, fue el cáncer de la política. Es un

instrumento que logró enfrentar a los compañeros de lista, porque la competencia no era el candidato del frente, sino el del lado. Y en los años de su implementación convirtió las elecciones en una trinchera política, las que solo ayudaron a pervertir, a desvirtuar, a menoscabar el ritual ciudadano constituido por el acto electoral y la participación a través del voto.

En este instante me siento contento.

En más de una ocasión estuve fuera de las fronteras de la patria durante la dictadura. Como Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, pude advertir en 1988, cuando se decidió entre el “sí” y el “no”, que la reclamación que se formulaba no era solo romántica, sino también político-social profunda. Existía un doble castigo: se hacía vivir en el exilio y se impedía participar en la vida nacional.

A mi juicio, gran parte de la frustración de quienes vivían fuera obedecía a que habían sido objeto de un decreto que los declaraba ilegales, apátridas.

Volvió la democracia, y en veintiséis años -más de un cuarto de siglo-, durante los cuales se han sucedido varios gobiernos de la Concertación y de la Nueva Mayoría, no pudimos resolver el problema. Quiero dejar en claro que ello sucedió porque, bajo el sistema binominal, no contábamos con los votos suficientes -menos aún si estaban los Senadores designados y Pinochet se sentaba en la Sala- y se requería un *quorum* especial. Y debiéramos pedir perdón por no haberlo hecho. Ahora los hay, y se agradece que haya conciencia de la necesidad. Esto es sanidad para Chile, es una contribución al reencuentro de los chilenos; es para dejar atrás el pasado.

El Senador que habla es de los que creen que el perdón efectivamente es individual; que es preciso estar siempre dispuesto a otorgarlo; pero que no cabe olvidar los errores, porque, si no, vuelven a cometerse.

Si esta Corporación aprueba por unanimidad, como espero, que los chilenos en el ex-

tranjero puedan ejercer el legítimo derecho a elegir Presidente de la República, con las condiciones que se han señalado -quisiera que fueran más flexibles-, serán ellos los que configuren el poder electoral; los que constituyan las mesas, como se ha dicho, y los que determinen la “radiografía” del país en que viven. Porque después de la primera votación, en efecto, se establecerá dónde es fuerte la Izquierda, dónde lo es el Centro y dónde lo es la Derecha.

Es una radiografía que también existe en Chile. Porque uno de los temores era: “Este va a ganar en Francia”; “Este otro va a hegemonizar en tal consulado”. Acá están las mesas, los distritos, la propia elección de los Senadores en sus circunscripciones. Se sabe cómo votan sectorialmente los chilenos. ¿Por qué va a ser un mal o un hecho no deseado conocer cómo sufragarán nuestros compatriotas en Francia, en Alemania, en Bélgica, en España? Cada cual asumirá su responsabilidad.

Considero que este es un día deseado. Solo lamento que haya tomado tanto tiempo la concreción del anhelo de miles y miles de compatriotas. Es una lección histórica que es preciso sacar. Nunca es tarde, pero demoramos. Y es una enseñanza que el Congreso tiene que desprender.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, este es un día importante para nuestro país.

Recuerdo que un grupo de Diputados de Renovación Nacional presentamos hace nueve años un proyecto de modificación constitucional para materializar el sufragio de nuestros compatriotas en el extranjero que curiosamente fue, en ese entonces, la única propuesta sobre el particular en la legislatura.

En forma adicional, se establecía la obli-

gación -quizás por eso la iniciativa finalmente no prosperó- de que al menos un tercio de los embajadores fuera designado con el acuerdo del Senado. Nos preocupaba -el asunto incluso llegó a debatirse en la Sala de esta Corporación- que los representantes diplomáticos en el extranjero se pudieran transformar en agentes de una determinada candidatura.

Mas la voluntad de esos diez Diputados era legislar en favor -repito- del voto de los chilenos en el extranjero.

Luego iniciamos un proceso de maduración.

Hubo un proyecto de ley con distinta suerte, iniciado transversalmente por Senadores de todas las bancadas.

Deseo mencionar especialmente a Soledad Alvear, quien no integra ahora la Corporación y fue una de las autoras de la iniciativa, lo que permitió avanzar en esta dirección.

Cuando viajábamos fuera del país con la Primera Mandataria, las comunidades de nuestros connacionales en el exterior nos decían: “Nos sentimos chilenos y queremos ser parte del proceso”.

Durante el Gobierno del Presidente Piñera se inició un debate acerca de si debía o no existir un vínculo de esas personas con el país para el efecto de materializar el voto. Y fue una larga discusión. Primero se hizo referencia al pago de impuestos, y luego, a la posibilidad de venir a Chile cada cierto tiempo.

Se llegó a un acuerdo -a mi juicio, es el correcto- que permite que la voluntad de nuestros compatriotas en el extranjero se exprese en las urnas.

¿Hay efectos? Así es.

¿Se aprueba esta legislación con un as bajo la manga? De ninguna manera.

Recordemos la elección entre Lagos y Lavín, perdida por treinta mil votos, en la que una gran cantidad de chilenos fueron trasladados desde Argentina para sufragar en nuestro país.

Por lo tanto, no existe ningún cálculo en la aprobación que estamos prestando para que en

la elección presidencial se manifieste la voluntad de nuestros nacionales en el extranjero.

Ello particularmente impacta en Argentina, porque al menos cuatro ciudades concentran a cincuenta mil compatriotas habilitados. La Cancillería está realizando un trabajo bastante consistente en término de plazas ciudadanas, para los efectos de poder generar todas las instancias necesarias a fin de que esas personas en definitiva puedan ejercer el derecho a sufragio.

¿Hubo quejas? Sí. El Senador que habla también las hizo ver, en su oportunidad, a la Cancillería. Ello dice relación con el retraso en la entrega de fondos para que esta pueda hacer un catastro respecto de dónde se encuentran los chilenos en el extranjero. Finalmente, logramos que le fueran hechos llegar desde Hacienda.

Sin embargo, existen otros asuntos pendientes. Hubo una rebaja presupuestaria -por su intermedio, señor Presidente, se lo planteo al señor Ministro subrogante- que espero que sea subsanada en la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos. Ello dice relación con recursos del SERVEL y del equipo que está trabajando en la identificación de los chilenos en el extranjero.

Creemos que tiene que existir mucha claridad y certeza jurídica acerca del resultado de una elección presidencial que puede decidirse por nuestros compatriotas en el exterior. Por lo tanto, se requiere que seamos capaces de lograr esa certidumbre en relación con las mesas escrutadas respectivas. Es preciso que se den todas y cada una de las garantías para que el proceso les dé a todos las garantías necesarias.

Pero también es necesario saber con anterioridad dónde se encuentran los chilenos en el extranjero, ya que los candidatos presidenciales tienen que desplegarse para buscar ese voto, que no es solo un caudal electoral de algunos.

En tal sentido, estimamos muy conveniente avanzar en una iniciativa en la dirección correcta.

Juzgo que estamos dando un paso importante. Da una sana envidia ver las filas de extranjeros que votan en nuestros colegios para las elecciones en sus países. Por ello, considero que aquí hay una señal de civismo muy relevante.

Me siento muy orgulloso de haber patrocinado hace nueve años una moción sobre la materia en la Cámara de Diputados, sentimiento que también despierta la presentada por cinco distinguidos Senadores, de distintas bancadas, de la Comisión de Constitución, entre quienes destaca mi Honorable colega Espina, de Renovación Nacional, ya que la normativa que nos ocupa obtendrá la aprobación del Senado.

Me pronuncio a favor.

El señor RIVEROS (Ministro de Relaciones Exteriores subrogante).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Su Señoría solo podría rectificar alguna afirmación, porque la votación no ha concluido.

De otro modo, puedo darle la palabra cuando terminen los pronunciamientos de los señores Senadores.

El señor RIVEROS (Ministro de Relaciones Exteriores subrogante).— Conforme.

El señor LAGOS (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, como se ha expuesto acá, hoy en día es posible estar en red en cualquier parte del planeta. Por lo tanto, nuestros compatriotas que viven en el extranjero tienen pleno derecho a influir en las políticas públicas de Chile, en particular los de países vecinos, y específicamente los de Argentina. De hecho, en la Patagonia trasandina hay más de ellos que en la nuestra. Y por alguna razón están allá: social, cultural o laboral. Evidentemente, pueden pesar en relación con los programas y las personas que van a dirigirnos.

En consecuencia, respaldo plenamente la iniciativa.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la

palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quorum constitucional exigido, de que se registran 36 votos a favor.**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— El proyecto debe pasar ahora a la Comisión de Hacienda para su discusión particular.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RIVEROS (Ministro de Relaciones Exteriores subrogante).— Seré muy breve, señor Presidente.

Primero, quiero agradecer la unanimidad de esta Corporación en la aprobación de la iniciativa. Creo que eso habla muy bien de la transversalidad que ella representa. Ahora los compatriotas que se encuentran en el exterior podrán participar en las elecciones -en este caso, de Presidente de la República- y en eventuales plebiscitos.

En seguida, deseo informar que ayer se lanzó la segunda encuesta para ser aplicada a chilenos en el exterior y, por lo tanto, tener certeza de dónde se encuentran y cuáles son sus condiciones. La primera se verificó el año 2005, como lo señaló el Senador Ignacio Walker, y respecto de esta otra esperamos tener resultados dentro del curso del año 2017.

Por otra parte, me gustaría señalar que para la confección de este proyecto también recu-

rimos, obviamente, al Derecho comparado, a fin de conocer las experiencias de otros países, particularmente de algunos de la región, como Perú y Ecuador.

No quiero extenderme más, sino solo agradecer, porque tanto la discusión habida en esta Sala como el informe entregado por la Presidenta de la Comisión de Gobierno fueron suficientemente explícitos.

Creo que la votación obtenida refleja la adhesión que concita la iniciativa. Y cuando vuelva para ser discutida en particular tendremos la ocasión de referirnos a algunos de sus aspectos en forma más pormenorizada.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— A usted, señor Ministro.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, le pido que recabe la autorización para que la Comisión de Salud pueda sesionar en paralelo con la Sala a partir de las siete de la tarde de hoy.

El señor LAGOS (Presidente).— Si no hay objeción, se accederá a lo solicitado.

—**Se autoriza.**

EXTENSIÓN DE LEY SOBRE DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE INTÉRPRETES DE EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FORMATO AUDIOVISUAL A DIRECTORES Y GUIONISTAS

El señor LAGOS (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, con informe de la Comisión de Educación y

Cultura y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.889-24) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 34ª, en 14 de julio de 2015 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 22ª, en 8 de junio de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es regular los derechos de los directores y guionistas de obras audiovisuales una vez que sus creaciones se encuentran fijadas o representadas en un soporte audiovisual, específicamente en cuanto a su comunicación al público y alquiler a partir de dicho soporte, y de esta manera otorgar protección a sus derechos.

La Comisión de Educación y Cultura discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señora Von Baer y señoras Allamand, Rossi, Quintana y Walker (don Ignacio).

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 35 del informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de conceder la palabra, pido autorización para que ingrese a la Sala la Subdirectora del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señora Ana Tironi. El Ministro se halla en una reunión en la Cámara de Diputados abordando un tema de Hacienda.

No hay acuerdo.

Quiero aprovechar la oportunidad para darles la bienvenida a quienes nos acompañan en las tribunas, entre ellos los representantes de la Unión Nacional de Artistas, de la Sociedad del Derecho de Autor, etcétera. No los voy a nombrar a todos. Hay un número importante

de personalidades, pero le damos la bienvenida a cada una de ellas.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker para informar sobre el proyecto.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, me es muy grato referirme a esta iniciativa como Presidente de la Comisión de Educación y Cultura. Subrayo “y Cultura” porque siempre ha sido nuestra intención que ese ámbito no sea el pariente pobre de la Comisión, sino que la cultura y las artes tengan la centralidad y la importancia que se merecen en lo que significa el desarrollo del espíritu humano. Chile no es solo ingreso per cápita o Simce; también debemos velar por el desarrollo de la cultura, de las artes y del espíritu humano.

El proyecto, aprobado por unanimidad en la Comisión de Educación -quiero resaltarlo-, extiende a los directores y guionistas la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. Está en segundo trámite constitucional y fue acogido prácticamente por unanimidad en la Cámara de Diputados.

En el referido órgano técnico tuvimos dos sesiones, con audiencias muy amplias, donde pudimos escuchar la opinión de diversas entidades y organizaciones relacionadas con la materia, como la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales; la Asociación de Directores y Guionistas; Chile Actores; Anatel; la Corporación Innovarte; la Unión Nacional de Artistas; la Cámara Nacional de Comercio y Turismo; Red Televisión, y la Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile.

Quiero saludar muy especialmente a las personas que participaron en esas sesiones y están hoy día acompañándonos desde las tribunas, a quienes les agradezco la paciencia que han tenido. Me refiero a destacadas personalidades del mundo audiovisual, como Silvio Caiozzi, Jorge López, Julio Jung, Abdullah Ommidvar, Daniella Castagno, Bárbara Ne-

grón, César Cuadra, Pilar Subiabre, Gerardo Cáceres, Pamela Soriano, Sergio Bravo, Mario Rojas, Santiago Schuster, entre otros.

Todos ellos han contribuido a hacer posible este proyecto.

El señor LARRAÍN.— ¡Y Esperanza Silva!

El señor WALKER (don Ignacio).— Sí, por supuesto. No la nombré porque no estaba, pero ahora ha llegado. Así que igualmente la saludo. Ella es una persona que ha contribuido de manera significativa no solo en este proyecto, sino también en muchos otros.

El señor PIZARRO.— ¿Y Cecilia Echenique?

El señor WALKER (don Ignacio).— ¡No...! ¡Ella es cantante, de modo que no tiene por qué estar en esta oportunidad...!

En fin, la presente iniciativa de ley persigue regular los derechos de los directores y guionistas de obras audiovisuales una vez que sus creaciones se encuentren fijadas o representadas en un soporte audiovisual, específicamente en cuanto a su comunicación al público y alquilar a partir de dichos soportes, y de esta manera otorgar protección a sus derechos; en lo sustantivo, derecho a ser remunerados, lo que no ocurre en la actualidad.

En efecto, la normativa sobre propiedad intelectual, contenida en la ley N° 17.336, del año 1992 -que es la ley madre de todos los derechos de autor en nuestro país-, ofrece muy pocas normas que se puedan aplicar a directores y guionistas, quienes se encuentran en desmedro respecto de otros artistas que, en situaciones similares, cuentan con un mayor nivel de amparo jurídico.

Con tal propósito, se enmienda la ley N° 20.243, de 2008 -de hace casi diez años-, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes, actores y actrices, de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, y se efectúa también una adecuación formal a la Ley sobre Propiedad Intelectual.

En apretada síntesis, y para que se entienda

bien qué estamos discutiendo, señor Presidente, deseo señalar que hoy día -quiero decirlo derecha y crudamente- los directores y guionistas no existen legalmente. ¡No tienen existencia legal! Los derechos son del productor, y esto, por el solo ministerio de la ley.

Por cierto, hemos realizado avances importantes en materia de intérpretes, actores, músicos, quienes sí tienen existencia legal, pero hay una deuda pendiente con los directores y guionistas del mundo audiovisual, quienes han propuesto -y la Comisión acogió con mucho entusiasmo su sugerencia- que la normativa que estamos analizando lleve el nombre de Ricardo Larraín, de modo que se llame “Ley Ricardo Larraín”.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Ello, como un póstumo homenaje a quien ya no se halla entre nosotros, pero que efectuó una contribución extraordinaria al desarrollo del cine, del área audiovisual.

El anhelo de los directores y de los guionistas del mundo de las artes es que la ley sea promulgada antes de octubre próximo, cuando se llevará a cabo el Festival de Cine de Valdivia.

Como nos hallamos en el segundo trámite, tendremos que discutir este proyecto en particular de aquí al siguiente mes. Sin embargo, me parece perfectamente factible que lo despachemos antes de aquella fecha.

Señor Presidente, si el siglo XIX fue el siglo de los escritores y de los dramaturgos, si el siglo XX fue el siglo de los músicos, qué duda cabe de que el siglo XXI es y será, fundamentalmente, el siglo del mundo audiovisual.

Estamos, pues, saldando una deuda y proyectando nuestra legislación al desarrollo de las artes, principalmente al área audiovisual.

Lo cierto es que los directores y los guionistas no se encuentran amparados por las normas de la ley N° 20.243, sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, y, por lo tanto, tampoco pueden realizar la gestión colectiva de sus derechos -porque

carecen de ellos- en los términos que prevé el artículo 100 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Hay un desmedro, un rezago de los directores y de los guionistas con relación a los músicos y a los intérpretes de ejecuciones artísticas plasmadas en formato audiovisual.

Dicha situación se produce, fundamentalmente, por la actual redacción de las normas contenidas en la citada ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. En efecto, su artículo 25 dispone que “El derecho de autor de una obra cinematográfica corresponde a su productor”. Pues bien, esa es la base del conflicto, y ese es el vacío, la contradicción y la tensión que estamos tratando de resolver con este proyecto.

Lo anterior se corrobora con la regulación contenida en su artículo 29, al agregar que “El contrato entre los autores de la obra cinematográfica y el productor importa” -fijense bien- “la cesión en favor de éste” -del productor- “de todos los derechos sobre aquélla,” -sobre la obra- “y lo faculta para proyectarla en público, presentarla por televisión, reproducirla en copias, arrendarla y transferirla, sin perjuicio de los derechos que esta ley reconoce a los autores de las obras utilizadas y demás colaboradores”.

Es decir, actualmente, por el solo ministerio de la ley, se ceden al productor esos derechos, en grave detrimento de los directores y los guionistas.

Este proyecto fue aprobado -lo quiero resaltar, una vez más- por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación y Cultura.

Ya vendrá el momento de discutirlo en particular. Ello no nos debiera tomar -así lo espero- más de una o dos sesiones. Lo hablamos con el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Tendremos que debatir respecto de los derechos colectivos, si son obligatorios o voluntarios. La experiencia comparada, y también la de nuestra legislación, indica que deben ser

voluntarios.

Habrá que analizar si se refiere a obras nacionales o extranjeras, o a ambas. La verdad es que Chile es suscriptor de diversos tratados internacionales que obligan al mismo trato para nacionales y extranjeros. Pero hay formas de relevar, por ejemplo, el deber o la responsabilidad de los distribuidores.

Por último, durante el debate en la Comisión surgió la siguiente pregunta: ¿amenaza lo planteado en este proyecto al dominio público, a los *creative commons*, como se llama en el Derecho comparado? Definitivamente, no. Porque el dominio público o *creative commons* no son una renuncia a los derechos, sino el otorgamiento de una licencia gratuita por parte de los propios autores.

En síntesis, así como aprobamos por unanimidad la iniciativa que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero, esperamos también que este proyecto de ley, tan importante para la cultura y las artes, sea aprobado en la misma forma por el Senado.

He dicho.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— En todo caso, habría que fijar un plazo para la presentación de indicaciones.

¿Les parece el lunes 18?

El señor LARRAÍN.— ¡Hay que aprobarlo primero!

El señor LAGOS (Presidente).— Sí. Pero yo soy una persona optimista, señor Senador.

El señor WALKER (don Ignacio).— ¡Abra la votación, señor Presidente!

La señora GOIC.— Sí.

La señora VON BAER.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías abrir la votación?

El señor WALKER (don Ignacio).— Sí.

La señora VON BAER.— Por supuesto.

El señor LAGOS (Presidente).— Acordado, entonces.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Tengo a un número no menor de inscritos para intervenir.

En primer lugar, tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, efectivamente, discutimos este proyecto en la Comisión de Educación, donde lo aprobamos en general de manera unánime. Y digo “en general” porque creo que todos estamos de acuerdo con el fondo del problema.

Sin embargo, quiero transparentar que allí mismo se planteó -lo dijo también el Ministro de Cultura- que existen distintos caminos para solucionarlo y que no necesariamente la fórmula propuesta por el Ejecutivo es la mejor. Y voy a explicar por qué, estando de acuerdo en que acá hay una pérdida de derechos respecto de los guionistas y de los directores de las obras audiovisuales, pensamos que la forma de resolver la situación no es la más adecuada y debemos estudiar un poco más el punto.

En este minuto estamos discutiendo la propuesta del Ejecutivo en orden a extender la aplicación de la ley N° 20.243, sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (actores y actrices), a los directores y guionistas.

Mediante esta iniciativa se busca “dar protección a los derechos de directores y guionistas de obras audiovisuales”, permitiendo a estos “disfrutar de los derechos que derivan de sus creaciones”, incentivando con ello “la creación, en tanto pilar de nuestra identidad nacional”.

Ahora bien, si no existe -y nosotros estamos de acuerdo con ello- el reconocimiento al trabajo que realizan los directores y los guionistas, evidentemente no resolveremos la situación de desmedro en que estos se encuentran y no habrá incentivo a la creación de ese tipo de obras en nuestro país.

Por eso, recogemos la proposición del Gobierno, pues consideramos importante que tan-

to los directores como los guionistas reciban no solo el reconocimiento que corresponde cuando sus obras son vistas, sino también los fondos que deriven de su retransmisión -cuando son vistas una y otra vez-, para que estos no lleguen únicamente a los productores.

Por ello, el proyecto persigue “efectuar las correcciones normativas que permitan solucionar estos problemas, entendiendo que tanto los directores como los guionistas audiovisuales tienen un derecho patrimonial sobre el registro de su obra, que es susceptible de amparo a través del sistema de protección a la propiedad intelectual”.

Estamos de acuerdo con el Ejecutivo en ese punto.

Esta iniciativa pretende modificar los tres primeros artículos de la ley N° 20.243, de 2008, que actualmente reconoce derechos patrimoniales de intérpretes y ejecutantes (actores y actrices).

La referida ley establece el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por cualquiera de los siguientes actos que se realicen respecto de soportes audiovisuales de cualquier naturaleza, en que se encuentran fijadas o representadas sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales:

-La comunicación pública y radiodifusión que realicen los canales de televisión, canales de cable, organismos de radiodifusión, etcétera.

-La puesta a disposición por medios digitales interactivos.

-El arrendamiento al público.

-La utilización directa de un videograma o cualquier otro soporte audiovisual o una reproducción de aquel, con fines de lucro, para su difusión en un recinto o lugar accesible al público.

En definitiva, cada vez que se reproduce, con fines de lucro, una obra cinematográfica, una telenovela, le llega a la actriz, al ejecutante, al intérprete que forma parte de ella, una remuneración (derecho derivado de su creación).

Sin embargo, no es correcto -y es ahí donde radica la duda respecto de cómo solucionar el problema- que los guionistas y los directores -como dijo el Senador que anteriormente hizo uso de la palabra- no existan hoy en la Ley de Propiedad Intelectual.

¡Ellos existen!

De hecho, en el artículo...

Señor Presidente, pensé que tenía el mismo tiempo para intervenir que el orador anterior.

El señor LAGOS (Presidente).- Como se abrió la votación, automáticamente el tiempo se redujo a cinco minutos.

La señora VON BAER.- Creí que se mantendría.

El señor LAGOS (Presidente).- Nadie lo solicitó. Pero, si hay unanimidad en la Sala, no tengo problema en que se conserven los diez minutos. ¡Soy ecuaníme...!

Acordado.

Dispone de cinco minutos más, Su Señoría.

La señora VON BAER.- ¿Qué sucede? En el artículo 27 de la Ley de Propiedad Intelectual se dispone:

“Tendrán legalidad de autores de una obra cinematográfica la o las personas naturales que realicen la creación intelectual de la misma.

“Salvo prueba en contrario, se presumen coautores de la obra cinematográfica hecha en colaboración, los autores del argumento, de la escenificación, de la adaptación, del guión y de la música especialmente compuesta para la obra, y el director.”

Por lo tanto, los derechos de autor de los guionistas y de los directores de las obras existen. Y están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual.

No es lo mismo con los ejecutantes, las actrices y los actores, respecto a los cuales ese derecho no se hallaba consagrado y, por lo tanto, se tuvo que crear a través de la ley N° 20.243.

De hecho, estarían colisionando dos leyes, porque ambas ampararían un mismo derecho de manera distinta.

¿Cuál es el problema que tenemos hoy día? Que cuando se vuelve a exhibir la obra cinematográfica el guionista o el director no recibe su derecho patrimonial.

¿Y cuál es la razón? Que en la Ley de Propiedad Intelectual está circunscrito, bien descrito y bien cuidado el derecho moral. Sin embargo, la ley, en su artículo 25, establece que el derecho de autor de una obra cinematográfica, en su parte patrimonial, corresponde a su productor.

Entonces, ¿qué sucede? Que la ley supone, por alguna razón, que el productor va a entregar la parte que les corresponde al guionista y al director.

No obstante, eso no ocurre. Y, por lo tanto, cuando se vuelve a exhibir una obra le llega el pago de ese derecho al productor, pero no al guionista ni al director. Ello provoca que hoy estos últimos muchas veces se transformen artificialmente en productores. ¿Para qué? Para resguardar su derecho patrimonial. Y respecto a eso debemos legislar, con el fin de cuidar el derecho de propiedad de los guionistas y de los directores sobre su creación.

Nosotros creemos tremendamente relevante cuidar ese derecho no solamente en cuanto al derecho moral (que no se puedan cambiar las obras), sino también al patrimonial. ¿Para qué? Para que exista más creación en nuestro país, para que se hagan más películas, más obras. Pero, con el fin de que exista una industria cinematográfica que realmente crezca, hemos de resguardar asimismo el derecho patrimonial de los guionistas y de los autores.

Sin embargo, señor Presidente, pensamos que la forma propuesta por el Ejecutivo quizás no sea el camino correcto; porque dos leyes van a colisionar y tal vez -esto lo conversamos con el Ministro respectivo- el camino sea otro. Por ejemplo, regular legalmente que cierto porcentaje de los derechos patrimoniales definitivamente llegue no solo al productor, como se consagra en el artículo 25, sino también al director y al guionista; es decir, al igual que

en el caso de la música, a aquellos que hicieron el trabajo creativo de una película o de una teleserie. Porque es distinto lo que realizan la actriz o el actor, que se contempla hoy día en la ley N° 20.243, de lo que efectúan el guionista y el autor, que hacen el trabajo creativo.

Creemos que hay que cuidar el trabajo creativo, que hay que establecer no solo el derecho moral, sino también el patrimonial. Y es bastante raro -habría que ver la historia de la ley que finalmente tal derecho quede únicamente en manos del productor, frenando la creación cinematográfica en nuestro país.

Vamos a buscar la mejor manera de regular este proyecto de ley para apoyar fuertemente a los directores y a los guionistas, porque creemos importante que esta industria crezca y se desarrolle.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, voy a ser muy breve porque me interpreta plenamente lo que ha planteado el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, Senador Ignacio Walker.

Solo deseo señalar que me parece fundamental esta iniciativa para reparar una situación que ocurrió hace algunos años, cuando se legisló respecto a la ley N° 20.243.

Por razones que todavía no logro descubrir muy bien (he hecho bastantes consultas respecto a la historia fidedigna de la tramitación de esa ley), se dejó fuera del -entre comillas- “beneficio” a los creadores de obras audiovisuales, que es algo que corresponde *per se* -yo diría- al autor de una obra en este campo. Así, se establecieron los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes audiovisuales y, lamentablemente, se dejó fuera -repito- a los creadores, en este caso, a guionistas y directores.

Y eso, a mi juicio, no solamente genera un perjuicio a los propios autores -algunos nos

acompañan esta tarde-, sino también a la cultura en general. Porque este menoscabo respecto de los creadores genera una desvalorización de la cultura.

La cultura es un elemento identitario fundamental para cualquier país: forma parte de su historia y se puede proyectar hacia el futuro; es nuestra imagen, lo que mostramos al resto del mundo. Por lo tanto, considero relevante que reparemos los errores del pasado en el ámbito legislativo y establezcamos los derechos patrimoniales de un autor.

Hay ejemplos bien claros. Lo explicaba en la Comisión de Educación; pero como no todos los colegas participaron en sus sesiones, para graficarlo puedo plantear el caso que mencionaba una de las intervinientes en la citada Comisión: si en un momento de baja expectativa o, por último, de estrechez económica, un guionista vende su guión a un productor (quien, de buena o mala fe, se aprovecha de la situación), y esa obra tiene gran éxito, se reproduce, se vende, se copia y se retransmite, de toda esta ganancia absolutamente ni un solo peso va a quedar en manos del guionista.

Entonces, se genera una situación de injusticia respecto de quienes -insisto- son los que impulsan la creación artística en el ámbito audiovisual.

Existen temas que no estimo primordiales a la hora de legislar en este proyecto: todo lo relativo a los derechos colectivos, en fin. No vienen en el mensaje.

Hay un aspecto que quizás valga la pena discutir, pero a mí no me causa ninguna duda. El Diputado Jackson hizo en su minuto un reparo en el Senado respecto de cómo se vería afectado el dominio público. Yo no veo por qué razón tendría que verse afectado si se reconocen al creador los derechos que le corresponden en virtud de su condición. ¡El creador es tal hoy, mañana y siempre!

A mi juicio, el proyecto no debiese ser modificado mayormente, porque resuelve el problema que se nos planteó cuando en su oportu-

tunidad el Gobierno -más bien el Ministro de Cultura- presentó la otra iniciativa.

Obviamente, vamos a concurrir con mucho interés a su aprobación.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, me parece que estamos frente a un proyecto extraordinariamente interesante, pero por razones personales estoy inhabilitado para votarlo.

El Reglamento del Senado señala que “No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos” -o, entre otros- “sus descendientes”. En tal caso, uno debe inhabilitarse. Sin embargo, la misma norma dice que igual se puede participar en el debate, en la medida en que se haya advertido de esa situación.

Y quiero hacerlo en forma muy breve para resaltar el valor de la iniciativa y lo que, a mi juicio, está en juego.

Lo que procura el proyecto de ley es hacer extensivos los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas a los autores audiovisuales. Así de simple.

Hoy día, por ley, los primeros los tienen, pero los segundos, no.

Ahora, si bien es cierto podrían hacerse sentir a través de la Ley de Propiedad Intelectual, el problema es que esta normativa reconoce la titularidad de tales derechos al productor. Por lo tanto, los directores y guionistas no logran hacerse de estos. Y cada vez que se produce alguna discusión, finalmente el productor tiene la última palabra.

Como bien se señaló en el debate -lo hizo Esperanza Silva, en particular-, los productores negocian de manera que al final quienes se quedan con estos derechos son ellos, a quienes se tienen que ceder irremisiblemente.

Por lo tanto, la posibilidad de reconocer estos derechos a directores y guionistas es muy relevante, pero supone una condición que hace que estos, efectivamente, queden protegidos

en la forma debida: tienen que ser irrenunciables.

Ese aspecto, en mi opinión, es lo medular del proyecto. Es lo mismo que ocurre con los derechos laborales: no se pueden negociar. En caso contrario, a los empleadores les sería posible negociar las vacaciones, los permisos de prenatal y posparto, y en algunas circunstancias podría darse una imposición.

De lo que se trata es de que esos derechos son irrenunciables. Así, aunque exista un contrato que los haga susceptibles de pactar, no se pueden pasar a llevar si finalmente la persona los hace valer.

En ese sentido, consideramos bueno que este reconocimiento, tal como en su minuto se hizo extensivo a los intérpretes de las ejecuciones artísticas, ahora llegue a los directores y guionistas, pues ello se corresponde con la realidad del proceso creativo de una obra de arte audiovisual.

En consecuencia, el que hoy día se reconozcan estos derechos y que no sea solo el productor el que figure como su titular, con carácter de irrenunciable, hace posible que el proyecto de ley que nos ocupa tenga éxito.

Me parece que esta es una muy buena iniciativa. Se podrán discutir algunos aspectos, pero en lo fundamental aquí estamos reconociendo un derecho que en justicia les pertenece también, desde el punto de vista de los creadores, a los directores y los guionistas.

Como no puedo votar, señor Presidente, por lo menos expreso mi voluntad de adhesión a la iniciativa en comentario.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor LAGOS (Presidente).— Su Señoría no podrá votar, pero es casi como si lo hubiera hecho con su argumentación.

Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, es bastante obvio y justo establecer una igualdad de trato entre los involucrados cuando sus obras, particularmente audiovisuales -sin desmerecer otras- se reproducen en distintos

espacios. Lo vemos constantemente como un importante amortiguador de la parrilla programática de la televisión local, materializada en series y películas producidas por los mismos canales o productoras.

Por lo tanto, necesitamos nivelar la cancha en esta materia, como ya se hizo en forma parcial con la ley N° 20.243, sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. Ahora corresponde consagrar la igualdad de condiciones y dar cumplimiento al mandato que establece el inciso quinto del número 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que dispone que **corresponderá al Estado estimular “la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”**.

Sin embargo, se nos presenta un problema práctico: se excluye **a los directores y guionistas audiovisuales, quienes no reciben remuneración alguna por el uso público de sus obras, lo que contrasta con la situación de músicos e intérpretes**.

El objetivo del proyecto es “regular los derechos de los directores y guionistas de obras audiovisuales una vez que sus creaciones se encuentran fijadas o representadas en un **soporte audiovisual**, específicamente en cuanto a su comunicación al público y alquiler a partir de dichos soportes y de esta manera otorgar protección a sus derechos.”.

Recordemos, además, que se trata de prerrogativas irrenunciables al cobro de derechos patrimoniales por la comunicación pública de su trabajo.

Por lo tanto, estamos de acuerdo, y encontramos que es una medida justa tanto para directores como guionistas.

El problema que vemos es el medio que se explicita en el título del proyecto, ya que en él se habla de extender la aplicación de la Ley de Intérpretes Audiovisuales a quienes la Ley de Propiedad Intelectual determina como autores, pero ellos no perciben un pago por derecho de

reproducción en virtud de lo estipulado en sus contratos de producción.

Lo anterior quiere decir que la productora (dueña -entre comillas- de los derechos) se adjudica la obra mediante un contrato civil a través del cual contrata a los guionistas, directores, actores y a todo el equipo de producción. En este caso, la productora aparece como creadora y es obligada, simplemente, a reconocer la participación de los demás en los créditos y en la autorización para intervenir la obra. En ningún caso los verdaderos creadores perciben la remuneración adicional y el reconocimiento pleno de su propia creación.

Por lo tanto, el proyecto viene a establecer justicia intelectual para los trabajadores de los medios y de la cultura audiovisual.

Vamos a votar a favor del proyecto.

Muchas gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Por último, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la verdad es que la ley N° 20.243, aprobada en 2008, reconoció a los intérpretes de obras audiovisuales todos los derechos conexos. A partir de ese momento, no parecía coherente que si ellos los tenían no ocurriera lo mismo con los directores y guionistas.

Chile ratificó el Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 22 de junio de 2015.

Nuestro país fue el séptimo en el mundo -y el primero de América- en ratificar o adherir a ese instrumento internacional, que entrará en vigencia cuando 30 de sus 76 Partes lo hayan firmado. A la fecha lo han suscrito Botswana, China, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Japón, la República Árabe Siria y, por cierto, Chile.

Dicha ratificación es coherente con lo que hemos venido señalando.

Este tema, señor Presidente, lo tocamos durante los debates de otras leyes que decían re-

lación con los derechos de autor, como ocurrió en el caso de los músicos, productores y también intérpretes. Es decir, se dio una discusión sobre los guionistas y directores. No hubo, tal vez, la amplitud necesaria para profundizar en aquello, razón por la cual estimo que la ley en proyecto es oportuna, justa, necesaria. Además, aunque puede ser tardía viene a corregir una injusticia; y, si existe la oportunidad de que el Senado corrija injusticias, debemos darnos por satisfechos, sentirnos contentos y alegres de poder participar.

Puede que esto provoque más de alguna inquietud en quienes hoy día tienen propiedad sobre tales derechos.

Solo quiero señalar que en esta materia la propiedad del creador, así como la del director, debe ser respetada. Por tanto, espero que esta normativa en discusión -he escuchado que será aprobada por unanimidad, y aspiro a que así sea- contemple el suficiente resguardo para que aquello se cumpla. Porque en experiencias anteriores, cuando hemos entregado derechos, algunos reaccionan de manera adversa.

Yo esperaré que en el medio nacional, particularmente en el ámbito de la televisión y las productoras, todos comprendieran que lo que estamos haciendo es restituir un derecho que jamás debió pasar inadvertido, sino respetado, y establecer mecanismos eficientes de control.

Espero que, cuando este proyecto se convierta en ley de la república, se aplique y no sea letra muerta; que exista la fiscalización necesaria, y que los directores y guionistas hagan presente cuando la norma no se esté cumpliendo.

En ese escenario, quisiera ver una reacción favorable -no negativa- de parte del mundo empresarial de la producción. Ojalá quienes ejerzan este derecho no reciban ningún tipo de represalia, ningún tipo de acción contraria, sino la legítima valoración de la creatividad.

Por lo tanto, esta futura ley viene a reconocer que el talento de los creadores tiene un valor, al igual que los artistas, quienes interpre-

tan la obra de un guionista y son dirigidos. Así ocurre en muchas artes y en muchos lugares.

A propósito de la Copa América Centenario, el mérito es de los jugadores, pero también del director. Este crea, ordena, dirige.

Tal reconocimiento se da en muchas otras áreas y, por cierto, debiera existir en el ámbito audiovisual.

Aun cuando puede considerarse un intangible el talento del director y del guionista, pues no aparece en pantalla, como sí la sumatoria de los talentos expresados por artistas e intérpretes, aquel debe ser reconocido.

Yo solo espero que aprobemos este proyecto, ojalá por unanimidad.

Y reitero, señor Presidente: las leyes que no son fiscalizadas no son leyes, sino esperanzas que pueden transformarse en frustraciones.

Confío en que esta iniciativa, que hoy día aprobaremos en general, será un cuerpo legal respetado por todos y fiscalizado adecuadamente, y en que dejaremos atrás un pasado de injusticias ante hechos que debieron ser reconocidos mucho antes.

¡Más vale tarde que nunca!

Una ley que hará justicia con directores y guionistas, ¡bienvenida!

Voto a favor, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Hago presente a quienes nos acompañan en las tribunas que mi deseo era anunciar el resultado de la votación inmediatamente después de la intervención del Senador señor Navarro. Pero habrá que posponer eso unos minutos, pues ahora desean fundamentar su voto la Senadora Isabel Allende y el Senador Alfonso de Urresti.

Tiene la palabra la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero señalar que comparto completamente el objetivo de la iniciativa que

hoy estamos discutiendo y que mi primera reacción es votar a favor, porque me parece que en esta materia se observa una asimetría e injusticia.

Es efectivo que el director y el guionista no quedaron protegidos en la ley N° 20.243, como ya se ha mencionado. Ahí radica la asimetría. No se resguardaron sus derechos ni la remuneración correspondiente, y tampoco se estableció que ello sea irrenunciable.

No deseo repetir los argumentos. Estoy a favor.

Pedí la palabra porque tengo una duda. Sinceramente, no sé si en este caso corresponde que me inhabilite.

Tengo una hija cuya profesión habitual no es el cine, pero realizó el documental *Allende, mi abuelo Allende*, cinta que ganó el premio Cannes 2015, por lo cual me siento muy orgullosa.

Pese a que ella es bióloga de profesión, fue capaz de hacer un documental, que obtuvo un importante premio, distinción que nunca antes había recibido una obra de nuestro país.

Aparte de sentirme orgullosa, me queda la duda de si corresponde o no que yo pueda votar en esta oportunidad.

Lo planteo, señor Presidente, porque la transparencia nunca está de más, y no quiero que el día de mañana alguien señale que estoy haciendo uso de mi condición de Senadora para respaldar una medida que eventualmente podría favorecer a mi hija.

Espero que la iniciativa se convierta en ley, y me gustaría mucho contribuir a que directores y guionistas percibieran una remuneración que hoy día no reciben.

Señor Presidente, planteo esta inquietud porque no quiero ser malinterpretada.

Ante ello, me abstendré de votar, pero quiero fundamentar a favor.

No sé si mi actuación en este caso constituye un eventual conflicto de interés. No sé si estoy estirando exageradamente la argumentación.

Por las razones dadas, es clara mi posición: a pesar de que no voy a pronunciarme, dejo constancia de mi apoyo total a esta iniciativa.

—(Aplausos en tribunas).

A menos que la Mesa tenga una opinión distinta.

Creo que cada uno de nosotros cuenta con la madurez para decidir al respecto. En este caso, como Senadora, debo hacerlo. Por ello, considero que es más prudente no votar, pese a mi posición favorable al proyecto.

El señor LAGOS (Presidente).— Está en todo su derecho, Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, Honorable Sala, imagino que esta iniciativa, de acuerdo a las intervenciones que hemos escuchado, será respaldada unánimemente.

Se agradece cuando en el Senado existe la capacidad de entender, especialmente en los ámbitos cultural y artístico, la necesidad de reconocer la labor de directores y guionistas, quienes claramente quedaron excluidos de las leyes aprobadas anteriormente, producto de algún vacío legal, lo que llevó a la situación en que nos encontramos. Ante ello, es adecuado hacer la corrección pertinente y establecerles el mismo derecho que se contempló para los artistas, y, además, de manera irrenunciable.

Aprovechando la presencia en la Sala del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -y esperamos que en el corto plazo, de una vez por todas, se instaure permanentemente la institucionalidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en igualdad de condiciones con el resto de las Secretarías de Estado-, quiero ratificar mi voto favorable a la idea de legislar e insistir -en especial, dado que nos acompañan una serie de organizaciones y dirigentes de las agrupaciones de guionistas y directores de cine- en que el Senado cumpla el compromiso, hecho en la Administración anterior, de crear la Comisión de Cultura.

—(Aplausos en tribunas).

Me parece fundamental que avancemos en materia de regulación de derechos, en este caso en reconocimiento a directores, guionistas y creadores, quienes avanzan, consolidan y fortalecen la industria audiovisual.

Por lo mismo, considero necesario que el Senado de la República, así como lo hicimos el año 2006 en la Cámara de Diputados, cuente con una comisión especializada que aborde los temas culturales desde la lógica de la legislación y pueda advertir esta y otras anomalías, todo lo cual, sin lugar a dudas, irá mejorando la condición de nuestros creadores, no solo en el mundo audiovisual y del cine, sino también en una serie de otras expresiones, como la de los artistas callejeros, el reconocimiento internacional y la promoción; en definitiva, el mundo de la cultura, el arte y el patrimonio.

Voto a favor, señor Presidente, y espero que se materialice el compromiso de crear la Comisión de Cultura de esta Corporación, para lo cual deberán vencerse los obstáculos e inconvenientes que han impedido su concreción.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Usted sabe, señor Senador, que no está solo en ese anhelo.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en general (28 votos a favor, una abstención y un pareo) y se fija como plazo para formular indicaciones el lunes 18 de julio.**

Votaron por la afirmativa las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvo la señora Allende.

No votó, por estar pareado, el señor Hernán Larraín.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Le doy la bienvenida al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone.

Habiendo terminado la votación, puede hacer uso de la palabra, señor Ministro.

El señor OTTONE (Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes).— Señor Presidente, primero, quiero disculparme. Estaba en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados participando del análisis del proyecto que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. De hecho, todavía no ha terminado la discusión. Me escapé para venir.

¡Lamentablemente, aún no me puedo doblar...! ¡Soy muy creativo, pero eso no lo he podido lograr...!

Por eso solicité que se autorizara el ingreso de la Subdirectora, quien fue nombrada hace poco por la Presidenta de la República. Lamento que no haya podido entrar a la Sala.

Con relación al proyecto, tal como dijeron los señores Senadores, cabe puntualizar que este responde a una omisión que se cometió en su momento. Hoy día se hace justicia con los primeros creadores de cualquier obra audiovisual, que son los guionistas y los directores.

—(Aplausos en tribunas).

Además, puedo asegurarle al Senador Navarro que habrá mecanismos para garantizar que se cumpla la ley. Ayer estuve con representantes de ChileActores, organismo que vela para que se respete la legislación sobre el particular.

Puedo afirmar que esta iniciativa significa la dignificación de los creadores en nuestro país.

No me cabe ninguna duda de que la votación de hoy es histórica para el mundo audiovisual y para los creadores nacionales. Por

ello, agradezco profundamente los votos favorables.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Ministro.

Senador Espina, ¿usted había pedido la palabra?

El señor ESPINA.— Sí, señor Presidente, pero el proyecto ya se votó. Ya habrá oportunidad para intervenir en la discusión en particular.

Aprovecho de señalar que me alegra mucho ver acá a Santiago Schuster, con quien ya trabajamos en esta materia.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien.

Muchas gracias a quienes nos acompañaron en las tribunas.

EXENCIÓN DE OBLIGACIÓN DE PERMISO MUNICIPAL PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ZONAS RURALES

El señor LAGOS (Presidente).— De conformidad a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal y las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.011-14 y 10.059-14, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 14ª, en 10 de mayo de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Comisión de Vivienda y Urbanismo: sesión 26ª, en 22 de junio de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es precisar en la ley que las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética ejecutadas por el Estado están exentas de la obligación de contar con el permiso respectivo de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de exigir el informe favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que corresponda, cuando estén fuera de los límites urbanos.

Por otra parte, se pretende que siempre sea admisible el equipamiento destinado a salud, educación, seguridad y culto, de escala básica o menor, en el área rural.

La Comisión de Vivienda y Urbanismo discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y aprobó la idea de legislar por dos votos a favor, de los Senadores señores Moreira y Tuma, y uno en contra, del Senador señor Montes.

Asimismo, acogió la iniciativa en particular con las modificaciones y votaciones que se designan en el informe.

El texto que se propone aprobar figura en la página 31 del informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Puede hacer uso de ella el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, antes de iniciar mi intervención, solicito a la Mesa que abra la votación, ya que se trata de una iniciativa simple, de artículo único.

Además, lamento que la Ministra del ramo no se encuentre en la Sala, pues no sabía que los Comités iban a poner este asunto en tabla en la sesión de hoy. Doy las excusas por ella. No pudo estar acá por falta de conocimiento oportuno.

Señor Presidente, ¿puede pedir la anuencia de la Sala para abrir la votación?

La señora ALLENDE.— De acuerdo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si hay acuerdo, así se procederá.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor TUMA.— Señor Presidente, me correspondió, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, dirigir la reunión en la que se recogieron distintas opiniones sobre este proyecto.

Escuchamos el parecer de distintos actores: del Colegio de Arquitectos, de la Cámara Chilena de la Construcción, de los municipios, de expertos en materia de planos reguladores y, por supuesto, del Ministerio del ramo.

La iniciativa se inició en una moción de los Diputados Osvaldo Urrutia, René Manuel García, Daniel Farcas, Claudia Nogueira e Iván Norambuena y en otra de los Diputados señores Osvaldo Urrutia y Jaime Pilowsky (ambas se refundieron).

Uno de los principales objetivos del proyecto, aprobado por la Cámara Baja, es recoger, en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los tipos de infraestructura -establecidos en la Ordenanza General en materia de transportes, sanitaria y energética- que están exentos de la obligación de contar con el permiso municipal pertinente, con lo cual se evitan riesgos de modificación vía reglamentaria y errores de interpretación de los distintos órganos.

Es decir, en el mundo rural quedarán exentas del permiso municipal respectivo las obras de infraestructura que tengan carácter de transporte, sanitario y energético. Esto se aprobó por unanimidad en la Comisión.

Una segunda finalidad de la iniciativa es admitir siempre el equipamiento destinado a salud, educación y seguridad fuera de los límites urbanos. Ello, porque se han ido construyendo diversos conjuntos habitacionales en el ámbito

rural sin establecer las condiciones necesarias de equipamiento.

Con relación a este último aspecto, se tuvo presente que el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones conlleva una dificultad para la calidad de vida de las personas, toda vez que posibilita la construcción de viviendas en las áreas rurales, pero nada dice sobre el equipamiento, razón por la cual no es viable autorizar la existencia de postas, escuelas u otros servicios básicos necesarios para el asentamiento humano.

Por ello, se consideró adecuado regular esta materia y evitar que se dé lugar a formas de crecimiento urbano dentro del ámbito rural con menores exigencias de las que corresponden.

Consecuentemente con lo anterior, se aprobó la incorporación de un nuevo inciso tercero en el artículo 116 de la referida ley, del siguiente tenor: “Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley,” -a saber, el de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo- “el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.”

Con esa redacción se estima que se cumplen razonablemente los fines perseguidos por la iniciativa y se previene cualquier uso de sus normas que termine transformando al sector rural en uno urbano encubierto.

Por las razones expuestas, la Comisión de Vivienda dio su aprobación al proyecto y recomienda a la Sala hacer lo propio, a efectos de permitir que las áreas rurales cuenten con el equipamiento indispensable para mejorar su calidad de vida.

Voto favorablemente, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, creo que el Senador Tuma ha sido muy claro.

Quiero insistir en algunas de las materias abordadas.

Esta iniciativa es una norma de excepción para enfrentar un problema que existe en las zonas rurales, dados los instrumentos de planificación que hoy día se aplican en Chile.

En el plano rural no hay una modalidad apropiada para autorizar, por ejemplo, la construcción de un consultorio y establecer condiciones destinadas a fines sanitarios o energéticos.

No existen disposiciones claras sobre el particular. Por el contrario, hay una ambigüedad, un vacío en nuestra legislación. Operan normas en esta materia para las zonas urbanas, no para las rurales.

Ante ello, un grupo de Diputados propuso una vía de excepción para autorizar en esos lugares, bajo ciertas condiciones y previo informe de la Seremía del ramo, la construcción del equipamiento necesario.

Esta es una solución -digámoslo así- de parche, porque se requiere una visión mucho más amplia vinculada con algo sobre lo cual no se ha legislado en nuestro país: la planificación territorial. Es decir, no hay que considerar lo urbano y lo rural de manera separada, sino que se debe atender al conjunto del territorio, como hoy día tiende a suceder en toda la planificación moderna del uso de suelos y del espacio en general.

Hemos votado a favor de esta iniciativa porque se nos ha hecho ver que se trata de un problema presente en muchas localidades pequeñas y que, por lo tanto, debíamos resolver. Y esta vía excepcional lo permite.

Está claro que aquí hay otro problema, que venía en el proyecto original y que la Comisión eludió. ¿Cuál era? Que hace algunos años se modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones en una norma que se suponía iba a estar vigente por un período muy limita-

do de tiempo: el artículo 55, en el que se autorizaba la construcción de viviendas sociales de hasta mil unidades de fomento en los bordes del desarrollo urbano, del perímetro regulado desde el punto de vista urbano.

Lo anterior surgió por la ausencia de suelo en algunas localidades, particularmente en la zona de La Serena y Coquimbo, que fueron los territorios que motivaron fundamentalmente esa modificación.

Esta es una materia muy polémica entre los urbanistas, en las universidades y en todos lados, porque constituye una forma de romper los marcos normativos, la idea de regular y ordenar el uso del territorio.

Personalmente, considero que esta norma de excepción para extender los límites no debería seguir existiendo. En este sentido, presentamos una moción para eliminar la frase que se incorporó al artículo 55, porque lo único que hace es generar alrededor de las parcelas de agrado una situación bastante caótica en todos los entornos de la zona urbana. Y los municipios cuentan con otra facultad, que es la de elaborar un plan regulador, un plan ordenador de la expansión y del desarrollo, que es un mecanismo alternativo a este, creado para un período de tiempo determinado.

Señor Presidente, estimo que hay que votar a favor de esta iniciativa, porque ayuda a resolver el problema que se nos hizo ver que ocurría en las zonas rurales; no incentiva el empleo del artículo 55, es decir, el uso de la continuidad de las zonas urbanas; y permite que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno, el Estado y los Gobiernos regionales construyan la infraestructura necesaria.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, mi intervención será muy breve.

Los Senadores Tuma y Montes han explicado parte de las materias que debemos abordar.

La verdad es que hay zonas rurales en que más que rurales en su sentido histórico uno

podría hablar de “rururbanas”. Es decir, hay localidades que poseen cierta densidad, viven con una cultura rural, tienen aspiraciones de contar con servicios como en los sectores urbanos, pero por la calificación otorgada por los planes reguladores muchas veces terminan en situaciones inadecuadas.

En muchas comunas de la Región de O'Higgins ocurre lo que el proyecto en análisis pretende subsanar, generando una excepción. En consecuencia, creo que es muy importante votar a favor.

Sin perjuicio de aquello -porque es efectivo que las Direcciones de Obras no necesariamente, es evidente, tienen atribuciones en las zonas fuera del radio urbano-, lo que se precisa es generar normas que permitan que las zonas rurales se consoliden en sus servicios. Y quiero dar solo un ejemplo.

Un comité de agua potable rural que quisiera construir su pozo en un terreno de cien metros cuadrados tiene una dificultad tremenda para concretarlo porque se debe subdividir un pedazo de una parcela de alguien que entregue o venda los cien metros cuadrados. Y no hay ningún procedimiento que le facilite la inscripción del terreno a la comunidad organizada que desee generar un proyecto para mejorar la captación de agua. Y normalmente es la misma comunidad la que lo compra y pone a disposición del Estado, que hará el diseño y después la inversión.

Cuando quieren inscribir un sitio de cien metros cuadrados en una zona rural es realmente -disculpen la forma de decirlo- un parto: con el cambio del uso de suelo, con los informes del SAG y con las diferentes interpretaciones que existen entre los conservadores de bienes raíces y el SAG respecto a cuándo corresponde o no hacer un informe.

Señor Presidente, en mi opinión, esta primera iniciativa es tremendamente importante. Pero es fundamental que se otorguen más facilidades de excepción cuando se quiera generar infraestructura sanitaria para las zonas rurales

y para la inscripción de la propiedad, que es lo que se excluye en este proyecto.

Mi intención no es retrasar el tratamiento de la iniciativa, pero deseo hacer presente que tiene un vacío. Porque cuando en el consultorio se construyen mil metros cuadrados y no 5 mil, hay que buscar las autorizaciones de las subdivisiones.

Es más fácil cuando un municipio las busca, porque tiene más profesionales para hacerlo, pues son los interesados en un consultorio o en el ejemplo que dieron los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra. Pero cuando se trata de un comité de agua potable rural, las municipalidades no se involucran. Muchas veces estas comunidades están solas en este esfuerzo.

Voto a favor, porque no quiero retrasar el tratamiento del proyecto. Pero solicito que se pueda abordar esta materia con una indicación antes de que se despache esta iniciativa por parte del Congreso Nacional.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, esta iniciativa se despachó en forma rápida, pues resulta de bastante utilidad.

Aun más, se escucharon en forma unánime, por decirlo así, distintas opiniones de expertos en el área.

Yo no lo llamaría un proyecto de parche; al contrario. Se trata de una iniciativa que fija normas compatibles con todo lo que se ha tratado de hacer en el último tiempo en materia de urbanismo y construcciones.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones es modificada constantemente.

Y en esta ocasión el autor principal de las mociones que dieron origen a este proyecto es el Diputado de la UDI Osvaldo Urrutia, quien expuso en nuestra Comisión la necesidad de clarificar la interpretación de estas normas, pues se evitarían los errores de interpretación en las direcciones de obras municipales, que podrían claramente entorpecer las obras que

pretende ejecutar el Estado con la finalidad de mejorar la conectividad a través de obras viales, construir fuentes energéticas o modificar o crear nuevas redes sanitarias.

En efecto, el proyecto busca evitar las interpretaciones y, sobre todo, las aplicaciones arbitrarias del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En este sentido, agrega parte del contenido del artículo 55 de dicha normativa.

Esta iniciativa es de total utilidad, porque permite una aplicación correcta del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Adicionalmente, en el caso de alguna modificación a la Ordenanza General de Urbanismo, no se producirán -esperamos- más arbitrariedades en el contenido del artículo 116 ni tampoco en la aplicación directa de la misma norma, pues con este proyecto se detallan expresamente las obras de infraestructura del Estado que están exentas de solicitar y obtener permisos de las direcciones de obras municipales.

Por otro lado, considero importante mencionar que esta iniciativa fue debatida latamente en la Sala de la Cámara de Diputados, donde fue objeto de una indicación por parte de los Diputados de la Nueva Mayoría. Sin embargo, esta fue rechazada en la Comisión de Vivienda de esa Corporación y se presentó otra indicación para complementar aún más la norma aprobada.

No obstante, varios preceptos fueron modificados por la Comisión de Vivienda del Senado, instancia que aprobó finalmente este proyecto de ley, que hoy se somete a la votación general en la Sala.

Así, la iniciativa, manteniendo el espíritu original, incorporó nuevas disposiciones para especificar aún más el sentido interpretativo de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Bien se ha señalado que este proyecto debiera tener un efecto importante, sobre todo en la comunidad rural, porque agrega una serie

de disposiciones que van a permitir, precisamente, ir mejorando, flexibilizando, dándoles mayor rapidez a los trámites correspondientes, lo que resulta muy relevante para las municipalidades y para cada comuna. Y reitero: estas normas constituirán un beneficio para la comunidad rural.

Yo he votado a favor de la iniciativa que nos ocupa fundamentalmente porque, aparte de lo señalado por quienes expusieron con anterioridad, debiera representar un avance sustantivo en la materia de que se trata y porque soy representante de la Región de Los Lagos, donde existe un amplio mundo rural.

En la discusión de la Comisión especializada también se le planteó a la Ministra de Vivienda la necesidad de estimular, con los recursos necesarios, si fuese posible, o a través de algún programa de la Cartera a su cargo, las regularizaciones de los planes reguladores urbanos de las distintas comunas, sobre todo de las del mundo rural, porque a veces estas últimas no disponen de los especialistas, no poseen los medios o se demoran muchos años (a veces 2, 3, 4 y quizás más) en completar los trámites correspondientes.

Pero si nosotros queremos pensar en el desarrollo, en el crecimiento de ciudades también en el mundo rural, necesitamos que haya un impulso de parte del Estado, del Ministerio de Vivienda para aquellos municipios que no cuentan con la *expertise* técnica ni con el personal técnico y profesional adecuado para abordar la materia.

Señor Presidente, la iniciativa en examen implica un avance en un camino muy largo, porque la materia que considera es muy técnica y muy difícil de entender, por los problemas que se suscitan a la luz de las realidades territoriales distintas que muestran las comunas de nuestro país.

Pero, al mismo tiempo, me parece importante la rapidez, la celeridad con que se pueda tramitar un proyecto de esta naturaleza, de artículo único, que verdaderamente va a cumplir

con los objetivos necesarios -y por los cuales lo apoyaron los Diputados, encabezados por Osvaldo Urrutía, de la UDI-, que van en el buen sentido de acabar con las malas interpretaciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las arbitrariedades.

Por eso, la bancada de la Unión Demócrata Independiente va a votar a favor de la iniciativa.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, después de escuchar la completa información entregada por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, solo quiero señalar lo importante que resulta para el mundo rural una norma de este tipo.

En particular, me quiero referir a una indicación que se incorporó en la Comisión de Vivienda del Senado, orientada a dejar en claro que “Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley,” -a que ha hecho referencia el Senador Moreira- “el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación”.

Lo anterior podrá parecer no tan relevante, pero, en verdad, sí lo es. Hay mucha comuna rural que no tiene una estructura adecuada para satisfacer una interpretación, no diría exagerada pero sí exigente, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones por parte del Ministerio de Vivienda, el cual suele generar un conjunto de requisitos para obras que persiguen una lógica de bien común, y que en la práctica las hacen inviables.

Han sido muchas las ocasiones en que, precisamente -y tienen razón los autores de la

moción- por la diferencia en la interpretación de cuáles eran los requisitos, en la práctica se establecían algunos que hacían imposible que ciertas obras sanitarias y también de salud y educación pudieran llevarse a cabo, por la falta de certificaciones, las cuales, en este caso, se consolidan entre las que establece el artículo 116.

Yo quería simplemente señalar, más allá de lo planteado con anterioridad, que el proyecto me parece bien.

Lo único que me quedó dando vuelta, y por eso se lo pregunté al señor Senador, fue una votación en contra del colega Carlos Montes respecto de un artículo específico. Pero me explicó que simplemente fue una aprensión sobre los requisitos que deberían existir para la extensión de los bordes de las ciudades. Él quería, de alguna manera, que quedara reflejado en la norma respectiva. Pero su planteamiento no tiene que ver con el tema de fondo, acerca del cual creo que estamos todos de acuerdo, en cuanto a facilitar la obtención de certificaciones para determinadas obras de infraestructura ejecutadas por el Estado a los efectos de facilitarlas, particularmente cuando se requieran en el mundo rural, como ocurre en la práctica.

Por eso, señor Presidente, vamos a votar a favor, y felicito a los autores de la iniciativa, quienes van resolviendo de esa manera un problema real de la gente.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (17 votos a favor) y, por no haberse formulado indicaciones, queda aprobado también en particular y despachado en este trámite.**

Votaron la señora Allende y los señores Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Hernán Larraín, Letelier, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurić, Quintana, Tuma y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, como para el término del Orden del Día restan solo quince minutos y como las Comisiones comenzaron a funcionar a partir de las siete de la tarde, no considero adecuado empezar el tratamiento del siguiente proyecto de ley sin la presencia de los señores Senadores, quienes se encuentran en este minuto en las Comisiones. En atención a ello, le pido formalmente el término del Orden del Día, a fin de que mañana comencemos fluidamente la discusión de la iniciativa que viene a continuación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Además, falta el autor del siguiente proyecto, que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada.

En consecuencia, voy a levantar la sesión, sin perjuicio de dar curso a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Las peticiones de oficios cuyo envío se anunció son las siguientes:

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicitándole que se remitan **ANTECEDENTES ACERCA DE SERVICIO DE TREN DE LUJO BELMOND ANDEAN EXPLORER EN LOS ANDES PERUANOS**.

A la señora Ministra de Salud y al señor Ministro del Medio Ambiente, pidiéndoles **IMPLEMENTACIÓN DE MEDICIONES Y MONITOREOS DE CALIDAD DEL AIRE EN COMUNAS DE LA UNIÓN, RÍO BUENO Y LOS LAGOS**.

A la señora Ministra de Salud, planteándole necesidad de **REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE NORMALIZACIÓN DE HOSPITAL BASE DE VALDIVIA O DE DISEÑO DE UN NUEVO HOSPITAL**.

Al señor Ministro de Energía, solicitándole **ANTECEDENTES RESPECTO DE**

ESTADO ACTUAL DE ACUERDO DE INTERCAMBIO TÉCNICO DE PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS ENTRE CHILE Y ARABIA SAUDITA, EN MATERIA DE DESARROLLO DE PLANTAS DESALADORAS.

A los señores Ministro del Medio Ambiente, Subsecretario de Pesca y Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, requiriéndoles **ANTECEDENTES ACERCA DE APROBACIÓN EN ESTANCIA LOURDES DE ZONA DE VERTIDOS DE LODOS PROVENIENTES DE PISCICULTURAS DE REGIÓN DE MAGALLANES**.

Al señor Superintendente de Pensiones, solicitándole **ANTECEDENTES Y ESTADÍSTICAS SOBRE NÚMERO DE PERSONAS QUE RECIBEN PENSIONES EN REGIÓN DE LOS RÍOS, DESAGREGADO POR TIPO DE PENSIÓN, COMUNA Y GÉNERO**.

Al señor Superintendente del Medio Ambiente, requiriéndole **NÓMINA DE PROCESOS SANCIONATORIOS LLEVADOS ADELANTE POR EL ORGANISMO A SU CARGO**.

A los señores Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, pidiéndoles **ANTECEDENTES Y COPIA DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE MOVIMIENTO UNITARIO CAMPESINO Y ETNIAS DE CHILE, INDAP, INFOR Y CONAF, PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE APLICACIÓN DE PLAN FORESTAL CAMPESINO E INDÍGENA**.

Al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, requiriéndole antecedentes relativos a **CONVENIO SOBRE RECOLECCIÓN DE HIERBAS MEDICINALES EN RESERVA NONGUÉN PARA POBLACIÓN MAPUCHE DE JURISDICCIÓN DE SERVICIO DE SALUD DE TALCAHUANO; a CONVENIO “PLANTANDO EL FUTURO” PARA ARBORI-**

ZACIÓN, CON FINES DIDÁCTICOS, DE JARDINES INFANTILES; a ESTADO DE AVANCE DE PROGRAMA “MÁS ÁRBOLES PARA CHILE”, y a “SIEMBRA AÉREA” DE GERMOPLASMA DE SEMILLAS DE ARAUCARIA PARA RESTAURACIÓN, TRAS INCENDIO, DE RESERVA CHINA MUERTA.

Al señor Rector de la Universidad Austral de Chile, pidiéndole remisión de informe recaído en **PRIMER INFORME DE PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE RÍO CRUCES Y SUS RÍOS TRIBUTARIOS.**

Y al señor Rector de la Universidad de Talca, solicitándole copia de **ESTUDIO SOBRE ROL DE ÁRBOLES URBANOS EN CAPTURA DE CO2 Y EN BAJA DE TEMPERATURA Y DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA, MEJORAMIENTO DE INFILTRACIÓN EN SUELO Y MITIGACIÓN DE RUIDO Y DE MATERIAL PARTICULADO.**

Del señor ESPINA:

Al señor Alcalde de Lautaro, requiriéndole **INSTALACIÓN DE LOMOS DE TORO EN AVENIDAS JORGE TEILLIER Y EUSEBIO LILLO Y EN CALLE GABRIELA MISTRAL.**

Y al señor Alcalde de Victoria, para que informe acerca de **FACTIBILIDAD DE MANTENCIÓN DE SUBVENCIÓN DE HOGAR DE ADULTO MAYOR “PADRE ALBERTO HURTADO”.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social, pidiéndole efectuar una **REVISIÓN DE SITUACIÓN PREVISIONAL DE SEÑOR ANDRÉS GARCÉS CONTRERAS (reiteración de oficio).**

Al señor Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, solicitándole **FIJACIÓN DE PLAZO RAZONABLE A AGRUPACIÓN DE LOTEOS IRREGULARES DE TEMUCO**

PARA SUBSANAR REPAROS DE DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES (reiteración de oficio).

Al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía, con el objeto de que informe respecto de **RELLENO Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE LONGITUDINAL SUR, COMUNA DE LONCOCHE.**

Al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía, para que proporcione antecedentes sobre **POSTULACIÓN A SUBSIDIO DE AISLAMIENTO TÉRMICO POR PARTE DE SEÑORA LUZ ESTER DE LAS NIEVES MORGADO VALLEJOS.**

Y al señor Director del Hospital Doctor Hernán Henríquez Aravena, de Temuco, a fin de solicitar **OFICINA PARA DAMAS DE CELESTE.**

De la señora GOIC:

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el objeto de pedir **URGENCIA PARA PROYECTO DE LEY SOBRE DECLARACIÓN DE 21 DE OCTUBRE COMO FERIADO PARA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.**

Del señor GUILLIER:

A la señora Ministra de Salud, solicitándole informar acerca de **OPCIONES DE AYUDA ESTATAL PARA JAVIER CASANGA BACHO, NIÑO DE COMUNA DE TALTAL QUE SUFRE ECTASIA CORNEAL GRAVE.**

Y al señor Ministro de Bienes Nacionales, pidiéndole efectuar **ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SEREMÍA DE ANTOFAGASTA SOBRE INFRACCIÓN DE FUNDACIÓN DESIERTO DE ATACAMA EN ÁREA DE GEOGLIFOS DE CHUGCHUG.**

Del señor HORVATH:

A la señora Ministra de Salud, requiriéndole tener a bien dar información y respuesta a **DEMANDAS DE COMUNIDAD EN TOR-**

NO A NUEVO HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE PUERTO AISÉN.

De la señora MUÑOZ:

Al señor Director del Trabajo, con el objeto de que informe en cuanto a **FISCALIZACIONES REALIZADAS POR UNIDAD INVESTIGATIVA PROGRAMADA DE OFICIO RESPECTO DE CUMPLIMIENTO DE LEY N° 20.823 Y SUS RESULTADOS.**

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Ministra de Salud, para que señalen **NÚMERO DE CONVENIOS CON ARGENTINA Y URUGUAY EN MATERIA DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS.**

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, recabándole información concerniente a **MENORES CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS POR TRIBUNALES.**

A la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, formulándole diversas interrogantes relacionadas con **INEXISTENCIA DE OFICINA DE CHILE-ATIENDE EN COMUNA DE PENCO.**

A la señora Ministra de Salud y a los Servicios de Salud del país, consultándoles acerca de **PACIENTES EN LISTAS DE ESPERA AUGE Y PORCENTAJE DE ELLOS CON PATOLOGÍAS CRÍTICAS.**

A la señora Ministra de Salud, a fin de solicitarle información sobre diversas materias referidas a **ESTADO DE SALUD MENTAL INFANTO-JUVENIL EN CHILE**; pedirle **FIJACIÓN DE URGENCIA PARA PROYECTO QUE “REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES”**; requerirle antecedentes en cuanto a **AVANCE DE PROYECTOS MODIFICATORIOS DE MARCO REGULADOR DE ISAPRES**, y solicitarle información relativa a **ENTREGA Y CONSUMO DE SUCEDÁNEOS DE LECHE RESPECTO A MENORES DE 6 MESES, SANCIONES**

PARA SU ENTREGA GRATUITA, CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA E INVESTIGACIONES DE FONASA Y MINSAL SOBRE LA MATERIA.

A los señores Ministro de Agricultura y Director del Servicio de Salud Talcahuano, pidiéndoles copia de **ACUERDO FIRMADO ENTRE CONAF Y SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO PARA RECOLECCIÓN DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES EN RESERVA NONGUÉN.**

Al señor Ministro de Agricultura, requiriéndole **BALANCE DE CRISIS HÍDRICA EN REGIONES DEL BIOBÍO Y DE LOS LAGOS.**

Y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole información sobre **INVERSIONES CON FONDOS DE LEY “ESPEJO TRANSANTIAGO” POR REGIÓN, EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Presidente del Consejo Directivo del BancoEstado, requiriéndole antecedentes referidos a **COBROS POR ACCESO A CUENTA RUT A TRAVÉS DE INTERNET.**

De la señora VON BAER:

A la señora Ministra de Educación, para que informe sobre **FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE REPOSICIÓN DE ESCUELA ARNOLDO BILBAO DE PELCHUQUÍN, COMUNA DE MARIQUINA.**

A la señora Ministra de Salud, solicitándole antecedentes respecto de **ESTADO DE AVANCE DE PROYECTOS DE HOSPITALES EN RÍO BUENO Y LA UNIÓN.**

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo y a los señores Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos y Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos, pidiéndoles información acerca de **ESTADO DE PROYECTO PARQUE URBANO CATRICO.**

A los señores General Director de Carabineros de Chile e Intendente de Los Ríos, para

que remitan antecedentes relativos a **CONSTRUCCIÓN DE SUBCOMISARÍA EN COMUNA DE MARIQUINA.**

Al señor Subsecretario de Defensa, consultándole por **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA ISLA DE MANCE-RA, NORTE ISLA CASTILLO, COMUNA DE CORRAL.**

Al señor Intendente de Los Ríos, solicitán-dole informar sobre **PROYECTO DE FERIA CENTRAL PARA CIUDAD DE VALDI-VIA.**

A los señores Superintendentes de Servicios Sanitarios y de Medio Ambiente, haciéndoles presente **CONTAMINACIÓN EN CUENCA DE LAGO RANCO, SECTOR PUERTO**

FUTRONO, COMUNA DE FUTRONO.

Y a la señora Directora Nacional de Obras Portuarias, pidiéndole contemplar **MUELLES CON CONEXIÓN DE LUZ Y AGUA EN PROYECTO DE REMODELACIÓN DE COSTANERA DE CIUDAD DE VALDI-VIA (todos de la Región de Los Ríos).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:14.**

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S**DOCUMENTOS***1*

***SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN
Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA
EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA
CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES
COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA
(9.601-25)***

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “Suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-De la Excelentísima Corte Suprema: el Ministro señor Héctor Carreño, y el Jefe de Comunicaciones del Poder Judicial, señor Álvaro Astudillo.

-De la Subsecretaría de Prevención del Delito: el Subsecretario, señor Antonio Frey; el Subsecretario (S), señor Marco Venegas; el Jefe de la División Jurídico Legislativa, señor Gustavo Paulsen y señor Rodrigo Asenjo; la Jefa de Prensa del Subsecretario, señora María José Soler; los Abogados, señores José Pedro Silva, Mauricio Embry y Nicolás Gatica, y el Fotógrafo, señor Francisco Saavedra.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Subsecretaria, señora Patricia Silva, y los Asesores, señoras Tamara Larraín y Vanesa Salgado y señores Sergio Herrera, Felipe Ponce y Nicolás Torrealba.

-Del Ministerio Público: el Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, señor Andrés Montes, el Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, y el Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, señor Claudio Pizarro.

-Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los Asesores, señores Rafael Ferrada y Rodrigo González.

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Jefe de División, señor Nemesio Arancibia, y los Asesores, señores Álvaro Villanueva y Víctor Hugo Miranda.

-Del Consejo Regional Metropolitano: el Presidente, señor Felipe Berríos; el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, señor René Díaz, y el Coordinador de Comunicaciones, señor José Saffie.

-De Carabineros de Chile: el Director de Planificación y Desarrollo, General Alfredo Lagos.

-De la Policía de Investigaciones de Chile: la Jefa Jurídica, Prefecto Inspector (J), señora Rosana Pajarito; el Subprefecto (J) señor Rodrigo Balart; el Jefe Plana Mayor Dirección General, Prefecto Alfredo Espinoza; la Abogada Asesora, Subcomisario (J) Natalia García, y el Comisario, señor Gerónimo Vera.

-De la Municipalidad de Providencia: la Alcaldesa, señora María Josefa Errázuriz; el Jefe de Gabinete, señor Gonzalo Frei; el Director de Comunicaciones, señor Francisco Aedo, y el Director de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, señor Adolfo González.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Alcalde de Macul y Presidente, señor Sergio Puyol; el Alcalde de Talagante y Presidente de la Comisión Ciudadanía y Seguridad Ciudadana, señor Raúl Leiva; el Subsecretario Ejecutivo, señor Marcelo Segura; la Jefa de Gabinete, señora Isabel Flores, y los Abogados señores Malik Mograby y Juan Esteban Millalongo.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH): el Presidente, señor Oscar Yáñez; el Vicepresidente, señor Juan Camilo Bustamante; el Tesorero, señor Arturo Villagrán; el Protesorero, señor Raúl Bustos; la Directora Nacional, señora Lissette Sotelo, y la Presidenta ASEMUCH Punta Arenas, señora Claudia Díaz.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): el Presidente, señor Mario Olavarría y el Director Ejecutivo, señor Andrés Chacón.

-De la Fundación Paz Ciudadana: la Directora Ejecutiva, señora Catalina Mertz, el Investigador, señor Ulda Figueroa, y la Periodista, señora Claudia Soto.

-Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado Asesor, señor Sergio Montes.

-De la Fundación Jaime Guzmán: el Director del Área Municipal, señor Maximiliano Ravest.

-Del Diario El Mercurio: el Periodista, señor Mario Gálvez.

-De la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Viña del Mar: la Dirigente, señora Mónica Soto.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas señores Rafael Hernández y Guillermo Fernández.

-La Jefa de Gabinete del Senador Alberto Espina, señora Andrea Balladares y los Asesores señores Leonardo Contreras, Andrés Longton y Pablo Urquizar; el Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Arturo Rodríguez; los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señores Jorge Barrera y Agustín Briceño; la Asesora Comunicacional de la Senadora Ena Von Baer, señora Ann Hunter; el Asesor del Senador Carlos Montes, señor Luis Díaz; el Asesor Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites y el Asesor del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1º, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1º tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto

de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas

sin modificaciones: números 1, 2, 7, 8, 12 y 38.

3.- Indicaciones aprobadas

con modificaciones: números 2 bis, 3, 4, 4 ter, 9 bis, 15, 16 quáter, 25 sexies, 28 bis, 31, 33 bis, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36, 36 bis, 39, 39 bis, 40 y 41.

4.- Indicaciones rechazadas: números 4 bis, 5 bis, 6, 14, 16, 16 bis, 16 ter, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 27, 28, 28 ter, 29, 32 y 33.

5.- Indicaciones retiradas: números 5, 9, 10, 11, 13, 13 bis, 20 bis, 21, 22 bis, 23, 24, 25 bis, 25 ter, 25 quáter, 25 quinquies y 26 bis.

6.- Indicaciones declaradas

inadmisibles: números 30, 37 y 39 ter.

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a diversas autoridades y organizaciones relacionadas con el tema de la seguridad.

Para comenzar, el Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey hizo presente que uno de los componentes de la política de Gobierno llamada “Seguridad Para Todos” es precisamente este proyecto de ley mediante el cual se busca plasmar en un instrumento de gestión, que en la práctica existe, una forma de poder construir una política adaptada a cada territorio en materia de delincuencia y otros aspectos.

Agregó que se pretende imprimir una innovación en la medida que se está generando un instrumento moderno de gestión que tiene como objetivos principales: formular el plan a nivel local adaptando la política nacional a cada territorio y crear un sistema que permita ir evaluando dicho instrumento en el tiempo.

Enseguida, señaló que en concordancia con este nuevo instrumento, se pretende reactivar el debate en torno a la seguridad privada que actualmente absorbe muchos recursos, sin dejar de lado la ley sobre control de armas, de manera de poder plasmar el plan comunal de seguridad pública, lo que significa un aumento de recursos de más del 50% para las municipalidades de las 74 comunas que fueron definidas como las más importantes en materia de delito.

No obstante lo anterior, hizo presente que la idea es ir avanzando gradualmente hasta poder abarcar a todas las comunas existentes en el país.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente algunas cifras oficiales entregadas al Senado de la República que dicen relación con la gravedad en particular de los delitos de robo y tráfico de drogas.

Sobre el particular, señaló que de conformidad a un informe de la Policía de Investigaciones el total de villas y lugares donde se trafica drogas alcanza los 1.060 lugares, lo que se traduce en 169 comunas con un alto aumento en los últimos 6 o 7 años.

Enseguida, indicó que de conformidad a la información aportada por el Presidente de la Corte Suprema, existen en el país 76.000 órdenes de detención pendientes por delito graves emanadas sólo de los Tribunales de Garantía.

Luego, hizo presente que conforme a cifras oficiales del Ministerio Público, en el año 2014 se terminaron cerca de 350.000 investigaciones por robos violentos, de las cuales 336.000 concluyeron sin una condena y por tanto, no se logró identificar al autor de dicho delito ni mucho menos recuperar las especies.

Dado lo anterior, indicó que se trata de cifras preocupantes y durante los últimos 10 o 15 años los distintos Gobiernos no han podido controlar los delitos contra la propiedad ni de tráfico de drogas. En este sentido, recaló que la idea es trabajar en conjunto en la tramitación de este proyecto de ley, con el objeto de obtener como resultado un buen instrumento de gestión que vaya en la dirección de mejorar las cifras anteriores.

Dicho esto, fue el turno del Director de Planificación y Desarrollo de Carabineros de

Chile General señor Alfredo Lagos quien agradeció la convocatoria a trabajar en esta mesa de trabajo. Agregó que sistematizaría su presentación refiriéndose en forma específica a las observaciones que tienen con respecto al proyecto y sus indicaciones.

En primer término, sobre la indicación N°1 hecha al Artículo 4°, se sugiere aclarar que la evaluación debe ser circunscrita única y exclusivamente a las materias que se indican, y no a las Instituciones ni a los miembros que componen el Consejo.

Dado lo anterior, aclaró que podría darse una nueva redacción de la letra j) por cuanto en su oportunidad, el Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 27.01.2011, con ocasión del control de constitucionalidad de la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en particular de su artículo 15, que facultó a cada municipio a llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, señaló que la nueva atribución que se confirió a los municipios no afecta las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro del correspondiente territorio comunal.

Por estas consideraciones, propuso una redacción como la siguiente: “El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

Luego, sobre la indicación N° 3 del Artículo 5° de la iniciativa legal, hizo presente que las Municipalidades no debieran ejercer el rol de evaluador ante la elaboración propia de los respectivos Planes Comunales, sino que ello debiese hacerse en forma prioritaria por medio de evaluaciones externas.

Refiriéndose al Artículo 16 bis, en lo que dice relación con la figura del director de Seguridad Pública, sugirió incorporar como requisito, que dicha autoridad tenga experiencia en estas materias. En la misma línea, sugirió tener presente que la obtención de un título profesional es de ocho semestres, lo que permite de cierta forma, acreditar la experiencia requerida, lo que en su opinión es tiempo suficiente, a diferencia de lo que plantea el proyecto original.

Con respecto al Artículo N°104-D, propuso establecer la facultad de solicitar la sesión del Consejo para todos sus integrantes, y no exclusivamente para los representantes del “Consejo Comunal de Organizaciones de Sociedad Civil y en su defecto, se propone no considerar, dado que el Consejo por su función e integración debiera tener en cuenta los antecedentes que sus miembros le proporcionan.

Por último, sobre el Artículo N°104-F planteó que la resolución de la controversia, sólo sea por medio de plebiscito en la medida que exista mayoría de los miembros del Consejo y no ante la insistencia de los representantes del “Consejo Comunal de Organizaciones y la Sociedad Civil”, pues le pareció que a lo menos, debiese existir alguna mayoría simple para la respectiva convocatoria.

La Honorable Senadora señora von Baer quiso conocer el parecer de Carabineros de Chile con respecto a la existencia y creación de los Consejos comunales de Seguridad en relación a si con ello se contribuye a los objetivos planteados en relación a baja los índices de delitos de común ocurrencia en el país.

A este respecto, el General señor Lagos manifestó su total apoyo a la iniciativa en estudio, pues desde hace bastante tiempo la institución a través de sus cuentas públicas, ha dado a conocer los resultados de gestión en cada una de las comunidades en que Carabineros de Chile desarrolla su trabajo, el que dese hace varios años se realiza en conjunto con organizaciones civiles relacionadas con la seguridad. Agregó que en general, los índices en el

país no son muy altos, pero si lo es la sensación de inseguridad existente que es un aspecto que también se trata de abordar.

Luego, el Honorable Senador señor Espina insistió en que en el país el 93% de los casos cerrados por causas sobre robos violentos lo fueron sin resultados, y que por tanto, ello no obedece simplemente a una percepción por parte de la ciudadanía.

En el mismo sentido, destacó que es necesario enfrentar esta dramática situación con el objeto de terminar con la tendencia que se ha dado en los últimos años, y en esa misma línea se encuentra precisamente la idea de incorporar a los municipios a la solución que se implemente al respecto.

Enseguida, tomó la palabra la Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia señora María Josefa Errázuriz manifestó su total interés en mantener un rol más activo en materias relativas a la seguridad ciudadana, y al mismo tiempo, destacó que efectivamente en cifras, la comuna que representa a tenido una tendencia a la baja, pero no ha ocurrido lo mismo con la sensación de inseguridad o miedo de los vecinos.

Señaló que como servidores públicos a cargo de la calidad de vida de una comuna, es necesario asumir este tema y agregó que en el tema de la seguridad son coadyuvantes de las policías, entendiendo el rol de cada una de las policías, el que es apoyado por los distintos municipios.

Dentro de este contexto, siempre en un rol colaborador, la primera autoridad comunal planteó que los inspectores municipales podrían tener la facultad de efectuar controles de identidad, lo que en su opinión, es una herramienta que podría ser de gran utilidad.

Por otra parte, hizo presente que la realidad de su comuna, que ya cuenta con un Consejo de Seguridad que funciona hace dos años con la presencia de las policías y otros actores relevantes en esta materia, no corresponde a la misma realidad de todos los municipios del país.

Dado lo anterior, fue enfática en señalar que en el caso de algunos municipios que no cuentan con los recursos suficientes para la implementación de esta iniciativa, si se crea esta obligación, no podrán cumplirla. Luego, si bien valoró este instrumento planteó la necesidad de entender que los alcaldes no quieren tener a cargo las policías pero si coadyuvar enérgicamente el trabajo de las mismas.

Luego, también destacó que existen una serie de funciones mínimas que deben contemplar los planes de seguridad que son atribuciones que no corresponden a las municipalidades, de modo que no podría ocurrir que se fiscalice el cumplimiento de las mismas.

Si bien apoyó el proyecto de ley en estudio, hizo presente que se debe tener en consideración aquello que puede y lo que no puede realizar los Alcaldes, además de tener presente el tema de los recursos y las realidades de las distintas comunas. Igualmente, señaló que es necesario introducir algunas modificaciones al proyecto original que ya fueron acordadas con la subsecretaría.

Posteriormente, fue el turno del Alcalde de Talagante y Presidente de la Comisión Ciudadanía y Seguridad Ciudadana, señor Raúl Leiva indicó que este es un proyecto de suma importancia en el tema de la seguridad que es muy complejo y difícil de abordar porque responde a varias aristas. Luego se detuvo en el hecho de pasar de un rol de apoyo y fomento en materia de seguridad pública a un rol activo en el desarrollo de estas mismas políticas.

Enfatizó que la naturaleza misma de la función municipal dice relación con materias de prevención en lo social y también en lo situacional y por consiguiente la labor que se realiza de conformidad a la ley vigente, corresponde al apoyo y fomento a medidas de prevención en materias de seguridad.

En relación con lo anterior, destacó que transformar de manera gravitante el rol antes descrito, requiere no sólo un apoyo en materia de atribuciones y competencias sino que también en recursos.

Señaló que la Asociación Chilena de Municipalidades asocia a 320 municipios en todo el país, tanto grande como pequeños y rurales, donde existe escasez de recursos para trabajar materias como ésta. En este sentido planteó que crear un Consejo como órgano consultivo se debe orientar a que lo sea en materias de prevención fundamentalmente.

Respecto de la creación del cargo de Director de Seguridad, hizo presente que éste debe venir acompañado del financiamiento que corresponde y por esta razón, hizo especial hincapié en que no exista ninguna modificación legal que no tenga asociada la entrega de recursos a los distintos municipios.

Complementando lo anterior, señaló que en su opinión, esta iniciativa considera la entrega a los municipios de una serie de funciones que no son privativas de los mismos, no obstante que también debiera considerar una adecuada entrega de capacidades técnicas para poder desarrollar esta labor, las que tendrían que ser de cargo de la Subsecretaría para a Prevención del Delito.

Destacó que este tipo de iniciativa es un gran avance, pero insistió en la necesidad de asociar recursos a las nuevas facultades u obligaciones que se pretende imponer a las municipalidades en materia de seguridad.

Luego, el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Marcelo Segura señaló que la idea principal va por la vía de obtener planes comunales que cuenten con la aprobación de la respectiva Subsecretaría, que sean financiados y además cogestionados, sobre todo en función de las atribuciones que por vía indirecta se le entregan a los municipios.

Destacó que mientras no exista el financiamiento necesario no podría ser obligatorio el contar con un cargo de Director de Seguridad, en especial si se toman en cuenta los límites de gastos que tiene los municipios y que en líneas generales, en gran parte se encuentran sobrepasados.

Al regularse el plan comunal de seguridad en la ley orgánica respectiva, su no presentación queda afecta a una situación de extrema gravedad como es el notable abandono de deberes para los Alcaldes, situación en extremo grave y que la Subsecretaría se comprometió a revisar para ver la posibilidad de imponer sanciones de multa.

En conformidad con lo expresado anteriormente, enfatizó que en general, los municipios no cuentan con recursos para la realización de evaluaciones externas e incluso, destacó que hasta ahora, nada se ha dicho con respecto al financiamiento para los municipios que no son 320 sino que son 345 en todo el país.

Luego, señaló que la normativa propuesta plantea una serie de funciones al margen de las que se consideran en la ley respectiva, que si bien no son de cargo de las municipalidades, varias de ellas las desarrollan en virtud de convenios que se celebran con la Administración de Estado y ue se renuevan todos los años.

En la misma línea, llamó la atención respecto de aquellas funciones que se proponen y que no son estrictamente municipales y que la Subsecretaría esté incorporada en términos facultativos para los efectos de entregar orientaciones técnicas, pues destacó que si se van a entregar a las municipalidades una serie de funciones sin recursos, debiera ser obligatorio para a Subsecretaría respectiva dar las orientaciones técnicas y establecer un plan tipo de seguridad comunal con el objeto que los municipios tengan un insumo para elaborar el suyo.

Comentó que las disposiciones transitorias consigan un plazo para el cumplimiento de ciertas obligaciones que es absolutamente insuficiente, razón por la cual se solicitó a la Subsecretaría que el plazo no comience a correr sino una vez que dicha cartera publique en el Diario Oficial las orientaciones técnicas y el plan tipo.

Por último, insistió en que estos planes debieran cogestionados con los distintos órganos de la Administración del Estado, de modo que sea una labor coordinada y sistematizada.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que de los planteamientos antes reseñados se desprende una realidad que se conoce desde hace ya mucho tiempo, cual es que en muchas oportunidades se imponen obligaciones a las municipalidades sin que se consideren los recursos necesarios para su cumplimiento. Agregó que si los Alcaldes tienen la facultad de crear todas las unidades que quieran, pero no pueden financiar un cargo, se crea una situación que no tiene ningún sentido.

Enseguida, destacó que los municipios constituyen la vía de acceso de la comunidad a todas las instituciones públicas del país, y por lo mismo responden directamente ante la comunidad por aquello que no cumplen, expresando que en este caso no es posible imponerles una obligación a los municipios que, por falta de recursos, evidentemente no podrán cumplir.

Dentro de este contexto, el Honorable Senador señor Zaldívar se manifestó de acuerdo con lo expresado, y agregó que le parece necesaria una respuesta del Ejecutivo frente a las inquietudes planteadas respecto de los recursos y eventual carencia de capacidades técnicas, elementos ambos que deben existir para que el proyecto de ley pueda ejecutarse. En este sentido, indicó que el tema de la seguridad ciudadana está en el primer lugar de preocupaciones de la comunidad y, por tanto, el mismo debe abordarse en forma muy responsable para evitar ocasionar mayores desilusiones y distanciamiento de las personas de las políticas públicas.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer destacó que se ha dado celeridad a la tramitación de este proyecto de ley en virtud de su relevancia, y manifestó su especial interés porque los municipios participen en el tema de seguridad ciudadana cumpliendo un rol en ello.

En este sentido, señaló que era muy relevante definir el papel que los municipios tendrían a futuro en materia de seguridad ciudadana, para lo cual era igualmente necesario definir los recursos con que contarían para ello teniendo presente que, en la actualidad, no todos reciben recursos por este concepto, constituyendo una materia de especial preocupación la situación de los municipios más pequeños y rurales, que en la práctica no podrían financiar ni el cargo que se propone ni la elaboración de los respectivos planes de seguridad.

Enseguida, y dejando al margen el problema del financiamiento, consulto qué otras atribuciones adicionales a las que poseen requerirían los municipios para poder cumplir con la labor de seguridad ciudadana, haciendo presente que la tramitación de esta iniciativa constituye una muy buena oportunidad para plantear sugerencias al respecto, que no debe ser desaprovechada.

El Honorable Senador señor Horvath indicó que, como la delincuencia no se encuentra constreñida a límites territoriales específicos, la idea del proyecto de ley es que todos los municipios apliquen un plan de seguridad comunal independientemente de la gradualidad con que los mismos entren en operación, siendo necesario que ninguno quede al margen de esta política.

Con respecto a que los planes de seguridad sean visados por la Subsecretaría de Prevención del Delito, se manifestó de acuerdo siempre que ellos sean apropiados a cada realidad local pues, en caso de aplicar un plan tipo, ello sólo significaría ahondar en el centralismo, que desconoce las particularidades de la estructura social y geográfica sobre la que se debe aplicar una determinada política.

Por su parte, la Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana señora Catalina Mertz destacó que la delincuencia no es otra cosa que la suma de miles de problemas delictivos a lo largo del territorio, que tienen solución pero con un criterio de especificidad.

Indicó que considerando instituciones estrechamente vinculadas con la seguridad pública el gasto del sistema de seguridad se ha más que duplicado en las últimas dos administraciones, alcanza hoy cerca del 6% del Presupuesto de la Nación.

En esta línea, recalcó que dentro de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encuentran las de coordinación sectorial e intersectorial en estas materias; autorizar el diseño y la evaluación de los planes y programas que se ejecuten en seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción; definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial, además de evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales.

No obstante este enunciado, hizo presente que existen una serie de obligaciones que se le están dando a la municipalidad que se encuentran radicadas en otros ministerios, y que ni siquiera están cuantificadas.

Refiriéndose al proyecto de ley en estudio indicó que, en su opinión, hacía falta una mayor precisión con respecto al rol del encargado de seguridad, y que también le parece necesario resaltar que el diagnóstico de la situación de cada comuna no considera la cobertura ni los resultados de programas existentes.

Con respecto a los contenidos, financiamiento y ejecución del Plan Comunal, planteó que desde su perspectiva en realidad los ámbitos mínimos son máximos y no siempre pertinentes a todas las comunas. En la misma línea, señaló que efectivamente los recursos son limitados y que en muchas ocasiones se le pide al Intendente bajar al nivel comunal la coordinación provincial y regional, en circunstancias que es él quien debe generar una instancia superior, de modo que lo que se plantea le resultaría impracticable.

Sobre la dirección ejecutiva de comisiones técnicas, estimó que probablemente debieran estar en el ámbito del encargado de seguridad y que éste último tendría que actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad, con derecho a voz. En el mismo sentido, propuso que los miembros del consejo debieran aportar antecedentes estadísticos sobre programas, coberturas y resultados, que exista publicidad respecto de la asistencia de sus integrantes y sobre los principales acuerdos adoptados durante sesiones del Consejo Comunal de Seguridad, entre varias otras propuestas que se contienen en la presentación en que apoyó su exposición.

Se deja constancia que la señora Mertz acompañó su exposición con un documento en formato pdf el cual fue debidamente considerado por los Honorable señoras y señores Senadores de la Comisión, y que se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaria de la Comisión.

A su turno, el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Consejo Regional Metropolitano, señor René Díaz comenzó por destacar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Gobierno Regional tiene dentro de sus atribuciones el convenir con los ministerios programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, así como también aplicar las políticas definidas en el marco de la Estrategia Regional de Desarrollo.

Por otra parte, hizo presente que el Consejo Regional (CORE) en particular debe resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) que correspondan a la respectiva región, y aprobar los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

A este respecto, destacó que la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región Metropolitana 2012-2021, debidamente aprobada por el CORE, establece seis lineamientos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra hacer de Santiago una región segura.

En este escenario hizo presente que la Ley de Presupuestos establece que los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 6% del total de sus recursos a subvencionar las actividades culturales, deportivas y del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, de carácter social y de rehabilitación de drogas, que efectúen las municipalidades, y otras entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro.

También, según dijo, le está permitido adquirir activos no financieros solicitados por la respectiva Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia (Onemi), así como vehículos para Carabineros de Chile y vehículos para la Policía de Investigaciones, entre otros.

Dado lo anterior, dijo que el Gobierno Regional cuenta con relevantes atribuciones relacionadas con la seguridad ciudadana de la región en cuanto a la definición de las estrategias de desarrollo y la asignación de recursos para cumplir dichos objetivos. En este sentido, precisó que los recursos asignados al Fondo alcanzan al 6% en materia de Seguridad ciudadana y superan anualmente los 1.500 millones de pesos, que se destinan a recuperación de espacios públicos, televigilancia, alarmas comunitarias y otros proyectos afines postulados por municipalidades y organizaciones sociales.

Adicionalmente, recaló que en cuanto a los recursos del FNDR de la región, el CORE de la región Metropolitana ha destinado más de 100.000.000.000 de pesos (cien mil millones) a la región en el período 2007-2014, con un promedio anual de más de \$ 13.000 millones en proyectos de cámaras de televigilancia, luminarias públicas, infraestructura y equipamiento para organismos de seguridad, entre otros.

Agregó que en 2014, el GORE de la Región Metropolitana suscribió un Convenio con la Policía de Investigaciones de Chile para invertir más de \$ 58.000 millones en el período 2014-2018, incluyendo cuarteles y equipamiento tecnológico para fortalecer las condiciones en que la policía ejerce su labor de seguridad ciudadana en el territorio de la región. En este sentido enfatizó que la nueva política de seguridad ciudadana, que impulsa el Gobierno, tiene como principal objetivo el trasladar al ámbito local la coordinación de las instituciones y la comunidad para luchar contra la delincuencia, por lo que se establecerán los Consejo Comunales de Seguridad y también se elaborarán los Planes Comunales de Seguridad con la amplia participación de organizaciones del ámbito local, sin que hasta el momento se considere a los Consejeros Regionales ni al Gobierno Regional.

En este escenario, destacó que en la actualidad, los CORE a nivel nacional cuentan con una importante legitimidad y representatividad ya que son elegidos mediante votación popular. De esta forma, agregó, son una institución con amplias facultades en la toma de decisiones a nivel regional y provincial, siendo de sus principales ámbitos de influencia la Seguridad Ciudadana, contando con instrumentos de inversión que han resultado de la mayor relevancia para las comunidades en esta materia.

Dado lo anterior, planteó la conveniencia de sumar a los consejeros regionales a esta nueva estructura de toma de decisiones, pues ello permitirá no solo considerar a un actor relevante en generar respuestas coherentes en el ámbito de la seguridad, sino que serviría también para optimizar el uso de los recursos, incorporando un partícipe que conoce y trabaja actualmente estas materias.

En esta línea, hizo hincapié en que uno de los principales aportes que pueden entregar los Consejeros Regionales en este ámbito es brindar una mirada Intercomunal, que permita que las acciones que se diseñen e implementen en cada comuna tengan coherencia con los esfuerzos que se hacen en el resto de las comunas de la provincia o de la región.

Por último, propuso que se incorpore en el Artículo 104, letra B, que el Consejo Comunal de Seguridad estará integrado también por “Los Consejeros Regionales que hayan sido electos en representación de cada comuna, según corresponda”.

Enseguida, el Director del Área Municipal de la Fundación Jaime Guzmán señor Maximiliano Ravest señaló que el diagnóstico compartido es que los Municipios han tenido que adoptar medidas de seguridad a requerimiento de sus vecinos, pero que puede ser discutible si ello es del ámbito de su competencia. En este sentido, destacó que las Municipalidades han desarrollado una gama de funciones amparadas en la redacción amplia que tiene el Artículo 118 Inc. 4º de la Constitución que señala textualmente lo siguiente: “Las muni-

cipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.

No obstante lo anterior, hizo presente que el mismo cuerpo legal, pero en su inciso quinto, establece que será una ley orgánica constitucional la que determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades, por lo que al no estar la seguridad expresamente señalada dentro de las atribuciones edilicias, alguien válidamente podría considerar que se vulnera el principio de competencia consagrado en el Artículo 7° de la Carta Fundamental. Sobre este punto en particular, agregó que en la práctica los Municipios han creado unidades y consejos encargados del tema de la seguridad que han resultado respaldados por la Contraloría General a través de diversos pronunciamientos.

Destacó que dentro de los aspectos positivos del proyecto de ley se encuentra el que viene a formalizar una situación que desde hace tiempo se da en los Municipios, estableciendo una regulación que delimita sus competencias. En ese sentido, recalcó que establece como un deber el principio de coordinación administrativa en materias de seguridad y también establece formalmente el cargo de Director de Seguridad Pública.

En la misma línea, propuso que la redacción del cargo la indique como Unidad, para mantener la nomenclatura de los Artículos 15 y siguientes de la ley N° 18.695 que permite denominar a las Unidades como Dirección, Departamento, Sección u Oficina.

Sobre el Artículo 16 bis propuesto que indica que el cargo es de “Director”, señaló que se desprende que dicho cargo sería parte de la planta de Directivos Municipales por lo que consideró mejor señalar el director o jefe, para dar la opción a las Municipales de optar entre una jefatura (que requiere título técnico) o una Dirección (que requiere título universitario).

Luego, llamó la atención sobre el hecho que en la redacción actual del proyecto, contenida en el primer informe de la Comisión, se establecen los siguientes requisitos para ser Director de Seguridad de un municipio: título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

Considerando lo anterior, observó respecto al cargo de Director, que la norma en los términos en que está redactada, podría excluir a personas que pueden ser un gran aporte en ese cargo, como son los ex funcionarios de las Fuerzas de Orden (Carabineros de Chile e Investigaciones), de modo que planteó que se considere que los Alcaldes tengan la opción de designar personas que pasaron por instituciones expertas en temas de seguridad.

En relación con lo anterior, dijo que es necesario considerar lo difícil que puede ser para un municipio pequeño conseguir profesionales universitarios o generar los incentivos para lograr su contratación.

En cuanto a la redacción del Artículo 104 C que se pretende incorporar a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señaló que en su opinión presenta algunas confusiones en su redacción que podrían derivar en que no queden debidamente representadas todas las comunas, por lo que sugirió que las Municipalidades con menos de 5000 habitantes puedan constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, estableciéndose su composición en un convenio, que deberá considerar la participación de las instituciones indicadas en el Artículo 104 B, y la adecuada representación de todas las comunas involucradas.

Igualmente, propuso que en la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal existan uno o más abogados dedicados a la persecución de los delitos, ya que dada la carga de trabajo del Ministerio Público se hace necesaria la colaboración de otros actores para recopilar los antecedentes que acrediten los delitos cometidos, lo que implica que en aquellos municipios con menores recursos celebren convenios con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Dentro de este contexto, sugirió que los funcionarios municipales puedan liberar a Ca-

rabineros de Chile de trámites burocráticos como: constancias, notificaciones, o rondas de seguridad sobre establecimientos como farmacias o malls, incluso dijo que también sería deseable entregar a los inspectores municipales la facultad de controlar el tránsito, con el objeto de tener más Carabineros destinados al control y prevención de la delincuencia.

Por último, reiteró que el proyecto en términos generales es positivo, ya que viene a formalizar una situación que se da en muchos municipios en materia de seguridad comunal, e insta a una mayor coordinación en estas materias.

Se deja constancia que el señor Ravest acompañó su exposición en un documento en formato pdf el cual fue debidamente considerado por los Honorable señoras y señores Senadores de la Comisión, el cual ha quedado a disposición de sus Señorías en la Secretaría de la Comisión.

Enseguida, el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, hizo presente que en materia de seguridad no existe una verdad absoluta y que, por lo tanto, es necesario tratar de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio y que permita mejorar lo actualmente existente.

Señaló que se han destinado muchísimos recursos respecto de los cuales no ha existido una evaluación como la que se propone en este proyecto, y que la iniciativa considera las inquietudes de las distintas comunas, entre varios otros problemas que se han detectado y que se pretenden superar.

Sobre el proyecto en estudio dijo que si bien no soluciona todos los problemas es un importante instrumento de gestión en materia de seguridad comunal, que incorpora, tal como se dijo, el componente de la evaluación y que solucionará muchos de los problemas actuales que dificultan el combate a la delincuencia. Además, destacó que la Subsecretaría ha incrementado en casi un 50% el presupuesto destinado a la seguridad, y que pretende seguir en ese proceso con el objeto de abarcar a todas las comunas del país.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1º

El artículo 1º del proyecto en informe introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Número 1)

El artículo 4º de la ley N° 18.695 señala que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos del Estado las acciones relacionadas con las materias que enumera

Mediante este numeral se reemplaza la letra j) del artículo 4º de la citada ley, por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

Respecto a este número, se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la expresión “implementación”, la siguiente: “evaluación”.

La indicación número 2, del mismo Honorable señor Senador, para intercalar, a continuación de la expresión “reinserción social”, la locución “y de asistencia a víctimas”.

Indicaciones N° 1 y N° 2

Respecto a las indicaciones Nos 1 y 2, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, expresó que el Ejecutivo considera apropiadas tales inclusiones en el proyecto, toda vez que permite dotar de mayor integralidad a la iniciativa respecto de la problemática que regula.

A su turno, el Honorable Senador señor Espina, señaló que tales indicaciones responden a acciones sobre las cuales las autoridades y los distintos actores del sector concuerdan que es necesario realizar.

Sometidas a votación, las indicaciones Nos 1 y 2 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación número 2 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, a continuación de la expresión “reinserción social”, la siguiente oración: “de capacitación”.

Respecto de la indicación N° 2 bis, el Asesor del Honorable Senador señor Horvath, señor Arturo Rodríguez, señaló que ella responde a añadir la idea de capacitación en el contexto de la reinserción social. Lo anterior, agregó, en tanto fue uno de los ejes principales sobre los cuales giró el debate en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Concluyó afirmando que el concepto de capacitación, en este punto, debe ser entendido en dos perspectivas, ya en una mirada amplia, enmarcada en la idea de reinserción social, como también relativa a dotar de las herramientas necesarias a los distintos actores de la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.

En lo concerniente a esta indicación, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, indicó que el Ejecutivo se pronunció favorablemente a su incorporación, haciendo la salvedad de que su inclusión debiese agregarse al comienzo de la letra en discusión, a fin de que la idea de capacitación abarcare las distintas acciones allí contempladas.

El Secretario Ejecutivo de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Marcelo Segura, sugirió enmarcar tanto a las acciones de capacitación, como las demás discutidas, en el desarrollo de los Planes Comunales de Seguridad, considerando la progresividad de implementación de los mismos en cada Comuna.

El Asesor de la Honorable Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera, frente a la intervención de quien lo antecedió en la palabra señaló que, en su opinión, ello no es adecuado toda vez que las acciones en discusión dicen relación con facultades que desde la publicación de la ley tendrán los municipios y que no dependen del inicio del funcionamiento de los consejos comunales de seguridad o del desarrollo de los planes comunales de seguridad.

El Honorable Senador señor Espina, compartió la sugerencia realizada por el señor Segura, expresando, a su vez, que ello se verá más adelante en la discusión de la iniciativa, preferentemente en el articulado transitorio.

A su turno, propuso a la Comisión recoger la sugerencia de ubicación de la presente indicación realizada por el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar, aprobó la indicación N° 2 bis, con modificaciones, suprimiendo la preposición “de” y ubicando la expresión “, capacitación” luego del término “promoción”.

Sin perjuicio de lo expresado, posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió las propuestas referentes a la última frase de la letra en j), como asimismo, la eventual inclusión de nuevos

párrafos.

En esa línea, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió reemplazar la frase “sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad”, por la oración “sin perjuicio de las funciones y atribuciones privativas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.”.

A su turno, propuso incorporar los siguientes acápites segundo y tercero:

“Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el Alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles y validados que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, lo que será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información que se proporcione deberá entregarse, en caso de solicitarse, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Zaldívar consideró necesario saber si efectivamente existía capacidad para recibir la información que se señala en la norma, pues en caso que ella no exista no será este más que un trámite burocrático, y además consultó si las policías pueden cumplir esta obligación.

Compartiendo las preocupaciones expresadas, la Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que antes de pronunciarse sobre las nuevas propuestas resultaba necesario establecer si existe la capacidad de las policías para cumplir con esta obligación de entrega de información, así como de la municipalidad para recibirla.

Sobre el mismo tema, el Honorable Senador señor Quinteros indicó que, en su opinión, no existe en la generalidad de las municipalidades tal capacidad, razón por la cual sugirió que en la redacción que se propone se considere que la información se entregue a solicitud de la municipalidad.

Por su parte, la Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, señora Catalina Mertz, hizo presente que la norma trata de una situación que se da en forma cotidiana, pues los hechos de mayor relevancia y connotación requieren de atención inmediata.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, estimó que la norma propuesta debiese modificarse a fin de indicar que las policías entregarán información al Alcalde, a fin de aclarar que ellos no tienen la obligación de reportarse ante él ni se encuentran subordinados al mismo. En esta línea, manifestó su preocupación por aquellos delitos que requieren de protección a las víctimas, pues en tal caso es necesario aclarar qué tipo de resguardo se tomarán.

El Honorable Senador señor Espina, en lo referente a la expresión, “sin perjuicio de las funciones y atribuciones privativas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad”, que el Ejecutivo ha propuesto en esta sesión, consideró que la misma es innecesaria, toda vez que el proyecto no pretende alterar las competencias de dicha cartera de Estado.

A su vez, señaló como necesario precisar el sentido del término “validado”, a fin de determinar si su incorporación al proyecto es justificada, o podría conllevar a complicaciones en la posterior aplicación de la iniciativa.

La Jefa Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, señora Rosanna Pajaritos, explicó que el término validado dice relación con una especie de auditoría que se hace del dato, esto es, una verificación del documento con la información que se ingresa al sistema

computacional, por consiguiente, agregó es una parte del procedimiento de ingreso de información. En consecuencia, afirmó que no es necesaria su incorporación al texto legal en discusión.

En virtud de tal argumento, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, propuso a la Comisión aprobar el acápite propuesto eliminando el término “validados” de su texto.

Asimismo, sugirió excluir de dicha letra la expresión “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República”, en tanto ser innecesaria en virtud de la jerarquía normativa del texto constitucional.

A su turno, y por razones de mejor redacción, se sugirió la siguiente redacción para el acápite cuarto propuesto:

“La información solicitada deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Zaldívar, propuso que el verbo sea “enviar” y no “entregar”, en tanto la segunda locución implica un nuevo trámite debido a que hace necesario que se produzca un acuso recibo de la información para que la obligación se entienda cumplida, lo que se evita refiriéndose al envío de la información.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó las propuestas descritas, sólo en lo referente a la incorporación de los acápites segundo y tercero, en los siguientes términos:

“Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Número 2)

Letra b)

El artículo 5° de la ley N° 18.695 señala que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones que a continuación enumera.

Mediante esta letra se agrega, a continuación de la letra k) del artículo 5°, la siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser m):

“l) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan comunal de seguridad pública.”.

Referente a este punto, se presentó sólo una indicación.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarla por la siguiente:

“l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar, si bien manifestó su acuerdo con la presente indicación, señaló que la nueva atribución propuesta debería incluirse al final del listado del artículo 5°, en tanto las letras k) y l) actualmente vigentes se refieren a los planes reguladores comunales, por lo que ubicar a la misma entre ellas pudiese luego conducir a equívocos de contextualización.

Así, propuso que la misma sea agregada después de la letra l), sugiriendo fuera “ll)”.

El Honorable Senador Espina, concordó con lo señalado por el Honorable Senador se-

ñor Zaldívar, indicando que por razones de técnica legislativa resulta conveniente incluir la letra propuesta a continuación de las ya existentes en el artículo quinto.

Además y sin perjuicio de lo anterior se propuso agregar un párrafo al literal propuesto a fin de establecer que para la elaboración, ejecución y evaluación del plan comunal de seguridad pública se deberán considerar tanto las observaciones que efectúe el consejo comunal de seguridad pública y sus consejeros, lo que la Comisión acordó en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

De acuerdo a ello, en virtud de lo expresado por el Honorable Senador señor Espina, se sugirió incorporar un párrafo segundo al literal, del siguiente tenor:

“Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

En consecuencia, el señor Presidente anunció que sometería a votación la indicación reemplazando la denominación del literal “l)” por “m)” para ubicarlo adecuadamente en la disposición en que recae, e incorporando el párrafo antes transcrito.

Sometida a votación la indicación N° 3, modificada en la forma antes consignada, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 4)

Propone incorporar un artículo 16 bis, nuevo, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Podrá existir un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”.

Respecto de este numeral se presentaron seis indicaciones:

La indicación N° 4, del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

En este caso, el alcalde lo proveerá en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo tendrá hasta dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario o un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por

este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4º, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”

En discusión la indicación, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió agregar un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“En caso que no exista disponibilidad presupuestaria en la municipalidad, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá transferir los recursos necesarios para la contratación de un Director Comunal de Seguridad, en el marco del Convenio a que se hace referencia en el inciso primero del artículo 6º transitorio. En este caso, el Director tendrá la calidad de trabajador dependiente y se aplicarán a su respecto las disposiciones del Código del Trabajo.”

En relación a la indicación número 4, el Honorable Senador señor Quinteros, destacó que la importancia de su presentación radica, precisamente, en el inciso referente a los requisitos académicos con los que deberá contar el Director Comunal de Seguridad, para lo cual propone que se trate de estudios cursados en establecimientos de educación superior, sin restringirlos a los cursados en universidades o institutos profesionales, lo que permitiría que Oficiales en retiro, ya sea de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones puedan optar a este cargo.

En el mismo sentido, el Asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites, afirmó que en el texto aprobado en general sólo se hace referencia a universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por este, excluyéndose a una noción más amplia, cual es la de los establecimientos de educación superior.

Agregó que la indicación permitiría que la materia sea regulada guardando coherencia con los requisitos consagrados en la ley Nº 19.280, para los demás funcionarios municipales, pues se establecería un estándar común.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, apoyó dicha indicación, haciendo presente que el artículo 82 de la Ley General de Educación asimila las Escuelas Matrices de las distintas ramas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a la categoría de establecimientos de educación superior. En consecuencia, la modificación que se propone permitiría contratar como director a personas con experiencia en la materia.

Sobre este punto específico, el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, señaló que el inciso cuarto propuesto se adecúa a lo solicitado en su oportunidad por los municipios, pues ocurre que en aquellas municipalidades más pequeñas no van a existir recursos para tener un director en forma permanente, sobre todo porque los convenios se hacen a tres años plazo y no se sabe si se van o no a renovar. Desde esta perspectiva, indicó que estos municipios no podrían comprometer recursos que no saben si van a tener, de tal manera que para salvar la situación se puede contratar a una persona vía Código del Trabajo. No obstante, planteó que con dicha figura la persona tendrá una indemnización a todo evento por la vía de la cotización del 4,11%, pues será un trabajador que estará dos o tres años y en caso de no continuar con su labor la municipalidad no deberá soportar de su patrimonio una indemnización por años de servicio, además de ser un apoyo para el trabajador.

Agregó que la otra vía que se había planteado es la del trabajador a contrata, pero que dadas las restricciones presupuestarias de las municipalidades parece más difícil, o poco conveniente, resolverlo de esa forma.

El Honorable Senador señor Espina señaló que, a su juicio, la actual redacción de esta norma deja claramente establecido que no todos los municipios podrán contar con un di-

rector de seguridad, al señalar que se trata de un cargo optativo que será decidido fundamentalmente por el alcalde.

Establecido lo anterior, hizo presente que los municipios afectados serán aquellos que no tengan los recursos suficientes, pues si la Subsecretaría tampoco los tiene nada pueden hacer y, en la práctica, no existirá el director de seguridad pública ni mucho menos podrán contratarlo por la vía propuesta.

Luego, enfatizó que en su opinión debía ser obligatorio para todos los municipios contar con un cargo de director de seguridad pública que pudiera dar permanencia a su gestión, sin embargo la redacción propuesta apunta exactamente en el sentido contrario.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que en su oportunidad consultó a las policías si era posible generar este plan de seguridad sin contar con un experto, pues se debe tener presente que la primera autoridad comunal tiene diversas funciones y está pendiente de cosas muy distintas y que para liderar el Consejo requiere de un apoyo en esta materia.

En la misma línea, señaló que tal como está contemplada la norma en esta etapa de tramitación, se establece la obligación de las policías de suministrar información al municipio, lo que podría no resultar útil porque en este último no necesariamente existirá una contraparte suficientemente preparada y, por tanto, estuvo de acuerdo con la necesidad de que cada comuna cuente con su director.

El Honorable Senador señor Zaldívar, se pronunció favorablemente respecto del punto efectuado por el Honorable Senador señor Espina, en el entendido de que la adecuada interpretación de la norma lleva a concluir que no existe la obligatoriedad del municipio de crear el cargo en discusión, de lo que solicitó dejar constancia. Agregó que determinar que obligatoriamente existirá un director en cada comuna corresponde a una materia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, sin perjuicio de estimar necesario avanzar en el debate y despejar los temas para ir definiendo un criterio sobre el particular.

Enseguida, el Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar, destacó que este proyecto de ley viene a introducir un cambio radical en el ámbito comunal que establece una serie de funciones nuevas a una serie de actores, al punto que se considera ante un eventual incumplimiento por parte del Alcalde la aplicación de la sanción más grave, que es la pérdida del cargo. En este escenario, hizo presente que no obstante lo anterior, el presente proyecto de ley no considera los recursos necesario para ello, cuestión que debe tenerse en consideración.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que originalmente este cargo de director de seguridad no estaba considerado en el proyecto, pero que fue incorporado a petición de ambas asociaciones de municipalidades pero en el entendido que fuera facultativa la creación del cargo, lo que justifica la propuesta del Ejecutivo.

Sobre el particular, el Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura, manifestó que efectivamente existe un convenio firmado en los términos señalados. No obstante, hizo presente que se trata de un proyecto de ley en que se han alcanzado ciertos acuerdo con el Gobierno y que, reconociendo una realidad y asumiendo que su aprobación no trae recursos aparejados, los municipios han aceptado la redacción considerando lo dispuesto en los artículos transitorios en que se establece la gradualidad en la obligación de crear el plan comunal de seguridad pública. De esa forma, agregó, a medida que se vayan celebrando los convenios, de aquí a tres años, se incorporarán la totalidad de los municipios al sistema.

Por las razones antes señaladas, es que afirmó que se acepta la redacción de la norma debido a que considera facultativa la creación del cargo.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que si de la redacción de la iniciativa se

desprende que la única fuente de financiamiento son los convenios que firmen los municipios con la Subsecretaría, sin que existan recursos destinados para todos los municipios, entonces era necesario consultar si el municipio con convenio vigente tiene o no la obligación de contratar el cargo de director de seguridad, y si una vez contratado el cargo la Subsecretaría podría dejar a ese municipio sin el financiamiento convenido.

Para mayor claridad solicitó una precisión con respecto a si lo paulatino era la entrega de recursos mediante la firma de convenios o la creación del plan, o si puede ocurrir que el municipio tenga que generar el plan sin los recursos de la Subsecretaría y, por tanto, sin contar con el especialista en estas materias de seguridad.

Recogiendo la inquietud, el representante del Ejecutivo aclaró que cuando se suscriben los convenios, con cada municipio, se establece la necesidad de contratar a un equipo de profesionales que cumplan con un perfil determinado por la autoridad.

En sesión posterior el Honorable Senador señor Montes hizo presente que siempre ha sido partidario de los consejos comunales de seguridad ciudadana, y que incluso cuando se modificó la ley del Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó una indicación en ese sentido, que lamentablemente no fue acogida. No obstante, señaló que en el país los consejos comunales de seguridad existieron en distintas comunas y bajo diversas modalidades, pero que lamentablemente se incurrió en varios errores al respecto, siendo el más grave, desde su punto de vista, el haberlos convertido y hacerlos depender de fondos concursables.

Agregó que era necesario recoger la experiencia para no cometer los mismos errores, y que en ese sentido era necesario considerar que la seguridad se ha vinculado a aspectos político- sociales, situación en que es la seguridad la que ha resultado debilitada.

Expresó que es posible considerar otras experiencias, como la francesa, que logro grandes avances en poco tiempo, en que uniendo a todos los actores involucrados articularon territorialmente la seguridad pública, lo que en nuestro país equivale a trabajar conjuntamente todo lo que tiene que ver con contención y enfrentamiento del delito.

En la misma línea, indicó que lo más importante es integrar y procesar la información cuantitativa y cualitativamente con el objeto de entender los procesos que están ocurriendo en un lugar determinado, señalando que actualmente quien tiene más información es el Ministerio Público, pero que dicho organismo no conversa con otras instituciones que también tienen información sobre los procesos delictivos que están ocurriendo.

En cuanto a los recursos destinados a diagnóstico, indicó que ello no era tan relevante pues tal proceso ya se hizo con anterioridad, y que en esta etapa parece más adecuado recoger los diagnósticos realizados por cada comuna para que cada organismo implemente su estrategia en el marco de sus competencias y en concordancia con los problemas ya detectados.

Con respecto a los planes de acción, manifestó que ellos debiesen obedecer a programas bien concretos y con tareas específicas que puedan ser evaluadas a través de metas de gestión. Agregó que al menos en las setenta y cuatro comunas que se han definido por parte de la Subsecretaría debiese existir en forma obligatoria un equipo de seguridad pública, con un secretario ejecutivo con experiencia en trabajar en integrar y procesar la información.

Enseguida, señaló que una cosa distinta dice relación con las causas de los delitos que tienen que ver con lo social y que son abordados por diferentes instituciones, siendo las más relevantes las iglesias, gran relevancia tiene la educación y la labor de las policías, entre muchos otros factores.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso regular en un artículo transitorio la creación del cargo y eliminar el inciso segundo, retirando la propuesta anterior.

A este respecto la Honorable Senadora señora Von Baer señaló que de esa forma será un cargo muy precario. Además, consultó por el caso de los municipios que no tienen el

financiamiento de la Subsecretaría pero que se les está creando la obligación de generar el plan comunal de seguridad, y si un municipio sin recursos para contratar a un director de seguridad puede o no elaborar el plan respectivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que efectivamente habrá municipios que no podrán implementar el cargo, pese a lo cual consideró que siempre será una ganancia el elaborar el plan aun cuando tenga que implementarse con posterioridad, solicitando los recursos a la Subsecretaría, pues es distinta y previa la planificación a la ejecución.

La Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, señora Catalina Mertz, estimó que si la forma de financiamiento iban a ser los convenios, se debería regular cierta publicidad mínima o transparentar la forma en que van a operar y sus criterios de asignación.

El Subsecretario (S) de Prevención del Delito, señor Marcos Venegas, hizo presente que la destinación de los fondos para las comunas que se incorporan al plan comunal tiene criterios públicos, y no son concursables. En la misma línea, señaló que se asegura el financiamiento por tres años con el objeto de poder ejecutar el plan, pero con criterios de evaluación, pues la idea es que todas las comunas puedan optar a estos fondos y que no sean aquellas con mayores recursos las que se queden con los fondos siempre.

Así, recordó que en una primera etapa del plan comunal los convenios se celebrarán con las setenta y cuatro comunas más grandes del país donde vive el 75% de la población y, al mismo tiempo, en las que se realiza el 82% de las denuncias por delitos de mayor connotación social, que es un indicador de la actividad delictual muy potente.

Luego, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si era efectivo decir que el municipio perdería el financiamiento después de tres años si la evaluación determinaba que lo hacía mal, y si la incorporación de nuevas comunas se realizaría siempre por criterios objetivos, a lo que el representante del Ejecutivo respondió que, en el primer caso, ello no ocurriría pues la idea era implementar acciones correctivas cuando el plan fuera mal evaluado y, para el segundo caso, su respuesta fue afirmativa. En la misma línea y considerando lo anterior, la Honorable Senadora sugirió que respecto de los municipios que no tienen plan se considere en la ley un especial apoyo por parte de la Subsecretaría para el desarrollo al menos del plan comunal de seguridad tipo.

Sobre el punto, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, indicó que en un artículo transitorio se establece que respecto de los municipios antes señalados la ley no entrará a regir, no serán exigibles las nuevas obligaciones, lo que propuso discutir al tratar las normas transitorias.

El Honorable Senador señor Espina, retomando a la discusión sobre la obligatoriedad de la existencia del cargo de encargado de seguridad, destacó que lo que mejor ilustra el punto es la redacción contenida en el inciso primero de la indicación N° 4, de autoría del Honorable Senador señor Quinteros, que expresa con claridad que la decisión sobre la creación del cargo de director de seguridad queda radicada en el concejo municipal, de tal manera que se entiende que no es obligatorio.

Enseguida, propuso la siguiente redacción del inciso cuarto: “Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este.”.

Para ello, propuso aprobar el inciso primero y cuarto de la indicación número 4, reemplazando en este último la frase “de un título profesional universitario o un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración,” por “de un título profesional o técnico de nivel superior”. Sometida a votación la indicación N° 4, con las modificaciones antes indicadas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación N° 4 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar, en su in-

ciso primero, después de la palabra “alcalde”, la siguiente frase: “, con consulta al Consejo Comunal de Seguridad Pública.”.

La Comisión rechazó la indicación número 4 bis por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer y los Honorables Senadores señores Espina, Quinteros y Zaldívar. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Horvath.

La indicación N° 4 ter, de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer y Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior de una carrera con un currículo mínimo de ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal. En el caso de los consejeros intercomunales de seguridad pública, la remoción deberá ser acordada por la mayoría simple de los alcaldes que lo conformen.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.

El director de seguridad pública será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4° y en llevar adelante las atribuciones indicadas en la letra l) del artículo 5°. Asumirá además, cuando exista, la secretaría ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública y deberá realizar seguimiento al plan comunal de seguridad pública. Podrá también ejercer las funciones que le delegue el alcalde siempre que estén vinculadas con la seguridad pública municipal.”.

Antes de someter a votación la presente indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, sugirió a los demás Senadores coautores de la indicación 4 ter, retirar todos los incisos de la misma salvo su inciso sexto, en tanto ser sólo este último el que incorpora una regulación novedosa, y por consiguiente, no contemplada en el resto del articulado o en otra indicación.

De esa forma, en razón de lo señalado, la Honorable Senadora señora Von Baer, junto con los Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, en su calidad de autores, procedieron a retirar de la indicación 4 ter todos sus incisos con excepción del inciso sexto.

Con la modificación antes indicada, la indicación N° 4 ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Espina, para sustituir su inciso cuarto por el que sigue:

“Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera universitaria con un currículo mínimo de diez semestres académicos.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la presente indicación,

procedió a retirarla.

La indicación N° 5 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso quinto por el siguiente texto:

“El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, con consulta al Consejo Comunal de Seguridad Pública, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.”.

Sometida a votación, la indicación número 5 bis fue rechazada por cuatro votos contra uno. Votaron por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer y de los Honorables Senadores señores Espina, Quinteros y Zaldívar, y voto por su aprobación el Honorable Senador señor Horvath.

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Montes, para intercalar, en su inciso sexto, después de la expresión “artículo 4°”, lo siguiente: “en la introducción de la seguridad como una dimensión transversal del actuar de las diversas reparticiones del municipio,”.

En lo relativo a la indicación N° 6, el Honorable Senador señor Zaldívar, sugirió rechazarla ya que, en su criterio, incorpora en la norma una complejidad innecesaria en el ámbito en discusión.

Sometida a votación, la indicación número 6 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

Número 6)

El artículo 63 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades señala las atribuciones del alcalde, en sucesivos literales. Su letra j) permite delegar ciertas atribuciones exclusivas, “salvo las contempladas en las letras c) y d).”.

El numeral aprobado en general propone intercalar en la letra j) del artículo 63, a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y de la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

Respecto a este número, se presentó sólo una indicación.

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Quinteros, para eliminar, en la letra a) del presente numeral, la palabra “de” que sigue a la conjunción “y” en la frase que se intercala.

Esta última indicación responde a una corrección formal del texto aprobado en general.

Sometida a votación, la indicación N° 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

Número 7)

El artículo 65 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades determina en que casos el alcalde requerirá el acuerdo del concejo.

El literal aprobado en general incorpora en el referido artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública;”.

En este punto, se presentó una indicación.

La indicación N° 8, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“7) Incorpórense en su artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;”.”.

En discusión la indicación, el Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señor Mario Olavarría, solicitó precisar el significado de la expresión actuali-

zaciones.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que el sentido de la indicación es que el plan comunal de seguridad, en tanto tener una vigencia de cuatro años, pueda, facultativamente, ser actualizado anualmente, debiendo contar en ese caso con la aprobación del Concejo Municipal.

Sometida a votación la indicación N° 8, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión procedió a debatir propuestas referentes modificar la redacción del inciso segundo del artículo 65.

Artículo 65

Su inciso segundo señala:

“Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.”

La Comisión tuvo en especial consideración que el inciso segundo del artículo 56 establece la obligación del alcalde de presentar a la aprobación del concejo, oportunamente y en forma fundada, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación, entre otras, a las que se agrega el plan comunal de seguridad pública, que se incorpora en el literal 5) de este mismo artículo 1° del proyecto.

Además, tuvo presente que el artículo 60 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades establece las causales de cesación en el cargo del alcalde, indicando en su letra c) la remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, destacó que la discusión radica en determinar si la no presentación del plan comunal de seguridad constituirá una causal de notable abandono de deberes por parte del alcalde, que es lo que ocurriría de mantenerse la actual redacción del artículo 65, en virtud de las enmiendas previamente acordadas para el artículo 56.

La Honorable Senadora señora Von Baer, expresó que, antes de referirse al problema antes expuesto, sugería generar un trato especial respecto de aquellos municipios más pequeños, por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En segundo término, y sobre la conveniencia o no de modificar el artículo 65, por las razones señaladas, expresó que estimaba procedente considerar como notable abandono de deberes la no presentación del plan de seguridad comunal, pero sólo en el entendido de que la causal de destitución operase estrictamente por la no presentación del plan en cuestión, y no por malas evaluaciones respecto de este último instrumento, y siempre y cuando la entidad edilicia contara con los recursos necesario para su elaboración.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que, posteriormente, al debatir el articulado transitorio, se propondrá establecer que la obligación de presentar el plan sea sólo sea procedente respecto de aquellos municipios que hayan suscrito previamente el convenio con la Subsecretaría de Prevención del Delito, a

fin de que quede supeditada la entrada en vigencia de dicho plan a los recursos que existan por este concepto.

Añadió que para aquellas comunas que voluntariamente quieran incorporarse a tales planes la Subsecretaría proporcionará apoyo, con las orientaciones técnicas y planes tipo para ello.

El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señor Mario Olavarría, concordó que, en las circunstancias antes mencionadas, habiendo la municipalidad celebrado un convenio que le asegura el financiamiento, debiese ser procedente una sanción ante la no presentación del plan comunal de seguridad. Sin embargo, subrayó que en la propia ley orgánica constitucional de Municipalidades existen otras sanciones, distintas de la destitución, que pudiesen ser aplicadas en esta hipótesis.

El Honorable Senador señor Espina señaló que, a su juicio, no es proporcional la destitución por la causal de notable abandono de deberes en este caso, sino que son procedentes sanciones de menor entidad. Lo anterior, agregó, a fin de evitar que el alcalde se vea permanentemente amenazado con ser acusado como consecuencia del establecimiento de la obligación de elaborar un plan comunal de seguridad, que es el fin perseguido.

Así, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, propuso modificar el artículo 65 a fin de precisar que no procederá el notable abandono de deberes por la no presentación del plan comunal de seguridad pública. Además, para que tal conducta tenga sanción, propuso agregar que los concejales podrán solicitar la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias de las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que consisten en censura, multa y suspensión del empleo, de treinta días a tres meses de duración.

El Honorable Senador señor Espina, se pronunció favorablemente a la propuesta antedicha, y sugirió a la Comisión aprobar la idea propuesta, incorporando una segunda modificación al artículo 65, a fin de intercalar en su inciso segundo, entre la frase “para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60” y el punto seguido (.) que le sigue, la siguiente oración: “, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883”.

Sometida a votación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la modificación antes señalada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 8)

El artículo 67 de la ley orgánica constitucional de municipalidades establece la obligación del alcalde de dar cuenta pública de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad ante el concejo municipal y el concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y posteriormente detalla su contenido.

Mediante este literal se propone que en esa cuenta pública también participará el consejo comunal de seguridad pública, y se agrega entre los contenidos de la cuenta el informar sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública.

Con tal propósito mediante este literal del proyecto aprobado en general se indica:

“8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálase la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser d), y las siguientes a

adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública;”.”

Respecto de este numeral se presentaron tres indicaciones.

La indicación N° 9 del Honorable Senador señor Espina, para reemplazar la letra c) del presente numeral por la siguiente:

“c) La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la indicación, teniendo a la vista la indicación N° 9 bis, que consideró más completa y precisa, retiró la indicación N° 9, de su autoría.

La indicación N° 9 bis de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para intercalar las siguientes letras c) y d):

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido del documento de seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.”

“d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que el objetivo de la indicación es ampliar y precisar el ámbito de cobertura de la regla respecto del texto aprobado en general, y modificar la letra c) de éste número, aprobada en general, para incorporar las dos letras antes transcritas que precisan el contenido de la cuenta pública, en esta materia.

Sometida a votación la indicación número 9 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar, con modificaciones formales.

La indicación N° 10 del Honorable Senador señor Espina, para intercalar a continuación de la letra c) la siguiente letra, nueva:

“...) La gestión anual del Consejo comunal de seguridad pública.”.

El Honorable Senador señor Espina, por las mismas razones expresadas respecto de la indicación N° 9, en su calidad de autor de la misma, retiró la indicación N° 10.

Número 9)

El artículo 82 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades establece la manera en que el concejo municipal se pronunciará respecto de las materias a que alude la letra b) del artículo 79, letra que se refiere a su vez a aquellas en que el alcalde requiere del acuerdo del concejo, disposición que se propone modificar en el literal 7) del presente artículo de la iniciativa en informe.

La letra a) del artículo 82 dispone que en la primera semana de octubre el alcalde someterá a consideración del concejo las materias que señala -entre las que mediante este literal se propone incluir el plan comunal de seguridad pública-, sobre las que se pronunciará el concejo antes del 15 de diciembre.

Con tal propósito, mediante este literal se propone intercalar en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública”, seguida de una coma.

Respecto de este numeral se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Espina, para suprimirlo.

Teniendo en consideración la propuesta contenida en la indicación N° 12, el Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la misma, retiró la indicación N° 11.

La indicación N° 12, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones”, seguida de una coma (,)”.

Sometida a votación, la indicación N° 12 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Espina, para incorporar una nueva letra c), del siguiente tenor, en el artículo 82 de la ley N° 18.695:

“c) El alcalde deberá, durante la primera semana del mes de octubre siguiente a la fecha en que se instale el concejo municipal, someter a consideración de este último el plan comunal de seguridad pública que regirá durante su mandato. El consejo deberá pronunciarse sobre este dentro de los 40 días siguientes.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la misma y en atención al acuerdo previamente adoptado, retiró la indicación N° 13.

La indicación N° 13 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar una nueva letra c) del siguiente tenor:

c) “El alcalde deberá, durante la primera semana del mes de octubre siguiente a la fecha en que se instale el concejo municipal, someter a consideración de este último el plan comunal de seguridad pública que regirá durante su mandato. El consejo deberá pronunciarse sobre este dentro de los 40 días siguientes.

Asimismo el alcalde deberá durante la primera semana del mes de octubre de cada uno de los años siguientes a la fecha antes referida, someter a consideración del concejo actualizar una o más partes del plan comunal de seguridad pública vigente. El consejo deberá pronunciarse sobre estas actualizaciones dentro de los 40 días siguientes.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que la indicación en debate establece un período distinto de revisión de los planes comunales de seguridad respecto de los otros instrumentos que elabora el municipio. Por consiguiente, agregó, en la indicación N° 12, antes aprobada, se consideró razonable mantener, para el caso de los planes comunales de seguridad, el mismo plazo general de los demás instrumentos.

En atención a lo antes expuesto, sus autores procedieron a retirar la indicación N° 13 bis.

Número 10)

Mediante este numera, el proyecto aprobado en general propone incorporar en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, a continuación de su artículo 104, el siguiente Título:

“TÍTULO IV A

DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4°, letra j), de esta ley.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) El gobernador respectivo o quien lo represente.

Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe de este consejo.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en

los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.

e) Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Pre-

vención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

Vuestra Comisión se abocó al estudio de las indicaciones presentadas respecto de cada artículo del Título en examen.

Artículo 104 A

En lo concerniente a este precepto aprobado en general, se presentaron tres indicaciones.

La indicación N° 14, del Honorable Senador señor Montes, para reemplazarlo por el que se transcribe a continuación:

“Artículo 104 A.- En cada comuna podrá constituirse un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo, encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal; de coordinarse con el alcalde y otros organismos en el diagnóstico, elaboración y evaluación del plan comunal de seguridad pública y de coordinar y complementar los planes y programas sociales con el objeto que ellos se orienten a enfrentar las causas de la inseguridad y al cumplimiento de lo señalado en el artículo 4°, letra j), de esta ley.

La existencia del Consejo será obligatoria en las comunas con más de cincuenta mil habitantes.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que la indicación en debate determina que tendrá carácter facultativo la creación del consejo comunal de seguridad pública, salvo para las comunas con más de cincuenta mil habitantes, lo que, en su criterio, no parece seguir el espíritu del proyecto en discusión.

Sometida a votación la indicación N° 14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N° 14 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazar el artículo 104 A por el siguiente:

“En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local. Para dichos fines, los consejos comunales de seguridad pública estarán encargados de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal; de coordinarse con el alcalde y otros organismos en el diagnóstico, elaboración y evaluación del plan comunal de seguridad pública; coordinar a las instituciones que son representadas por sus consejeros para desplegar de mejor manera sus actuales estrategias en materia de seguridad pública comunal y comprometerse a ejecutar nuevas acciones a nivel comunal; y coordinar los planes y programas sociales que puedan tener injerencia en el ámbito de la seguridad pública comunal. Todo ello con miras a que el municipio pueda dar cumplimiento a lo señalado en la letra j) del artículo 4.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que el propósito de la norma es establecer la existencia de los consejos comunales de seguridad pública. Sin embargo, agregó, la propuesta agrega las funciones de tal consejo, de las que trata el artículo 104 F, por lo que solicitó limitar la propuesta a las dos primeras oraciones.

Sometida a votación, la indicación N° 14 bis, modificada en la forma antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N°15, del Honorable Senador señor Quinteros, para intercalar, a continuación de la voz “elaboración”, la expresión “y seguimiento”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar, aprobó la indicación N° 15 con modificaciones, en el entendido de que, ante la aprobación de la indicación N° 14 bis, la expresión “y seguimiento” se intercala luego de la locución “evaluación” contenida en esta última, reemplazándose, asimismo, en la misma línea, la conjunción “y” por una coma (,). Su texto se transcribe en la propuesta de Modificaciones.

Artículo 104 B

Antes del debate de las indicaciones presentadas a este respecto, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió nuevas propuestas de redacción del encabezado del inciso del primero y de las letras a) y d) de la disposición antes transcrita, así como también propuestas de incorporación de nuevas letras a este último precepto. Asimismo, atendida el número de indicaciones y la extensión de algunas de ellas, acordó ir tratándolas sucesivamente, e ir modificando las normas previamente aprobadas cuando lo estimare pertinente.

Encabezado inciso primero

Como antes se ha indicado, el encabezamiento del artículo es el siguiente:

“Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió intercalar en este inciso, después de la expresión “integrarán”, y antes de la frase “las siguientes personas”, la expresión “, a lo menos”.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó la propuesta antes transcrita.

Letra a)

El texto de la letra aprobada en general es el que sigue:

“a) El gobernador respectivo o quien lo represente.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió incluir en la letra a) del texto aprobado en general al intendente o a quien este designe, excluyendo referencias directas al gobernador. Al fundar su propuesta, expresó que el primero cuenta con mayor disponibilidad de personal, que el segundo, para realizar adecuadamente las labores en el consejo comunal de seguridad pública.

Sobre esta propuesta, el Honorable Senador señor Espina, señaló que ante la ausencia del intendente estima que debe ser el gobernador quien integre el consejo, porque de otra forma es posible que el intendente delegue esta facultad en funcionarios que no cuenten con las capacidades o atribuciones necesarias que se requieren para que su participación sea útil.

El Honorable Senador señor Zaldívar estimó que el intendente debe formar parte del consejo comunal de seguridad pública respecto de la comuna en donde tenga asiento la intendencia respectiva, y que la misma regla que debiese observarse en el caso de los gobernadores. En los demás casos, agregó, el consejo lo debería integrar un funcionario designado por el gobernador.

El Honorable Senador señor Espina concordó con la opinión anterior, en cuanto a que no es necesario que siempre esté presente el intendente o el gobernador, sugiriendo que en ausencia de ellos deba concurrir un funcionario designado por el intendente ya que es a él quien representa al gobernador cuando asiste al Consejo.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado se propuso la siguiente redacción para la letra a), en reemplazo del texto aprobado en general:

“a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.”.

Sometida a votación, la proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra d)

Como se ha indicado, la letra d), de este artículo, aprobada en general, es la siguiente:

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió reemplazar la letra d) por el siguiente texto:

“d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad, o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.”.

El Honorable Senador señor Espina, se manifestó a favor de la propuesta y, existiendo acuerdo sobre el particular, anunció que la sometería a votación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra e)

Como se ha señalado, el artículo 104 B determina quienes integran el consejo comunal de seguridad pública, y la letra e), del texto aprobado en general por el Senado expresa literalmente:

“e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.”.

Respecto de esta letra el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió reemplazar la letra e) y entregar al Fiscal Regional la facultad de designar a un representante ante el consejo comunal de seguridad pública, proponiendo aprobar el siguiente texto:

“e) El representante del Ministerio Público que designe el Fiscal Regional.”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Espina expresó que en la Comisión se hizo presente que la participación del fiscal jefe en una entidad como el consejo comunal de seguridad pudiera resultar inapropiada pues a tal personero le correspondería un papel relevante si, eventualmente, alguno de sus integrantes fuere investigado por el Ministerio Público en el futuro, estimándose relevante precaver que su imparcialidad nunca sea puesta en duda. Por otra parte, agregó, le parece excesivo que el Fiscal Regional cumpla la norma con sólo enviar a un representante a integrar el consejo, debiendo al menos precisarse que ha de tratarse de un funcionario de dicha repartición. Para ello, propuso reemplazar en la norma propuesta “representante” por “funcionario”.

- Sometida a votación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la propuesta, con la modificación indicada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letras f) y g) nuevas

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, manifestó que el inciso segundo del artículo 104 B aprobado en general dispone que además integrarán el consejo dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil elegidos por éste, y que para enumerar de mejor modo a los integrantes de los consejos comunales de seguridad pública el Ejecutivo proponía eliminar el referido inciso segundo, reemplazándolo por las letras f) y g), nuevas, del siguiente tenor:

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

Sobre las nuevas normas propuestas el Honorable Senador señor Espina, manifestó que estimaba apropiado precisar en la norma que los representantes a que se hace referencia en la letra f) deben ser electos en una misma votación.

Respecto a este punto, y a fin de mantener la redacción de la misma regla contemplada en la letra b) del texto aprobado en general, en el seno de la Comisión se sugirió utilizar la expresión “en una votación única”.

Por su parte el abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Malik Mo-graby manifestó su preocupación con respecto a la integración del consejo, pues consideró de vital importancia que se integre a otras entidades relacionadas con el plan comunal de seguridad, porque será precisamente el consejo comunal quién suministrará la información y antecedentes necesarios y dará su opinión al Alcalde tanto en la elaboración del plan como en el control de su ejecución y verificación de resultados.

En este sentido, destacó que las funciones que se entregan al consejo en el artículo 104 E en su opinión no guardan relación directa con las labores de todos los integrantes del mismo, por lo que solicitó se considere incluir a otros organismos en la conformación de este consejo.

Sobre el último punto, la Honorable Senadora señora Von Baer solicitó al Ejecutivo el considerar la incorporación de Gendarmería de Chile en el consejo, lo que podría ser relevante si se considera que la delincuencia presenta una alta tasa de reincidencia y que esa institución tiene información relevante respecto de las personas sancionadas con penas alternativas a la privación de libertad.

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar, aprobó la propuesta del Ejecutivo de eliminar el inciso segundo e incorporar las letras f) y g), nuevas, propuestas, con la siguiente redacción:

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste en una votación única.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

Posteriormente, la Comisión analizó las ocho indicaciones presentadas sobre este precepto aprobado en general.

La indicación N° 16, del Honorable Senador señor Montes, para sustituirlo por otro, del tenor que se indica:

“Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública lo integrarán las siguientes

personas:

a) El gobernador respectivo o quien lo represente.

Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) El alcalde y dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

g) Un representante de las instituciones privadas que trabajan en el ámbito de la prevención y control de la delincuencia en la comuna.

h) Los directores de las unidades de desarrollo comunitario y de la secretaría comunal de planificación del respectivo municipio o los funcionarios que tuvieren a cargo dichas funciones.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En aquellas comunas en que se haya creado dicho cargo, el consejo será integrado, además, por el Director de Seguridad Pública.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Para su funcionamiento el Consejo, además de reunirse en sesiones plenarias, se dividirá en dos instancias:

a) El equipo técnico de seguridad pública comunal, integrado exclusivamente por el alcalde y los miembros señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 104 B. Su coordi-

nación estará a cargo del representante del Ministerio Público.

b) El equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales, integrado por los restantes miembros del Consejo. Su coordinación estará a cargo de la o las personas elegidas de entre sus miembros con ese fin.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe del consejo y de sus equipos de trabajo.

El quórum para sesionar, en todas sus instancias, será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.”

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar, rechazó la indicación N° 16.

La indicación N° 16 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar, en el inciso segundo, luego de la frase “elegido por este”, la siguiente oración:

“de los cuales uno deberá ser representante de alguna junta de vecinos”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar, rechazó la indicación N° 16 bis.

La indicación N° 16 ter, de autoría del mismo Honorable señor Senador Horvath, para incorporar un nuevo inciso final al artículo 104 B, del siguiente tenor:

“En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocara a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y en forma extraordinaria, cada vez que lo estime, o sea solicitada en forma escrita por al menos un cuarto de sus integrantes.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar, rechazó la indicación N° 16 ter.

La indicación N° 16 quáter, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar el texto del artículo 104 B propuesto por el siguiente:

“El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

b) El oficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

c) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

d) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

e) Un juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente, nombrado por la corte de apelaciones con asiento en dicha comuna.

f) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

g) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva

h) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organiza-

ciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

El consejo estará además integrado, aunque solo con derecho a voz, por el encargado de desarrollo comunitario, la directora comunal de educación y el secretario ejecutivo del consejo comunal de seguridad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles solo derecho a voz dentro del consejo, a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

En general, la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d), e) y f) de esta disposición no tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República, salvo en los casos descritos en esta ley en donde los funcionarios antes señalados deban adquirir compromisos programáticos o ejecutivos en nombre de las instituciones a las que representan. En tales casos, las instituciones respectivas deberán incorporar dichos compromisos a sus respectivos planes o programas institucionales.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales, no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

El quórum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaría ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaría de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”.

En virtud de los acuerdos alcanzados previamente, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la presente indicación, retiraron de la misma sus incisos primero, salvo sus letras b), d), e), f), g) y h), segundo, sexto, octavo y noveno.

En atención a lo expresado, posteriormente la Comisión pasó a discutir el texto de la indicación en la parte que no fue retirada.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, destacó la necesidad de preservar la redacción de la letra b) propuesta por la presente indicación, en tanto del texto aprobado en general podría entenderse que tanto el oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado, en la unidad

policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna, pueden formar parte del consejo, situación que, a su juicio, si se pretende dotar de relevancia a dicho organismo debiese circunscribirse exclusivamente al oficial referido.

El Honorable Senador señor Espina, concordó con la observación efectuada por el señor Figueroa, agregando que para el oficial de mayor grado será más fácil compatibilizar su participación con sus demás funciones.

Enseguida el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que la redacción propuesta para la letra d) presenta un conflicto, en tanto el fiscal adjunto jefe de la fiscalía local será el responsable de la investigación si el alcalde eventualmente es acusado de un delito, observación, destacó, que realizó en su oportunidad el Honorable Senador señor Montes y que motivó propuesta del Ejecutivo de sustituir la norma contenida en la letra e) del texto aprobado en general, que en esta propuesta es letra d).

Por otra parte, en el seno de la Comisión se hizo presente que la redacción de la norma aprobada en general se refiere al “fiscal adjunto jefe”, pero que con esa denominación la norma queda muy limitada ya que según el artículo 38 de la ley orgánica del Ministerio Público tal designación sólo procede en aquellas fiscalías locales que cuentan con dos o más fiscales adjuntos, lo que no necesariamente ocurre en todas las comunas. Para evitar tal problema la Comisión acordó referir la norma al fiscal adjunto, con lo cual al mismo tiempo elimina el hipotético conflicto que podría suponer la participación del fiscal adjunto jefe.

Finalmente el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que en el inciso décimo de la indicación en estudio se establece que el quórum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio y, para precisar la regla del cómputo del quórum, sugirió que la norma se refiera a la mayoría de los miembros permanentes, a fin de evitar que se logre reunir el quórum con actores distintos de los relevantes descritos en el artículo 104 B en discusión.

Terminado el análisis de la indicación, el Presidente de la Comisión propuso aprobar la indicación N° 16 quáter modificándola de acuerdo a las observaciones expresadas. De esta forma, en su letra d) se haría referencia a fiscal adjunto y no fiscal adjunto jefe; en la letra e) se reemplazaría la mención a la corte de apelaciones “con asiento en dicha comuna”, por otra a la corte de apelaciones “respectiva”; en el inciso décimo se sustituiría la frase “la mayoría simple de los miembros en ejercicio”, por “la mayoría de los miembros permanentes”, y, por último, se aprobarían sin enmiendas las letras b), f), g) y h) del inciso primero y los incisos tercero, cuarto, quinto, séptimo, undécimo, duodécimo y decimotercero.

Sometida a votación la indicación 16 quáter, con las modificaciones antes expuestas, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Espina, para eliminar la letra a) del inciso primero.

Según expresó su autor, la indicación se refería a la letra a) de la norma aprobada en general, que ha sido reemplazada en virtud de los acuerdos ya adoptados por la Comisión.

Sometida a votación, la indicación N° 17 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar.

La indicación N° 18, del Honorable Senador señor Quinteros, para incorporar una nueva letra, del tenor que sigue:

“...) En las comunas en que haya sido creado el cargo, el Director de Seguridad Pública.”.

Sobre el particular, se manifestó que el inciso undécimo de la indicación anterior determina que participará del consejo comunal de seguridad pública dicho director, y se deter-

mina quien lo hará en las comunas en que no exista dicho cargo.

Sometida a votación, la indicación N° 18 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación N° 19, del Honorable señor Senador Quinteros, para intercalar a continuación del inciso quinto el siguiente, nuevo:

“En las comunas en que se ejecuten programas o existan establecimientos administrados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Control de Drogas y Alcohol, Gendarmería de Chile o el Servicio Nacional de Menores, participará un representante de cada una de estas instituciones designado por el respectivo director regional.”.

La Comisión tuvo presente que una norma semejante ya fue incorporada mediante la aprobación de la indicación 16 quáter, de los miembros de la Comisión.

Sometida a votación la indicación N° 19 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación N° 20, también de autoría del Honorable Senador señor Quinteros, para suprimir, en el inciso séptimo, la expresión “vinculación,”.

En la Comisión se recordó que el inciso en que recae ha sido reemplazado en virtud de los acuerdos previamente adoptados.

Sometida a votación, la indicación N° 20 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

En sesión posterior, al Comisión continuó con el estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas al proyecto de ley en estudio, oyendo previamente algunas precisiones respecto del Artículo 104- B que ya fue debatido y respecto del cual se acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Horvath y Zaldívar, la reapertura del debate.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, precisó que incorporar a los jueces de garantía al consejo haría inconstitucional la norma y, por tanto, para evitar eso el Ejecutivo propone eliminarlos como miembros permanentes dejando la posibilidad de que puedan ser invitados aquellos magistrados que sean designados por la Corte de Apelaciones respectiva. Para ello, propuso agregar un inciso final al artículo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles solo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Ejecutivo, haciendo presente que el invitarlos evita toda duda, permite hacerlo para temas específicos, y puede generar mayor interés o menor reticencia a participar.

El Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar estimó que incorporar la posibilidad de invitar a otras personas al consejo no añade nada nuevo a la norma, pues es una conducta o facultad que siempre podrá ejercer el consejo, de modo que nada nuevo hay respecto a la idea que los jueces de garantía participen en dicha instancia. Agregó que no hay obligación para el juez de participar del consejo, no obstante que se propuso que la tuviera solo respecto de las sesiones que debe celebrar el consejo.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que no se debe insistir con otra fórmula similar a aquella cuya constitucionalidad fue discutida, pues de establecerse la obligación

se puede ver vulnerada la independencia y autonomía del Poder Judicial y, además, destacó que le parecía adecuado que cuando se dese la asistencia un miembro del Poder judicial se realice una invitación en tal sentido.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer sugirió utilizar la misma nomenclatura que existe en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que determinó la existencia de un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior y Consejos Regionales de Seguridad Pública Interior, instancias en que participan, respectivamente, un representante de la Excma. Corte Suprema y de las Illmas. Cortes de Apelaciones. Agregó que la aprobación de una norma semejante salva cualquier duda constitucional y permite contar con la presencia de los jueces en el consejo.

Por su parte, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva insistió en que para el Gobierno es relevante que asista un juez de garantía y no un representante del Poder Judicial, de acuerdo al texto que el Ejecutivo propone.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que una norma como la que se ha planteada por el representante del Ejecutivo no es posible de introducir por parte del Parlamento, de modo que volvió sobre la idea de utilizar la nomenclatura del representante del Poder Judicial agregándose la posibilidad de efectuar invitaciones a los jueces.

Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar recordó que en su oportunidad el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Héctor Carreño, que concurrió a la Comisión en representación de su Presidente, manifestó que no era conveniente para el Poder Judicial que participara en calidad de miembro de este consejo una persona que le representara que no fuera juez, es decir, la idea es que sea un juez.

Agregó que tratándose este consejo de un comité operativo podría llevar a que el juez que tiene jurisdicción sobre ese territorio se involucre en situaciones sobre las cuales después le puede corresponder conocer. No obstante, señaló, si se trata de una invitación el asunto es distinto, pues eso le permite asistir e informar aspectos generales pero de gran utilidad, sin entrar a tomar decisiones específicas sobre uno u otro tema.

Finalmente vuestra Comisión analizó las normas previamente aprobadas comprobando que la última propuesta del Ejecutivo es muy semejante al inciso séptimo de la indicación 16 quáter, aunque contradictoria con la letra e) de la misma que, modificada, se había aprobado con el siguiente texto: “e) Un juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente, nombrado por la corte de apelaciones respectiva.”.

En síntesis, esta última propuesta del Ejecutivo significa eliminar la letra e) antes transcrita y modificar el inciso séptimo de la indicación 16 quáter, ya aprobadas, intercalando después de su tercera frase la expresión “al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o”.

La señora Presidente de la Comisión anunció que sometería a votación la incorporación del inciso propuesto por el Ejecutivo, para lo cual se eliminaría la letra e) y modificaría el inciso séptimo, ambos de la indicación 16 quáter previamente aprobadas.

El Honorable Senador señor García Ruminot expresó que se abstendría de votar este punto, en atención a que las normas previamente aprobadas, que ahora se propone modificar, habían contado en su momento con el respaldo del Honorable Senador señor Espina, en cuyo reemplazo participa en la discusión.

-Sometida a votación la propuesta del Ejecutivo, en los términos antes transcritos, fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Horvath y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor García Ruminot.

Artículo 104 C

La norma aprobada en general por el Senado es la siguiente:

“Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no su-

pere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.”.

Respecto de este artículo se presentó la indicación N° 20 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar el inciso final del artículo 104 C, sustituyéndolo por el siguiente texto:

“Las comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000 deberán contar con un consejo comunal, pero podrán optar para su creación entre las siguientes alternativas:

- i) Constituir un consejo intercomunal de seguridad pública entre 2 o más comunas de las mismas características, previa aprobación del concejo municipal de ambas comunas.
- ii) Integrarse al consejo comunal de seguridad pública de una comuna colindante con más de 5.000 habitantes, previa aprobación del concejo municipal de ambas comunas.
- iii) Formar de manera independiente un consejo comunal de seguridad pública.

En los casos i) y ii) anteriores, los alcaldes de todas las comunas que participen del consejo intercomunal de seguridad pública deberán integrarlo así como también 2 concejales de cada una de estas comunas. El consejo intercomunal será presidido por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes. Integraran además el consejo intercomunal, 1 representante las instituciones nombradas en el artículo anterior.

Las comunas que forman parte del consejo intercomunal de seguridad pública podrán nombrar un Director Comunal de Seguridad Pública conjunto, quien, dependerá administrativamente de la comuna de mayor tamaño, pero deberá ser financiado por todas las comunas que forman parte del consejo intercomunal. Asimismo, este director comunal de seguridad pública deberá realizar sus funciones respecto de todas las comunas que forman parte del consejo.

Los consejos intercomunales de seguridad pública tendrán un secretario ejecutivo común. En caso de no contar con un director comunal de seguridad pública conjunto, deberán designar a cualquiera de los funcionarios municipales de las comunas que forman parte del consejo intercomunal.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.”.

Vuestra Comisión, antes de iniciar el debate de la indicación presentada discutió nuevas propuestas del Ejecutivo en relación a este artículo.

En primer término, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió, a fin de dar certeza sobre la integración de los consejos intercomunales de seguridad pública, se proponía reemplazar el inciso segundo del precepto aprobado en general por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

- a) El alcalde de la comuna con mayor número de habitantes, quien lo presidirá.
- b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o quien estos designen para representarlos.
- c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.
- d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.
- e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes

como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

En segundo término, propuso incorporar un nuevo inciso cuarto a la norma, del siguiente tenor:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”

La Honorable Senadora señora Von Baer, consultó si la fórmula respecto del modo en que se adoptarán las decisiones en tales consejos, ya que, por ejemplo, expresamente se indica que de existir Director Comunal de Seguridad Pública en varias de las comunas cualquiera de ellos podrá ser designado como Secretario Ejecutivo del consejo intercomunal, existiendo la posibilidad que se generen discrepancias entre los representantes de diversas comunas, dificultando su funcionamiento.

Por otra parte señaló que, si bien entiende la lógica de establecer que dichos consejos sean presididos por el alcalde de la comuna con mayor número de habitantes, dicha regla debiera admitir mayor flexibilidad pues los alcaldes, por motivos perfectamente válidos, pudieran estar de acuerdo en que presida el de la comuna de menor población.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, preguntó la razón tenida en vista para incluir a los intendentes en la conformación de los referidos consejos intercomunales, haciendo presente que esa participación pudiese configurar una superposición de funciones respecto de las que cumplirán en los consejos regionales de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, respondiendo la primera pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Von Baer, señaló que la propuesta contempla que la elección del Director Comunal de Seguridad Pública como Secretario Ejecutivo deberá adoptarse de común acuerdo entre los integrantes de tales consejos. Lo anterior, expresó, no debiera producir inconveniente y el acuerdo se encuentra prácticamente garantizado debido a que siendo la creación los consejos intercomunales voluntaria se requiere necesariamente del consenso entre los municipios respectivos.

En cuanto a la segunda observación, concordó respecto de la rigidez de la norma manifestando su voluntad de flexibilizar la regla en el sentido indicado, para lo cual bastaría acordar que criterio a seguir es el acuerdo entre los alcaldes.

Finalmente, explicó que la referencia a los intendentes se debe a la posibilidad de que participen comunas que, aunque colindantes, pertenezcan a distintas regiones.

El Honorable Senador señor Espina, indicó que en primer término hay que dilucidar si el criterio para la designación del presidente de los consejos intercomunales será el acuerdo entre los alcaldes respectivos o el que se presenta en la propuesta, esto es, el alcalde de la comuna más poblada.

Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar, consultó sobre la conveniencia de establecer los consejos intercomunales de seguridad pública, toda vez que, a su juicio, su incorporación podría escapar a la idea matriz del proyecto, cual es que los distintos actores de la comuna sean quienes debatan acerca de la mejor forma de abordar su particular problemática en el ámbito de la seguridad pública, en el nivel local, que es la novedad de

la iniciativa en informe, ya que tales concejos ya se encuentran establecidos para el ámbito regional, que es la expresión de los problemas de un conjunto de comunas, y también para la generalidad del país mediante un consejo de carácter nacional.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, respecto de la observación efectuada por el Honorable Senador señor Zaldívar, expresó que se debe distinguir el consejo comunal del plan comunal. En efecto, agregó que respecto de este último se establece que cada comuna lo debe elaborar el plan comunal para asegurar que el mismo considere adecuadamente las particularidades distintivas de cada comuna. En relación al consejo intercomunal, señaló que tanto su creación como su integración atienden a razones de economía de escala, ya que se busca evitar el desperdicio de recursos que podría generar un constante desplazamiento de funcionarios estatales desde una comuna a otra para referirse a situaciones muy similares entre sí, que pueden ser analizadas, tratadas y atendidas en conjunto, con las ventajas de contar con mayores antecedentes y participantes.

Sin perjuicio de ello, manifestó que en esa misma óptica también podría considerarse la idea de fijar parámetros para la configuración voluntaria de tales consejos para que atiendan problemas similares, como el tipo de delitos, el tipo de vulnerabilidad social delictual, la población, etcétera.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que no comparte las objeciones hacia los consejos intercomunales, ya que la existencia de comunas con reducido tamaño poblacional y proximidad geográfica, y que presentan similares problemas en el ámbito de la seguridad pública, le parecen razón suficiente para que voluntariamente se asocien para abordar el problema, ya que claramente su actuación conjunta les facilitará la labor e incluso en muchos casos la hará posible para aquellas comunas que, por su fragilidad institucional, no están en condiciones de cumplir sus propósitos en forma autónoma y aislada.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que entiende la aprehensión sobre la materia, en el sentido que la actuación conjunta de varias comunas puede llevar a diluir las distintas responsabilidades en juego, que cada cual podrá achacar al gobierno municipal vecino. En tal sentido, consultó sobre la viabilidad de que entre las comunas participantes de los consejos intercomunales pudiesen contratar a un director de seguridad pública, precisamente en la lógica de las economías de escala y de la sumatoria de esfuerzos y recursos entre tales municipios para una actuación conjunta.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, manifestó que le parecía atendible y que debiera considerarse la observación anterior referente a la posibilidad de permitir la contratación conjunta de las comunas de un director de seguridad pública.

El Honorable Senador señor Horvath, se manifestó a favor de la posibilidad de facultar a los municipios para que voluntariamente puedan crear consejos intercomunales de seguridad, y también concordó en la determinación de criterios alternativos al propuesto para la designación del presidente de tales entidades, como el común acuerdo entre los alcaldes, que debiera ser el criterio general, sin imponer por ley que deba presidir el edil de la comuna con el mayor número de habitantes, pues incluso una imposición semejante pudiera obstaculizar un acuerdo más amplio cuando, por ejemplo, al alcalde la comuna mayor no le interese asumir otra nueva responsabilidad adicional a las propias del cargo que ejerce en su comuna.

A continuación el Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, indicó que deseaba resaltar la situación de las comunas de Juan Fernández y Rapa Nui, ambas de la V Región, municipios que sea que opten por un régimen comunal o intercomunal no podrán contar normalmente con la presencia de los integrantes del consejo que la ley señala debido a que, por ejemplo, en la Isla Juan Fernández no existe radicado fiscal alguno, siendo frecuente que la presencia del Ministerio Público sólo se dé una vez al año a dicho territorio insular, lo que no sólo dificultará la presencia de los fiscales del Ministerio Público en el

consejo, sino que también podría originar responsabilidades para las distintas autoridades que deben designar a sus integrantes para tal cometido, aunque sepa que no podrá asistir con la regularidad que se propone en el proyecto.

En una sesión posterior, atendiendo la solicitud de la Comisión, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, propuso incorporar un nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso anterior, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 D que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas al momento de realizar el viaje lo permitan.”.

El Honorable Senador señor Horvath expresó su acuerdo con la solución propuesta, sin perjuicio de lo cual manifestó que debiera ser complementada, ya que es posible que exista tanto la disponibilidad presupuestaria como las condiciones climáticas adecuadas para realizar el viaje, pero que no existan vuelos u otros medios de transporte que permitan para realizar los traslados en la fecha requerida para participar de la sesión del consejo.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, haciéndose cargo de la observación efectuada por el Honorable Senador señor Horvath propuso intercalar entre la expresión “condiciones climáticas” y la frase “al momento de realizar el viaje lo permitan”, la locución “y de traslado”.

El Honorable Senador señor Zaldívar, propuso no especificar en demasía la redacción de la propuesta, en tanto permitir la asistencia de las autoridades que no tienen asiento en tales comunas en determinadas fechas del año, sin entrar en detalles puntuales.

En tal sentido, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, propuso incorporar la siguiente frase final luego del punto aparte de la propuesta, el que pasaría a ser punto seguido:

“En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”.

En atención a todas las observaciones mencionadas, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, en primer lugar, sugirió acordar las propuestas de la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Senador señor Horvath relativas a los criterios para la designación del presidente de los consejos intercomunales de seguridad pública, esto es, de común acuerdo entre los alcaldes o el alcalde de la comuna con mayor número de habitantes.

En segundo lugar, recomendó que en la letra b) del nuevo inciso segundo que se propone se reemplazara la frase “o quien estos designen para representarlos”, por la locución “o por el funcionario que estos designen para representarlos”, para asegurar que el representante tenga responsabilidad y como funcionario sea un subordinado directo o indirectamente del intendente, evitando que personas externas sin relación directa con la intendencia y sin idoneidad en el tema o responsabilidad conocida participen a nombre del intendente.

Por último, sugirió aprobar la última propuesta referente a los territorios especiales de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua.

De acuerdo a lo expresado, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, el señor Presidente anunció que sometería a votación el reemplazo del inciso segundo, por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

- a) El alcalde de la comuna con mayor número de habitantes, o aquel que por común acuerdo entre los mismos sea designado, quien, en uno u otro caso, será quien lo presida.
- b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.
- c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.
- d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.
- e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.”.

Sometido a votación, la Comisión aprobó el reemplazo propuesto por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Enseguida, y también de acuerdo a lo expresado, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, el señor Presidente anunció que sometería a votación la propuesta de agregar como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”.

Sometido a votación, como inciso cuarto, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Además, el señor Presidente anunció que sometería a votación la incorporación de un inciso nuevo, que acordó incorporar como inciso cuarto del artículo 104 D relativo a la periodicidad de las sesiones, con la siguiente redacción:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso anterior, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 D que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”.

Sometido a votación, como inciso cuarto del artículo 104 D, fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Acto seguido, la Comisión consideró la única indicación presentada respecto de esta disposición:

En virtud de los argumentos vertidos de manera previa a la discusión de la presente indicación, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma,

procedieron a retirarla la indicación N° 20 bis.

Artículo 104 D

La norma aprobada en general por el Senado es del siguiente tenor:

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Cabe hacer presente que como se deja constancia en la discusión del artículo 104 C, vuestra Comisión acordó incorporar un inciso cuarto, nuevo, a esta disposición, relativo a las sesiones del consejo comunal de seguridad pública en las comunas de Juan Fernández e isla de Pascua.

En relación a este precepto se presentaron tres indicaciones.

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Montes, para sustituir los incisos primero y segundo por los que se señalan:

“Artículo 104 D.- La Presidencia del Consejo recaerá en el alcalde, quien podrá delegar dicha atribución en el Director de Seguridad Pública.

El Presidente convocará a sesión ordinaria plenaria del Consejo, como mínimo, bimensualmente y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. Cada coordinador deberá, asimismo, convocar a lo menos mensualmente a una reunión de los integrantes de los respectivos equipos.”

Respecto a la indicación, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que podría generar un problema que el Ejecutivo pretende evitar y que previamente se conversó con distintos ediles, cual es que la delegación de la presidencia del consejo en un funcionario distinto del alcalde, como lo sería, por ejemplo, el director comunal de seguridad pública, haría perder fuerza política a tal organismo, la que resulta indispensable para abordar adecuadamente los problemas de seguridad pública comunal.

Por su parte el Honorable Senador señor Montes, manifestó que le parece necesario definir claramente la naturaleza del consejo comunal, la cual, a su criterio, es básicamente deliberativa, pues su novedad consiste en que en crear una instancia donde dialoguen los distintos actores respecto de la problemática de la seguridad pública en el ámbito local.

Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó que junto con esa función deliberativa existe una de carácter operativo que opera en dos dimensiones. La primera, propiamente de seguridad pública, referente a la coordinación entre las distintas instituciones con competencia en este ámbito, y la segunda, de carácter social, relativa al combate de las causas del problema, para la cual existen numerosos y diversos programas que presentan bajos niveles de interrelación.

Para abordar estos problemas, agregó, es necesario que el consejo comunal de seguridad pública se reúna al menos cada dos meses para incentivar que exista en su interior una deliberación colectiva que permita arribar a soluciones operativas.

El Honorable Senador señor Espina, declaró que si bien comparte las ideas expresadas por el Honorable Senador señor Montes, sus argumentos dicen mayor relación con temas de fondo y no con aspectos formales relativos al funcionamiento o las sesiones del consejo

como es lo que trata el precepto en estudio, por lo que sugirió debatir tales planteamientos más adelante, en la discusión de las indicaciones sobre su funcionamiento.

El Honorable Senador señor Montes, en calidad de autor de la indicación, de acuerdo a lo expresado por el Honorable Senador señor Espina y en el entendido de que el tópico por él expresado se analizará más adelante, procedió a retirar la indicación N° 21.

La indicación N° 22, del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la locución “cada vez que lo estime necesario”, lo siguiente: “; o que así sea solicitado por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil por medio de alguno de sus representantes ante el consejo comunal de seguridad pública”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, expresó que la indicación del Honorable Senador señor Navarro no parece conveniente a criterio del Ejecutivo, toda vez que la atribución de citar al consejo se propone que sea una facultad exclusiva del alcalde.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar, rechazó la indicación N° 22.

La indicación N° 22 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar el artículo 104 D, sustituyéndolo por el siguiente texto:

“La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará a él o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Todas las opiniones o decisiones a las que arribe el consejo comunal de seguridad pública en cuanto órgano colegiado, especialmente aquellas a la que se hace referencia el artículo 104 E, serán emitidas o tomadas por la mayoría simple de los miembros que concurren a la sesión donde se emita dicha opinión o se tome una determinada decisión.

La opinión o decisión mayoritaria deberá constar siempre por escrito. La o las opiniones o decisiones minoritarias también podrán ser registradas por escrito pero solo en caso que quienes las emitan o tomen lo soliciten expresamente. El texto donde ellas consten será público, salvo en aquellas materias que puedan, a juicio fundado del consejo, afectar la implementación del plan comunal o afectar la seguridad pública comunal, las cuales se mantendrán en reserva.

La secretaría municipal, en su rol de ministro de fe del consejo, deberá levantar un acta en cada sesión del consejo en donde consten sus principales acontecimientos y un resumen de las opiniones indicadas en el inciso precedente. Estas actas tendrán carácter público, deberán estar disponibles en el sitio web de la o las municipalidades que formen parte del consejo municipal respecto de todas aquellas materias que no hayan sido calificadas de reservadas por el propio consejo y deberán ser puestas en dicho sitio web a más tardar 10 días después de la celebración de cada sesión del consejo.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas. Deberá remitirles de la misma forma el acta que se levante de cada sesión, la que contendrá a lo menos el registro de asistencia de los consejeros, un resumen de los principales temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere. No podrá ser considerada como causal para eximirse de esta obligación la circunstancia de que parte de las opiniones o decisiones tomadas en una sesión del consejo hayan sido calificadas como reservadas por parte del consejo, debiendo igualmente estas ser puestas en conocimiento de

la subsecretaria de prevención del delito, quien deberá tomar las medidas necesarias para guardar reserva de la información.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que la idea del Ejecutivo no es concebir a tales consejos en órganos deliberantes sino que en una entidad asesora del municipio. Por tal razón, agregó, no se consideraron reglas acerca de las votaciones realizadas por los distintos miembros de dichos organismos.

La Honorable Senadora señora Von Baer, resaltó la incorporación de la publicidad en la indicación en debate, vía ingreso al portal web de las municipalidades de la información no sujeta a reserva, cuestión que estimó de gran importancia.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, señaló que una vez aprobado el plan comunal de seguridad pública este adquiere inmediatamente el carácter de instrumento público, el cual queda disponible en el sitio web con las distintas medidas y prioridades que este último contemple, indicando que la publicidad en este ámbito se encuentra garantizada.

Los miembros de la Comisión, en su calidad de autores, procedieron a retirar la indicación N° 22 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió el contenido del inciso final de la disposición en estudio.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, propuso reemplazar el inciso final de la disposición aprobada en general por el siguiente:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.”.

El Honorable Senador señor Montes destacó la conveniencia de que los antecedentes de las decisiones y acuerdos que se adopten en los consejos comunales de seguridad pública sean conocidos, asimismo, por los consejos regionales de seguridad pública. Lo anterior, añadió, toda vez que en este ámbito debe existir una coordinación con el nivel regional y no exclusivamente con la Subsecretaría de Prevención del Delito, a fin de dotar de un efecto práctico al tratamiento de dicha información.

El Honorable Senador señor Espina expresó coincidir con la anterior observación y propuso acoger la propuesta del Ejecutivo agregando que la información también se enviará a la intendencia respectiva, lo que permitirá que sea conocida por los consejos regionales de seguridad, tal como lo sugirió el Honorable Senador señor Montes.

Por último, el Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, propuso indicar que el envío se realice por correo electrónico “o por otro medio de comunicación idóneo”, a fin de no establecer normas de un carácter casi reglamentario que terminen dificultando las actuaciones del consejo.

Conforme a lo anterior, el señor Presidente anunció que en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, sometería a votación la incorporación de un inciso final, nuevo, en los siguientes términos:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.”.

Sometido a votación, el inciso fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la

Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

Cabe señalar que posteriormente, al tratar la indicación 28 bis recaída en la letra g) del artículo 104 E, vuestra Comisión acordó incorporar un párrafo final, nuevo, al inciso segundo del artículo 104 C, tal como se indicará en su oportunidad.

Artículo 104 E

El artículo 104 E aprobado en general establece las funciones del consejo comunal de seguridad pública, mediante sus letras a) a h).

Letra a)

Esta letra señala:

“a) Efectuar, a petición del alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

Antes de comenzar el análisis de las indicaciones recaídas en esta letra, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la propuesta del Ejecutivo de incorporar un nuevo acápite a la letra en examen.

Enseguida, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que a fin de abarcar en el diagnóstico comunal de la seguridad pública la priorización de las acciones que se deberán adoptar para afrontar la situación, la sugerencia del Ejecutivo era incorporar el siguiente párrafo segundo, nuevo, a la letra a) en discusión:

“En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberá contemplar el Plan Comunal de Seguridad, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en la comuna.”.

Además, sugirió no eliminar, en el primer párrafo de la letra a), la expresión “a petición del alcalde” que se propone en la indicación N° 24 sino que agregar después de ella la locución “o del concejo municipal”, a fin de que tanto el edil como este último organismo puedan solicitar la información.

Ambas propuestas fueron sometidas a votación, siendo aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes (Quinteros) y Zaldívar.

Enseguida la Comisión discutió las cuatro indicaciones presentadas respecto de esta letra.

La indicación N° 23, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Efectuar el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las fuerzas de orden y seguridad pública.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la indicación, y atendiendo el acuerdo previamente alcanzado, retiró la indicación N° 23.

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Montes, para suprimir la locución “, a petición del alcalde,”.

El Honorable Senador señor Montes, en atención a las modificaciones previamente acordadas, retiró la indicación N° 24.

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar la siguiente oración final: “Asimismo deberá tomar en consideración todo antecedente que se le haga llegar por parte del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil a través de sus

representantes en el consejo comunal de seguridad pública.”.

Sometida a votación, la indicación N° 25 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

La indicación N° 25 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para sustituirla por el siguiente texto:

“a) Efectuar el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública.

Con este fin, el consejo comunal de seguridad pública deberá:

i) Por medio de sus integrantes, solicitar a las instituciones a las que representan antecedentes, datos u otra información global y pertinente para realizar el diagnóstico

ii) Por medio de su secretario ejecutivo, solicitar a los organismos públicos o de la administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las fuerzas de orden y seguridad pública, antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente para realizar el diagnóstico.

Este diagnóstico deberá ser realizado de manera anual por la secretaria ejecutiva del consejo comunal y deberá ser aprobado por el consejo comunal. Deberá constar por escrito en un documento que deberá denominarse “diagnóstico comunal de seguridad pública”, Este documento tendrá carácter público, deberá estar disponible en el sitios web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año.”.

Considerando que el contenido de su indicación se encuentra incorporado en otras disposiciones del articulado, sus autores retiraron la indicación N° 25 bis.

Posteriormente la Comisión continuó con el estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas, considerando previamente nuevas propuestas respecto del presente artículo.

-Con tal propósito en la siguiente sesión votó la reapertura del debate, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

En primer término, el Honorable Senador señor García Ruminot manifestó su inquietud respecto de la integración del consejo comunal previamente aprobado por la Comisión, haciendo presente que le merece dudas la utilidad de considerar al Intendente como integrante del mismo, ya que las labores que desempeña plantean serias dificultades para que en la práctica pueda asistir a las reuniones de los consejos de todas las comunas de una región, siendo más natural su participación en los consejos regionales de seguridad, al igual que resulta extraña la participación de intendentes y gobernadores en consejos presididos por los alcaldes, que tenga como miembro al Intendente y al Gobernador.

Recogiendo esta inquietud, el Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey, destacó que el espíritu de esa norma tiene que ver con la posibilidad de que el intendente participe en algunos consejos comunales de alta relevancia, por ejemplo cuando producto de circunstancias excepcionales se junta una gran población flotante que origine un serio riesgo para la seguridad pública en una zona o comuna de la región. Ante una situación semejante, indicó, resulta apropiado que la autoridad regional integre tal consejo para colaborar en la solución o prevención de los problemas que experimenta una comuna de su región, lo que sin duda no será de común ocurrencia.

La Honorable Senadora señora Von Baer, acogiendo lo expresado por el Honorable Senador señor García, señaló que de la redacción acordada en las normas previas se desprende que el funcionario que asistirá será el secretario ejecutivo del consejo de seguridad comunal cargo que recaerá precisamente en los directores de seguridad comunal, cuando exista el cargo en el municipio, lo que ojalá ocurriera en todas las comunas, por lo que

mantuvo su apoyo a la redacción ya acogida.

El Honorable Senador señor Zaldívar destacó que la idea era que la representación se hiciera al más alto nivel, lo que en la práctica es bastante difícil, de modo que lo lógico sería que fuera el encargado de seguridad ciudadana de la intendencia quien concurra al consejo.

La propuesta del Ejecutivo para este literal consiste en aprobar la norma con el siguiente tenor:

“a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en la localidad.”.

Vuestra Comisión al analizar la propuesta tuvo presente que ella importa modificar el inciso primero efectúe el diagnóstico a petición del alcalde o del consejo, y agregar el párrafo segundo, antes transcrito, que es propio de la función asesora que se da al referido consejo comunal de seguridad.

Enseguida el señor Presidente anunció que, en virtud del Artículo 121 del Reglamento del Senado, sometería a votación esta propuesta.

-Puesta en votación la letra a), con el texto antes transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra b)

El texto de la letra b) aprobada en general es el que sigue:

“b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”.

Respecto de esta letra se presentó la indicación 25 ter, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para sustituirla por el siguiente texto:

“b) Poner a disposición del alcalde información relativa a los planes, programas, estrategias u otras actividades similares ejecutadas por cada una de las instituciones que forman parte del consejo específicamente en el territorio de la comuna, así como de la cobertura y de los resultados de estas.

Esta información deberá ser recopilada de manera anual por el consejo, será aportada por cada uno de sus miembros y será ordenada, compilada y organizada por el secretario ejecutivo. Ella deberá constar por escrito en un documento que tendrá carácter público y que se denominará “compendio de planes, programas y estrategias comunales de seguridad pública”. Este documento tendrá carácter público, deberá actualizarse anualmente y deberá estar disponible en el sitios web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año.”.

Respecto a la indicación el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, observó que la indicación confunde la publicidad del plan comunal de seguridad pública con las funciones del consejo.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que ello sólo podría darse en relación al segundo párrafo de la letra, ya que el primer inciso desarrolla de mejor manera el deber de proporcionar información pertinente para la elaboración del plan comunal de seguridad por parte de las distintas instituciones que conforman el consejo comunal de seguridad

pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, respecto al contenido del primer párrafo de la indicación, observó que establece como deber el poner a disposición del alcalde las estrategias seguidas por las instituciones en comento, lo que al menos en lo referente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público se encuentra en oposición con lo regulado, en tanto estas últimas entidades sólo están sujetas a proporcionar información estadística.

El Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, manifestó que sólo debe entregarse información estadística, pues de lo contrario la eventual filtración o difusión de la información, y particularmente de las estrategias que se aplicarán contra la delincuencia, podría resultar en que la coordinación termine dañando las actuaciones de las policías o del Ministerio Público, impidiendo anticiparse a ciertos escenarios delictuales.

El Honorable Senador señor Montes, destacó que si bien comparte que no debiese proporcionarse información de carácter estratégico, no estima que la entrega debe limitarse exclusivamente a datos estadísticos, sino que, además, sería deseable que se acompañe de un examen cualitativo sobre tal información.

El Honorable Senador señor Zaldívar, concordó con lo señalado por el Fiscal Regional de Valparaíso en lo concerniente a no proporcionar información estratégica para asegurar el adecuado desempeño de las instituciones policiales y del Ministerio Público, estimando que ello resulta evidente y que si es posible una interpretación en sentido contrario significa que la norma no es suficientemente clara.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, discrepó con el señor Silva respecto de la supuesta confusión que la indicación presentaría entre la publicidad del plan comunal de seguridad pública con las funciones del consejo, señalando que la misma precisa la naturaleza y regula la utilización de los antecedentes de los cuales dispondrá dicho organismo, y que lo que propone es que el compendio de los planes programas y estrategias comunales de seguridad pública sean públicos, sin que ello signifique que todos los antecedentes tenidos a la vista para su elaboración deban ser públicos.

Por su parte, señaló que sin desmedro de las dificultades que supone incorporar la expresión “estrategias”, en virtud de los argumentos ya sostenidos, la enumeración que efectúa la indicación es alternativa y no copulativa, por lo que, en su opinión, las autoridades que pudieran dar a conocer las estrategias lo efectuarían y aquellas cuya publicidad afectase el correcto desempeño de sus funciones simplemente no lo realizarían, sin ser transgredida la norma en uno u otro caso.

Por último, señaló que en virtud de la regulación del articulado la información proporcionada no sería pública, por lo que no habría implicancias a este respecto.

El Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, señaló que el Ministerio Público cuenta con información geo referenciada de delitos, lo que constituye un significativo avance en lo que la iniciativa pretende lograr, información que sí podría entregarse al consejo comunal de seguridad pública sin afectar sus labores propias.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que, a su juicio, no deben incluirse en el proyecto exigencias innecesarias a sus integrantes, menos, añadió, al Ministerio Público y a las instituciones policiales, precisamente a fin de evitar que se rigidicen las conversaciones al interior del consejo. Por el contrario, concluyó, se deben establecer deberes acordes con el funcionamiento de tales autoridades, a objeto de que la información que se discuta en el consejo sea sincera y fidedigna.

En virtud de los argumentos antes mencionados, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, procedieron a retirar la indicación 25 ter.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió una propuesta de precisión en la letra b)

en estudio.

En efecto, el Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, sugirió intercalar entre la expresión “suministrar” y la frase “los antecedentes e información necesarios”, la locución “a cada uno de sus integrantes”, a fin de precisar los destinatarios de dicha proporción de información.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes (Quinteros) y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó la propuesta, intercalando en la letra b) entre la expresión “suministrar” y la frase “los antecedentes e información necesarios”, la locución “a cada uno de sus integrantes”.

En sesión posterior, habiéndose acordado la reapertura del debate, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este literal del siguiente tenor:

“b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”.

-Puesta en votación la propuesta antes consignada, en virtud del Artículo 121 del Reglamento, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra c)

La letra aprobada en general es la que sigue:

“c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.”.

Antes de comenzar el análisis de la indicación recaída en esta letra, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión debatió la propuesta de una nueva redacción del texto de la misma.

En esa línea, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que a fin de evitar la dilación en la dictación de la ordenanza en comento, en tanto existir un consejo que nunca se pronunciara, sugirió reemplazar el texto aprobado en general de la letra c) por el siguiente:

“c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde podrá citar una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

El Honorable Senador señor Espina, precisó que la propuesta del señor Silva, a diferencia del texto aprobado en general permite avanzar en la tramitación de la ordenanza incluso frente a la falta de pronunciamiento del consejo. Además, sugirió incorporar el deber del alcalde de requerir el pronunciamiento del consejo, pues de lo contrario con la propuesta se fuerza el pronunciamiento de este último órgano, pero se entrega a la voluntad del edil el solicitar la opinión del referido consejo.

De acuerdo a lo expuesto, se propuso introducir los siguientes cambios a la propuesta en debate:

Agregar en el primer párrafo de la propuesta, luego del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.”;

Reemplazar, en el segundo párrafo de la propuesta, la expresión “podrá citar” por la locución “citará a”, e

Intercalar, en el segundo párrafo de la propuesta, luego de la frase “dentro del plazo que este determine” y antes del punto seguido (.), la expresión “, el que no podrá ser menor a quince días”.

Conforme a lo anterior, el señor Presidente anunció que, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, sometería a votación el reemplazo de la letra c), por la siguiente:

“c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

Sometida a votación la letra c), con la redacción antes indicada, fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

Posteriormente, la Comisión discutió la única indicación presentada respecto de la letra en debate.

La indicación N° 25 quáter, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregarle un nuevo párrafo segundo, en el siguiente sentido:

“c) Participar en la elaboración de la propuesta del plan comunal de seguridad pública y en la propuesta de sus actualizaciones anuales.

En ese contexto, los consejeros comunales de seguridad pública tendrán las siguientes funciones:

i) Suministrar los antecedentes complementarios a los indicados en las letras a) y b) precedentes y que sean necesarios para la elaboración del plan comunal de seguridad pública.

Para ello, el alcalde deberá solicitar por escrito a cada consejero dichos antecedentes o informaciones con no menos de 2 meses de anticipación a la fecha en que deba someter a conocimiento del concejo municipal el plan comunal de seguridad pública o sus actualizaciones. Asimismo, el o los consejeros requeridos de información tendrán un plazo de hasta 30 días corridos para suministrar por escrito la información que les fuere solicitada, salvo que acuerden con el Alcalde un plazo diverso.

ii) Comprometer una o más acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

iii) Aprobar la propuesta de plan comunal de seguridad pública elaborada por el secretario ejecutivo del consejo y que posteriormente será presentada al concejo municipal para su aprobación definitiva”.

En virtud de los argumentos mencionados antes del estudio de la presente indicación, los cuales finalmente se plasmaron en la propuesta descrita anteriormente, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, retiraron la indicación 25 quáter.

Letra d)

La norma aprobada en general expresa:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.”.

Respecto de ella se presentó la indicación N° 25 quinquies, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar un inciso nuevo a esta letra, del siguiente tenor:

“Cada vez que el alcalde desee someter a conocimiento del concejo municipal la creación de una nueva ordenanza municipal en materia de convivencia vecinal y seguridad pública comunal o la modificación de una ya existente, deberá previamente consultar la opinión del consejo comunal de seguridad pública. En ningún caso podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión. Para ello, el alcalde deberá convocar a una sesión extraordinaria del consejo para este solo efecto”.

En virtud de los acuerdos alcanzados al discutir la letra c), anterior, los miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, retiraron la indicación 25 quinquies.

La indicación número 25 sexies de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para reemplazar el texto de la letra d) del artículo 104 E por el siguiente:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública

Este seguimiento será realizado por el secretario ejecutivo del consejo. Para su confección, se basará en las orientaciones técnicas que al efecto pondrá a su disposición la Subsecretaría de Prevención del Delito. En cualquier caso, este seguimiento deberá a lo menos dar cuenta de los niveles de cumplimiento del plan comunal, especialmente de los compromisos indicados en el artículo 104 E letra C numeral ii) precedente y contener conclusiones acerca de aspectos valorados como positivos y negativos en la ejecución del plan.

Esta información deberá formar parte de la cuenta pública municipal regulada en el artículo 67 letra d) de esta ley.

Este seguimiento y monitoreo constará por escrito en un documento que deberá elaborarse anualmente que se denominará “seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad pública”.

Este documento tendrá carácter público, deberá estar disponible en el sitio web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado o injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los demás consejeros en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá informar de dicho incumplimiento al superior institucional de su respectiva institución”.

La Honorable Senadora señora Von Baer, explicó que la indicación pretende otorgarle una herramienta al alcalde para poder verificar que las instituciones que no dependen de él, cumplan con los compromisos asumidos al interior del consejo.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva señaló que, a criterio del Ejecutivo, la indicación regula en demasía cuestiones meramente procedimentales, añadiendo que muchos de esos tópicos son regulados en otras disposiciones del articulado, algunas ya votadas por la Comisión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Montes, estimó que debiese agregarse la consideración de la dimensión intercomunal y regional en la verificación del cumplimiento de los respectivos planes comunales de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, expresó que parte de lo planteado ya fue recogido con la aprobación de los consejos intercomunales, y lo restante con la aprobación de la obligación de enviar información de los consejos comunales a las respectivas intendencias.

Enseguida la Honorable Senadora señora Von Baer reafirmó el valor de la indicación en estudio, destacando que ella otorga al alcalde la posibilidad de informar de dicho incumpli-

miento al superior institucional de la respectiva entidad, cuando constate el incumplimiento reiterado o injustificado de alguno de los compromisos suscritos por autoridades que no se encuentren sujetas a su control,.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que en su opinión resulta excesiva la reglamentación que efectúa la indicación en examen. Sin perjuicio de eso, añadió, a su juicio se deben considerar dos elementos que ella contiene. El primero, la existencia de un informe público y, el segundo, la posibilidad de informar al superior institucional el incumplimiento injustificado de determinadas autoridades.

El Honorable Senador señor Espina, propuso mantener los elementos señalados por el Honorable Senador señor Zaldívar, para lo cual sugirió las siguientes modificaciones a la indicación en estudio:

- Eliminar los párrafos segundo y tercero de la indicación.
- Incorporar como párrafo segundo el actual párrafo cuarto de la indicación, intercalando, a su vez, la siguiente oración antes del punto aparte “, el cual formará parte de la cuenta pública municipal a que hace referencia el artículo 67 letra d) de esta ley.”.
- Ordenar correlativamente como párrafos segundo y tercero, los actuales párrafos quinto y sexto de la indicación.

De esa forma, el texto de la indicación resultaría como sigue:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Este seguimiento y monitoreo constará por escrito en un documento que deberá elaborarse anualmente que se denominará “seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad pública”, el cual formará parte de la cuenta pública municipal a que hace referencia el artículo 67 letra d) de esta ley.

Este documento, en consecuencia, tendrá carácter público, deberá estar disponible en el sitio web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado o injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los demás consejeros en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá informar de dicho incumplimiento al superior institucional de su respectiva institución.”.

Tales modificaciones significan eliminar los párrafos segundo y tercero propuestos; incorporar como párrafo segundo el actual párrafo cuarto de la indicación, intercalando, a su vez, la siguiente oración antes del punto aparte “, el cual formará parte de la cuenta pública municipal a que hace referencia el artículo 67 letra d) de esta ley.”; y ordenar correlativamente como párrafos segundo y tercero, los párrafos quinto y sexto de la indicación.

Sometida a votación la indicación N° 25 sexies, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

En sesión posterior, habiéndose acordado la reapertura del debate, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este literal del siguiente tenor:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de prevención del Delito.”.

-Puesta en votación la propuesta antes consignada, en virtud del Artículo 121 del Reglamento, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra e)

La letra aprobada en general indica:

“e) Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.”.

Respecto de esta letra se presentó la indicación N° 26, del Honorable Senador señor Espina, para sustituirla por la que sigue:

“e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.”.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, señaló que la indicación propone que el consejo comunal de seguridad pública, de manera permanente, otorgue su opinión y apoyo técnico en las distintas acciones a seguir en este ámbito, pasando, por tales razones a ser un órgano consultivo y no meramente asesor como se ha propuesto.

Por último, añadió que el carácter de permanencia en el desarrollo de tales funciones viene dado por la eliminación de la frase “a petición del alcalde”, que se incorporaba en el texto aprobado en general.

En el seno de la Comisión se propuso reemplazar las palabras iniciales del texto aprobado en general, hasta la voz ejecución, por las siguientes “Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación”.

Sometida a votación la indicación N° 26, modificada en la forma antes descrita, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

Letra f)

El texto de la letra f) aprobada en general es el que sigue:

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

La indicación N° 26 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, propone modificarla por el siguiente texto:

“Emitir opinión sobre el diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones concretas que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública. Deberán además dar apoyo técnico a dichos proyectos y acciones concretas.”.

En virtud de las modificaciones acordadas para la letra anterior, los integrantes de la Comisión, en su calidad de autores, retiraron la indicación N° 26 bis.

La indicación N° 27, del Honorable Senador señor Quinteros, para suprimir la expresión “vinculación,”.

Sometida a votación la indicación N° 27, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

En sesión posterior, habiéndose acordado la reapertura del debate, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este literal del siguiente tenor:

“f) Constituirse en instancia de coordinación interinstitucional en materias de seguridad pública a nivel comunal.”.

El Honorable Senador señor García Ruminot señaló que prefería la redacción original de esta norma, pues consideraba mejor que existiera una coordinación a nivel comunal y

regional. Agregó que la redacción original permite que el consejo pueda también influir en una política nacional en materia de seguridad comunal.

El Honorable Senador señor Zaldívar propuso una nueva redacción, que fue acogida favorablemente por el Ejecutivo, del siguiente tenor:

“f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, entre la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público, y demás miembros del consejo.”.

-Puesta en votación la propuesta antes consignada, en virtud del Artículo 121 del Reglamento, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Quinteros, es para intercalar a continuación de la letra f) las siguientes, nuevas:

“...) Recibir la cuenta pública de la gestión anual de Carabineros de Chile y el Ministerio Público en la comuna.

...) Recibir anualmente el parecer de un Juez perteneciente al Juzgado de Garantía o al Tribunal Oral en lo Penal con competencia sobre el territorio comunal, que designe la respectiva Corte de Apelaciones, sobre el estado de la seguridad pública en la comuna y sus proposiciones para enfrentar la delincuencia.

...) Recibir anualmente el parecer del Juez de Policía Local de la comuna, y en el caso que hubiera más de uno, de aquel que designe el alcalde, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento que afectan la seguridad pública comunal y sus proposiciones para enfrentarlos.”.

- Puesta en votación la indicación número 28, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra g)

La letra aprobada en general señala:

“g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.”.

En relación a esta letra se presentó la indicación N° 28 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar la letra g) del artículo 104 E por el siguiente texto:

“Constituirse en instancia de coordinación interinstitucional en materias de seguridad pública a nivel comunal.

En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

En la siguiente sesión, las instituciones aludidas deberán proponer mecanismos para llevar a cabo las acciones sugeridas o fundamentar técnicamente las razones por las cuales no es posible llevarlas a cabo. En el primer caso, estas acciones deberán ser incorporadas en la próxima actualización del plan comunal de seguridad pública.

En general, la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d), e) y f) de esta disposición no tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República, salvo en los casos descritos en esta ley en donde los funcionarios antes señalados deban adquirir compromisos programáticos o ejecutivos en nombre de las instituciones a las que representan. En tales casos, las instituciones respectivas deberán incorporar dichos compromisos a

sus planes o programas institucionales.”.

El Honorable Senador señor Espina, señaló que en el texto aprobado en general sobre esta letra se deja fuera de la instancia de coordinación comunal aludida a las autoridades del Poder Judicial, situación que, a su criterio, debe estudiarse con detención.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, indicó que en opinión del Ejecutivo la indicación presenta una sobrerregulación innecesaria, que eventualmente pudiese ser determinada por un reglamento.

En efecto, señaló, el texto aprobado en general recoge los planteamientos efectuados en su oportunidad por el Honorable Senador señor Montes, en tanto generar una instancia en donde se manifieste la dimensión operativa de la seguridad pública, de ahí el acotamiento de las autoridades presentes en tal coordinación interinstitucional.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, señaló que, en su opinión, no queda del todo claro, en términos normativos, el sentido de la expresión “coordinación”, por lo que sugirió dotar de contenido a la misma.

El Honorable Senador señor Zaldívar, concordó con lo señalado con el Ejecutivo en este punto, señalando que lo central viene dado por la constitución de las autoridades mencionadas en una instancia de coordinación comunal, evitando realizar menciones adicionales que vienen a sobrerregular el cometido de esta letra.

La Honorable Senadora señora Von Baer, si bien destacó el valor de la generalidad con que debe plasmarse la ley, subrayado por el Honorable Senador señor Zaldívar, señaló que, en su opinión, la presente iniciativa pretende generar un cambio cultural en el ámbito de la seguridad pública, por lo que sugiere dotar de contenido a la regulación de esta instancia de coordinación, a fin de evitar que ella se transforme en una reunión sin mayor trascendencia.

El Honorable Senador señor Montes, señaló que, con independencia de si se acoge o rechaza la indicación en debate, debiese incorporarse como autoridad participante de esta instancia a Gendarmería de Chile, en tanto este último órgano maneja mucha información respecto de condenados que se encuentran cumpliendo sus penas en sus respectivos domicilios.

Por último, expresó que debe verificarse detalladamente a qué autoridad superior responden las distintas instituciones partícipes de la instancia en análisis, a objeto de impedir órdenes contrarias, y por consiguiente descoordinación, entre las distintas entidades.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que el consejo comunal de seguridad pública es un órgano de coordinación de por sí, por lo que se pretende que esta instancia se dirija exclusivamente a definir temas fundamentalmente operativos, referentes a la persecución policial, de ahí la razón de exclusión de los demás integrantes.

El Honorable Senador señor Espina, discrepó con el señor Silva, expresando que no le parece que exista una especie de subcomisión al interior de la comisión comunal de seguridad pública. Sin perjuicio de ello, en relación a la indicación, propuso aprobar su párrafo segundo como oración final del inciso segundo del artículo 104 D, relativo a las sesiones del consejo.

Sometida a votación la indicación N° 28 bis, modificada en la forma antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

o o o

Letras h) e i), nuevas

A continuación el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió intercalar antes de la letra h) del artículo 104 E aprobada en general las siguientes letras h) e i), nuevas, en los términos que se señalan:

“h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, pre-

vio a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.”

El Honorable Senador señor Horvath, propuso eliminar de la propuesta las referencias a la “disponibilidad presupuestaria”, pues tal referencia claramente pre establece una excusa para no realizar las labores encomendadas por la presente iniciativa.

El Honorable Senador señor Espina, concordó con la observación antes efectuada, agregando que además resulta innecesaria pues ninguna entidad asume o incorpora nuevas labores si no existe la disponibilidad presupuestaria para ello.

La Honorable Senadora señora Von Baer, respecto de la observación efectuada por el señor Silva, señaló que coincide con ella salvo en un punto, esto es, lo contemplado en el numeral ii) de la indicación en comento, en donde se explicitan los compromisos que deben adquirir los consejeros antes de efectuar sus comentarios respecto del plan comunal de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, hizo presente que debe distinguirse tales compromisos, propios de los consejeros, con las propuestas a realizar por parte del consejo comunal de seguridad pública como un todo. En esa línea, sugirió no incorporar el numeral referido por la Honorable Senadora señora Von Baer a fin de evitar equívocos al respecto.

La Honorable Senadora señora Von Baer, señaló que es del todo necesario que las autoridades, previas a las observaciones que efectúen respecto del plan comunal de seguridad pública expliciten sus compromisos, a fin de que el resto de los consejeros sepan acertadamente qué cosas son viables de realizar por cada uno de los miembros posteriormente durante la vigencia de dicho instrumento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, si bien se manifestó favorablemente respecto de la propuesta del Ejecutivo en este punto, eliminando las respectivas referencias a la “disponibilidad presupuestaria, por las razones antedichas, sugirió incorporar de igual forma el contenido del numeral ii) de la indicación, con la supresión de la frase “una o más”, realizándose, a su turno, la respectiva diferenciación que el propio señor Silva mencionó.

La Secretaría de la Comisión, a fin de recoger lo propuesto por el Honorable Senador señor Espina, propuso incorporar el numeral ii) en comento como párrafo segundo de la letra i), nueva, propuesta, bajo el siguiente tenor:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 121 del Reglamento, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes (Quinteros) y Zaldívar, aprobó la propuesta antes señalada en los siguientes términos:

“h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En segundo orden, y por el mismo quórum, la Comisión la siguiente letra i), nueva, en

los siguientes términos:

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.”.

o o o

La indicación N° 28 ter, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar dos nuevos literales al artículo 104 E, del siguiente tenor:

“) Pronunciarse respecto de los planos reguladores comunales y sus seccionales, a fin de evitar la existencia de ghettos y áreas de deterioro urbano existentes.

) Generar y proponer programas de capacitación especiales para alumnos, profesores y apoderados, a efectos de prevenir el consumo de drogas y alcoholes”.”

El Honorable Senador señor Horvath, señaló que los planos reguladores comunales y sus seccionales delimitan una serie de áreas que terminan originando condiciones de inseguridad ciudadana, razón por la cual su indicación propone que el consejo comunal de seguridad comunal cuente con la atribución de pronunciarse al respecto, ya que un entorno urbano deteriorado es parte de los múltiples elementos que generan una mayor conducta delictual.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que a criterio del Ejecutivo la presente indicación propone atribuciones que escapan a la esfera de competencias propias y posibilidades del consejo comunal de seguridad pública, en virtud de la naturaleza propia de sus funciones y a su integración.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que no era partidario de incorporar estas nuevas atribuciones a los consejos comunales de seguridad pública por estimar que puede desnaturalizar su sentido, sin perjuicio de lo cual solicitó dejar constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley que la Comisión estima que al momento de la confección del plan comunal de seguridad pública se deben tener en consideración aquellas zonas y lugares en donde pueden existir factores que induzcan a una alta intensidad de delitos.

Además, recordó que en el artículo 104 F que trata del contenido de los planes comunales de seguridad comunal, señala que en ellos se debe considerar el mejoramiento urbano de barrios vulnerables y que para ello puede celebrar convenios con otros órganos públicos o privados. Es decir, agregó, la preocupación está tratada en el texto del proyecto.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Zaldívar, acordó dejar la constancia antes transcrita y rechazar la indicación N° 28 ter.

La indicación N° 29, del Honorable Senador señor Montes, para incorporar un nuevo inciso, del tenor que se señala:

“En ningún caso corresponderá al consejo administrar, decidir o priorizar respecto de la asignación de recursos presupuestarios o fondos concursables.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar, rechazó la indicación N° 29.

Letra h)

Pasó a ser letra j).

La letra aprobada en general señala:

“h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.”.

Esta letra no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, pasando a ser letra j) en virtud de haberse intercalado dos nuevas letras, en la forma antes señalada.

La indicación N° 30, del Honorable Senador señor Montes, para consultar, a continuación del artículo 104 E, el siguiente, nuevo:

“Artículo...- El equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales se abocará a recoger las inquietudes y observaciones de sus integrantes respecto de las principales causas y fuentes de inseguridad comunal y a formular estrategias y planes de acción, que se orienten al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

El equipo técnico de seguridad pública comunal deberá conocer, analizar y sistematizar estadísticas y antecedentes referidos a la actividad delictiva en la comuna y planificar acciones tendientes al cumplimiento de las funciones previstas en la letra j) del artículo 4°.

Sin perjuicio de la elaboración por parte del consejo del plan comunal de seguridad pública, cada equipo elaborará y evaluará su propio plan de trabajo anual.”.

En el seno de la Comisión se manifestó que la indicación crea nuevas instancias denominadas equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales y equipo técnico de seguridad comunal, y señala sus obligaciones, todo lo cual no está considerado en la iniciativa.

- Esta indicación fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer, por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Artículo 104 F

Debido a la extensión de la norma y a la forma en que se formularon las respectivas indicaciones, la Comisión analizó separadamente cada uno de sus incisos.

Inciso primero

El inciso aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.”.

La indicación número 31 del Honorable Senador señor Espina, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.”.

Según expresó su autor, la indicación elimina la vigencia anual del plan comunal de seguridad pública.

-Sometida a votación la indicación número 31, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

La indicación número 32, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para suprimir la frase “, que tendrá una vigencia anual.”.

La indicación número 33, del Honorable Senador señor Quinteros, es para sustituir el vocablo “anual” por “bianual”.

-Sometidas a votación las indicaciones números 32 y 33, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

La indicación número 33 bis de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para modificar los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 104 F por el siguiente texto:

“El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos que integran el consejo comunal de seguridad pública dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal.

El plan comunal de seguridad pública tendrá una vigencia de 4 años. Este deberá ser dictado mediante el procedimiento y en la época señalada en el artículo 82 letra c) de esta ley.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna establecerá acciones concretas a ser desplegadas por las instituciones que forman parte de los consejos comunales de seguridad pública durante su vigencia, estableciendo además sus objetivos, metas, priorización de las acciones propuestas y mecanismos de control de gestión de aquellas”.

-Sometida a votación la indicación números 33 bis fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Inciso segundo

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

No fue objeto de indicaciones, pero fue modificado en la forma y por las razones que se consignan al final de la discusión de este artículo.

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Espina, es para intercalar como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“El plan comunal de seguridad pública tendrá una vigencia de 4 años. Este deberá ser dictado mediante el procedimiento y en la época señalada en el artículo 82 letra c) de esta ley, y deberá ser evaluado por el concejo municipal que suceda a aquel que lo aprobó a más tardar dentro de los 7 meses siguientes la instalación de este último.”

La indicación número 35 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del inciso segundo, los siguientes, nuevos:

“Asimismo, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Capacitación e inserción laboral de jóvenes en riesgo.

d) Prevención y rehabilitación del consumo problemático de drogas.

e) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

f) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

g) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

h) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor crecimiento en la comuna.

i) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad.

Para lo dispuesto en el inciso anterior el Consejo Comunal de Seguridad Pública deberá considerar la opinión de representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso sexto. Asimismo, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá dictar orientaciones técnicas.

La vigencia del plan comunal de seguridad pública será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con el acuerdo del Concejo

Municipal.”.

-Puestas en votación las indicaciones números 34 y 35, fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Inciso cuarto

La indicación número 35 bis de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para introducir un nuevo inciso cuarto al artículo 104 F, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, con el siguiente texto:

“Sin desmedro de lo anterior, el Alcalde, previa aprobación del Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá proponer actualizaciones anuales al plan comunal de seguridad pública. Para ello, deberá tomar en consideración las opiniones y recomendaciones técnicas que al efecto le puedan formular la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Intendencia respectiva. Estas actualizaciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y deberán ser realizadas en la forma y plazos establecidos en 82 letra c) inciso 2º”.

La indicación número 35 ter de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, propone incorporar, en el nuevo inciso quinto, luego de la frase “consejo regional de seguridad pública interior”, la siguiente oración:

“Deberán además remitirles los documentos que contienen el diagnóstico comunal de seguridad pública comunal, el compendio de planes programas y estrategias y el seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad a más tardar el mes de diciembre de cada año”.

Cabe hacer presente que el inciso cuarto aprobado en general, que la indicación asume pasaría a ser quinto, es del siguiente tenor:

“Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 35 bis y 35 ter, fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Inciso quinto

El texto del inciso aprobado en general es el siguiente:

“Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

En relación a este inciso se presentaron dos indicaciones.

La indicación número 36 del Honorable Senador señor Navarro, para agregar la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de lo que se dispone en este inciso, no se publicará aquella información que pueda afectar la correcta implementación de los planes de seguridad que se acuerden.”.

La indicación número 36 bis de los Honorables miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer y Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para introducir un nuevo inciso final al artículo 104 F, del siguiente tenor:

“La evaluación del plan comuna será realizada por la subsecretaría de prevención del delito quien la pondrá en conocimiento del Alcalde. Dentro de los 30 días siguientes a aquello, este último deberá ponerla en conocimiento del concejo municipal y subirla al sitio web de la municipalidad.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 36 y 36 bis fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

La indicación número 37 del Honorable Senador señor Navarro, propone introducir a continuación del artículo 104 F el siguiente, artículo, nuevo:

“Artículo...- Los sujetos que se individualizan en el inciso segundo del literal e) del artículo 104 B podrán insistir ante el Alcalde en alguna sugerencia que el Consejo Comunal de Seguridad Pública haya elevado pero que el Concejo Municipal decida no validar y en el caso que la controversia persistiere, se podrá llamar a la comunidad local a participar de un plebiscito vinculante que para los efectos de resolver las diferencias convoque el Alcalde.”.

La indicación N° 37 fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, por recaer en materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

o o o

En una sesión posterior el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que la aprobación de las indicaciones introducían una serie de modificaciones al presente artículo, y que el Ejecutivo, a fin de precisar el texto y recogiendo todas las indicaciones aprobadas, proponía fijar como texto del artículo 104 F, el siguiente:

“El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104-B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

- a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.
- b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.
- c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
- d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
- e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
- f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor crecimiento en la comuna.
- h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde Consejo Comunal de Seguridad Pública deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el finan-

ciamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública. Asimismo, deberá remitirse a la Intendencia respectiva, para efectos de ser derivado a las instituciones competentes de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

En primer término el Honorable Senador señor García expresó su preocupación respecto de la extensión de la norma propuesta, ya que además de hacer difícil su comprensión eleva las posibilidades de imprecisiones.

Agregó que, por ejemplo, que el inciso tercero propuesto para esta norma -que se refiere al contenido del plan comunal de seguridad pública- señala que en sus objetivos y metas deberá contener la priorización de ciertos delitos o problemas de seguridad que afectan la comuna de acuerdo a su frecuencia o gravedad, y concluye indicando “para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior”, referencia innecesaria porque dicha letra a) determina que es función del consejo el efectuar el diagnóstico de la situación de la seguridad pública en la comuna y asesorar al alcalde en la priorización de las acciones a realizar según la gravedad de ciertos delitos o su frecuencia, así como sobre la problemática de seguridad existente en la comuna.

Además de estimar que cada norma debe ser comprensible por sí misma, haciendo innecesaria la referencia a la norma anterior, solicitó suprimir la oración final antes transcrita, por considerarla innecesaria.

Por su parte el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro

Silva, señaló que la intención del Ejecutivo al proponer ese inciso era destacar la obligatoriedad de oír al consejo y considerar sus propuestas.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que no obstante la explicación la norma parece repetitiva. Agregó que quien propone el plan es el Alcalde y que le parece positivo que el consejo esté obligado a hacer una priorización para enfocar los esfuerzos en aquellos delitos de mayor gravedad o frecuencia y que ella sea tomada en consideración por la primera autoridad comunal, sin perjuicio de lo cual la frase final podría eliminarse sin afectar el sentido de la norma.

Respecto de la letra g) propuesta, que considera los proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor crecimiento en la comuna, señaló que debía manejarse con cuidado esa información ya que puede existir un delito que crezca mucho sin que llegue a constituir el que ocurre con más frecuencia, como ocurriría cuando de un delito específico cualquiera se pasa a dos, ya que aunque eso representa un incremento del 100% puede que no constituya un problema de seguridad comunal, sugiriendo modificar la redacción de la referida letra.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, expresó que la priorización debe hacerse en la forma más objetiva posible para evitar un uso político del plan y su pérdida de relevancia como elemento en la lucha contra la delincuencia, por lo que sugirió que la letra g) se refiera a los delitos de mayor relevancia o connotación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que en su opinión, debiesen recogerse ambos términos, tanto mayor relevancia como mayor ocurrencia, propuesta que fue acogida favorablemente por la Comisión.

Sobre el inciso octavo propuesto, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que dicha redacción era confusa, por lo que sugirió que sea el mismo Alcalde quien derive a quien corresponda aquellos temas que no puedan ser resueltos por la comuna, en lugar de que sea el intendente quien decida que puede o no hacer el Alcalde.

Al respecto, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva precisó que comparte la preocupación pero que la redacción se hizo en base a una solicitud de la Asociación Chilena de Municipalidades, que estimó preferible que sea la intendencia la que derive los problemas que escapan a las posibilidades de la comuna, ya que dicha instancia tiene las capacidades técnicas necesarias disponibles para determinar con precisión a que organismo le compete atender el problema de que se trate, recursos de que pueden carecer las comunas, especialmente las más pequeñas.

Dado lo anterior, la Comisión acordó además, suprimir la última parte del penúltimo inciso desde la palabra “Asimismo”, sustituyéndola por una referencia al intendente, y además, en el inciso octavo que sea el Alcalde quien remita al Intendente las materias que no puede solucionar.

-Sometida a votación la indicación número 31, fue aprobada con modificaciones, subsumiendo en ella las indicaciones 31, 33 bis, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36 y 36 bis. previamente aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Número 11)

La indicación número 38, del Honorable Senador señor Quinteros, es para reemplazar la expresión “seguridad pública” por “a la seguridad pública”.

-Puesta en votación, la indicación número 38 fueron aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Número 12)

La indicación número 39 del Honorable Senador señor Montes, para sustituir el artículo 6° transitorio que propone, por el siguiente:

“Artículo 6°.- En las comunas que cuenten con más de cincuenta mil habitantes, el

alcalde deberá convocar al consejo a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los consejos comunales de seguridad pública y someter a consideración del concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo actualizarse en lo sucesivo como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”.

Respecto de esta norma, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a la dictación de dicho acto.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, indicó que en su oportunidad en materia de financiamiento se resolvió con la Asociación Chilena de Municipalidades que éste debía ir aparejado a toda nueva obligación para que sea posible cumplirla, pues existen municipios pequeños que de otra forma no tienen posibilidad de hacerlo. Dado lo anterior, hizo presente que el Gobierno asumió el compromiso de no hacerles exigible el plan ni algunos de sus derivados en la medida que la Subsecretaría de Prevención del Delito no firme un convenio para ello, con cada una de las municipalidades, convenio que puede o no involucrar la transferencia de recursos.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que siempre durante la discusión una de las preocupaciones más relevantes era que el municipio no estuviese obligado a hacer el plan y a cumplirlo si no cuenta con el financiamiento. Dicho esto, preguntó dónde quedaba ello claramente reflejado en la redacción del proyecto de ley.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, hizo presente que ello deberá quedar expresamente establecido en el convenio respectivo, de modo que la incorporación al plan finalmente será facultad del Alcalde.

Enseguida, el asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, señaló que existe un plazo de ciento ochenta días que corre desde el momento en que el convenio es aprobado y se cumplió con el acto administrativo para que entre en vigencia, de modo que mientras no se firme el convenio, que puede o no transferir recursos, dicho plazo no comenzará a regir.

Destacó que no obstante lo anterior, tal como lo señala la norma, habrá municipalidades que voluntariamente podrán iniciar su plan comunal de seguridad, siempre que la Subsecretaría haya dictado las orientaciones técnicas, pues ello también requiere de una estratificación por parte de dicho organismo.

Acto seguido, el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, señaló que la dictación de las orientaciones técnicas por parte del organismo que dirige es fundamental para después poder comparar los resultados de su ejecución. En este sentido, dijo que debían contar con un estándar básico para después tener una evaluación de impacto respecto de lo que funciona en una u otra comuna.

La Honorable Senadora señora Von Baer reafirmó que la idea del proyecto es que un municipio que no tiene un convenio con la Subsecretaría de Prevención del Delito y que no tiene el financiamiento no tiene la obligación de hacer un plan y de ejecutarlo, y que sólo tiene que convocar al consejo. Agregó que de esta forma se evita entregar una obligación al municipio sin el correspondiente financiamiento.

Enseguida, el Honorable Senador señor Horvath señaló que esta norma apunta a un tema clave, pues para el funcionamiento de los consejos comunales de seguridad pública se estará a la disponibilidad de recursos y a que la Subsecretaría elija a uno u otro municipio, de modo que instó por realizar un esfuerzo en esta materia, para que algunos municipios no queden sin cobertura, que es lo que ocurrirá de mantenerse la redacción propuesta.

A su turno, el Honorable Senador señor Zaldívar hizo presente que efectivamente este es un proyecto de ley que tiene como condición básica que las municipalidades tengan los recursos necesarios. Sin embargo, agregó, es necesario tener presente que el proceso no puede depender de que pueda otorgarse financiamiento a todos los municipios del país para que la ley funcione automáticamente y en todos ellos. Ante tal problema, sugirió consignar en este proyecto que la Ley de Presupuestos de cada año deberá indicar los municipios que se irán incorporando al proceso, con el objeto de que exista una normativa clara a este respecto.

Enseguida el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, manifestó que con el objeto de aclarar la situación era necesario distinguir entre lo que es universal, que es el apoyo técnico a que tiene derecho todos los municipios en todo momento, y el financiamiento, para lo cual se debe recurrir a la misma gradualidad con que se han implementado otras políticas públicas de importancia.

En relación a este último punto, destacó que el propósito del Gobierno es ir aumentando progresivamente las comunas para llegar en el año 2017 a cubrir prácticamente a todas las comunas del país, señalando que una forma de transparentar la situación es aprobando la propuesta realizada por el Honorable Senador señor Zaldívar, que apoya, de indicar las comunas beneficiarias en cada nueva ley de presupuestos.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que también respalda la propuesta, y sugirió agregar que la incorporación de nuevas comunas se hará de acuerdo a criterios objetivos, con el objeto de salvar el problema de la discrecionalidad en la política a que hizo referencia el Honorable Senador señor Horvath.

Acto seguido el Honorable Senador señor Horvath solicitó que el financiamiento no quede entregado sólo a los fondos que pueda aportar la Subsecretaría de Prevención del Delito, planteamiento que fue respaldado por el Honorable Senador señor García Ruminot, quien solicitó al Ejecutivo que en la redacción antes planteada se indiquen claramente las fuentes de financiamiento para este plan.

Enseguida, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva hizo presente que la fórmula de incorporación al sistema que considera el proyecto la ley es a través de una cláusula expresa en el contrato que se firma con la Subsecretaría de Prevención del Delito que traerá aparejado el financiamiento, y que en caso de hacerse por

otra vía se trataría de una incorporación voluntaria que no le aportaría tales recursos, por lo que planteó la posibilidad de buscar otra fórmula para ello.

No obstante lo anterior, recogiendo los planteamientos formulados, propuso agregar en el inciso final que propuso el Ejecutivo, antes del punto final, la siguiente oración: “en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.”, a fin de hacer rápidamente operativo el sistema, una vez aprobada la ley.

Por otra parte, propuso incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

-Sometida a votación la indicación número 39, modificada de acuerdo a los textos antes transcritos, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

La indicación número 39 bis de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazar el artículo 6º transitorio por el siguiente texto:

“El primer plan comunal de seguridad pública deberá ser aprobado por el concejo municipal en la época establecida en el artículo 82 letra c) inciso primero de la presente ley.

Aquellas comunas que a la fecha de promulgación de esta ley tengan un instrumento análogo al plan comunal de seguridad pública podrán considerar a este como un plan comunal provisional, el cual regirá hasta la época establecida en el artículo 82 letra C) inciso primero de la presente ley. Durante la vigencia de este plan comunal provisional, el consejo comunal de seguridad pública igualmente deberá sesionar para realizar todas aquellas tareas que esta ley le encomienda vinculadas al plan comunal y a otras cuestiones relativas a la seguridad pública municipal.

En aquellas comunas que a la fecha de promulgación de esta ley no tengan un instrumento análogo al plan comunal de seguridad pública, el consejo comunal de seguridad pública deberá igualmente sesionar con el objeto de comenzar a diseñar el futuro plan comunal de seguridad pública y para realizar las demás tareas que le encomienda la ley.”.

-Puesta en votación la indicación número 39 bis, fue aprobada con modificaciones, subsumida en la indicación anterior, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

Artículo 2º

El Artículo 2º del proyecto de ley en informe introduce modificaciones a los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La indicación número 39 ter de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar, en la letra a) del artículo 3º, luego del punto que sigue a la frase “mayor impacto en la reducción del delito y la violencia”, la siguiente oración:

“La formulación de dicha política incorporará además estrategias para brindar apoyo técnico, financiero y capacitación a los consejos comunales de seguridad pública”.

El artículo 3º, en que recae la indicación, indica las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y su letra a) expresa:

“a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.”.

La indicación 39 ter fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión,

Honorable Sebnadora señora Von Baer, por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

Numero 1)

Mediante este numeral se propone incorporar una letra f), nueva, al artículo 13, cuyos dos primeros incisos y encabezado del tercero expresan:

“Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito:”.

En este inciso tercero el proyecto aprobado en general agrega la siguiente letra f), nueva:

“f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3º, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.

A su respecto se presentó la indicación número 40 de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar, en la letra f) del artículo 13, una oración final, luego del punto que sigue a la frase “dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación”, del siguiente tenor:

“Junto con ello deberá proveer a las comunas de programas en materia de seguridad pública, prevención del delito, atención a víctimas y reinserción social, brindándoles además orientaciones técnicas en dichas materias. En el mismo sentido, deberá propender a coordinar la celebración de convenios locales tripartitos con otros organismos públicos y a la focalización de programas nacionales en el nivel comunal.”.

La Presidente de la Comisión, Honorable Senadora, señora Von Baer, indicó que tratándose de funciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito la inclusión de esta norma requería del respaldo del Ejecutivo.

Sobre el particular, el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, propuso reemplazar su texto para agregar las siguientes a la letra f) las siguientes frases finales: “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Social, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Analizada esta propuesta, la Comisión acordó incorporar la referencia al artículo 104 F, introduciendo modificaciones formales al texto propuesto.

-Puesta en votación la indicación número 40, modificada en la forma antes descrita, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

Número 2)

Mediante este numeral se intercala en el artículo 16 el siguiente inciso tercero, nuevo.

El artículo 16 señala:

“Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional

del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.

Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.”

Por su parte, el inciso tercero, nuevo, que se agrega por el proyecto aprobado en general indica:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere el artículo 3º, letra a), dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”

En relación a esta norma se presentó la indicación número 41 de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazar el nuevo inciso tercero propuesto, por uno del siguiente tenor:

“Este consejo deberá actuar de manera coordinada con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva. Para ello, el secretario ejecutivo del consejo regional de seguridad pública deberá monitorear las actividades realizadas por los consejos comunales de seguridad pública e informar de ellas y de sus resultados al consejo regional de seguridad pública en sus sesiones ordinarias. Deberá además formularle al consejo regional recomendaciones técnicas para actualizar los planes comunales de seguridad pública, en orden a permitir una mejor coordinación de estos con el plan regional de seguridad pública. Las recomendaciones técnicas que sean aprobadas por el consejo regional deberán ser puestas en conocimiento de los distintos consejos comunales dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.”

El Ejecutivo, en sesión posterior, planteó una redacción del siguiente tenor para este inciso:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere el artículo 3º, letra a), dentro de los sesenta días siguientes a la recepción del plan respectivo.”

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó cómo se coordinarían los distintos planes comunales de seguridad pública dentro de la provincia y de la región, ya que es posible que existan opiniones contrapuestas respecto de las contradicciones entre ellos, estimando que la revisión de la coherencia con las políticas nacionales debiese ser cargo de la Subsecretaría respectiva.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, estimó que el Intendente no tiene obligación de dar una opinión, sino que sólo debe derivar los planes, y señaló que muchas veces la mirada que tenga la Subsecretaría con respecto al

plan puede carecer del conocimiento que existe desde el punto de vista regional.

Luego, el Honorable Senador señor García Ruminot recalcó que este consejo se reuniría dos veces al año, oportunidades en que tendría que pronunciarse sobre un gran número de planes comunales, lo que en la práctica sería imposible, por lo que apoyó la idea de que sea la Subsecretaría quien revise la coherencia de ellos con las políticas regionales y nacional de seguridad pública.

A su turno, el Honorable Senador señor Montes señaló que el nivel regional es fundamental, al punto que si allí no puede asegurarse que los actores involucrados estén en sintonía significa que ello sería prácticamente imposible.

Dentro de este contexto, subrayó que una reunión semestral del consejo es muy poco, particularmente para una etapa inicial. Agregó que ellos deben su rol muy claro y específico y que se debía poner atención a los espacios intercomunales de los cuales nadie se hace cargo en la práctica, generando una tierra de nadie a ese respecto.

Enseguida, señaló que el sentido de este proyecto, desde su perspectiva, es poder captar lo que ocurre en la realidad de cada comuna con la información y su interpretación respecto de las tendencias de delito que existen, proceso que es de vital importancia para generar planes para disminuir la delincuencia, actuando desde sus distintas causas probables de origen.

Insistió en que la información no es sólo una presentación estadística, sino que antecedentes que alguien debe procesar para identificar las tendencias en los delitos, que es un fenómeno en un constante y rápido cambio, al punto que una vez realizado el diagnóstico generalmente la delincuencia ya ha mutado. Agregó que se trata de procesos más o menos parecidos, pero con ciertas y determinadas características sobre las cuales se puede actuar.

Posteriormente los representantes del Ejecutivo señalaron que, recogiendo las inquietudes planteadas, proponía la siguiente redacción en reemplazo del inciso propuesto como tercero, nuevo:

“Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública.

Además, le corresponderá mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”

-Sometida a votación la indicación número 41, modificada de acuerdo al texto antes transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

Número 1)

Letra j)

-- Reemplazar la expresión “implementación, promoción” por “implementación, evaluación, promoción, capacitación”, e

-- Intercalar, entre la expresión “reinserción social” y la coma que le sigue (,), la frase “y de asistencia a víctimas”.

--Suprimir su comillas punto (") y punto (.) final.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1 y 2)

(Unanimidad 3x0. Indicación número 2 bis, con modificaciones)

-- Incorporar como párrafos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

“Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento)

Número 2)

Letra b)

-- Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva.”.

-- Considerar la letra l) propuesta, como letra m); reemplazar su expresión “aprobar y ejecutar” por “aprobar, ejecutar y evaluar”, y eliminar su comillas (“) y punto final (.

-- Incorporar como inciso segundo, nuevo, de la letra l), que pasa a ser letra m), el que sigue:

“Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3, con modificaciones)

Número 4)

En el artículo 16 bis propuesto:

--Reemplazar sus palabras iniciales “Podrá existir” por “Existirá”;

--Suprimir sus incisos segundo y tercero;

--En su inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso segundo, sustituir las palabras “una universidad o instituto profesional” por “un establecimiento de educación superior”, y

-- En su inciso sexto, que ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazar la referencia a la letra “j), por otra a la letra “m).

--Intercalar como inciso quinto, nuevo, el que sigue:

“La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 4, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Indicación número 4 ter, con modificaciones)

Número 6)

Letra a)

--En la frase que propone agregar, eliminar la conjunción “de”, la primera vez que aparece.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 7)

Número 7)

--Sustituir su encabezado por el siguiente número 7) y letra a):

“7) Modifíquese el artículo 65 en la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlati-

va.”.

--En la letra c) propuesta, intercalar entre la palabra “pública” y el punto y coma (;) que le sigue la expresión “y sus actualizaciones”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 8)

--Agregar la siguiente letra b), nueva:

“b) En su inciso quinto, reemplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Número 8)

--Reemplazar la letra c), por la que sigue:

“c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9 bis, con modificaciones)

Número 9)

--En la frase que se propone intercalar, agregar después de la palabra “pública”, lo siguiente “y sus actualizaciones”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 12)

Número 10)

Artículo 104 A

--Reemplazar el artículo 104 A, por el siguiente:

“Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.”.

(Unanimidad 5x0. Indicações Nos 14 bis y 15, con modificaciones)

Artículo 104 B

--En su encabezado, reemplazar la frase “lo integrarán las siguientes personas” por “lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas”;

--Sustituir su letra a) por la siguiente:

“a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.”.

--En su letra d), reemplazar la frase “o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente” por “o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente”;

--En su letra e), suprimir la voz “jefe” que sigue a sus palabras iniciales “El fiscal adjunto”;

--Reemplazar su inciso segundo, por las siguientes letras f), g), h), i) y j), nuevas:

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.”.

--Sustituir sus incisos sexto, séptimo, octavo y noveno por los que siguen:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaría ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaría de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”.

-- En su inciso final, reemplazar las palabras “mayoría simple de los miembros en ejercicio” por “mayoría de los miembros permanentes”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 16 quáter, con modificaciones)

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 C

- Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

-Incorporar como inciso cuarto, nuevo, el que sigue:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 D

- Agregar en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.”

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

--Intercalar como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”

-- Sustituir su inciso final, por el que sigue:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.”

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 E

Letra a)

-Intercalar, entre la palabra “alcalde” y la coma (,) que le sigue, la expresión “o del concejo municipal”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

- Incorporar como párrafo segundo de la letra a), nuevo, el siguiente:

“En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.”

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra b)

- Reemplazarla por la siguiente:

“b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra c)

- Sustituir su punto seguido (.) por una coma (,), agregando lo siguiente: “para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.”.

--Suprimir su oración final.

--Agregar como párrafo segundo, nuevo, el que sigue:

“En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra d)

- Suprimir su oración final, remplazando la coma (,) por un punto final (.).

--Incorporar como párrafo segundo, nuevo, el siguiente:

“Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 25 sexies, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra e)

- Sustituir sus palabras iniciales “Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución” por “Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 26, con modificaciones)

Letra f)

--Intercalar, entre la palabra “Público” y el punto (.) que le sigue, la expresión “y demás miembros del Consejo”.

--Suprimir su segunda oración.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 28 bis, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

- Incorporar como letras h) e i), nuevas, pasando su letra h) a ser letra j), las siguientes:

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 F

--En su inciso primero, suprimir la frase “, que tendrá una vigencia anual,”, y reempla-

zar la expresión “la letra f) del artículo anterior” por “el artículo 104 B”.

- Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

--Intercalar como incisos tercero a décimo, los siguientes:

“Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

- a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.
- b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.
- c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
- d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
- e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
- f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.
- h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las

actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.”.

--En el inciso cuarto, que pasa a ser duodécimo, sustituir la frase final “y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior” por “, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente”.

(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicaciones números 31, 33bis, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36 y 36 bis)

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

Número 11)

-Reemplazar la expresión “seguridad pública” por “a la seguridad pública”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 38)

Número 12)

-Sustituir el artículo 6° transitorio por el siguiente:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 39, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Indicación número 39 bis, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 2°

Número 1)

--En la letra f) propuesta, sustituir su punto final (.) por una coma (,), y agregar lo siguiente: “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 40, con modificaciones)

Número 2)

- Sustituirlo por el siguiente:

“2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 41, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modificase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4º por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, evaluación promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

2) Modificase su artículo 5º de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva:

“m) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

3) Modificase su artículo 6º en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en la letra b), la conjunción “y”, reemplazándose la coma que le antecede, por un punto y coma.

b) Intercálase una letra c), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra c) a ser d):

“c) El plan comunal de seguridad pública, y”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas

donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra m) del artículo 4º, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase “el plan comunal de seguridad pública,”.

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

7) Modifíquese el artículo 65 de la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlativa: “c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;”.

b) En su inciso quinto, reemplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.

8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones”, seguida de una coma.

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV A
DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna

correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el

plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación

de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “a la seguridad pública”, seguida de una coma.

12) Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse ex-

presa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

Artículo 2°.- Modificase la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra f), nueva:

“f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de mayo, 6 de julio, 5, 11, 12, 18 y 19 de agosto, 2, 9, 29 y 30 de septiembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina (García) (Presidente), Quinteros (Montes), Horvath y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2015.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

1 Ley N° 20.502

Artículo 6°.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia, un representante de la Corte Suprema designado por ésta, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Un Subsecretario designado al efecto por el Ministro del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretario del

Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Consejo sesionará, como mínimo, una vez por semestre. Asimismo, a lo menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el Consejo.

Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.

Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito

2

INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

(9.601-25)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su informe complementario del segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "Simple".

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Prevención del Delito: el Subsecretario, señor Antonio Frey, los Asesores Legislativos, señores Mauricio Embry y Nicolás Gatica.

Del Ministerio del Interior: los Asesores Legislativos, señores José Miguel Beytía y José Pedro Silva.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Nicolás Torrealba y Felipe Ponce.

El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; el Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela; el Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton y el Asesor del Senador Carlos Montes, señor Luis Díaz.

Cabe hacer presente que con fecha 20 de noviembre del presente, se fija un nuevo plazo

hasta las 12:00 del día 23 de noviembre para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. Posteriormente, con fecha 24 de noviembre del presente año, la Sala del Senado acuerda volver el proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para que se pronuncie sobre las indicaciones presentadas en el último plazo fijado al efecto.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1º, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1º tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

Además, el inciso sexto del artículo 104 B, contenido en el numeral décimo del artículo 1º debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del inciso sexto del artículo 104 B del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, cuya respuesta se recibió con posterioridad a la fecha de emisión del presente informe, la cual se adjunta al presente informe.

Finalmente, cabe advertir que el proyecto de vuestra Comisión, entre otras modificaciones, modifica el artículo 5º de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, disposición que paralelamente modifica el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción, correspondiente al boletín N° 8493-14, que actualmente se encuentra en tercer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la misma.

Artículo 1º

El artículo 1º del proyecto en informe introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Número 1)

El texto aprobado en particular por la Comisión para este numeral es el siguiente.

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4º por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, evaluación promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comu-

nal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Para este numeral se presentó la indicación número A.1 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República que propone eliminar en el numeral 1) los incisos segundo y tercero del artículo 4° letra j).

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, señaló que esta indicación propone trasladar el inciso segundo y tercero al artículo 63 que se refiere a las atribuciones del alcalde, con el objeto de tener un control sobre la responsabilidad que acarrea disponer de la información a que hace referencia este artículo, sin que se cambie el sentido de la norma en estudio.

-Sometida a votación la indicación número A.1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 3)

Enseguida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar, acordó modificar el numeral 3) del artículo 1°, en el siguiente sentido:

-- Sustituir sus letras a) y b), por la siguiente:

“-- Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.”.

Para así acordarlo, vuestra Comisión tuvo presente que en el proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, correspondiente al boletín N° 10.057-06, se agregó un nuevo instrumento de gestión a los señalados en el actual artículo 6°, el que se incorporó como letra d) de esa norma, proyecto que está próximo a su publicación ya que se encuentra ante el Tribunal Constitucional para su control de constitucionalidad.

Número 4)

El texto aprobado en particular propone lo siguiente:

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra m) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal

de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

Respecto de este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número A.2 de S.E. el Vicepresidente de la República es para intercalar en el numeral 4) un inciso segundo, nuevo, en el artículo 16 bis, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos, del siguiente tenor:

“Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.”.

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey hizo presente que respecto de la creación de la figura de Encargado de Seguridad Comunal en la mayor parte de los casos, ello sería de cargo al erario del municipio y agregó que complementando este cambio, también se propone una indicación al artículo sexto transitorio que señala que en casos fundados se puede, a través de los convenios, financiar dicho cargo.

Así, se propone que dicho cargo sea precisamente de cargo del presupuesto municipal, con la excepción que se introduce en la norma transitoria señalada.

-Puesta en votación, la indicación número A.2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número A.3 del Honorable Senador señor Montes plantea incorporar en el inciso cuarto del artículo 16 bis, que el numeral 4) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, a continuación de la coma (,) que sucede a la expresión “4º”, la frase “en la introducción de la seguridad como una dimensión transversal del actuar de las diversas reparticiones del municipio y”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 6)

La norma aprobada en particular por la Comisión es del siguiente tenor:

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

Se presentó la indicación número A.4 de S.E. el Vicepresidente de la República para incorporar al numeral 6), una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles y verificados que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4º letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey hizo presente que con esta indicación se cumple el objetivo de la primera indicación presentada en orden a consi-

derar en este artículo el tema de la responsabilidad del alcalde en el manejo de la información, es decir ahora es una atribución de la primera autoridad comunal.

Sobre el particular, el Asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor José Pedro Silva indicó que en una reunión que se sostuvo con Carabineros, se le solicitó al Ejecutivo que se incorporara en la nueva normativa que los datos deben ser verificados, ya que dicha institución cuenta con un proceso de corroboración de datos.

En la misma línea, el señor Subsecretario señaló, a modo de ejemplo, que todos los datos que la Subsecretaría pone en conocimiento del público de las bases de datos de Carabineros, ya sea a nivel nacional, regional o local, son corroboradas y verificadas antes de ser publicadas con el objeto de evitar errores de registro, y esa misma regla se pretende aplicar para este caso particular.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que en su opinión, la expresión “verificados” sólo será fuente de problemas ya que frente a un delito de robo, quien podría verificar si ello corresponde o no a dicho ilícito, de modo que inquirió mayor explicación con respecto al sentido de esta palabra.

Enseguida, el señor Subsecretario estuvo de acuerdo en que se debe dejar lo más claro posible, no obstante, enfatizó que todos los datos de los registros administrativos, ya sea de la policía uniformada o de la policía civil, y de la fiscalía, corresponden a información que al ser registrada por un funcionario, es verificada en términos de digitación de nombres, domicilios u otras, lo que requiere de un proceso de revisión interna. Agregó que se trata que se verifique que la información se haya consignado de forma correcta y no de calificar los ilícitos.

Acto seguido, el Honorable Senador señor Espina sostuvo que al señalar que debe ser “verificado”, se puede interpretar que es necesario esperar que terminen los procesos de investigación para entregar la información. En ese sentido, opinó que era mejor utilizar la expresión “datos disponibles”.

La Honorable Senadora señora Von Baer propuso que se utilizara la expresión “datos oficiales”.

A continuación, el Honorable Senador señor Espina planteó que también se debiese considerar en esta u otra norma a la Fiscalía, por lo que quiso saber la razón de su exclusión, ya que según dijo, los datos oficiales están publicados en la página web de dicha institución de manera que no hay razón para no incluirla.

Enseguida recalcó que esa información es esencial para un alcalde, además que en el mismo proyecto en la letra a) del artículo 104 E se permite al Consejo de Seguridad Comunal requerir la información. Agregó que los datos que entregue Carabineros se refieren a la investigación policial que no dice relación con la investigación judicializada, lo que en su opinión, significará que la información será absolutamente parcializada e impedirá hacer un buen plan de seguridad.

Por estas razones, solicitó nuevamente que se incorpore al Ministerio Público.

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey hizo presente que hay datos innominados y nominados, de modo que cuando dichos datos tienen asociada una cédula, ese dato a nivel comunal o de cualquier otro poder, en su opinión, no debiese estar y no se puede obtener. Dado lo anterior, señaló que los datos para estos efectos desde la fiscalía debiesen ser innominados.

A continuación, el Honorable Senador señor Montes hizo presente que cuando se discutió el programa Barrio en Paz el debate fue parecido a lo que se ha dado en este proyecto y se dijo que no tendría mayor efecto, que fue lo que finalmente ocurrió, de modo que recalcó que en su opinión, hay algo que no está bien en este proyecto.

Refiriéndose a lo que consideró el fondo del asunto y más allá de este proyecto en particular, dijo que los municipios no tienen responsabilidad sobre la pobreza, la ley no lo ha

permitido, ni tampoco tienen responsabilidad respecto de los niños y jóvenes en riesgo a diferencia de lo que ocurre en la experiencia internacional en que estos temas son ejes fundamentales de estos organismos, toda vez que la mayoría de las causas de estos problemas tiene su origen en las primeras etapas de la vida.

Luego, opinó que este tema debiese ser pensado en forma más estratégica, no obstante que recaló que estaba de acuerdo con la idea de llegar a una solución o camino más integral con todos los actores involucrados, pero actualmente la situación es que las instituciones no se comunican entre ellas. En este sentido, agregó que del caso francés se desprende que el gran salto cualitativo estuvo marcado por la comunicación entre todas las instituciones interesadas, con lo que lograron recuperar el control del territorio.

Insistió que desde el punto de vista de la prevención, poco y nada hacen los municipios en circunstancias que debiese ser una de las preocupaciones fundamentales, de modo que planteó que el proyecto podría considerar que la municipalidad se vuelque efectivamente a trabajar en aquellas áreas en que tiene mayor valor agregado, de tal manera que el objetivo inmediato sea que las fuerzas públicas conversen entre sí y que los organismos públicos locales se orienten hacia la prevención.

Enseguida, indicó que la información que entregue eventualmente la Fiscalía debiese estar ordenada y ser más cualitativa, toda vez que dicha información no es conocida para Carabineros, y agregó que la propuesta de creación del Banco Unificado de Datos tendrá el mismo problema.

En este punto, el Honorable Senador señor Espina insistió en que en la norma propuesta por el Ejecutivo se debe incluir a la Fiscalía local que ejerza su función en la comuna respectiva. Agregó que requerir información no requiere iniciativa y se hace permanentemente.

El Asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor José Pedro Silva indicó que se incluyó explícitamente la información que le llega al alcalde por un tema operativo, ya que explicó que la Fiscalía tiene un fin investigativo y no tiene la periodicidad en el tratamiento de las causas, a diferencia de la información que puede suministrar la Policía porque esta información es mensual.

En este escenario, subrayó que se consideró que la información que pudiera entregar el Ministerio Público no era tan relevante como la información operativa que entrega Carabineros, y agregó que el Ejecutivo entendía a este organismo considerado en el artículo 104 E del proyecto en estudio.

-Puesta en votación, la indicación número A.4 fue aprobada, con las modificaciones señaladas respecto a que sean “datos oficiales” y que se incluya al “Ministerio Público”, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Número 7)

Este numeral no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, acordó reemplazar, en la letra b) propuesta en su segundo informe, la referencia al “inciso quinto”, que es errónea, por otra al “inciso segundo”, acuerdo que fue adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Número 10)

Mediante este numeral, el proyecto aprobado en particular propone incorporar en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, a continuación de su artículo 104, el siguiente Título:

“TÍTULO IV A
DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna

correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el

plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación

de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

Artículo 104 B

El texto aprobado en particular por la Comisión para este artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor je-

rarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaría ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaría de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.”

Para esta norma se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número A.5 del Honorable Senador señor Montes que propone reemplazar en el artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1° del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, el encabezado de su inciso primero por el siguiente:

“El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el Alcalde, quien podrá delegar dicha facultad en el Director de Seguridad Pública, en caso de existir dicho cargo, y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número A.6 del Honorable Senador señor Montes es para reemplazar en el artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1° del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, la letra a) de su inciso primero por la siguiente:

El gobernador respectivo o quien lo represente. Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

También se presentó la indicación número A.7 del Honorable Senador señor Montes que plantea reemplazar en el artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1° del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, la letra b) de su inciso primero por la siguiente:

b) El alcalde, cuando hubiera delegado la presidencia en el Director de Seguridad Pública, y dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Por su parte, la indicación número A.8 del Honorable Senador señor Montes propone agregar en el inciso primero del artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1° del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006 lo siguiente:

k) Un representante de las instituciones privadas que trabajan en el ámbito de la prevención y control de la delincuencia en la comuna.

l) Los directores de las unidades de desarrollo comunitario y de la secretaría comunal de planificación del respectivo municipio o los funcionarios que tuvieren a cargo dichas funciones.”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número A.9 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República es para modificar el numeral 10) en el siguiente sentido:

a) Intercálase un inciso quinto, nuevo, en el artículo 104 B, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos:

“Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.”

b) Reemplázase el actual inciso quinto que ha pasado a ser sexto del artículo 104 B, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”

c) Elimínase el inciso sexto que ha pasado a ser séptimo del artículo 104 B.

El Asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor José Pedro Silva señaló que un inciso similar estaba considerado en el proyecto original, pero durante la discusión fue eliminado, no obstante dijo que era importante consignar que la dieta o emolumento de cualquier tipo eran cuestiones que no podían recibir los miembros del Consejo de Seguridad Comunal.

Respecto del inciso siguiente que se propone, hizo presente que fue concordado con

los señores Asesores de los Honorables Senadores, en el sentido que los jueces de garantía podían ser invitados y no convocados a participar en el Consejo, y además se pretende aclarar sin lugar a dudas que este Consejo no es deliberativo. Así esta indicación, según dijo, corrige dicha redacción al eliminar la expresión “derecho a voz”.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer propuso una redacción distinta para la letra b), propuesta, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil para escuchar su opinión cuando se considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”

A este respecto, el señor Subsecretario se manifestó de acuerdo pues en su opinión, no cambia el sentido de la norma.

Una opinión distinta expresó el Honorable Senador señor Espina por cuanto dijo que no veía la diferencia entre una y otra, y agregó que no había visto nunca que se utilizara la expresión “escuchar”, además que a su parecer, el fundamento de la citación es que considere relevante su opinión.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer retiró su propuesta.

En este punto el Honorable Senador señor Montes manifestó que al analizar el proyecto en general, se le presentaron ciertas dudas conceptuales, por cuanto se utiliza el concepto de seguridad pública.

Así, señaló que ella está referida al actuar de los organismos públicos de seguridad, básicamente orientado al control del delito, y que su objetivo esencial es contener y enfrentar el delito por los organismos públicos especializados, de acuerdo a los diferentes autores.

Dicho esto, enfatizó que la iniciativa propone que sea la comuna la que elabore un plan de seguridad pública con el objeto de articular todo lo que considera la normativa, pero, sin embargo, hizo presente que no hay ninguna facultad ni del alcalde ni del municipio con respecto a estos organismos.

Enseguida señaló que el concepto de seguridad pública cambió el de seguridad ciudadana, lo que no es un cambio ingenuo, pues el de seguridad ciudadana tenía una connotación, en todas las definiciones, orientada más a cómo se enfrentaban las causas de los delitos y a aspectos situacionales y preventivos.

Luego, opinó que esto provocaría un desencuentro con los municipios porque van a tener un plan pero no tendrán la capacidad para ejecutarlo, particularmente frente a la Fiscalía, ya que sólo puede solicitar datos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En cuanto a que la municipalidad tenga que ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública, estimó que ello conceptualmente tiene problemas porque los municipios no tienen ninguna responsabilidad real sobre seguridad. Sin embargo, destacó que si debiesen tener muchas más funciones respecto de lo que es protección de niños, que en su opinión, es un rol más propio del municipio.

Agregó que en nada se ocupan del tema de la deserción escolar que es una de las fuentes de muchos de los problemas que se quieren enfrentar, es decir, podría existir un mayor enfoque hacia las causas de dichos problemas.

Así, reiteró su preocupación por este diseño de organismo y responsabilidades que no son consistentes en relación a los conceptos antes planteados. Adicionalmente señaló que en su experiencia de 5 años como miembro de un consejo de seguridad, la mezcla entre seguridad pública y seguridad ciudadana era un desastre porque al final, todo dice relación con los recursos.

Enseguida, indicó que el problema desde el punto de vista preventivo o de ataque a las causas tiene que ver principalmente con cómo los municipios orientan sus propios recursos

que no son pocos. En este sentido, señaló que plantear que ello esté entregado a los recursos que tiene la Subsecretaría, por ejemplo para hacer canchas, para campaña es espectacular, pero lo cierto es que no existe un plan específico orientado a socializar a los jóvenes mediante estas obras.

Sobre el rol de los establecimientos educacionales frente a un niño con un comportamiento complicado, dijo que ellos simplemente después de cierto punto, se desentienden del problema, razón por la cual, subrayó que quería dejar en claro que en su opinión el rol del municipio debiese estar más orientado a la prevención y no a dirigir la seguridad pública que escapa del ámbito de sus competencias.

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey señaló que compartía muchas de las dudas anteriormente señaladas, no obstante, recaló que la idea del proyecto en estudio tiene que ver principalmente con dos cuestiones generales: por una parte, dijo que el país es heredero de un modelo continental centralista en materia de seguridad pública que es complejo, especialmente desde el punto de vista de la configuración institucional que tienen las policías que es relativamente autónoma del poder político en términos de control de gestión.

Agregó que lo anterior, sumado a que existe la cultura acostumbrada a las cuentas públicas y no a la rendición de cuentas, da como resultado que no se tiene certeza, ni por legislación, de cuantos Carabineros hay en el territorio, así, dijo que la idea del proyecto es hacer una relación más directa entre la Policía y la comunidad porque al momento de enfrentar un proceso de rendición de cuentas del primero, ello puede significar un cambio en la situación, sobre todo si se establecen metas de gestión.

Lo segundo, según dijo, tiene que ver con la coordinación de los entes de la seguridad pública, ya que efectivamente existen los recursos pero cada entidad tiene su propio camino y no se optimizan los recursos. A modo de ejemplo, hizo presente que en materia de patentes de alcoholes varios organismos tienen facultades entrecruzadas, desde el Servicio de Impuestos Internos hasta la policía uniformada, donde además, un municipio puede elaborar una política comunal al respecto teniendo en consideración que existe un número de patentes por habitantes que está sobrepasado y que existen externalidades negativas, dado que son varios los estamentos que deben fiscalizar y no se ponen de acuerdo, teniendo como resultado una mala fiscalización.

Siendo estas las ideas del proyecto, el personero de Gobierno enfatizó que en materia de coherencia de los recursos, con los antiguos procesos como Comuna Segura Compromiso 100 y Barrio en Paz Residencial y Comercial, ocurrió que existieron proyectos elaborados desde el centro hacia los territorios, y por esa razón, la idea de hacer coherentes los recursos, es que el Plan Comunal de Seguridad Pública sea acorde con la inversión de recursos, de modo que exista armonía entre el diagnóstico, el plan y las prioridades con la inversión que la Subsecretaría transfiere.

Enseguida, hizo presente que en el plan de seguridad del Gobierno denominado Seguridad Para Todos, hay un capítulo dedicado a la Ley de Prevención del Delito¹, pues lo que el Ejecutivo está trabajando es que la variable seguridad sea una variable transversal de la política pública, de modo que ella sea considerada en aspectos tan diversos como la construcción de carreteras o de establecimientos educacionales, de modo que se forme un estándar distinto que permita que toda la política pública vaya incorporando a largo plazo la variable seguridad, porque actualmente ella debe abordarse en forma aislada.

Con respecto al concepto de seguridad ciudadana- seguridad pública, señaló que el término seguridad ciudadana tiene varias virtudes como incorporar a la comunidad en su discusión y en la solución de los problemas, y a las policías en temas preventivos. Sin embargo, hizo presente que el concepto señalado nace en un determinado momento histórico posterior a períodos autoritarios en que se había perdido la seguridad pública, pero

al mismo tiempo recalcó que lo que se pretende es que el término de seguridad pública se democratice, en el sentido que ella no puede ser producto de un proceso centralista a cargo de un ministro, sino que se plasme en un proceso democrático, transparente y con rendición de cuentas a través del territorio, tal como ocurre en las democracias modernas.

Por último, indicó que los sistemas anglosajones son mucho más democráticos que los modelos continentales como el francés, por lo que tienen policías mucho más orientadas a la protección de personas y no protección de instituciones (orden público), y según dijo, es ese el camino que se quiere transitar para hacer de la seguridad pública un concepto potente y no como es actualmente en que la Policía uniformada valora principalmente el orden público, ya que la idea es que poco a poco se transite a la protección de personas y bienes en virtud del contacto a nivel local de los recursos.

-Puesta en votación, la indicación número A.9 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Por su parte, la indicación número A.10 del Honorable Senador señor Montes propone reemplazar los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, por los siguientes:

“Para su funcionamiento el Consejo, además de reunirse en sesiones plenarias, se dividirá en dos instancias:

a) El equipo técnico de seguridad pública comunal, integrado exclusivamente por el alcalde y los miembros señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 104 B. Su coordinación estará a cargo del representante del Ministerio Público.

Éste deberá conocer, analizar y sistematizar estadísticas y antecedentes referidos a la actividad delictiva en la comuna y planificar acciones tendientes al cumplimiento de las funciones previstas en la letra j) del artículo 4º.”

b) El equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales, integrado por los restantes miembros del Consejo. Su coordinación estará a cargo de la o las personas elegidas de entre sus miembros con ese fin.

Éste se abocará a recoger las inquietudes y observaciones de sus integrantes respecto de las principales causas y fuentes de inseguridad comunal y a proponer estrategias y planes de acción para enfrentarlas.

Sin perjuicio de la elaboración por parte del consejo del plan comunal de seguridad pública, cada equipo elaborará y evaluará su propio plan de trabajo anual.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe del consejo y de sus equipos de trabajo.

El quórum para sesionar, en todas sus instancias, será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaría ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública.

La subsecretaría de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 104 D

La norma aprobada en particular por la Comisión es la siguiente:

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre

al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Para esta norma se presentó la indicación número A.11 del Honorable Senador señor Montes que propone eliminar el inciso primero del artículo 104 D que el numeral 10) del artículo 1° del proyecto agrega en el DFL N° 1 de 2006.

-Esta indicación fue retirada por su autor.-

Enseguida, la indicación número A.12 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República propone reemplazar el inciso cuarto del artículo 104 D por el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.”

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey recalcó que esta indicación dice relación con establecer la no obligatoriedad de los funcionarios que allí se indican, para asistir al Consejo, dado que no hay un asiento del mismo en la Isla Juan Fernández e Isla de Pascua, lo que responde a una petición del Ministerio Público.

Por su parte el Asesor Legislativo señor José Pedro Silva aclaró que este tema en su oportunidad fue tratado con el fiscal señor Pablo Gómez quien señaló que no era necesario hacer reuniones dos veces al año y que bastaba con las autoridades que tenían asiento en la comuna.

A continuación el Honorable Senador señor Espina hizo presente que en su oportunidad esta norma se redactó en esos términos precisamente para obligar a las autoridades a concurrir a esos territorios y buscar el financiamiento, de lo contrario, no irán nunca. Agregó que estaría de acuerdo en limitarlo a una vez al año, pero no a eliminarlo.

-Sometida a votación, la indicación número A.12 fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Zaldívar. En contra votó el Honorable Senador señor Espina.

Artículo 104 E

El artículo 104 E aprobado en particular por la Comisión establece las funciones del consejo comunal de seguridad pública, mediante sus letras a) a h). Su texto es el siguiente:

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Se presentó la indicación número A.13 del Honorable Senador señor Montes que propone incorporar en el artículo 104 E, que el numeral 10) del artículo 1° del proyecto, agrega en el DFL N° 1 de 2006, el siguiente inciso final:

“En ningún caso corresponderá al consejo administrar, decidir o priorizar respecto de la asignación de recursos presupuestarios o fondos concursables.”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 104 F

Este artículo no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado acordó corregir, en el inciso propuesto como octavo en su segundo informe, la referencia al “inciso cuarto” por otra al “inciso sexto”.

Esta modificación se acordó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 12)

El texto aprobado en particular señala lo siguiente:

12) Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en

el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

Se presentó la indicación número A.14 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República para modificar el numeral 12) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso tercero del artículo 6° transitorio por el siguiente:

“Asimismo, los municipios podrán disponer excepcionalmente que recursos transferidos mediante los convenios referidos en el inciso anterior, se destinen a que una persona desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis, cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.”.

b) Reemplázase el inciso final del artículo 6° transitorio por el siguiente:

“Anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar recursos para los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley.”.

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey destacó que con esta indicación se introduce la posibilidad que en virtud de una justificación de falta de recursos u otra, por parte de la municipalidad, se pueda financiar a través del convenio que se establece con la Subsecretaría, el cargo de Encargado de Seguridad en forma excepcional. Agregó que además se establece la consulta respecto de los recursos al Ministerio de Hacienda.

Luego, agregó que actualmente esto ya se hace porque muchos municipios tienen falencias en materia de personal dedicado exclusivamente al tema de seguridad y que se financian 7 para los municipios más grandes, 5 para los intermedios y 3 en los municipios pequeños a través de convenios que se han celebrado. Enseguida enfatizó que se agregó que ello será en forma excepcional porque se trata del cargo de Jefe de Seguridad que lo desempeñan personas que se dedican en el municipio al tema pero que no es de esa categoría.

Sobre el particular, el Asesor Legislativo señor José Pedro Silva agregó que se quiso establecer en forma excepcional porque la idea es no financiar cargos de esta entidad a través de convenios porque al término de dicho convenio quedaría un cargo creado pero sin financiamiento.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que en su oportunidad toda la discusión se basó en que no se quería establecer un cargo que posteriormente las municipalidades no pudieran financiar y se acordó que la norma quedara redactada en esos términos, por lo que inquirió mayor información con respecto a la razón del cambio por parte del Ejecutivo, ya que a su juicio, se está volviendo atrás en una discusión que ya estaba zanjada.

El Asesor Legislativo señor José Pedro Silva enfatizó que esto no cambia el criterio, solo se quiere resguardar que quede establecido en forma indubitada que es excepcional el hecho que el cargo se cree por convenio.

Enseguida el Honorable Senador señor Espina se manifestó totalmente en desacuerdo con esta modificación porque dijo que la gran mayoría de los municipios no tendrán los recursos necesarios para nombrar al Jefe de Seguridad y que la única manera que les resultaría posible sería a través de los convenios.

Agregó que hay muchos municipios preocupados por esta situación toda vez que no sólo no tienen los recursos sino que además esta normativa les traspasa el tema de la seguridad que hoy no es de su responsabilidad, de modo que este proyecto tiene un gran riesgo en ese sentido. Así, señaló que no estaba dispuesto a aprobar esta norma en los términos propuestos por el Gobierno.

Luego, la Comisión acordó votar separadamente los literales de esta indicación.

-Sometida a votación la letra a) de la indicación número A.14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

El Asesor Legislativo señor José Pedro Silva señaló que la Ley de Presupuestos efecti-

vamente puede tener variaciones y no siempre va a indicar comunas precisas a las cuales se va a transferir recursos mediante convenios, por esta razón, explicó que se ha considerado que sea facultativo por parte de dicha ley, el que pueda o no incluir comunas para el plan de seguridad.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que al contrario de la propuesta, lo que se acordó fue que precisamente no fuera facultativo considerar los recursos.

Enseguida el Honorable Senador señor Espina señaló que la propuesta de modificación del Ejecutivo no dice absolutamente nada con respecto a las comunas seleccionadas e introduce este elemento facultativo, en circunstancias que la idea era que el municipio tuviese un mínimo apoyo en esta materia, razón por la cual anunció su voto en contra.

Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar opinó que cualquier redacción es neutra en este sentido, porque es en la discusión de la Ley de Presupuestos donde año a año deben discutirse la cantidad de recursos para uno u otro tema.

En la misma línea, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que efectivamente es en la discusión de la Ley de Presupuestos en que se verá el monto de los recursos que se destinen a este tema, pero, recalcó que lo que se quiere en este proyecto es que efectivamente se discuta en esa instancia.

-Puesta en votación la letra b) de la indicación número A.14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Sin perjuicio del rechazo de las anteriores indicaciones, vuestra Comisión acordó sustituir, en su encabezado y en el artículo propuesto, la denominación “6° transitorio” por “7° transitorio”, en atención a que la ley N° 20.873 que adelanta la fecha de las elecciones municipales del año 2016, que fuera publicada días después que la Comisión terminara de conocer esta iniciativa en el trámite de segundo informe, ya incorporó un artículo sexto transitorio a la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

De acuerdo a lo expuesto, la Comisión acordó modificar este numeral 12), a fin de considerar como artículo 7° transitorio el que despachara como sexto transitorio en su segundo informe.

-Este acuerdo, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Artículo 2°

Número 1)

Este número, que propone agregar una letra f), nueva, al artículo 13 de la ley que crea el Ministerio del interior y Seguridad Pública no fue objeto de indicaciones.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de la corporación, vuestra comisión acordó modificar el encabezado de este número e incorporar la letra propuesta como letra g), en atención a que la ley N° 20.844, que establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional, con posterioridad a la presentación de esta iniciativa mediante su artículo 2° incorporó una letra f), nueva, al artículo 13 antes mencionado, estableciendo una nueva función de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En atención a lo expuesto, la Comisión acordó modificar este número, a fin de considerar la letra f) propuesta en su segundo informe como letra g).

-Este acuerdo, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en su segundo informe:

Artículo 1º

Número 1)

Letra j)

--Suprimir los párrafos segundo y tercero de la letra j) propuesta para el artículo 4º.

(Unanimidad 4x0)

Número 2)

Letra b)

--Ha eliminado el reemplazo de su encabezado y la sustitución de la denominación de la letra l) como letra m) las dos veces que lo proponía en su segundo informe.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 3)

-- Sustituir sus letras a) y b), por la siguiente:

“-- Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 4)

Modificar el artículo 16 bis propuesto, en el siguiente sentido:

--Intercalar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.”.

(Unanimidad 4x0)

--Eliminar las modificaciones propuestas al inciso sexto de la Cámara, que ha pasado a ser inciso quinto.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 6)

--Agregar como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Reemplázase la expresión final “, y”, de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra “y”, e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue:

“o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4º letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.”.

(Unanimidad 4x0)

Número 7)

--Reemplazar, en la letra b) propuesta, su referencia “inciso quinto” por otra al “inciso segundo).

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 10)

Artículo 104 B

--Introducir las siguientes modificaciones al artículo 104 B:

a) Intercalar como inciso quinto, nuevo, el que sigue:

“Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.”

b) Reemplazar el inciso quinto propuesto, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”

c) Suprimir el inciso propuesto como sexto.

(Unanimidad 3x0)

Artículo 104 D

--Reemplazar el inciso cuarto, nuevo, propuesto por el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.”

(Mayoría de votos 2x1)

Artículo 104 F

-- Sustituir, en el inciso propuesto como octavo, la referencia al “inciso cuarto” por otra al “inciso sexto”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 12)

--Sustituir, en su encabezado y en el artículo propuesto, la denominación “6° transitorio” por “7° transitorio”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Artículo 2°

Número 1)

--Reemplazar, en su encabezamiento y en la letra que propone, la letra “f” que precede a un paréntesis, por la letra “g”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores y las del segundo informe, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, evaluación promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

2) Modifícase su artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.

“b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva:”.

“m) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

3) Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido:

Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase “el plan comunal de seguridad pública,”.

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

c) Reemplázase la expresión final “, y”, de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra “y”, e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue:

“o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna

durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

7) Modifíquese el artículo 65 de la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;”.

b) En su inciso segundo remplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.

8) Modifíquese su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones”, seguida de una coma.

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV A DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el

Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaría de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de

mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.
- b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.
- c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.
- d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.
- e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funcio-

nes:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo 104 B.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

- a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.
- b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.
- c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
- d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
- e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
- f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.
- h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas

y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “a la seguridad pública”, seguida de una coma.

12) Agrégase el siguiente artículo 7° transitorio:

“Artículo 7° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga de una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

Artículo 2°.- Modificase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra g), nueva:

“g) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3º, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.

Acordado en sesión celebrada el días 5 de mayo, 6 de julio, 5, 11, 12, 18 y 19 de agosto, 2, 9, 29 y 30 de septiembre de 2015, 13 de abril y 4 mayo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Alberto Espina Otero, Carlos Bianchi Chelech, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2016.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695,
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE
CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO
LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE
SEGURIDAD PÚBLICA*

(9.601-25)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

Cabe consignar lo siguiente:

Se da cuenta del proyecto de ley con fecha 10 de marzo de 2015, pasando a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.

El 4 de noviembre de 2015 se emite el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por lo que la iniciativa legal pasa a vuestra Comisión de Hacienda.

Se abre un nuevo plazo para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, desde el 20 de noviembre del citado año hasta el 23 del mismo mes a las 12:00 hrs.

El 24 de noviembre de 2015 vuestra Comisión celebró la primera sesión para iniciar la discusión del proyecto de ley. En esa misma jornada, a solicitud del Presidente de la Comisión de Hacienda, la Sala del Senado acuerda volver el proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para que se pronuncie sobre las indicaciones presentadas en el último plazo fijado al efecto.

Con fecha 31 de mayo de 2016, se emite el segundo informe complementario de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, pasando nuevamente a vuestra Comisión de Hacienda.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el asesor del ministro, señor José Pedro Silva, y los asesores jurídicos, señores Tomás Mackenney y José Miguel Beytía. De la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Subsecretario, señor Antonio Frey; los asesores legislativos, señores Mauricio Embry y Nicolás Gatica; el Jefe de Departamento de Finanzas, señor Christian Vásquez; el Jefe de División de Administración y Finanzas Públicas, señor Cristian Guerrero, y el Fotógrafo, señor Francisco Saavedra.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores legislativos, señores Felipe Ponce, Nicolás Torrealba y Giovanni Semería.

De la Dirección de Presupuestos, el Abogado, señor Rodrigo Quinteros, y el Analista del Sector Poderes y Justicia, señor Luis Riquelme.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Del Comité Partido Por la Democracia, el Asesor, señor Reinaldo Monardes.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe complementario del segundo informe.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los numerales 1); 4); 10), artículos 104 A y 104 D, inciso cuarto, y 12) del artículo 1° permanente, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública; establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal y crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivo, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comunal de seguridad pública.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo una modificación, en el número 1) del artículo 1°, respecto del texto que propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe complementario de su segundo informe.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, efectuó una exposición del siguiente tenor:

Proyecto de ley sobre Consejos Comunales de Seguridad

I. Fundamento.

1. La seguridad pública es una problemática que tiene una expresión territorial diferenciada.

2. Énfasis en el ámbito local para ejercer políticas públicas adaptadas y pertinentes, es decir, más eficaces en la prevención, control y sanción del delito.

+ Coordinación + Participación + Transparencia + Rendición de cuentas

Mayor legitimidad

Mejor funcionamiento de la seguridad pública fortalece nuestro estado de derecho democrático

II. Modificaciones a LOC Municipalidades

1. Elaboración de un Plan Comunal de Seguridad Pública

a) Creación de Consejos Comunales de Seguridad Pública: órgano consultivo.

b) Plan Comunal de Seguridad Pública (PCSP): instrumento de gestión a nivel local:

- Contenido mínimo.

- Orientaciones y medidas en materia de seguridad.

- Diagnóstico, objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a compromisos adquiridos.

c) Aprobación PCSP por Concejo Municipal.

d) Vigencia por cuatro años, pero debe actualizarse anualmente.

e) Cuenta pública.

2. Creación de un nuevo título que regula los Consejos Comunales de Seguridad
 - a) Constitución de Consejos Comunales (obligatoria).
 - b) Composición Consejo (miembros permanentes e invitados).
 - c) Comunas de menos de 5.000 habitantes: Consejos Intercomunales de Seguridad (facultativo).
 - d) Funciones Consejo: 1) diagnóstico; 2) seguimiento y monitoreo; 3) apoyo técnico, y 4) realizar observaciones previa aprobación.
3. Gradualidad aplicación de la ley (artículo 6° transitorio)
4. Modalidades para hacer exigibles obligaciones legales del Plan Comunal

NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO

- 1/Gradualidad: ley de presupuestos debe señalar montos para celebración de convenios.
- 2/Criterios objetivos de selección: población, grado de dependencia del Fondo Común Municipal y el índice de vulnerabilidad social delictual.

III. Modificación a la ley N° 20.502

Coherencia de la política de seguridad pública

1. Deber de Subsecretaría de Prevención del Delito de pronunciarse sobre coherencia de los planes comunales con Política Nacional de Seguridad.
2. Deber de coordinación entre los Consejos Regionales de Seguridad Pública con los respectivos Consejos Comunales.

GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO

PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

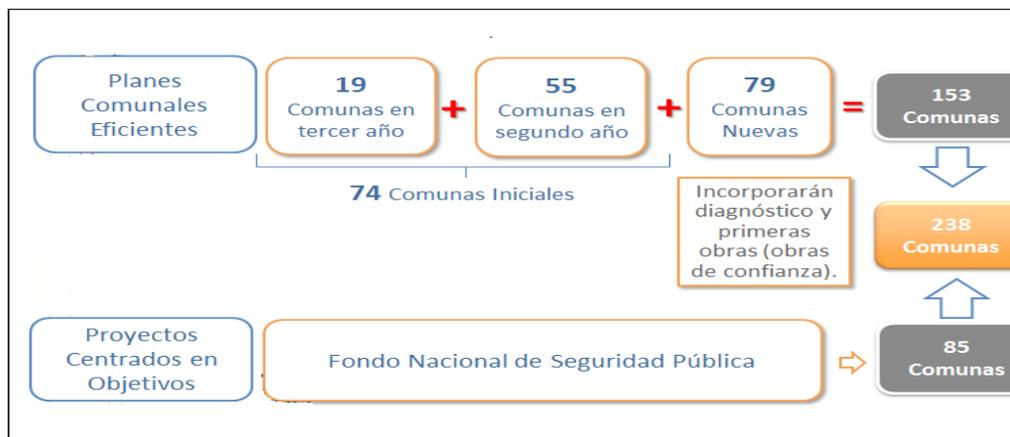
Regularización

Estandarización

Estratificación

Implementación

Gradualidad vía ley de presupuestos



COBERTURA 2016
MM\$26.491

Queda pendiente definir metodologías para comunas rurales y semi-rurales (iniciativas que se adapten a las realidades territoriales de comunas con población dispersa en el territorio);

Avanzar en la construcción de estrategias de prevención intercomunales (La Serena-Coquimbo, Río Bueno-La Unión, por ejemplo);

Énfasis en la generación de capacidades de gestión locales.

Tramos y recursos asociados a 346 comunas

- Monto estimado en régimen: M\$50.000.000.

- Recursos diferenciados por grupo.

- Enfoque preventivo.

- Priorización sobre la base de información territorial (línea de base).

El Honorable Senador señor Lagos planteó que de lo expuesto por el señor Subsecretario las ideas que parecen más importantes son las de prevención ajustada a la realidad de cada comuna.

También se menciona la existencia de proyectos, lo que debiera involucrar recursos y, por otro lado, existe una categoría de comunas que cambian su realidad de acuerdo a la época del año, acotó, por lo que surge la inquietud, en relación al litoral central –donde pasan sus vacaciones la mayor cantidad de chilenos-, de la razón que se haya suspendido la aplicación del Plan Estrella, por lo que quisiera escuchar una explicación de la Subsecretaría a ese respecto y saber si se ha revertido esa situación que permite llevar –con costos compartidos- carabineros y detectives adicionales a esos territorios cuando se requiere.

El Honorable Senador señor García expuso que sería adecuado escuchar a los alcaldes de las zonas más afectadas por la violencia, y manifestó temor por la forma en que se desempeña la actividad de los encargados de la seguridad en cada comuna y que se produzcan fuertes disputas entre los municipios y otros organismos del Gobierno, como la Subsecretaría o Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, e incluso el Ministerio Público o los tribunales.

Asimismo, consultó por la experiencia de los municipios que ya cuentan con departamentos de seguridad ciudadana.

El Subsecretario, señor Frey, expresó que es la primera referencia que tiene sobre una suspensión o transformación del Plan Estrella, por lo que se comprometió a recabar la información y entregarla a la brevedad a los señores senadores.

Sobre la discusión que se ha dado acerca del contenido del proyecto de ley, indicó que ha sido muy debatido por todos los actores involucrados, municipios, asociaciones de municipalidades, Ministerio Público, Poder Judicial, parlamentarios, etc.

Respecto de los municipios que cuentan con departamentos de seguridad ciudadana, señaló que existen realidades muy diversas, como la de Temuco, en que se efectuó una gran labor, lo mismo que Santiago, en que ha existido una gran focalización de los recursos y la actividad desplegada, hasta otras de municipios de la zona sur de la Región Metropolitana, de gran territorio y población, con múltiples y diversos problemas, lo que dificulta la efectividad de las medidas que se implementan.

El Honorable Senador señor Montes manifestó ser partidario de que el escenario comunal juegue un rol importante en construir convivencia y enfrentar los problemas de seguridad. Sin embargo, estimó que no cualquier medida que se adopte en la comuna será productiva.

Relató que su experiencia como parlamentario fue que, en el período 1990-1991, se estructuró un consejo comunal, que demostró que se requiere afinar y definir muy bien los

ámbitos a intervenir y las medidas a implementar.

Agregó que ha ocurrido que cada nuevo Gobierno que asume implementa un programa nuevo –en el anterior fue Barrio en Paz- que, en lo fundamental, repite lo que ya ha hecho el gobierno anterior y que no ha logrado los resultados esperados.

Estimó que se requiere más reflexión sobre la materia. Indicó que, por un lado, se debe efectuar un diagnóstico de la realidad y, por el otro, se refiere a los dispositivos institucionales que permitan enfrentar esa realidad que, en su opinión, presenta un dinamismo muy fuerte, y va mutando velozmente en las acciones delictuales más frecuentes y la forma de organizar los crímenes, de modo que las policías no logran enfrentar adecuadamente estos fenómenos.

Observó que existe un aparato institucional que no está en condiciones de construir una inteligencia capaz de entender y adelantarse a los mencionados fenómenos. Además, se verifica que instituciones como el Ministerio Público y la Fuerzas de Orden y Seguridad no dialogan entre sí, y faltan planes operativos conjuntos.

Señaló que en el debate de esta iniciativa legal es necesario mantener un diálogo con el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, expresó que se requiere una instancia de coordinación en materia de seguridad comunal, pero cuidando que no se transforme en una instancia en la que no se resuelva nada como ha ocurrido en el pasado.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que las indicaciones presentadas son propias de la competencia de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por lo que debieran pedirle a la Sala que vuelva a enviar el proyecto de ley a esa instancia.

La Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar, solicitar a la Sala que la iniciativa legal regrese a la citada Comisión para que se pronuncie sobre las indicaciones presentadas.

En la siguiente sesión, el Subsecretario, señor Frey, expresó que el proyecto de ley persigue dos grandes objetivos. El primero de ellos, transformarse en un instrumento de gestión a nivel local que coordine los distintos servicios públicos (SENAME, Gendarmería, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y las direcciones municipales). Y, el segundo, confeccionar un Plan de Seguridad a nivel local. Agregó que, respecto del primer objetivo señalado, el mismo no implica gasto o inversión de recursos. Respecto del Plan de Seguridad, indicó que existen tres posibilidades: 1) convenio con la Subsecretaría de Prevención del Delito que incluya financiamiento; 2) convenio para recibir ayuda técnica pero sin financiamiento involucrado, y 3) decreto alcaldicio que adhiere a este Plan.

Además, manifestó que la Subsecretaría tendrá 90 días, una vez publicada la ley, para emanar normas técnicas aplicables al Plan y definir el tipo de Plan que se implementará en cada comuna.

Acotó que la intención del proyecto de ley es optimizar el uso de los recursos públicos a nivel local, con compromisos concretos frente a la ciudadanía, transparentando lo que hacen los organismos públicos a nivel local, respecto de esos compromisos, pasando a una cultura de cuenta pública o accountability frente a los ciudadanos.

Asimismo, expuso, con láminas en formato power point, lo siguiente:

Ámbito financiero. Presupuesto del Subtítulo 24 Transferencias Corrientes.

Año 2013-2016 (en millones de pesos 2016)

Plan Comunal de Seguridad Pública

Criterio de priorización y Asignación de Recursos

1. Población.
2. Factores de riesgo.
3. Menor autonomía en ingresos municipales.

Intervención en 74 comunas, principalmente urbanas (75% de la población y 80% de los problemas de delincuencia)

Consejos Comunales de Seguridad Pública

El Honorable Senador señor Montes señaló haber seguido la tramitación de la iniciativa legal, y su preocupación principal se relaciona con el diagnóstico que se puede hacer de los principales problemas de las comunas urbanas en relación a la delincuencia, que serían, en primer lugar, el total abandono de la política pública respecto de niños y jóvenes y, segundo, la dificultad que tienen los diferentes organismos vinculados a seguridad pública para coordinarse entre sí.

Dentro de la situación descrita, manifestó que los consejos comunales que se proponen tienen un rol ambiguo, comenzando por el cambio de denominación que sufrieron, pasando de ser de “seguridad ciudadana” a ser de “seguridad pública”, en que se supondría que coordina a los organismos públicos sobre los que, en realidad, no tiene ninguna facultad real.

Agregó que los municipios en Chile no tienen responsabilidad sobre los niños y jóvenes en riesgo social y, por ello, proponía que los referidos consejos fueran el lugar donde pensar cómo enfrentar la situación de niños y jóvenes y, además, hacer recomendaciones relativas a seguridad pública sobre situaciones específicas de cada comuna. En cambio, observó, el proyecto de ley quedó con una inclinación mayor hacia el área de la seguridad pública, donde las municipalidades no cuentan con competencias y facultades.

Añadió que, su percepción, es que el mayor problema de la seguridad pública se refiere a cómo lograr que las instituciones involucradas –Gendarmería, Ministerio Público, Carabineros y Policía de Investigaciones- se coordinen. Planteó que la experiencia le indica que la entidad con mayor capacidad de lograr que todas se coordinen es el Ministerio Público y que, además, se requiere que las autoridades de cada institución ordenen a todos los funcionarios que se coordinen con los otros funcionarios de una comuna.

Estimó que es más importante conocer cuántos son los recursos existentes en cada comuna relacionados con seguridad pública -y que se traducen en funcionarios que se desempeñan en esa área, en los fondos que se gastan en la materia y en cómo se gastan- más que destinar nuevos fondos relacionados con esta iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Coloma expresó compartir la percepción y reflexión consignada precedentemente. Consultó cuál es la situación y opinión de la Subsecretaría acerca del Plan Cuadrante.

Respecto de la cuenta pública involucrada, preguntó si la sociedad y los consejos tendrán una capacidad analítica suficiente para poder evaluar los proyectos, la coordinación institucional y las medidas y compromisos.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que la iniciativa es un paso dentro de un camino a seguir para mejorar la seguridad ciudadana, pero en ningún caso es una solución. Del mismo modo, se establece la necesidad de que los municipios asuman esta tarea, pero, al mismo tiempo, se hace con cierta debilidad y sin recursos ciertos.

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Modifica, mediante 12 numerales, la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Numeral 1)

Reemplaza la letra j) del artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así

como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

El Honorable Senador señor García planteó que debiera revisarse la redacción de la letra j) que se propone, buscando quitar las imprecisiones que contiene la enumeración de acciones y, al mismo tiempo, destacando el contenido de prevención social, reinserción social, asistencia a víctimas y seguridad pública comunal, que tiene la norma.

El Subsecretario, señor Frey, explicó que la modificación de la letra j) tiene por objeto precisar las funciones preventivas que allí se contemplan, de modo de entregar facultades en materia de prevención social (medida preventiva clave se constituye el Programa 24 horas, en el que se ha atendido a más de 3.000 familias que se encuentran fuera del ámbito del SENAME y que permite que los municipios, con personal capacitado por la Universidad de Carolina del Sur, efectúen una intervención específica con jóvenes multireincidentes, de alta complejidad, centrada en el control parental y la reinserción de los jóvenes, y cuya evaluación se está efectuando en el presente año por la Fundación Paz Ciudadana) como de prevención situacional (que se refiere a todas aquellas medidas destinadas a evitar el delito en el espacio público a partir de un análisis de la forma de actuar de las personas ante las situaciones que el mundo urbano presenta, como, por ejemplo, una plaza que con cierta estructura y determinadas luminarias especiales permite evitar la comisión de algunos delitos).

El Honorable Senador señor Coloma planteó que la redacción de la letra j) propuesta debiera referirse a “prevención social y situacional”.

El Subsecretario, señor Frey, manifestó su conformidad con la enmienda de redacción propuesta.

La enmienda propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

El Honorable Senador señor Montes expresó que votará en contra de todas las normas de competencia de la Comisión, debido a que esperaba poder discutir el contenido del proyecto de ley con el señor Ministro y le preocupa que se trate de regulaciones que no aborden verdaderas soluciones a los problemas existentes.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

Numeral 4)

Intercala un artículo 16 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la

subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

El Honorable Senador señor García señaló que resulta muy importante que se explique, con detalle, cuál será el origen de los recursos para financiar el cargo de Director de Seguridad Pública en los municipios.

El asesor del Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, expresó que la presente disposición se vincula directamente con el artículo 7° transitorio que se propone en el numeral 12), y que dispone que sólo será vinculante la designación del cargo en caso que el municipio celebre un convenio de transferencia de recursos con la Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Zaldívar observó que esta materia fue analizada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y se dispuso que el cargo de Director de Seguridad Pública existirá en los lugares que lo decida el concejo municipal a proposición del alcalde, y seguramente ocurrirá en los casos que exista un convenio con la referida Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Tuma consideró extraña la forma de garantizar el financiamiento de un cargo de Director que, además, será permanente y alcanzará una duración que va mucho más allá de lo que puede durar un convenio, y tampoco se podría pensar en una persona que vaya a trabajar media jornada en un municipio.

Asimismo, estimó como confuso que se proponga una redacción que dispone que “Existirá un director de seguridad pública” pero, en realidad, depende que así lo decidan el alcalde y el concejo municipal.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que parece una redacción más adecuada y concordante la que disponía que “Podrá existir un director de seguridad pública”.

Manifestó que resulta clave que exista disponibilidad en el presupuesto municipal para financiar el nuevo cargo, y no parece suficiente que existan convenios de transferencia de recursos.

El señor Subsecretario explicó que, en el Gobierno actual, se comprometió financiar los cargos por 3 años, sin que quede sujeto a concursos o selección previa, respecto de 74 comunas que representan el 80% de los problemas y el 75% de la población del país. Agregó que, en esos convenios, lo que se hace es financiar el costo desde 3 a 7 personas, dependiendo de la complejidad que enfrenta cada municipio, por lo que 956 personas que trabajan en los municipios son financiadas actualmente por la Subsecretaría.

El Honorable Senador señor García manifestó que el informe financiero de 24 de noviembre de 2014 señala, textualmente, lo siguiente: “Las materias establecidas en la presente indicación, en particular la creación del cargo de Director de Seguridad Pública, no irrogan un mayor gasto fiscal, toda vez que tal como lo establece la presente indicación, la creación y provisión de dicho cargo deberá ajustarse a las disponibilidades del presupuesto municipal”.

Planteó que no se obliga a crear el cargo en cada municipio, pero se profundizan las diferencias entre ellos, porque solamente podrán crearlos con seguridad aquellos que cuentan con más recursos.

El señor Subsecretario expuso que municipios como San Bernardo, Pudahuel o Puente Alto, que dependen en buena parte del Fondo Común Municipal, que tienen un alto número de habitantes y que presentan más factores de riesgo, son los que reciben mayor financiamiento de parte de la Subsecretaría, proporcionalmente.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró que, por un lado, se compromete un financiamiento por 3 años, y, por otro, se olvida que se trata de un cargo permanente que requerirá un financiamiento del mismo tenor, por lo que no parecen congruentes los plan-

teamientos del proyecto de ley, de la Subsecretaría y de los informes financieros.

El señor Subsecretario agregó, que fuera de las 74 comunas que se han venido mencionando, las otras tienen acceso a financiamiento vía Fondo Nacional de Seguridad Pública, que en un 70% se destinan a aquellas que no forman parte del Plan, con 120 comunas adicionales que se encuentran financiadas con proyectos que van desde \$20.000.000 a \$60.000.000.

Señaló que en los gobiernos anteriores existieron programas que financiaban acciones de los municipios, como Comuna Segura Compromiso 100, Barrio en Paz –Comercial y Residencial-, y ahora el Plan Comunal de Seguridad Pública que, actualmente, destina más de \$26.000 millones, con un aumento de más del 100%.

Acotó que no deben perderse de vista los objetivos que persigue la iniciativa legal, que son constituir un elemento de coordinación y gestión a nivel local, con más transparencia y rendición de cuentas, y complementar el sistema de respuesta de seguridad pública con aspectos ligados también a la reinserción social y la prevención situacional.

Añadió que, como Subsecretario, recibió la cartera con 683 proyectos de arrastre de Barrio en Paz, los que fueron continuados, siguiendo su curso correspondiente, misma situación que debiera darse en el caso que vienen discutiendo.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que existe un sistema centralizado, desde la Subsecretaría hacia el municipio, y le parece bien que, en parte, se descentralice, aunque no de modo completamente independiente, debido a que el financiamiento sigue llegando vía convenio con la repartición citada.

El señor Subsecretario puso, como ejemplo exitoso de una coordinación y adaptación de una política pública de seguridad a nivel local, el caso desarrollado en Melipilla el año pasado, con ocasión del 11 de septiembre, en que se logró que no existiera ni un solo incidente, trabajando con las juntas de vecinos y los hogares de personas que presentaban conflictos en esa fecha.

El Honorable Senador señor Tuma consultó más detalles acerca de lo que ocurre con los municipios que no están entre los 74 que forman parte del Plan.

El asesor, señor Silva, respondió que la consulta se vincula directamente con el artículo 7° transitorio que se propone en el numeral 12), en que la vigencia de la ley se encuentra supeditada a la decisión del municipio, en orden a que se requiere un decreto alcaldicio para que comience a regir el Plan Comunal de Seguridad y las otras obligaciones que establece la ley.

El Honorable Senador señor Tuma inquirió si la decisión del concejo municipal y el alcalde de integrarse al Plan es vinculante para el Ministerio en cuanto a aportar financiamiento.

El señor Subsecretario indicó que esa decisión no es vinculante para el Ministerio. Asimismo, señaló que piensan aplicar el principio de gradualidad en la implementación de la ley junto a un buen sistema de evaluación para saber si los planes comunales han cumplido las metas y tenido los efectos esperados, de modo de recoger y mantener las políticas más efectivas.

El asesor, señor Silva, sostuvo que es la ley de presupuestos del sector público de cada año la que define qué comunas ingresan al Plan, pero si un municipio toma la decisión de incorporarse al Plan sin estar dentro de aquellos que reciben financiamiento vía Subsecretaría, puede hacerlo, por ejemplo, para recibir cooperación técnica.

El Honorable Senador señor Tuma manifestó que el proyecto de ley y el nuevo cargo de Director de Seguridad Pública representan un avance, aunque sujeto a la disponibilidad de recursos y, con el problema, de que se agranda la brecha existente entre los 74 municipios que forman parte del Plan Comunal de Seguridad Pública y aquellos municipios que no forman parte del mismo.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró que no lo convence el diseño que se propone para financiar e implementar la futura ley, que quedará sujeto a disponibilidad vía convenios que no son permanentes y que benefician sólo a un determinado grupo de municipios.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que se está avanzando en la materia y se incluye al 75% de la población del país, pero todavía no se sabe hasta dónde se llegará y cuánto falta recorrer en el camino que se inicia con el proyecto de ley.

El señor Subsecretario aclaró que los municipios que no son de aquellos 74 que forman parte del Plan, no es que no cuenten con financiamiento, sino que cuentan con una vía distinta mediante concurso por el Fondo Nacional de Seguridad Pública, que contempla \$4.900 millones.

El Honorable Senador señor García sostuvo que los referidos concursos nunca aportarán recursos para solventar el cargo de Director de Seguridad Pública.

El asesor, señor Silva, señaló que se reproduce la misma situación que se enfrenta en el caso del cargo del Administrador Municipal, en que cada concejo y alcalde debe decidir si se crea o no el cargo al interior del respectivo municipio.

Puesto en votación el numeral, se registraron dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Tuma y Zaldívar, un voto en contra del Honorable Senador señor Montes, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Repetida la votación, como corresponde de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se registraron dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Tuma y Zaldívar, dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y Montes, y una abstención del Honorable Senador señor García.

Repetida la votación, como corresponde de conformidad al artículo 182 del Reglamento del Senado, se registraron tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y Montes, por lo que el numeral 4) resultó aprobado.

Numeral 10)

Intercala, a continuación de su artículo 104, un Título IV A “Del Consejo Comunal de Seguridad Pública y el Plan Comunal de Seguridad Pública”, artículos 104 A a 104 F.

Artículo 104 A

“Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.”

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si no correspondería que el consejo comunal de seguridad pública fuera un órgano consultivo del concejo y no del alcalde.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que es el alcalde el encargado de la administración y de la seguridad comunal, por lo que corresponde que sea un órgano consultivo de dicha autoridad.

Puesto en votación el artículo 104 A, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

Artículo 104 D

Inciso cuarto

Su texto es el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio

de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.”.

El Honorable Senador señor García manifestó entender la condición especial de Juan Fernández e Isla de Pascua, pero, observó, la misma situación de aislamiento y de dificultad de desplazamiento se producirá en otras comunas rurales de regiones como Magallanes y la Antártica Chilena o Arica y Parinacota.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que esta situación fue considerada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y se resolvió que se trataba sólo de estos dos casos especiales por su estatuto y por los desplazamientos aéreos que se requieren.

El asesor, señor Silva, resaltó que se trata de los dos territorios especiales reconocidos constitucionalmente.

Puesto en votación el inciso cuarto del artículo 104 D, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

Numeral 12)

Agrega el siguiente artículo 7° transitorio:

“Artículo 7° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga de una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

El Honorable Senador señor García planteó que el inciso segundo del artículo que se propone da a entender que no existirá Plan Comunal de Seguridad sino en la medida que se celebre un convenio con la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El Subsecretario, señor Frey, explicó que existen tres opciones: 1) un convenio que

incluya transferencia de recursos de la Subsecretaría al municipio; 2) un convenio sin transferencia de recursos, que aporta la asesoría técnica de la Subsecretaría al municipio, y 3) un acto unilateral, vía decreto alcaldicio, que no incluye financiamiento.

El Honorable Senador señor García manifestó que aprueba la disposición y el proyecto de ley en sus objetivos, porque estima que es mejor que existan las atribuciones para los municipios, pero reiteró su objeción a la forma de financiamiento y a que no sea pareja para todos los municipios del país.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado con tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar, un voto en contra del Honorable Senador señor Montes, y una abstención del Honorable Senador señor Coloma.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de septiembre de 2014, señala, de manera textual, lo siguiente:

I.- Antecedentes

En lo principal el proyecto de ley fortalece el rol de las municipalidades en el ámbito de la seguridad pública. Establece, asimismo, el Plan Comunal de Seguridad Pública como instrumento de gestión comunal y crea los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

II.- Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Gobierno Central

Las materias que se modifican en el presente proyecto de ley, se refieren a normas de gestión y administración municipal que no involucran incremento en el nivel de actividad de los municipios, pudiendo por tanto ser atendidas con sus presupuestos normales.

Consecuente con lo anterior, este proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.”

Posteriormente, se presentó un nuevo informe financiero, referido a la indicación presentada por el Ejecutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de noviembre de 2014, que señala, de manera textual, lo siguiente:

I.-Antecedentes

En lo principal la indicación en comento faculta la creación y provisión del cargo de Director de Seguridad Pública en todas aquellas comunas, donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde. Establece, asimismo, que el alcalde deberá someter a consideración del Concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

II.- Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Gobierno Central

Las materias establecidas en la presente indicación, en particular la creación del cargo de Director de Seguridad Pública, no irrogan un mayor gasto fiscal, toda vez que tal como lo establece la presente indicación, la creación y provisión de dicho cargo deberá ajustarse a las disponibilidades del presupuesto municipal.”

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

Artículo 1°

Número 1)

Sustituir, en la letra j) que se reemplaza, la coma (,) que sigue a la expresión “prevención social” por la conjunción “y”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4º por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

2) Modifícase su artículo 5º de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.

“b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva:”.

“m) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

3) Modifícase su artículo 6º en el siguiente sentido:

Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4º, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la

palabra “desarrollo”, la frase “el plan comunal de seguridad pública.”.

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

c) Reemplázase la expresión final “, y”, de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra “y”, e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue:

“o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

7) Modifíquese el artículo 65 de la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;”.

b) En su inciso segundo remplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.

8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones”, seguida de una coma.

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV A
DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a

dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaría de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública,

de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo 104 B.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “a la seguridad pública”, seguida de una coma.

12) Agrégase el siguiente artículo 7° transitorio:

“Artículo 7° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga de una persona para que desempeñe las funciones

establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

Artículo 2°.- Modificase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra g), nueva:

“g) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.

Acordado en sesiones celebradas el día 24 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas, y 14 y 21 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS LEYES N°S 19.968 Y 20.066 PARA
INCORPORAR UNA MEDIDA CAUTELAR ESPECIAL EN FAVOR DE
LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y FACULTAR
AL TRIBUNAL, EN CASOS CALIFICADOS, PARA CONTROLAR
SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DEL MONITOREO TELEMÁTICO
(9.715-07)*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, e iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Muñoz.

Hacemos presente que a una o más sesiones que celebró la Comisión para tratar este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora, quien en una sesión reemplazó al Honorable Senador señor Harboe y los Honorables Senadores señores Prokurica y García Ruminot, quienes, en distintas sesiones, reemplazaron al Honorable Senador señor Espina. Asimismo, concurrieron la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco; la Jefa de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia, señora Carolina Ocampo; el Jefe de la División Jurídica, señor Ignacio Castillo; la Jefa de Gabinete de la Ministra, señora Elvira Oyanguren; la asesora, señora Renata Sandrini; la Jefa de Comunicaciones, señora Claudia Sánchez; el asesor de comunicaciones, señor Rodolfo Carrasco; la abogada, señora Myrtha Campos, y el asesor de la Unidad de Derechos Humanos, señor Oliver Román.

Asimismo, asistió el Director Nacional de Gendarmería, señor Tulio Arce; la abogada del Departamento de Reformas Legales del Servicio Nacional de la Mujer, señora Nicole Lacrampette; la coordinadora de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana, y el profesor de derecho de la Universidad de Chile, señor Cristián Lepin.

Participaron también la ex Jefa de la División de Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señora María Ester Torres, y los asesores señores Juan Esteban Cavieres y Álvaro Pérez; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Tania Larraín y señores Sergio Herrera y Guillermo Briceño; el Subdirector Técnico (S) de Gendarmería de Chile, señor Alejandro Arévalo, el Jefe de Monitoreo Telemático, señor Isaac Tudela y el asesor del Director Nacional, señor Cristián Savelli; la asesora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Patricia Rada y el asesor, señor Juan Cristóbal González. Igualmente estuvieron presentes los asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Juan Pablo Cavada y Matías Meza; los asesores del Honorable Senador señor De Urresti, señora Rocío Sánchez y señor Claudio Rodríguez; los asesores del Honorable Senador señor Araya, señores Robert Angelbeck y Jorge Ortiz; el asesor del Honorable Senador señor Harboe, señor Sebastián Lewis; los asesores del Honorable Senador señor Espina, señores Andrés Longton, Nicolás Duhalde y Mauricio Urjel; el asesor del Honorable Senador señor Larraín, señor Héctor Mery; las asesoras de prensa de la Honorable Senadora señora Muñoz, señoras Andrea Valdés y Carmen Gloria Salazar, y los asesores del Comité PPD, señora Catalina Wildner y Sebastián Abarca.

Finalmente, hacemos presente que durante el estudio de esta Moción ejercieron sucesivamente la Presidencia de la Comisión, el Honorable Senador señor Alfonso De Urresti y

el Honorable Senador señor Pedro Araya.

Constancia Previa

Cabe señalar que esta iniciativa fue discutida en general y en particular, en el trámite de primer informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado.

La Comisión propone que la Sala solo discuta en general esta iniciativa, con el objeto de otorgar a los Senadores la oportunidad de perfeccionar y enriquecer este proyecto, con ocasión del segundo informe.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un sistema de supervisión electrónica para velar por el cumplimiento efectivo de la medida cautelar que puede decretar el juez de familia, con el fin de dar mayor protección a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, regular la aplicación del monitoreo telemático a los individuos que son condenados por el delito de maltrato habitual, que sanciona la ley sobre violencia intrafamiliar.

ANTECEDENTES

I. De Derecho

Se relacionan directamente con esta iniciativa las siguientes normas:

1. Constitución Política de la República: Artículo 19 número 1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a su integridad física y psíquica.

2. Ley N° 19.968 que creó los Tribunales de Familia.

3. Ley N° 20.066 que establece Ley de Violencia Intrafamiliar.

4. Ley N° 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

II. De Hecho

Moción

La Moción que da origen al presente proyecto de ley plantea que existe un incremento en las cifras sobre Violencia Intrafamiliar (VIF) de un 4,37%, entre los años 2010 y 2012, según da cuenta el cuarto estudio nacional de Violencia Intrafamiliar realizado por la ONG Activa y la Universidad Iberoamericana.

Agrega que las regiones con mayor incremento son Tarapacá, con un 14,45%; Arica y Parinacota, con 8,12%, y Coquimbo, con 4,96%.

Hace presente que las políticas públicas implementadas no han tenido la respuesta esperada. Lo anterior, obliga a reforzar los esfuerzos para evitar que estos hechos se vuelvan a repetir y para que el Estado dé una respuesta oportuna y eficiente en esta materia, con el fin que las víctimas no tengan que esperar una sentencia judicial para acceder a una medida de protección.

Seguidamente, recuerda que los artículos 22 y 92 de la ley N° 19.968, y 7 y 9 de la ley N° 20.066, confieren al juez la potestad para decretar todo tipo de medidas, sean estas patrimoniales, personales, típicas o atípicas, conservativas o innovativas. Esta amplitud se deriva del tenor expreso del artículo 92 que prescribe que “el juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar.”

No obstante lo anterior, explica que algunos factores relativos al funcionamiento de la justicia de familia, dificultan que los jueces ejerzan con precisión la mencionada facultad. Asevera que como consecuencia de lo anterior, determinadas medidas cautelares se tornan inocuas.

Al detallar lo anterior, menciona las siguientes situaciones:

1. Fragmentariedad de los partes policiales; no existe un estándar en el llenado de las

denuncias realizadas ante las policías, ni términos en que los mismos se deben poner en conocimiento del Tribunal o se deben conservar de manera exacta.

Al efecto, recuerda los esfuerzos realizados por algunas autoridades, tales como el SER-NAM, que en octubre de 2008 propuso avanzar hacia un Sistema Único de Recopilación de Información Integrada de Violencia contra las Mujeres.

2. Inasistencia de letrado: Hace presente que la ley dispone que en algunas causas no es necesaria la asistencia de un letrado, lo que si bien es una ventaja patrimonial, dificulta que las personas afectadas puedan obtener una plena garantía de sus derechos.

Agrega que como consecuencia de lo anterior, muchas veces las medidas cautelares son adoptadas de oficio, apartándose de lo que en realidad quieren las personas.

Seguidamente, y fundándose en un estudio elaborado por la Universidad Diego Portales, afirma que no se consagra en la ley la posibilidad de establecer medidas cautelares potentes y eficientes como el uso de dispositivos tecnológicos de control para evitar un daño mayor a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Señala que las medidas cautelares están directamente relacionadas con la evaluación de riesgo. Precisa que no es suficiente con sancionar al infractor, sino que es indispensable otorgar protección inmediata y resguardo a la víctima.

Luego, recuerda que en el referido estudio se señala que el 50% de las causas de violencia intrafamiliar en sede familiar no se decretan medidas cautelares. Del porcentaje restante, en el 17% se decreta salida del ofensor del hogar común más prohibición de acercamiento a la víctima, en el 15% prohibición de acercamiento, en el 3% rondas periódicas de carabineros, y en el 3% salida del hogar común.

Agrega que los mencionados datos demuestran que en un porcentaje muy elevado de casos los Tribunales de Familia no dictan medidas cautelares o se dictan de forma mecánica, y sin que exista una evaluación de los riesgos.

En vista de lo anterior, se procura fortalecer las potestades del juez para dictar tales medidas y dotar al sistema, de un mecanismo de fiscalización eficaz, con el fin de evitar las lamentables cifras de femicidio y de lesiones que han tenido lugar en los últimos años.

En seguida, precisa que el objeto de esta iniciativa es incorporar, al abanico de medidas cautelares posibles que puede adoptar el juez de familia, el uso de un sistema telemático de monitoreo del presunto agresor, medida que puede ser revisada durante el procedimiento.

Para alcanzar ese objetivo, se propone, en primer lugar, modificar el artículo 22 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, con el fin de incluir, dentro de las hipótesis para decretar medidas cautelares innovativas, la circunstancia de que éstas sean necesarias para resguardar la vida, integridad personal o seguridad de la víctima de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, se plantea incorporar un artículo 9 bis, nuevo, en la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Familiar, para ampliar el catálogo de medidas cautelares e incorporar como mecanismo de control de éstas, el sistema de monitoreo telemático, contemplado en la ley N° 18.216, modificado por la ley N° 20.603.

Informe de la Excma. Corte Suprema

En relación con esta iniciativa, el Máximo Tribunal remitió un oficio, signado con el número 117-2014, de 10 de diciembre de 2014. En él se describe el objeto de esta iniciativa, y se realiza un análisis de las normas invocadas o que se relacionan con este proyecto.

En particular, concluye, respecto de la primera enmienda propuesta (modificación al artículo 22 de la ley que crea los Tribunales de Familia) (considerando sexto del mencionado oficio) que esta modificación resulta innecesaria, ya que el actual marco legal de protección hacia las víctimas de violencia intrafamiliar parece ser adecuado y suficiente, no advirtiéndose dificultades en cuanto a la mayor o menor amplitud de las actuales facultades de los jueces de familia, sino más bien en cuestiones que dicen relación con la coordinación

y seguimiento de las medidas adoptadas, así como también -según se señala en los mismos fundamentos de la iniciativa legal- en la adecuación de las medidas cautelares al caso concreto, la falta de asistencia letrada y lo fragmentario de los partes policiales y las denuncias interpuestas ante los tribunales, como asimismo respecto a la falta de mecanismos de control eficientes de las mismas.

Agrega la Excma. Corte Suprema que sin perjuicio de lo anterior, por aplicación del principio de especialidad, y siendo las normas del procedimiento sobre violencia intrafamiliar las que tienen preeminencia respecto de aquellas que regulan el procedimiento ordinario, se estima que de aprobarse dicha modificación ésta debiera incorporarse al párrafo referido al procedimiento especial sobre violencia intrafamiliar y particularmente en el artículo 92, que regula específicamente la materia.

En relación con la segunda enmienda que consiste en incorporar un artículo 9 bis, nuevo, a la ley N° 20.066, el oficio del máximo tribunal recuerda que la ley N° 19.968 contempla un procedimiento especial aplicable a los actos de violencia intrafamiliar. Explica que su artículo 92, regula lo relativo a la potestad cautelar en esa materia, estableciéndose en su numeral 1° que el juez de familia puede decretar, entre otras, la medida consistente en “Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concorra o visite habitualmente”.

Como se puede apreciar, continua la Excma. Corte Suprema, las medidas accesorias del artículo 9 letras a) y b) de la Ley N° 20.066 - que el proyecto de ley permite sean decretadas como cautelares especiales -se encuentran comprendidas en el artículo 92 N° 1 de la Ley N° 19.968 y, en el evento de estimarse que no ocurre aquello con la medida de abandono del hogar, el juez puede, en todo caso, imponerla, atendido a que el catálogo del artículo 92 no es cerrado, toda vez que emplea, la expresión “sin perjuicio de otras medidas”;

A mayor abundamiento, sostiene que resulta extraño, y puede conducir a equívocos, que la disposición propuesta por la iniciativa se remita a las medidas accesorias, que son aquellas que el juez puede decretar en su sentencia; más aún cuando las medidas cautelares “especiales” que propone la disposición ya están reguladas (en el artículo 92 de la ley N° 19.968 y 7° de la ley N° 20.066) por lo que sería más coherente dirigir hacia esas disposiciones los esfuerzos de modificación, que dicen relación con los mecanismos de control, idea central del proyecto.

Por otra parte, y en cuanto a la enunciación de las personas legitimadas, para solicitar la adopción de las medidas especiales propuestas, contenida en el artículo 9 bis, con el objeto de lograr coherencia y armonía con la normativa aplicable, se sugiere concordar dicha enumeración, con aquella que prevé el artículo 82 de la Ley N° 19.968, respecto de las personas facultadas para deducir denuncia o demanda;

Igualmente, recuerda que la utilización del sistema de monitoreo telemático para controlar las medidas cautelares especiales, fue introducido por la ley N° 20.603 que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, con la finalidad básica de facilitar la reinserción del condenado. En consecuencia, no se previó su utilización para controlar las medidas cautelares impuestas por los tribunales de familia.

En este sentido, si bien se considera que como política de protección, el uso de los medios tecnológicos sugeridos puede resultar provechoso en casos graves de riesgo de la vida o integridad de la víctima o de la familia del supuesto agresor, pareciera que la propuesta contenida en la moción debe ser objeto de un mayor análisis y estudio de factibilidad, a fin de abordar en los artículos pertinentes y en forma armónica con el resto del ordenamiento, las enmiendas que efectivamente tiendan a lograr sus objetivos.

Asimismo, hace presente que sería prudente considerar, tras un razonable período de

funcionamiento, la eficiencia y los problemas que evidencie el actual sistema de monitoreo telemático aplicable solo en sede de ejecución penal, los aspectos orgánicos de su diseño como por la operatividad del mismo. Agrega que solo a partir de estos antecedentes se podría proyectar el nivel de éxito de una reforma como la propuesta.

Finalmente, explica que resulta imprescindible también reflexionar sobre el órgano que tendría a su cargo la administración del sistema de monitoreo, en tanto se pretende aplicarlo a fases anteriores a la dictación de la sentencia. Ello, pues en la actualidad, conforme al sistema establecido por la ley N° 20.603, resulta lógica su radicación en Gendarmería, como ente a cargo de la ejecución de las penas, cuestión que amerita ser evaluada en los casos en que ella pretende ser aplicada en el procedimiento judicial respectivo como medida cautelar.

Concluye que, en consecuencia, la relevancia del tema de la violencia intrafamiliar, hace aconsejable estudiar con mayor detención la incorporación de la medida de control propuesta, con el objeto de verificar previamente la eficacia de la implementación que tenga este instituto en sede penal y estructurar, si se estima del caso, un sistema integral, que comprenda las medidas cautelares tanto en sede de familia como penal y que se extienda a las medidas accesorias que se decreten en la sentencia, por nombrar los aspectos más relevantes.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En la primera sesión que la Comisión consideró este proyecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti concedió el uso de la palabra a la autora de la Moción, la Honorable Senadora señora Muñoz, quien agradeció el interés de la Comisión por esta iniciativa e inició su presentación manifestando que el informe de la Excelentísima Corte Suprema es crítico en la formulación del proyecto, pero confirma la existencia del problema que lo motiva, y hace muchas propuestas para mejorarlo.

Expresó que esta iniciativa es muy importante dada la alarmante cifra de femicidios que sufre nuestro país. Puntualizó que en la mayor parte de estos desenlaces fatales se dan en casos en que hubo denuncias previas por violencia intrafamiliar, en cuyos procesos se decretaron medidas cautelares y accesorias asociadas a la condena.

Puntualizó que el máximo tribunal del país tiene razón cuando señala que existen las herramientas procesales en el ordenamiento jurídico para brindar protección oportuna a la víctima de violencia intrafamiliar, pero el problema es que esas resoluciones no son fiscalizables, lo que impide que cumplan el objetivo que el legislador tuvo en mente cuando las introdujo al ordenamiento jurídico, cual es prevenir desenlaces fatales. Añadió que también la propia formulación de la norma vigente parece que no considera la potestad cautelar innovativa.

Manifestó que la falta de eficacia de esta potestad cautelar no es culpa de los jueces, sino de la falta de herramientas previstas en la ley para hacerla operativa. Explicó que por ello se torna imprescindible mejorar la facultad cautelar del juez de familia, incorporándole un sesgo preventivo, que impida el aumento de femicidios consumados. Explicó que para alcanzar ese objetivo esta iniciativa propone el monitoreo telemático.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión ofreció el uso de la palabra a la integrante de la Fundación Humanas, señora Camila Maturana, quien en nombre de su institución agradeció la invitación a participar en la discusión de esta iniciativa, e inició su presentación señalando que es muy importante que la Comisión se aboque a esta discusión, porque ella considera puntos esenciales para la protección de la vida y derechos de las mujeres. Observó que el tratamiento de esta importante temática lamentablemente ha sido dejada de lado por quienes tienen la facultad de resolver sobre las políticas públicas chilenas.

Señaló que la modificación que se propone se trata de un asunto complicado, que involucra diversos cuerpos legales, pero la posición del Ejecutivo y el Parlamento en esta materia es muy relevante. Afirmó que la violencia contra las mujeres no se soluciona por medio de un único proyecto de ley, pues también hay que considerar que hay compromisos internacionales suscritos por nuestro Estado que obligan a tomar medidas de protección en una amplia gama de aspectos.

Explicó que la violencia contra las mujeres es una manifestación particular de las relaciones de poder. Agregó que en nuestro país este asunto solo se vincula con el contexto familiar, que al parecer es la única instancia en que el legislador nacional está dispuesto a dispensar una protección especial a ese género.

Luego, recordó que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, signada por nuestro Estado e introducida al ordenamiento jurídico nacional mediante el decreto N° 1640 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, prescribe en el artículo 7° una serie de obligaciones legislativas para los signatarios, que nuestro Estado aún no ha cumplido.

Indicó que el problema parte por la conceptualización misma de la violencia contra las mujeres, definida en ese instrumento como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1°), y precisada en su artículo 2°, que establece lo siguiente:

“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”.

Puntualizó que estas reglas no están incorporadas en el ordenamiento jurídico nacional y, por el contrario, se observa una dispersión normativa relevante y un tratamiento del tema altamente fragmentado, lo que complica mucho las posibilidades reales de que nuestro país pueda honrar sus compromisos internacionales.

Asimismo, expresó que uno de los tantos temas que no ha tenido ningún desarrollo en nuestro Estado es la reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar. Manifestó que tampoco se ha avanzado en otros aspectos relevantes, como son la eliminación del requisito de habitualidad para calificar el delito de violencia intrafamiliar, la represión de conductas violentas al interior de relaciones de pareja sin convivencia, o la administración de la sociedad conyugal.

Manifestó que es importante que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado lidere este esfuerzo por dar cumplimiento a las obligaciones signadas por nuestro Estado para proteger a las mujeres, tal como reiteradamente nos lo han recordado los organismos creados en la Convención antes citada, cuyo propósito es verificar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos. Indicó que en esa labor se han emitido una serie de recomendaciones al Estado de Chile, que lamentablemente no han sido tomadas en cuenta como correspondería.

Seguidamente, señaló que nuestro Parlamento no ha considerado de forma seria la recomendación internacional más importante que se plantea en este sentido: dictar una ley integral sobre la violencia contra las mujeres.

En este sentido, recordó que en julio de 2014, el Comité de Derechos Humanos emitió un informe planteando la preocupación por la forma en que está redactado el delito de maltrato habitual de la ley de violencia intrafamiliar chilena, pues a su juicio pone un barrera procesal a la víctima, al imposibilitarle denunciar de forma directa al órgano persecutor (Ministerio Público) los ilícitos que sufrió.

Por su parte, precisó que en el año 2012 el Comité contra la Discriminación de la Mujer, también formuló recomendaciones para nuestro Estado, relativas a la violencia desproporcionada observada en la represión de manifestantes, que habrían afectado a las mujeres, lamentando que no se haya procesado a los autores de esos actos y que nuestro país no haya facilitado el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia.

Además, explicó que en paralelo a esta discusión la Cámara de Diputados debate un proyecto de ley sobre tipificación de la tortura, que no contempla la violencia sexual, lo que importa un incumplimiento abierto de las normas de la Convención. En contraste con lo anterior, la moción que ahora discute la Comisión comparte la preocupación internacional sobre el tema, y la necesidad de actualizar nuestro ordenamiento jurídico.

Manifestó que es particularmente rescatable el punto que hace la Excelentísima Corte Suprema al referirse, en su informe, al sistema de control que plantea esta moción. Explicó que ese tribunal manifiesta que el problema radica en la falta de un sistema de control institucional del cumplimiento de las resoluciones judiciales que ordenan la cautela de garantías de la mujer violentada, y que, en ningún caso, el cumplimiento de esas resoluciones debe quedar en manos de la afectada, pues la responsabilidad de la protección de la víctima no puede recaer en ella.

Finalmente, añadió que la protección de la víctima no puede quedar diferida hasta la sentencia definitiva del proceso por violencia intrafamiliar. Por el contrario, argumentó, se requiere un actitud cautelar desde el momento que se presenta una denuncia que configure objetivamente una situación de riesgo. Puntualizó que también se debe considerar la idoneidad de la suspensión condicional del procedimiento como salida alternativa, pues es necesario evaluar si esta vía es una buena forma de terminar con la violencia o si, por el contrario, es una manera de asegurar la impunidad.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra al profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Coordinador del Programa Familia e Infancia de ese Centro de Estudios, señor Cristián Lepin, quien agradeció la invitación a participar de la discusión de este proyecto e inició su presentación manifestando que felicita a la autora de la iniciativa, pues llama la atención respecto de un punto crucial de la regulación del derecho de familia nacional, cuya reforma ha quedado postergada en la actual agenda política.

A continuación, indicó que no es fácil acceder a información fidedigna sobre violencia intrafamiliar, pues en la actualidad la estadística se reduce a la cuantificación del cúmulo de resoluciones judiciales que se han dictado en la materia, pero sin que esté disponible algún tipo de análisis, desglose de datos, o identificación de causas por víctima.

Señaló que aunque la Excma. Corte Suprema recuerda que el artículo 22 de la ley de tribunales de familia ya contiene una potestad cautelar general, ello no obsta a que se puedan introducir perfeccionamientos en esa norma para considerar que también se entienden comprendidas algunas herramientas particulares, como las que este proyecto considera. Recordó que nuestros tribunales hacen interpretaciones muy literalistas de sus atribuciones, y por ello aunque en principio una redacción parezca ser lo suficiente amplia, en la práctica judicial lo que no está en la ley no existe. Además, una modificación como la prevista en la iniciativa evita las interpretaciones discordantes entre distintos tribunales, que somete a las víctimas a una situación de inseguridad jurídica que no se merecen.

Seguidamente, expresó que en el mismo sentido la modificación que se propone a la

ley de violencia intrafamiliar cobra pleno sentido, porque se trata de una medida accesorio a una sanción decretada después que se instruyó un proceso judicial completo, que en la práctica queda entrega a la propia víctima.

Recordó que las relaciones de familia tienen vocación de continuidad, por tanto, los problemas de violencia interna que le afecten requieren un tratamiento acorde con esta característica. Por ello, debe tenerse especial cuidado en las medidas accesorias que se impongan para proteger a la víctima, pues si no hay control sobre su eficacia, su aplicación se transforma en ilusoria.

Señaló que en ese entendido se debe apreciar el aporte que hace el proyecto, que no introduce una medida cautelar propiamente tal, pues el sistema de control telemático no tiene esa característica, sino que provee de un medio para asegurar el cumplimiento de otras medidas, como la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima o al lugar donde estudie o trabaje. Explicó que estas disposiciones se pueden aplicar tanto cuando se dicta la sentencia definitiva como durante el proceso.

Manifestó que el sistema de monitoreo telemático es una de las tantas maneras de asegurar el cumplimiento de esta medida, y que es perfectamente posible considerar una regla más amplia que otorgue más alternativas al juez y a la víctima.

Al final de su intervención, manifestó que en esta oportunidad se podrían analizar dos asuntos adicionales. Por un lado, la posibilidad de introducir, conjuntamente con la multa, una obligación de indemnizar los perjuicios morales causados a la víctima de la violencia intrafamiliar. Y también, que proceda una regla de acumulación obligatoria de estos procesos con las causas que se sigan entre las mismas partes por alimentos y visitas, pues no tiene mucho sentido que el juez ordene en un proceso que el agresor no se pueda acercar a la morada de la víctima, pero en otro se le concedan derechos de visita a los hijos comunes que viven en ese mismo domicilio.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión ofreció el uso de la palabra a la Jefa de la Unidad de Reinserción Social del Ministerio de Justicia, señora Carolina Ocampo, quien expresó que el Ejecutivo reconoce la necesidad de trabajar en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Manifestó que en la actualidad funciona un sistema de monitoreo telemático en el sistema penal, pero establecido únicamente como una forma de control de ciertas penas sustitutivas a las privativas de libertad. Preciso que en el sistema penal no operan estos dispositivos para asegurar medidas cautelares, por tanto no hay mecanismos disponibles para ocuparlos en la judicatura de familia para proteger a víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, recordó que el control telemático no es un pena propiamente tal, ni válida por sí mismo los procesos de rehabilitación y reinserción social a los cuales accede, sino que únicamente está destinado a asegurar el cumplimiento de ciertos parámetros específicos de una condena: limitar el movimiento del condenado a cierto espacio físico predelimitado.

Indicó que este sistema empezó a utilizarse en agosto del año 2014 por Gendarmería de Chile, y en su primer año de aplicación ha sido instalado a más de 6.000 reclusos condenados a reclusión parcial, y en agosto de 2015 habían 3.345 equipos activados. Explicó que el setenta y ocho por ciento de las desinstalaciones de estos aparatos se deben al cumplimiento de condenas, y las revocaciones por violación de las condiciones no superan el tres por ciento de los casos, lo que demuestra que el monitoreo telemático como forma de asegurar el cumplimiento de la sanción de reclusión parcial ha sido efectivo.

Luego, manifestó que en estos momentos el monitoreo telemático está restringido a esta sanción, y en una segunda etapa se considera utilizarlo también como forma de controlar la sanción de libertad vigilada impuesta a agresores sexuales y a condenados por delitos cometidos en el contexto de la violencia intrafamiliar, para lo cual se está trabajando en los protocolos interinstitucionales que permitan operativizar la puesta en marcha del sistema.

Señaló que esta experiencia permitirá levantar la factibilidad real de ampliar esta medida a otros ámbitos. Explicó que es muy distinto el sistema de control telemático que se utiliza para asegurar que un condenado no se aleje de un área prefijada, que establecer una forma de control activo, que asegura que el infractor no se acerque a otra persona protegida. Explicó que ello supone un sistema de alarmas que desencadenen una reacción rápida del aparato policial.

Aseveró que la protección a la víctima es una misión insustituible del sistema procesal penal, y en la etapa posterior, de cumplimiento de sanciones.

Observó que implementar el monitoreo telemático en las cautelares de familia implica costos para el erario público por la operación del sistema, y el establecimiento de un órgano público administrador que coordine a los órganos policiales, que son los que efectivamente respaldan la medida judicial de prohibición de acercamiento.

En conclusión, manifestó que el Ministerio de Justicia valora el proyecto presentado por la Honorable Senadora señora Muñoz, comparte sus objetivos, y pone a disposición de la Comisión la información generada en el primer año de aplicación del monitoreo telemático.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, ofreció el uso de la palabra a la abogada del Departamento de Reformas Legales del Servicio Nacional de la Mujer, señora Nicole Lacrampette, quien en nombre de su institución agradeció la invitación a participar en la discusión de esta iniciativa, e inició su presentación indicando que las medidas cautelares son la principal herramienta de protección con que cuentan las víctimas de violencia intrafamiliar y que están en riesgo de transformarse en las afectadas de delitos más graves.

Recordó que la ley vigente establece una facultad cautelar amplia para el juez de familia. Con todo, observó que la consecución de los objetivos que el legislador tuvo en vista al establecer esta norma está en directa función de su cumplimiento efectivo.

Explicó que en el marco del plan de acción para la violencia contra las mujeres, se emitió en enero del año 2015 un informe sobre las fortalezas y nudos críticos de la ley N° 20.066. En él se expresa que, en relación con el tema de la efectividad de las medidas cautelares, falta un mecanismo de apoyo a la víctima, y de seguimiento y control de las medidas decretadas, que considere responsabilidades y recursos institucionales. Explicó que esta situación redundaba en un déficit de la tutela judicial efectiva. Señaló que una situación similar se observa en el ámbito del control del cumplimiento de las medidas impuestas en la suspensión condicional del procedimiento por violencia intrafamiliar de índole delictual, lo que deriva, a su turno, en una situación de impunidad del agresor.

Asimismo, añadió que la Comisión de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, emitió un informe sobre este mismo tema el año 2005, que destaca la necesidad de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento que haga eficaz a las medidas cautelares, y también observó la escasa fiscalización de las condiciones impuestas al agresor para concederle la suspensión condicional del procedimiento y de las medidas accesorias a la sanción penal que contempla el artículo 9° de la ley N° 20.066.

En razón de lo anterior, expresó que el SERNAM comparte la necesidad de mejorar el sistema de tutela y seguimiento de estas resoluciones, y de establecer un mecanismo judicial y administrativo de respuesta rápida en caso de quebrantamiento.

Afirmó que también se coincide en la apreciación de que el monitoreo telemático, por sí mismo, no es una medida cautelar nueva, sino uno de muchos mecanismos posibles para asegurar la respuesta rápida en caso de quebrantamiento. Con todo, agregó que el Servicio considera que esta es una posibilidad para incidir en el funcionamiento del sistema cautelar general en materia de familia, que proteja a las mujeres y prevenga la violencia.

Luego, observó que la utilización del sistema de monitoreo telemático para alcanzar estos objetivos supone adecuar el proyecto, ya que la actual regulación del sistema de

monitoreo telemático solo está considerada para asegurar el cumplimiento de ciertas penas sustitutivas de índole penal, y no se adapta a los requerimientos cautelares del proceso de familia. Por ejemplo, estimó, es necesario incorporar un dispositivo de respuesta rápida en caso de quebrantamiento -que actualmente no opera en materia penal-, pero que es básico para que se cumpla el objetivo preventivo de las medidas cautelares.

Finalmente, manifestó que si se avanza en la modificación que plantea el proyecto, en una segunda etapa se debería también explorar la posibilidad de ampliar este sistema a todas las medidas cautelares dictadas en sede penal relativas a víctimas femeninas de todo tipo de violencia.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión concedió el uso de la palabra al Honorable Senador señor Araya, quien, en primer término, expresó que uno de los propósitos que anima el trabajo de la Comisión es avanzar en medidas de protección para las mujeres víctimas de la violencia, razón por la cual sus miembros están dispuestos a estudiar todas las modificaciones legales que sean pertinentes.

Luego, y en relación con el contenido del proyecto, señaló que el asunto se puede dividir en dos partes. En primer lugar, está la modificación al artículo 22. Al respecto, observó que tiende a compartir la apreciación hecha por la Excma. Corte Suprema, porque la formulación de esa disposición -que contiene la potestad cautelar genérica del juez de familia-, parece ser lo suficientemente amplia. Observó que la doctrina y el derecho comparado están contestes en observar que esa atribución judicial considera la posibilidad de dictar medidas de carácter innovativas, anticipativas, conservativas, precautorias y especiales de protección de violencia intrafamiliar, que no estuvieran contempladas de manera expresa en el resto de la ley de tribunales de familia o en otras disposiciones legales. En razón de lo anterior, consideró que no era necesario enmendar esa disposición, porque su tenor actual permitiría que se concibieran todas las medidas que el proyecto propone.

Seguidamente, se refirió a la situación del monitoreo telemático. Recordó que cuando el Congreso Nacional discutió el ámbito de aplicación de este sistema, analizó la posibilidad de aplicarlo a las medidas cautelares o solo para el control de las penas sustitutivas. Manifestó que por razones de diseño e introducción del sistema se optó por la segunda alternativa. Agregó que el primer aspecto también se ha tornado crucial, porque la evidencia demuestra que en nuestro país hay un problema serio con el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones establecidas para suspender un procedimiento penal. En razón de lo anterior, consideró necesario invitar a una sesión de la Comisión a las instituciones encargadas de dar cumplimiento a estas medidas cautelares, para que expliquen la razón por la que se observa un nivel tan bajo de cumplimiento de las resoluciones judiciales, y a Gendarmería de Chile, para que exponga sobre el desarrollo del sistema de monitoreo telemático.

Finalmente, señaló que en la actualidad la misma situación de acoso la sufre el testigo de un robo violento y la víctima de violencia intrafamiliar, y para ambos casos, argumentó, la ley ha previsto medidas cautelares especiales, que son letra muerta si la Administración no provee de los medios necesarios para que esas resoluciones judiciales se cumplan. Observó que este es un buen proyecto, pero el tema debe estudiarse en un contexto más amplio, relativo a todas las medidas cautelares de los procesos penales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica manifestó que la moción de la Honorable Senadora señora Muñoz es muy importante pues persigue evitar la violencia intrafamiliar. Agregó que la materia que trata también es relevante para el resto del sistema procesal penal. Señaló que no cabe duda que el monitoreo telemático es caro, pero se trata de dinero público bien gastado si cumple con sus objetivos. Por el contrario, si no hay un seguimiento respecto de la efectividad de la inversión pública realizada, se trata de un despilfarro. Por esa razón, explicó que era partidario de aplicarlo en un número reducido

de casos, en que se considere una fiscalización adecuada para que los objetivos del mismo se cumplan.

Indicó que los datos aportados por la Honorable Senadora Muñoz muestran que al parecer el camino que ha emprendido el Estado de Chile para prevenir el femicidio no está dando resultado. Señaló que la solución de este asunto puede que no pase por una modificación legal, como en su momento se sugirió cuando se aprobó la incorporación de la figura del femicidio en nuestro ordenamiento. Expresó que el problema parece ser más de índole cultural, y por esa vía se debería estudiar otras medidas complementarias. Observó que este asunto parte de un conflicto básico de nuestra sociedad: nuestra notoria incapacidad de respetarnos mutuamente.

Manifestó que es muy importante saber qué medidas para combatir la violencia contra la mujer han sido exitosas en el derecho comparado, pues ahí puede haber modelos a seguir.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, quien señaló que esta iniciativa de ley aborda, acertadamente, un problema que nuestro país no ha sido capaz de encausar, cual es la violencia intrafamiliar. Recordó que en la última década el Congreso Nacional ha estado particularmente activo en este tema, y ha aprobado un sinnúmero de iniciativas que apuntan a dar solución a este problema, pero pese a ello la situación sigue empeorando.

Manifestó que el control de este flagelo es particularmente difícil, porque la violencia intrafamiliar se da en la intimidad del hogar, donde el Estado le cuesta intervenir.

Por su parte, observó que el articulado del proyecto presenta ciertas complicaciones. En primer término, se refirió a la idea de modificar el artículo 22 de la ley N° 19.968. Al respecto, indicó que la Excm. Corte Suprema plantea que ese precepto es lo suficientemente amplio como para abarcar las medidas que plantea el proyecto, sin que sea necesario hacer nuevas modificaciones.

Indicó que la segunda enmienda que propone esta iniciativa es más plausible, porque abre la posibilidad de incorporar un mecanismo de seguimiento que se activaría en caso de situaciones objetivas de riesgo, con el propósito de prevenir situaciones de violencia intrafamiliar o casos de femicidio. Señaló que éste es el sentido de esta iniciativa.

Señaló que en ese contexto es necesario analizar la posibilidad de utilizar el sistema de control telemático. Recordó que hasta ahora ese mecanismo está considerado como una forma de fiscalizar el cumplimiento de una sanción, y no como una vía para velar por el cumplimiento de una medida cautelar. Añadió que la implantación de este novedoso sistema no ha sido fácil. Puntualizó que es necesario evaluar si Gendarmería de Chile es el organismo adecuado para vigilar su aplicación, sobre todo teniendo en cuenta que las medidas cautelares no son sanciones penales.

Finalmente, expresó que el diseño de un sistema efectivo de seguimiento le corresponde al Ejecutivo, y por ello se requiere que el Gobierno adopte una posición más definitiva sobre el tema.

A continuación, la Honorable Senadora señora Muñoz recordó que la actual agenda legislativa está fundamentalmente orientada a enfrentar los problemas de delincuencia. Observó que lo anterior tiende a dejar a un lado el tratamiento más integral que merece el problema del tratamiento de la violencia contra las mujeres. Recordó que a septiembre de 2015 se contabilizaban 29 asesinatos de mujeres, lo que constituye una alerta dramática para nuestro sistema jurídico.

Asveró que hay un problema general de control de las medidas dictadas por los tribunales, asunto que rebasa con mucho la situación de la violencia intrafamiliar. Con todo, eso no impide que se debata este problema, pues detrás de cada caso de femicidio hay un verdadero drama social, que se expresa en los hijos que quedan abandonados.

Asimismo, compartió la idea que planteó el Honorable Senador señor Prokurica, en

orden a que detrás de este asunto también hay problemas culturales. Esta situación, agregó, exigen iniciar un proceso educacional que forme una cultura del respeto a la diferencia, lo que generaría una disminución de los actuales índices de delincuencia. Pero mientras eso no suceda, puntualizó, es necesario dar señales legislativas. Indicó que ella fue una de las autoras de la ley que sanciona el femicidio, y cuando se introdujo esa modificación legal nadie podía afirmar, responsablemente, que esa legislación superaría el problema. Con todo, recordó que esa normativa colocó el tema en la agenda pública, y permitió que hoy se cuente con estadísticas que permiten diseñar algunas políticas públicas de prevención.

Luego, sostuvo que era perfectamente posible acoger algunas de las puntualizaciones hechas por la Excm. Corte Suprema. En paralelo a lo anterior, agregó que sería muy adecuado que el Ministerio de Justicia entregue la información actualizada de cómo ha operado en la práctica el sistema del brazalete electrónico. Manifestó que con estos antecedentes se puede dilucidar mejor qué tipo de mecanismo tecnológico es el más apropiado para este caso, y si Gendarmería de Chile u otra repartición pública debe ser la institución encargada de administrar el sistema de control de medidas cautelares que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Seguidamente, el Honorable Senador señor De Urresti indicó que este proyecto se debería reformular, teniendo en vista lo observado por la Excm. Corte Suprema. En paralelo, el Ministerio de Justicia debería acompañar información sobre la puesta en práctica del sistema de brazalete electrónico como forma de asegurar el cumplimiento de las penas sustitutivas. Asimismo, la Biblioteca del Congreso Nacional podría elaborar la información estadística relevante sobre la violencia intrafamiliar y la experiencia comparada.

Por su parte, el Honorable Senador señor Araya consideró necesario tener información oficial de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sobre las medidas cautelares de protección dictadas en los procesos penales, y un informe de Carabineros de Chile acerca de las medidas que adopta para dar cumplimiento a esas resoluciones judiciales.

Luego, el profesor señor Lepin advirtió que los datos sobre resoluciones de medidas cautelares dictadas por la judicatura de familia que dispone la Corporación Administrativa del Poder Judicial no están agrupadas por causa, y tampoco hay una sistematización clara respecto del grado de cumplimiento de cada una de esas medidas. Expresó que la facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en conjunto con el personal del Ministerio de Justicia que corresponda, está disponible para levantar esos datos y ponerlos a disposición de la Comisión.

Añadió que comparte la observación anterior relativa a que los meros cambios legislativos no resuelven el problema de la violencia intrafamiliar. Por el contrario, un elemento esencial para avanzar en ese camino es asegurar los medios para que las resoluciones judiciales efectivamente se cumplan.

En una sesión posterior, y luego que la Sala del Senado autorizara a la Comisión para discutir en general y en particular esta iniciativa, en el trámite de primer informe, la Honorable Senadora señora Muñoz hizo entrega a la Comisión de una nueva proposición de redacción de este proyecto de ley. Su texto es el siguiente:

“Artículo primero: Agrégase al numeral 1 del artículo 92 de la ley 19.968 sobre Tribunales de Familia el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, la víctima podrá solicitar que la medida cautelar decretada en conformidad al párrafo anterior de este artículo sea controlada a través del monitoreo telemático. La víctima podrá además solicitar en cualquier momento que el tribunal respectivo decrete las medidas cautelares a que se refiere este numeral por cualquier vía idónea tales como correo electrónico, llamada telefónica o mensaje de texto, siempre que considere que resulten necesarias para resguardar su integridad física o psíquica o en los casos en que exista riesgo de incumplimiento de la medida”.

Artículo segundo: Agrégase el párrafo siguiente a la letra b del artículo 9. Medidas Accesorias, de la ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar:

“Asimismo, la víctima podrá solicitar que la medida accesoria decretada en conformidad a esta letra sea controlada a través del monitoreo telemático o a través de otro sistema o soporte electrónico, como por ejemplo mensajes de texto, correo electrónico, llamadas telefónicas.””.

Al iniciarse el estudio de esta proposición, explicó que el nuevo texto se hace cargo de las observaciones hechas por el máximo tribunal, y pone énfasis en el control de la medida cautelar decretada por el juez. En ese sentido, añadió, se especifica que el sistema de monitoreo telemático es una forma de controlar esas medidas, y no una medida en sí misma.

Añadió que también se considera un mecanismo especial para que la víctima inste por el cumplimiento efectivo de la resolución que la protege.

Explicó que el mismo propósito tiene la modificación introducida en el nuevo artículo segundo, que incide en la ley de violencia intrafamiliar. Ella tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las medidas accesorias que se impongan en conjunto con la pena por el delito de maltrato habitual.

Señaló que esta regla apunta a evitar la alta tasa de ocurrencia de femicidios en nuestro país, que comúnmente se observa entre las víctimas de violencia intrafamiliar, y que se consume entre la dictación de la medida cautelar y la sentencia definitiva.

Al iniciarse el debate de esta proposición, los integrantes de la Comisión recordaron que en la sesión pasada se tuvo en consideración que el problema del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en sede penal sobrepasa, con mucho, el tema de la violencia intrafamiliar, y se trata de un asunto generalizado.

Observaron también que la nueva formulación del artículo 1º no especifica si la autorización que se concede a la víctima para comunicarse, por cualquier vía idónea, tiene por finalidad facilitar la solicitud de una medida cautelar al tribunal; o se trata de la forma en que el tribunal decreta la medida; o es una forma sui generis de notificación de la resolución judicial, o por el contrario, dice relación con una situación posterior a que la medida en cuestión ya fue decretada.

Al respecto, la Honorable Senadora señora Muñoz explicó que la idea es otorgar las facilidades para que la víctima solicite la medida cautelar correspondiente. Expresó que la idea es permitir cualquier otra vía idónea para solicitar protección, como botones de pánico, sistema de mensajería instantánea, u otros.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín manifestó que la idea parece clara cuando el asunto se observa desde la perspectiva de la víctima, sin embargo, la formulación propuesta se refiere también a la forma de controlar la resolución. Sobre este último aspecto recordó que la Excm. Corte Suprema observó que la adopción de los mecanismos electrónicos de control de las resoluciones judiciales requiere una evaluación previa. Ella debiera medir los resultados obtenidos por el nuevo sistema.

También observó que el monitoreo telemático está establecido en la ley N° 18.216, en cambio los otros mecanismos a que se refiere la propuesta no tiene un sustento legal claro.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Araya puntualizó que incluso para el monitoreo por control telemático es necesario hacer algunas distinciones. Explicó que una cosa es controlar parámetros fijos, como sucede con el sistema para verificar el cumplimiento de la medida sustitutiva de reclusión parcial, y otra cosa muy distinta es operar con parámetros móviles, como cuando se especifica que el condenado no puede acercarse a menos de una cantidad de metros de la víctima.

Recordó que la modificación que introdujo el monitoreo telemático a nuestro ordenamiento estableció que Gendarmería de Chile sería la institución encargada de la operación del sistema, y esa institución no tiene atribuciones para actuar fuera de los penales, por tan-

to, argumentó en el caso que se introdujera este sistema para controlar medidas cautelares dictadas por el tribunal de familia, la alerta que genere el sistema solo implicaría dar un aviso a la policía.

El Presidente de la Comisión, el Honorable Senador señor De Urresti planteó que es necesario escuchar previamente la opinión del Ejecutivo en este caso, sobre todo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para tener una idea clara de cómo ha sido el desempeño del monitoreo telemático en la implementación de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.216, y qué disponibilidad existe para ampliar este mecanismo a las medidas cautelares decretadas en los procedimientos por violencia intrafamiliar que decretan los tribunales de familia.

En una sesión posterior, el señor Presidente de la Comisión volvió a conceder el uso de la palabra a la Jefa de la División de Reinserción del Ministerio de Justicia, señora Carolina Ocampo, quien en nombre de su repartición agradeció la nueva invitación a participar de la discusión de este proyecto, e inició su presentación manifestando que el proyecto recoge la necesidad de un mayor control de las medidas cautelares y de las penas accesorias de las sanciones a la violencia intrafamiliar.

Recordó que en la actualidad el monitoreo telemático opera respecto de dos penas sustitutivas de la privación de libertad: la reclusión parcial y la libertad vigilada intensiva. El proyecto considera ampliarla a dos medidas dictadas en los procedimientos de violencia intrafamiliar, a modo de cautelar o como sanción accesoria a la sentencia definitiva. Ellas son: la obligación impuesta al ofensor de abandonar el hogar que comparte con la víctima, y la prohibición de acercarse, o a su domicilio, o lugar de trabajo o estudio.

Manifestó que la regla actual está limitada a la justicia penal de adultos, y se considera este sistema tecnológico (que opera sobre la base de las redes celulares y posicionamiento satelital por coordenadas GPS) como una forma de controlar sanciones penales, y no como una sanción en sí misma. Recordó que la medida a la cual accede es una sanción que se estima más beneficiosa para la reinserción social del condenado, por lo que el monitoreo telemático también está enderezado a ese fin.

Indicó que durante el año 2015 el sistema solo se aplica a la sanción de reclusión parcial. Añadió que a finales de este año se empezaría a implementar respecto a la libertad vigilada intensiva. En relación con esta última sanción, explicó que el propósito del monitoreo es dar protección a la víctima, en el contexto de una intervención reformativa al condenado, que implica mucho más que la sola verificación del lugar donde se encuentra ella o el condenado.

Asimismo, manifestó que en la actualidad Gendarmería de Chile cuenta con una Subdirección Técnica abocada a esta cuestión, en la que trabajan 100 funcionarios, opera 24 horas al día los 7 días de la semana, y administra un contrato que tiene un costo total y otro por uno por cada condenado al cual se le instala el aparato.

Señaló que la adopción de esta segunda modalidad del sistema plantea desafíos a nivel institucional. Expresó que el Ministerio de Justicia está afinando los protocolos interinstitucionales para que Carabineros de Chile de una respuesta efectiva de protección a la víctima ante las alarmas que emita Gendarmería de Chile.

Expresó que es muy importante que esas coordinaciones interinstitucionales operen de la mejor forma posible para evitar que se frustren las expectativas de la ciudadanía y se mantenga el buen nivel de cumplimiento de la etapa preliminar de puesta en marcha, que muestra que el ochenta por ciento de las desinstalaciones tiene lugar por cumplimiento completo de la medida, y se observan muy pocos casos de quebrantamiento.

Puntualizó que el sistema de monitoreo para dar protección a la víctima requiere su colaboración. Por lo mismo, añadió que se podría aplicar este mismo esquema para las medidas decretadas por los tribunales de familia en los procesos de violencia intrafamiliar.

Finalmente, expresó que el monitoreo telemático también se aplicará en el futuro a la pena mixta, que no es una pena sustitutiva propiamente tal sino un beneficio extracarcelario al que se postula una vez que el condenado ha cumplido un tercio de su condena al interior de un recinto penitenciario. Precisó que ella no implica dar protección a una víctima como en la libertad vigilada intensiva. Ella, explicó, se asemeja más a la reclusión parcial.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión ofreció el uso de la palabra al Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo, quien en nombre de su repartición agradeció la invitación a participar en la discusión del proyecto. Señaló que la experiencia más relevante en la puesta en marcha del sistema de monitoreo telemático la tiene Gendarmería de Chile, institución que está en situación de brindar la mejor información a la Comisión.

Con todo, expresó que hay tres aristas que deben considerarse previamente en el estudio de este asunto.

En primer lugar, explicó que hay dos modelos en el derecho comparado para imponer el monitoreo telemático. Uno de riesgo concreto, que entrega al juez la posibilidad de aquilatar en cada caso la peligrosidad concreta del imputado que postula a una pena sustitutiva, y otro de riesgo abstracto, que establece en la ley un elenco fijo de figuras penales y rango de penas que hacen aplicable esta medida.

Recordó que nuestro país optó por el segundo sistema, estableciendo una presunción de peligrosidad del condenado a más de 540 días de presidio por delitos contra las personas cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar. Manifestó que el proyecto mantiene la lógica de presunción de peligrosidad, pero haciéndola aplicable a una figura con una sanción mucho menor. Señaló que este aspecto se podría revisar.

En segundo lugar, puntualizó que el sistema de monitoreo destinado a la protección de la víctima parte de la base de su consentimiento, pues supone que el operador técnico del sistema sabrá en todo momento dónde está el sujeto protegido, lo que importa una limitación importante a su garantía a la privacidad. Manifestó que en ese contexto, el juez de familia debería estar en condiciones de verificar por sí mismo los factores de riesgo presentes y consultarle a la víctima, para fallar después.

En tercer lugar, hizo presente que hubo una incipiente experiencia piloto para aplicar el brazalete como sistema de control a ciertas medidas cautelares llevada a cabo por la fiscalía metropolitana oriente, lo que reafirma un punto observado por la Excelentísima Corte Suprema en su informe: este proyecto hace aplicable el monitoreo telemático a resoluciones que tratan asuntos menos graves que los que se discuten en sede criminal, respecto de los cuales los tribunales no tienen la posibilidad de imponer este sistema para controlar la efectividad de las medidas cautelares que dictan.

Luego, el señor Presidente de la Comisión ofreció el uso de la palabra al Subdirector Técnico de Gendarmería, señor Alejandro Arévalo, quien en nombre de su institución agradeció la invitación a participar de la discusión del proyecto e inició su presentación recordando que el monitoreo telemático se incorporó a nuestro ordenamiento a través de la ley N° 20.603, que modificó la ley N° 18.216, estableciendo un nuevo catálogo de penas sustitutivas. En cumplimiento de esa reforma legal, se dictó el decreto N° 515, del Ministerio de Justicia, de 2013, que reglamentó el sistema de monitoreo telemático de condenados a penas sustitutivas.

Explicó que este monitoreo está a cargo del Departamento del mismo nombre, dependiente de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, que es la encargada de elaborar los programas y proyectos para la reinserción social de condenados.

Señaló que esta repartición tiene una sección de Control Telemático, que efectúa el monitoreo propiamente tal, y otra sección Técnica y de Administración, que vela por el cumplimiento del contrato con el proveedor tecnológico.

Luego, explicó que el sistema de monitoreo contempla el control mediante el establecimiento de zonas de exclusión e inclusión. La primera es el espacio geográfico al cual el condenado tiene prohibido acceder por resolución judicial. La segunda se refiere al ámbito físico en el cual el condenado está obligado a permanecer por cierta cantidad de horas por resolución judicial, habitualmente 56 horas semanales, que se distribuyen en forma diurna, nocturna o en fines de semana. Observó que la modalidad vigente de monitoreo telemático se circunscribe a la pena de reclusión parcial, por lo que en la práctica solo opera el control de zonas de inclusión.

Añadió que cuando entre en vigencia la aplicación de este sistema para controlar la libertad vigilada intensiva, se pondrá a disposición de la víctima un aparato de control, que permitirá vigilar el cumplimiento de la orden de no acercamiento.

Explicó que el sistema genera reportes automáticos, que muestran diversos parámetros.

En este punto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti consultó por el número de alarmas diarias que genera actualmente el sistema.

El señor Subdirector expresó que cerca de 300.

Seguidamente, señaló que el sistema opera con tres grupos de reportes:

- Avisos: Son aquellas advertencias que dan cuenta de una incidencia técnica que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y pueda provocar o provoque el cese total o parcial del funcionamiento del mecanismo de monitoreo telemático o la pérdida de cobertura del sistema de localización.

- Pre-alarmas: Son aquellas advertencias que dan cuenta que un condenado a libertad vigilada intensiva está próximo a un área de exclusión.

- Alarmas: Son aquellas advertencias que dan cuenta del incumplimiento de la obligación de la reclusión parcial contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 18.216, o de alguna de las condiciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 17 ter de la Ley N° 18.216, y que hayan sido impuestas en la resolución judicial que imponga la pena sustitutiva.

A continuación, destacó que la primera resolución judicial que ordenó la imposición de este sistema fue implementada el día 11 de septiembre de 2014, y 15 meses después se ha monitoreado a 9.558 condenados, se han producido 5.490 desinstalaciones, y a principios del mes de diciembre de 2015 hay 3.261 monitoreos vigentes. Añadió que la base técnica del contrato vigente con el proveedor externo permite monitorear hasta 10.000 sentenciados a la vez.

Explicó que el soporte tecnológico es proveído por la empresa externa Track Gropu y está operado por Gendarmería de Chile. Señaló que el costo de instalación y de desinstalación es de \$35.000, y el día de monitoreo cuesta \$4.500.

Señaló que en la actualidad la medida de reclusión parcial, que es monitoreada por el sistema, abarca a personas condenadas por delitos de hurto simple; manejo en estado de ebriedad; tráfico de sustancias en pequeñas cantidades; amenazas; desacatos; daños; lesiones y otros.

A continuación, indicó que el sistema no está originalmente destinado a las medidas cautelares, pero desde finales del año 2015 también se aplicará a la pena de libertad vigilada intensiva, en la que también está de por medio la protección a una víctima. Manifestó que ello impondrá los siguientes desafíos a la Subdirección:

- Cambio de paradigma: empieza a ser mucho más relevante el control de zonas de exclusión, pre exclusión y de protección de la víctima.

- Se espera un importante requerimiento de coordinación interinstitucional para manejar las alarmas y avisos. Al respecto, las conversaciones interinstitucionales de coordinación han mostrado la necesidad de establecer radios de pre exclusión de 2 kilómetros, para que la protección de las víctimas pueda operar. Sobre esta materia, connotó que en la actualidad los tribunales de familia y de garantía establecen en sus resoluciones áreas de exclusión

de no más de 200 metros, espacio que es demasiado reducido para que el sistema pueda reaccionar con éxito.

- Se impone la necesidad de contar con el consentimiento de la víctima.
- Se requerirá la gestión de una nueva variedad de avisos y alarmas.
- Se espera la concentración de las nuevas funciones en los operadores del sistema de control de monitoreo. Manifestó que en la actualidad hay 85 operadores para la reclusión parcial.
- Se impone la necesidad de nuevos plazos para el reporte de alarmas, y un protocolo de reacción eficiente y oportuna frente a incumplimientos.

El funcionario manifestó que en el mes de marzo de 2015 se realizaron 836 pruebas de campo con usuarios amistosos durante 30 días, para preparar la entrada en vigencia del sistema de monitoreo para las demás medidas de la ley. En esa oportunidad se evaluó el funcionamiento asociado al acercamiento de monitoreo de la víctima, y se observó que la principal dificultad radica en la pérdida de señal en determinadas áreas de acceso subterráneo o densamente edificadas.

Luego, explicó que lo anterior reveló que los nudos críticos del sistema asociados a la protección de la víctima son pérdida de señal por acceso a zonas subterráneas, sin cobertura, al metro de Santiago, en las situaciones de emergencia y el caso de bloqueo intencional del dispositivo. Además también juegan en contra la periodicidad de la actualización de mapas por las empresas externas que proveen ese servicio; el consentimiento de la víctima, y los plazos de respuesta de los tribunales.

En otro orden de materias, explicó que un tema crucial para la operación del sistema es el pre informe de factibilidad técnica, que indica al tribunal si es factible o no aplicar el monitoreo.

Finalmente, informó que el 78% de las desinstalaciones del sistema son por cumplimiento efectivo de la pena; el 3% por revocación de la misma; el 4% por suspensión judicial; el 5% porque el condenado fue detenido o ingresado a una unidad penal por reincidencia; el 2% por corte de correa, y el 8% por otras causas.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, dio el uso de la palabra a la Honorable Senadora señora Muñoz, quien recordó que el proceso que hace la víctima de violencia intrafamiliar es largo, pues usualmente le cuesta mucho decidirse a denunciar. Añadió que buena parte de los femicidios que se lamentan en nuestro país tienen lugar respecto de víctimas que habían incoado procesos de violencia intrafamiliar previos con un desenlace aún pendiente. Indicó que ese dato hace particularmente pertinente la aplicación del sistema de monitoreo para supervigilar el cumplimiento de medidas cautelares decretadas por la judicatura de familia.

Señaló que la ampliación del sistema de monitoreo telemático a medidas cautelares importa una decisión política, porque requiere recursos públicos. Con todo, subrayó que se trata de un sistema que existe y está operando exitosamente.

Finalmente, indicó que el sistema de protección a la víctima debe operar con su aquiescencia, pero también es necesario explorar la posibilidad de que frente a situaciones de riesgo objetivo, el juez pueda determinar por sí mismo la medida, aunque la víctima no lo solicite.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe expresó que compartiendo la idea que anima el proyecto, es necesario tener en cuenta que el sistema de monitoreo telemático, introducido por la ley N° 20.603, está operado por un ente licitado externo y monitoreado por Gendarmería de Chile, institución que ha mostrado algunas deficiencias y falencias a la hora de cumplir tareas que van más allá del resguardo físico de instalaciones cerradas. Indicó que la ampliación de este sistema tecnológico a áreas que no fueron originalmente consideradas puede hacer que éste zozobre, pues las fallas y deficiencias institucionales se

harán aún más evidentes.

En ese contexto, formuló las siguientes consultas a las autoridades de Gendarmería de Chile: (i) qué medidas se han adoptado para que los funcionarios a cargo del monitoreo no sean cooptados por los condenados; (ii) cuánto gana uno de esos trabajadores, qué normas de reserva de información operan en la materia; (iii) cuánto se demora el sistema en avisar un incumplimiento, y (iv) cuánto tardan las instituciones policiales notificadas en reaccionar.

A continuación, el Honorable Senador señor Espina manifestó que también comparte el objetivo de la iniciativa, porque pone sobre el tapete el problema general del cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por las diversas judicaturas del país. Explicó que incluso el Ministerio Público ha reclamado sobre este asunto, y al parecer Carabineros de Chile no es capaz de dar abasto con el gran cúmulo de resoluciones judiciales que debe cumplir.

Señaló que este asunto es de la máxima importancia, y por ello solicitó acuerdo de la Comisión para oficiar al alto mando institucional para que informe sobre cuántas son las medidas cautelares que Carabineros de Chile debe cumplir anualmente, previa resolución de los tribunales; cómo se clasifican dichas medidas, según su denominación, y cómo se distribuyen en cada una de las regiones del país.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, acordó enviar el oficio solicitado.

Seguidamente, indicó que este proyecto apunta justamente a facilitar el cumplimiento de un área específica de las medidas cautelares, que es particularmente delicado.

Añadió que en ningún caso la imposición del sistema debe quedar al arbitrio de la víctima, pues ello desconoce el fuerte trance emocional por el que pasa quien es sujeto pasivo de la violencia intrafamiliar. Indicó que lo más apropiado es que el juez considere autónomamente la medida con la pura constatación de ciertas circunstancias objetivas de riesgo, y que consulte a la víctima si está dispuesta a portar el dispositivo par del brazalete.

Finalmente, notó que la aplicación del monitoreo puede implicar costo para el erario, por lo que su aprobación podría requerir patrocinio del Ejecutivo.

Por su parte, el señor Director de la División Jurídica del Ministerio de Justicia expresó que es necesario observar también la incorporación del ilícito del artículo 14 de la ley de violencia intrafamiliar al catálogo de ilícitos respecto de los cuales procede la medida de libertad vigilada intensiva. Explicó que entiende que ello tiene por objeto que se imponga el sistema de monitoreo a los condenados por esa figura. Recordó que el sentido básico de la libertad vigilada intensiva es someter al sentenciado a un completo plan de intervención a cargo de un delegado de libertad vigilada, que importa el gasto de cantidades ingentes de recursos públicos, entre los que el sistema de monitoreo puede ser un elemento menor.

Respecto de la consulta sobre el manejo de la información que genera el sistema de monitoreo, recordó que el artículo 23 quinquies de la ley N° 18.216 establece una regla de reserva, e impone al infractor la pena establecida en el artículo 246 del Código Penal.

Finalmente, expresó que es posible establecer sistemas de control electrónico de medidas cautelares sin la necesidad de monitoreo telemático, como podría ser la incorporación de botones de pánico.

Seguidamente, intervino el Subdirector Técnico de Gendarmería de Chile, señor Alejandro Arévalo, quien señaló que los operadores del sistema de monitoreo fueron incorporados a la institución mediante un concurso público en el año 2013. Preciso que algunos de ellas ingresaron como auxiliares en los grados 17 y 18, lo que implica una remuneración mensual de aproximadamente \$400.000 líquidos, y un bono semestral de \$600.000. Añadió que en cada turno hay un ingeniero a cargo, asimilado al grado 9, con un sueldo mensual de \$1.300.000 líquidos, y un psicólogo para tratar con las víctimas afectadas y los condenados refractarios.

Agregó que en la primera quincena de diciembre de 2015 hay 3.261 condenados con el sistema activado, con un costo mensual para el erario de 470 millones de pesos. Explicó que estas cifras implican la mitad del costo unitario por interno en el sistema penitenciario público.

En relación con el tiempo de respuesta, puntualizó que se hicieron pruebas simuladas con víctimas y se logró emitir alarmas dentro del minuto siguiente al evento. Indicó que estas alarmas son traspasadas a Carabineros, institución que ha informado que tiene problemas de recursos humanos para cumplir con todas las alertas, y que no puede reaccionar a tiempo si el aviso considera una distancia menor de dos kilómetros entre víctima y condenado.

Al respecto, la señora Jefa de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Carolina Ocampo, explicó que se está elaborando un protocolo interinstitucional con Carabineros de Chile para acotar los tiempos de respuesta frente a alertas urgentes. Explicó que se ha decidido preliminarmente que estos sistemas sean coordinados por la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO), la que conoce en tiempo real la ubicación de las unidades policíacas y puede despachar a la que esté más cercana para atender el aviso.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Harboe observó que es muy relevante conocer, de manera oficial, cuáles son los tiempos de alerta que considera Gendarmería de Chile en caso de incumplimiento de las medidas impuestas por la pena de libertad vigilada intensiva que son controladas por el monitoreo telemático, y qué lapsos de respuesta considera Carabineros de Chile ante ese aviso. Por tal razón, solicitó el asentimiento de la Comisión para oficiar solicitando esa información.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, acordó el envío del oficio solicitado.

A continuación, el Honorable Senador señor Harboe, agregó que hay que tener cierto cuidado con la elaboración de protocolos interinstitucionales, pues su experiencia en cargos de Gobierno le enseñó que muchas veces su aplicación dependen de la buena disposición de las autoridades institucionales que los acordaron, pero no resultan vinculantes para las jefaturas futuras. Por ello, argumentó, es necesario que estas obligaciones institucionales consten en instrumentos jurídicos más vinculantes, como decretos o leyes.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Muñoz expresó que sería muy importante que el Ejecutivo haga llegar a la Comisión copias de las actas de las reuniones en que participaron los representantes de Carabineros, Gendarmería de Chile y el Ministerio de Justicia para acordar el protocolo antes mencionado.

Por su parte, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, expresó que hay consenso en orden a aprobar la idea de legislar sobre la iniciativa. Con todo, coincidió con la aprehensión respecto de si el mecanismo preciso que se elige es el del monitoreo telemático introducido por la ley N° 20.603, puede haber un problema de iniciativa.

Dicho lo anterior, puso en votación la idea de legislar respecto de esta iniciativa.

IDEA DE LEGISLAR

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe, aprobó en general esta iniciativa.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

En una sesión posterior, los miembros de la Comisión, teniendo en cuenta los antecedentes ya descritos, presentaron una indicación para sustituir su texto por el siguiente:

“Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 93, pasando el segundo a ser quinto:

“La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del artículo 92 precisará la unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Asimismo, determinará el sistema de supervisión electrónica que permita a la policía tomar conocimiento del quebrantamiento de la mencionada medida y otorgar el auxilio inmediato a la víctima.

Si se decreta la aplicación del monitoreo telemático establecido en el artículo 23 bis de la ley N° 18.216, el tribunal deberá indicar a Gendarmería de Chile, lo siguiente:

- (i) La identificación del proceso en que se decretó la medida cautelar;
- (ii) La identificación de la persona a la que se le instalará el sistema de supervisión;
- (iii) La identificación de la persona que es protegida por dicha medida, su domicilio, lugar de estudios o de trabajo;
- (iv) La fecha de inicio y de término de la aplicación del mecanismo de control;
- (v) La unidad policial a la que se le comunicará el quebrantamiento de la medida cautelar indicada en el inciso precedente, y
- (vi) Todos aquellos datos que el tribunal estimare importantes para su correcta aplicación.

Para decretar el monitoreo señalado en el inciso anterior, el tribunal deberá, en forma previa a adoptar esta resolución, obtener el consentimiento de la persona protegida por la medida cautelar.”

b) Agrégase, a continuación del artículo 101, y antes del párrafo tercero, el siguiente artículo 101 bis, nuevo:

“Artículo 101 bis. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública comunicará anualmente a cada Corte de Apelaciones los protocolos de actuación policial establecidos en su jurisdicción, que tengan por objeto dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que se dictan de conformidad a lo señalado en este párrafo.

Artículo 2°. Incorpórase la siguiente oración final, nueva, a la letra b) del artículo 15 bis de la ley N° 18.216: “También procederá tratándose del delito establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.066.”.

Al iniciarse el debate de esta proposición, el Honorable Senador Larraín señaló que para el análisis de esta materia era relevante contar con la información solicitada en la sesión anterior y que incide en la efectividad del uso del brazalet electrónico y la capacidad técnica de Gendarmería de Chile para asumir un aumento de las personas que deberán portar este sistema de seguimiento electrónico, una vez que se ponga en práctica lo que propone este proyecto de ley.

Recordó que la efectiva implementación de esta iniciativa exige la participación del Ejecutivo, pues su implementación va a requerir un mayor gasto público.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, recordó que esos informes habían sido solicitados a Gendarmería de Chile y a Carabineros de Chile. Asimismo, que aún se encuentra pendiente una posición definitiva del Ejecutivo sobre esta iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que la Comisión podía avanzar en el estudio del nuevo texto propuesto, con el fin de concordar una redacción que refleje la voluntad de la Comisión.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe explicó que todos los integrantes de la Comisión comparten el criterio de avanzar en la tramitación de esta iniciativa. En todo caso, precisó, la implementación de las medidas de control electrónico que se proponen implicará un mayor gasto público, por lo que en parte se requiere la presentación de una

indicación del Ejecutivo.

Seguidamente, recordó que también estaba pendiente la entrega de un informe complementario de la Biblioteca del Congreso Nacional que permita constatar cuántas de las mujeres asesinadas en el último tiempo, ya habían presentado una denuncia previa por violencia familiar.

Por lo mismo, señaló que sin perjuicio de seguir avanzando en el estudio de esta materia, la Comisión no estaría en condiciones de despachar este proyecto a la Sala sin contar con esos antecedentes.

El Honorable Senador señor Espina planteó que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión podía perfectamente analizar las ideas contenidas en la proposición que se ha presentado. Ello no obsta a que se requiera al Ejecutivo un pronunciamiento en las materias que eventualmente son de su competencia.

El señor Presidente de la Comisión acogió este planteamiento y propuso a la Comisión examinar el nuevo texto.

En concordancia con lo anterior, puso en discusión la letra a) del nuevo artículo 1°.

Su texto es el siguiente:

“a) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 93, pasando el segundo a ser quinto:

“La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del artículo 92 precisará la unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Asimismo, determinará el sistema de supervisión electrónica que permita a la policía tomar conocimiento del quebrantamiento de la mencionada medida y otorgar el auxilio inmediato a la víctima.

Si se decreta la aplicación del monitoreo telemático establecido en el artículo 23 bis de la ley N° 18.216, el tribunal deberá indicar a Gendarmería de Chile, lo siguiente:

- (i) La identificación del proceso en que se decretó la medida; cautelar;
- (ii) La identificación de la persona a la que se le instalará el sistema de supervisión;
- (iii) La identificación de la persona que es protegida por dicha medida, su domicilio, lugar de estudios o de trabajo;
- (iv) La fecha de inicio y de término de la aplicación del mecanismo de control;
- (v) La unidad policial a la que se le comunicará el quebrantamiento de la medida cautelar indicada en el inciso precedente, y
- (vi) Todos aquellos datos que el tribunal estimare importantes para su correcta aplicación.

Para decretar el monitoreo señalado en el inciso anterior, el tribunal deberá, en forma previa a adoptar esta resolución, obtener el consentimiento de la persona protegida por la medida cautelar.”.

Al iniciarse el estudio de esta disposición, se precisó que el nuevo inciso tercero requiere patrocinio del Ejecutivo, pues su implementación obligará al Estado a incurrir en un nuevo gasto público que actualmente no está considerado. En efecto, se recordó que el sistema monitoreo telemático establecido en el artículo 23 bis de la ley N° 18. 216 está establecido para personas que han sido condenadas y no respecto de individuos a los que se les ha impuesto una medida cautelar.

Sobre este punto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, consultó la opinión de los integrantes de la Comisión.

Al respecto, el Honorable Senador señor Espina manifestó que, a su juicio, la disposición en análisis no queda comprendida en el ámbito de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Recordó que en diversas oportunidades el Congreso Nacional ha aprobado la incorporación de nuevos tipos penales, como ocurrió cuando se discutió la normativa sobre colusión y otros. Precisó que en ninguno de esos casos se estimó que tal decisión requería del

patrocinio del Ejecutivo, aunque en la práctica exigiera nuevas actuaciones o acciones a la policía y al Ministerio Público.

Añadió que actualmente ya está establecido el sistema de monitoreo electrónico a los condenados por determinados delitos. Si este mecanismo se amplía, argumentó, el Ejecutivo deberá destinar los recursos necesarios para cumplir con lo que establece en la ley.

Finalmente, agregó que aceptar este planteamiento implicaría disminuir las menguadas atribuciones del Congreso Nacional ya que cada vez que el Parlamento quisiera introducir un nuevo tipo penal, tendría que requerir el patrocinio del Ejecutivo, bajo el argumento de que cada vez que se condena a una persona se incurrirá en nuevos gastos fiscales tanto para su juzgamiento como para el cumplimiento de la sentencia que se le aplique.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe observó que en este caso la asignación de recursos es crucial para que el sistema funcione. Puntualizó que el Parlamento no puede aparecer aprobando una medida que aparezca como una solución tecnológica a la situación de riesgo que sufren las víctimas de violencia familiar, y que, en la práctica, ese medio sea perfectamente inútil para evitar agresiones en contra de las mujeres. Indicó que buena parte de esta circunstancia pasa por dilucidar si Gendarmería de Chile tiene la capacidad real de operar este sistema, y alertar a quien corresponda cuando se detecte un quebrantamiento de una resolución judicial.

Connotó que a diferencia de lo que ocurre en el derecho comparado, en nuestro país la operación del sistema de monitoreo está en manos de Gendarmería de Chile y no de la empresa que provee el soporte tecnológico del sistema (artículo 20 del decreto N° 515, de Justicia, de 2013), lo que hace particularmente relevante los eventuales déficits de capacidad de gestión de este organismo.

Señaló que en este marco es imprescindible que el Ejecutivo dé una señal clara de que está comprometido con la implementación de esta medida para las hipótesis que plantea este proyecto de ley.

En este mismo sentido, el Honorable Senador señor Espina compartió la preocupación antes mencionada, y solicitó un pronunciamiento del Gobierno sobre este punto.

Sobre el particular, la Honorable Senadora señora Muñoz planteó que a su juicio este proyecto no afecta las materias que son parte del ámbito que corresponde al Primer Mandatario.

En todo caso, agregó que es necesario que el Ejecutivo se comprometa con la aplicación de esta norma pues no se puede esperar que ella se implemente en cinco o más años.

En este sentido, compartió la idea de que es necesario que el Ejecutivo se implique con el objetivo de este proyecto y entregue los recursos para su funcionamiento.

Asimismo, señaló que es importante marcar un punto en este aspecto, que suponga fortalecer el rol del Parlamento, y en paralelo dar la señal correcta que este Poder del Estado está preocupado de la violencia contra las mujeres.

Con todo, indicó que el Honorable Senador señor Harboe ha planteado un aspecto importante, porque es imprescindible que este proyecto se despache con el financiamiento adecuado, que es un asunto que podría discutirse en una instancia posterior, como es la Comisión de Hacienda.

Añadió que la operación del sistema le corresponde a Gendarmería de Chile, institución que ha avanzado en la implementación de este sistema. Agregó que la base tecnológica del mismo está tercerizada, por lo que hay espacio para mejorar la oferta del servicio. Observó, además, que ya ha entrado en funcionamiento el sistema de monitoreo de reclusión parcial. Explicó que el mismo ha mostrado óptimos resultados, pues la tasa de quebrantamiento es muy baja, y la mayor parte de las desinstalaciones tienen lugar por cumplimiento completo de la sanción.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Espina se refirió al contenido del nuevo

inciso cuarto que se propone agregar al artículo 93 de la ley N° 19.968.

Observó que se debe enmendar su redacción con el fin de establecer que el juez debe aplicar el monitoreo telemático al infractor cada vez que constate la existencia de factores de riesgo objetivos. En cambio, tratándose de la víctima, debe requerir su consentimiento para entregarle un aparato que esté asociado al brazaletes, y que le permita anticipar la cercanía del ofensor y dar pronto aviso a la Policía.

Explicó que la aplicación de la medida de monitoreo no debe quedar entregada a la voluntad de la víctima, ya que muchas veces puede estar agobiada por presiones que le impidan tomar una decisión en esta materia, debido, por ejemplo, a las amenazas de su agresor.

Por lo mismo, insistió en que era necesario distinguir entre la aplicación de esta medida al infractor o imputado y el respeto a la voluntad de la víctima, la cual se podría negar a recibir un instrumento que permita su ubicación.

Al respecto, la Honorable Senadora señora Muñoz coincidió con el punto planteado por el Honorable Senador señor Espina, y solicitó que la norma que se apruebe contenga esa idea.

A su turno, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, puntualizó que el nuevo inciso tercero que se propone agregar al artículo 93 de la ley N° 19.968, requiere iniciativa del Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República. Asimismo, indicó que el Congreso Nacional está condicionado por lo que establece el inciso cuarto del artículo 67 de la Ley Fundamental.

Sin perjuicio de lo anterior, propuso a la Comisión esperar una propuesta del Ejecutivo que dé respaldo a la idea contenida en la propuesta de enmienda que estudia la Comisión.

Luego, indicó que compartía la observación hecha por el Honorable Senador señor Espina respecto del inciso cuarto que se propone agregar al artículo 93, pues a su juicio el peso de la decisión no debe recaer por entero en el consentimiento de la víctima.

Concluido el análisis de la letra a) del artículo 1° de la nueva indicación, el señor Presidente de la Comisión puso en votación, en primer lugar, lo que dispone el inciso segundo, nuevo, que se agregará al mencionado artículo 93. Su texto es el siguiente:

“Artículo 93. La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del artículo 92 precisará la unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Asimismo, determinará el sistema de supervisión electrónica que permita a la policía tomar conocimiento del quebrantamiento de la mencionada medida y otorgar el auxilio inmediato a la víctima.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Espina y Harboe, aprobó esta disposición.

Asimismo, se dejó pendiente los incisos tercero y cuarto, nuevos, que se proponen agregar al artículo 93.

En una sesión posterior, y a petición de la Honorable Senadora señora Muñoz, se acordó reabrir el debate sobre esta disposición, con el fin de considerar los nuevos antecedentes que sobre esta materia se comprometió a presentar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esta decisión se adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, ofreció el uso de la palabra a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco, quien manifestó que el Gobierno comparte los propósitos de esta iniciativa pero estima que la implementación del monitoreo telemático como medida cautelar tiene una serie de dificultades.

Luego explicó que el monitoreo telemático, en los términos de la ley N° 20.603, que modificó la ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas a las privativas de libertad, se encuentra ya implementado a junio de 2016. Recordó que este mecanismo se impone luego que el órgano administrativo pertinente (Gendarmería de Chile) informa, a requerimiento del Poder Judicial, sobre la factibilidad técnica de la aplicación concreta del aparato de monitoreo a un caso determinado.

Hizo presente que en el año 2015 se inició la implementación de este sistema, generándose 35.946 solicitudes para inquirir informes sobre su factibilidad. El 67,7% de esos requerimientos se despacharon a solicitud de la Defensoría Penal Pública, el 2% por pedido de las fiscalías, y el 30,3% de oficio por los propios tribunales. En el 90,9% de los casos la respuesta al requerimiento fue positiva, procediéndose a la instalación de la tobillera electrónica. Al respecto, puntualizo que ninguna de estas solicitudes han correspondido a libertades vigiladas intensivas, delitos sexuales o de violencia intrafamiliar.

Expresó que en el período que corresponde a todo el año 2015 y al primer mes de este año, se instalaron 10.013 dispositivos, y se desinstalaron 6.748. Respecto de este último dato, informó que en el 79,4% de los casos la desinstalación obedecieron al cumplimiento efectivo de la condena, el 1,5% debido al corte de correa de la tobillera -lo que da lugar a un procedimiento judicial inmediato por quebrantamiento de pena-, el 3% por revocación de la pena, el 4,6% por detención del controlado o por su ingreso a una unidad penal, el 5,3% por suspensión del monitoreo, y el 6,2% restante se debió a otros motivos, como urgencias médicas o cambio de domicilio.

Señaló que al 31 de mayo de este año hay 4815 personas que portan un brazaletes electrónico a raíz de una pena de reclusión parcial, y 93 que lo hace en razón de una pena mixta, y para este año se espera un uso más intensivo de este recurso en comparación con el año pasado, teniendo en consideración que ahora la ley está en plena vigencia.

Planteó que hay que tener en vista que todo este esquema de implementación tiene lugar respecto del cumplimiento efectivo de condenas penales, porque con excepción de la prisión preventiva, Gendarmería de Chile sólo está a cargo de la ejecución de sentencia, y no de medidas cautelares, cuyo cumplimiento en virtud de la ley les corresponde a Carabineros de Chile.

Explicó que los fondos para pagar estos aparatos provienen del subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, del presupuesto del Ministerio de Justicia, que considera sumas para la empresa concesionaria por la instalación, seguimiento y desinstalación de cada aparato, y a Gendarmería, por la administración del sistema. Indicó que se paga por tobillera instalada, por tanto no hay stock disponible de aparatos sin uso. La suma destinada para ello es \$35.000 por instalación y \$155.000 por mes de monitoreo por cada tobillera.

Expresó que para el año 2016 el presupuesto para este fin considera un total de \$7.073.826.000, de los cuales se han devengado al 31 de mayo \$2.503.505.000, lo que corresponde a una ejecución acumulada del 35%.

Con todo, planteó que se esperan cambios en este escenario después de la entrada en vigencia de la Agenda Corta Antidelincuencia, que estableció normas más exigentes para la determinación de penas en delitos de común ocurrencia, razón por la cual muchos de ellos importarán sanciones que deberán cumplirse con pena efectiva, y no por medio reclusiones parciales.

Refiriéndose al proyecto de ley que está tratando la Comisión indicó que la puesta en marcha del monitoreo telemático ha tenido lugar en cumplimiento de sentencias judiciales condenatorias, y no para medidas cautelares. En esa línea, puntualizó que al año hay en promedio 90.000 ingresos a tribunales de familia por casos de violencia intrafamiliar, que generaron el año pasado 130.634 denuncias penales procesadas por el Ministerio Público. Manifestó que es imposible que con los medios que actualmente se tienen -que como se

señaló permiten hacer al año cerca de 10.000 instalaciones de tobilleras electrónicas-, se atiende a todo el universo de medidas cautelares que pueden dictarse en esos 130.634 procesos penales por violencia intrafamiliar.

Con todo, planteó que hay un plan piloto implementado por los tribunales de familia de Peñalolén, que consiste en botones de pánico operados desde celulares, que permite a la potencial víctima protegida por una medida cautelar alertar de manera automática a la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO).

Añadió que podría estudiarse la extensión de otras medidas de control para cautelares decretadas en las situaciones más graves, como las amenazas reiteradas, y si se quiere considerar en este escenario al monitoreo telemático es muy relevante definir un universo estimable de casos, ponderar la posibilidad de ampliar en la ley las funciones de Gendarmería de Chile, y hacer la estimación presupuestaria correspondiente, pues con la magnitud actual del Subtítulo 22 es imposible abarcar situaciones distintas al control de sentencias condenatorias.

Planteó que las demás modificaciones que considera el proyecto, relativas a la ampliación de los tipos penales respecto de los cuales procedería el control telemático -considerando especialmente las condenas definitivas por violencia intrafamiliar-, y las otras medidas para vigilar la correcta ejecución de las medidas cautelares en procesos por violencia intrafamiliar, pueden ser aprobadas sin indicación del Ejecutivo y están en la línea de las políticas generales del Gobierno.

A la luz de estos antecedentes, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, planteó que es necesario explorar una nueva redacción para letra a) del artículo 1º del proyecto.

En relación con esta inquietud, hizo uso de la palabra la Honorable Senadora señora Muñoz, quien planteó que ha sostenido conversaciones con el Ministerio de Justicia y otras reparticiones públicas vinculadas a la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Manifestó que con la información recogida en esas conversaciones, y con la ayuda de sus asesores, redactó la siguiente formulación alternativa:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 93 de la ley N° 19.968:

“La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del artículo 92 precisará la unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Asimismo, determinará el sistema de supervisión electrónica, que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, plataforma web u otra tecnología análoga, que permita a la policía tomar conocimiento del quebrantamiento de la mencionada medida y otorgar el auxilio inmediato a la víctima.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya observó que a la luz de lo manifestado por la señora Ministra, la forma adecuada de finiquitar este trámite reglamentario sería aprobar la nueva letra a) para el artículo 1º propuesto por la Honorable Senadora señora Muñoz. Asimismo, rechazar los incisos tercero y cuarto que previamente se propuso agregar al artículo 93 de la ley N° 19.968, por tratarse de materias que corresponden a la iniciativa exclusiva de S.E la Presidenta de la República.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión puso en discusión la letra b) del artículo 1º.

Mediante ella se agrega un artículo 101 bis a la ley N° 19.968. Su texto es el siguiente:

“Artículo 101 bis. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública comunicará anualmente a cada Corte de Apelaciones los protocolos de actuación policial establecidos en su

jurisdicción, que tengan por objeto dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que se dictan de conformidad a lo señalado en este párrafo.”.

Al iniciarse el estudio de esta materia, el Honorable Senador señor Espina connotó que esta modificación infringe la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, que establece la autonomía operativa de la policía y prevé que esa institución podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas.

Agregó que el Ministerio Público es la única institución que puede dictar normas generales que especifiquen la forma en que debe proceder la policía uniformada. Puntualizó que de conformidad al artículo 87 del Código Procesal Penal, este organismo puede regular la actuación policial ante los casos de flagrancia y para llevar a cabo la investigación de determinados delitos.

Durante el debate de esta disposición se explicitó que la norma propuesta no pretende afectar las atribuciones y funciones que son privativas de los cuerpos policiales. Asimismo, se recordó que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Harboe puntualizó que la disposición en discusión no establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá obligar a las policías a celebrar protocolos de actuación policial de carácter interinstitucional. En ella, añadió, solo se precisa que dichos protocolos se deben comunicar a las Cortes de Apelaciones, instancias que debieran, a su vez, ponerlos a disposición de los tribunales de familia de su jurisdicción.

Indicó que la idea es establecer en la ley que los organismos policiales están obligados a cumplir sus propios protocolos de actuación así como los que se convengan con otras instituciones policiales o con organismos como Gendarmería o el Ministerio Público.

Asimismo, explicó que lo anterior no se opone a que el origen de dichos protocolo de actuación sea una instrucción impartida por el Ministerio Público.

Recordó que la ley vigente faculta a las instituciones mencionadas para convenir protocolos interinstitucionales de actuación, tal como lo explicaron en una sesión anterior los representantes de Gendarmería de Chile. Por esa razón, lo que falta es dar algún grado de formalidad legal a esos acuerdos interinstitucionales, los cuales deben comunicarse a los tribunales de justicia.

Expresó que la idea anterior queda mejor consignada en la siguiente redacción alternativa:

“Artículo 101 bis. Para los efectos del cumplimiento de las normas establecidas en el presente párrafo, las instituciones policiales, el Ministerio Público, y Gendarmería de Chile celebrarán protocolos de actuación interinstitucionales, los cuales deberán ser comunicados a cada Corte de Apelaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

Insistió que lo más importante es que los organismos policiales cumplan los protocolos de actuación policial, que los tribunales conozcan su contenido y que puedan verificar cómo se ejecutan las resoluciones judiciales.

Finalmente, explicó que ante el incumplimiento de estos protocolos será posible perseguir legalmente la responsabilidad administrativa de los funcionarios que no la cumplan.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti declaró cerrado el debate y puso en votación la redacción sustitutiva propuesta por el Honorable Senador señor Harboe.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó la nueva redacción del artículo 101 bis.

Artículo 2°

Seguidamente, la Comisión trató el artículo 2° propuesto. En él se incorpora una ora-

ción final, nueva, a la letra b) del artículo 15 bis de la ley N° 18.216. Su texto es siguiente:

“También procederá tratándose del delito establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.066.”.

Al iniciarse el análisis de esta disposición, se recordó que la mencionada letra b) del artículo 15 hace aplicable la libertad vigilada intensiva a una serie de conductas que ha determinado el legislador. Entre ellas se señalan los ilícitos consignados en los artículos 296, 297, 390, 391, 395, 396, 397, 398 o 399 del Código Penal, cometidos en el contexto de violencia intrafamiliar, y aquellos contemplados en los artículos 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 411 ter del mismo Código, y la pena privativa o restrictiva de libertad que se impusiere fuere superior a quinientos cuarenta días y no excediere de cinco años.

Asimismo se tuvo en cuenta que, complementando esta disposición, el inciso tercero del artículo 23 bis de la ley 18. 216 prescribe el monitoreo telemático se aplicará a las conductas descritas en la letra b) del el artículo 15 bis.

En consecuencia, se planteó que el objeto de esta norma es agregar, al listado de hipótesis que ha establecido la legislación, la medida de monitoreo telemático a las personas que han sido condenas por el delito de maltrato habitual, establecido en el artículo 14 de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.

Al iniciarse el debate de esta disposición, el Honorable Senador señor Espina consignó que la norma propuesta está bien formulada, pero enfrenta un problema práctico: la sanción sustitutiva de libertad vigilada intensiva no opera porque los delegados de Gendarmería y los recursos dispuestos para ello son completamente insuficientes e ineficaces. Puntualizó que este asunto lo ha corroborado en la práctica, y lo ha denunciado en la tramitación de la Ley de Presupuestos, durante la discusión de la partida del Ministerio de Justicia.

Expresó que este asunto es de la máxima relevancia, e importa no solo para el delito de maltrato habitual que consigna el artículo 14 de la ley N° 20.066, sino también para los otros ilícitos más graves cometidos en el contexto de la violencia intrafamiliar, y que según la ley quedan sometidos a esta medida. En razón de lo anterior, requirió el acuerdo de la Comisión para oficiar al Ministerio de Justicia para que informe sobre la puesta en práctica del mecanismo de la libertad vigilada intensiva, y comunique la evaluación que se ha hecho respecto de la puesta en marcha de esa medida.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, acordó el envío del mencionado oficio.

A su turno, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, recordó que, desde un punto de vista estrictamente normativo, actualmente el delito de maltratado habitual, consignado en el artículo 14 de la ley N° 20.066, es sancionado con la pena de remisión condicional. Agregó que la norma propuesta permitirá que al condenado se le aplique la medida de libertad vigilada intensiva. Estimó que esta enmienda mejora la respuesta punitiva para un delito tan grave como el maltrato reiterado.

Concluido el debate sobre esta disposición, el señor Presidente de la Comisión la sometió a votación

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó el artículo el artículo 2°, sin enmiendas.

Al final de la discusión el Honorable Senador señor Harboe agradeció la preocupación y la iniciativa de la Honorable Senadora señora Muñoz, y propuso a la Comisión constituirse oficialmente en el centro de monitoreo telemático de Gendarmería de Chile para observar directamente cómo funciona el sistema.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley.

Texto del Proyecto:

“Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 93, pasando el segundo a ser tercero:

“La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del artículo 92 precisará la unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Asimismo, determinará el sistema de supervisión electrónica, que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, plataforma web u otra tecnología análoga, que permita a la policía tomar conocimiento del quebrantamiento de la mencionada medida y otorgar el auxilio inmediato a la víctima.”.

b) Agrégase, a continuación del artículo 101, y antes del párrafo tercero, el siguiente artículo 101 bis, nuevo:

“Artículo 101 bis. Para los efectos del cumplimiento de las normas establecidas en el presente párrafo, las instituciones policiales, el Ministerio Público, y Gendarmería de Chile celebrarán protocolos de actuación interinstitucionales, los cuales deberán ser comunicados a cada Corte de Apelaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

Artículo 2°. Incorpórase la siguiente oración final, nueva, a la letra b) del artículo 15 bis de la ley N° 18.216: “También procederá tratándose del delito establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.066.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de septiembre, 24 de noviembre, 9 y 15 de diciembre, todas del año 2015; 18 de mayo y 22 de junio, todas del año 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Pedro Araya Guerrero (Presidente), Alberto Espina Otero (Baldo Prokurica Prokurica), (José García Ruminot), Felipe Harboe Bascañán (Adriana Muñoz D’Albora) y Hernán Larrain Fernández.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 2016.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA
DECLARACIÓN DE TRABAJOS PESADOS
(5.205-13)*

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y de los ex Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Pedro Muñoz Aburto y Ricardo Núñez Muñoz.

NORMA DE QUÓRUM

El artículo único y el artículo segundo transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado, por regular el ejercicio del derecho a seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política y requieren para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, en cumplimiento del inciso tercero del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

SOLICITUD DE REEMPLAZO DE LA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

La Comisión, atendido que el proyecto despachado en particular modifica un texto legal distinto al Código del Trabajo –conservando las ideas matrices de la iniciativa-, acordó proponer a la Sala, que se reemplace la denominación original por la siguiente: Proyecto de ley sobre calificación de trabajo pesado y sus efectos.

A las sesiones en que la Comisión estudió en particular esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Julia Urquieta, acompañada por el Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional señor Pedro Contador y los asesores de la División señores Roberto Barraza y Manuel Luna; también estuvo presente el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Vargas. Concurrieron, además, los asesores de la Ministra señora Andrea Soto y señores Ariel Rossel y Claudio Fuentes, el coordinador legislativo señor Francisco del Río Correa, el periodista y el fotógrafo del Ministerio, señores Javier Aguilar y Pablo Yovane; el Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social señor Jaime Gajardo, acompañado por el abogado señor Pablo Zenteno y el asesor de comunicaciones señor Gustavo Manén; la economista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divin; el abogado asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rossler. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y la periodista señora Carmen Salazar; de la Senadora Goic, los señores Gerardo Bascuñán, Jorge Pereira y Juan Pablo Severín; del Senador Letelier, el señor José Fuentes; del Diputado Diego Paulsen, la señora Constanza Castillo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el artículo único fue objeto de indicaciones.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1 b)
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1
- 5.- Indicaciones retiradas: 1 a)
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se deja constancia de que el texto aprobado en general consta de un artículo único, que agrega al Código del Trabajo un Título nuevo sobre los trabajos pesados, conformado por el artículo 211-K, cuyo objetivo es agilizar el procedimiento relativo a la declaración de trabajo pesado y contemplar la unificación de criterios, por la autoridad competente, en materia de calificación de los trabajos pesados.

SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2016

Presentación de la Ministra del Trabajo y Previsión Social

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, realizó el siguiente análisis sobre la iniciativa en discusión:

Las ideas matrices son tres, incorporar al Código del Trabajo las principales normas que regulan la calificación de trabajos pesados; flexibilizar las solicitudes que dan inicio al procedimiento de evaluación de trabajos que pueden llegar a ser considerados como trabajos pesados y unificar los criterios respecto de la calificación de trabajos pesados.

Observaciones:

-Respecto de la primera idea matriz, su consagración legal en el Código del Trabajo puede llegar a restringir el ámbito de aplicación de la ley N° 19.404 que en esta materia modifica el decreto ley 3.500, que se aplica no solo a los trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, sino que también a las entidades empleadoras del sector público. Siendo una ley especial de seguridad social, sería conveniente introducir modificaciones a la ley N° 19.404 y en el decreto ley N° 3.500 y no en el Código del Trabajo para salvar la generalidad de ley su sentido de especialidad en cuanto a la materia.

-En ese contexto, el artículo 3° de la ley N° 19.404 reconoce actualmente como sujetos legitimados activos para presentar un requerimiento de calificación de trabajos pesados, tanto a la propia Comisión Ergonómica Nacional, que puede actuar siempre de oficio, como al trabajador interesado quien actúa mediante requerimiento, al empleador, al sindicato respectivo o al delegado del personal, en su caso. El requerimiento deberá presentarse ante la Superintendencia de Pensiones o ante la Secretaría Regional Ministerial de Trabajo y Previsión Social que corresponda al domicilio de los requirentes.

La moción, al plantear como habilitado para efectuar la declaración de una faena determinada como trabajo pesado a cualquier organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 5% del total de los trabajadores que se desempeñan en la faena que se solicita declarar como trabajo pesado, parece ser más restrictiva y de mayor exigencia que la ley N° 19.404, por lo que si se desea añadir un nuevo legitimado para efectuar el requerimiento sería recomendable incorporar esta norma en la mencionada ley.

-Respecto de la idea matriz de unificación de criterios respecto de la calificación de trabajos pesados, actualmente la ley N° 19.404 establece que la calificación incide sólo en un puesto determinado, para una empresa determinada y tal calificación no se extiende a otros trabajadores que presten similares funciones para otras empresas presentes en una misma

faena y no obliga a la Comisión Ergonómica Nacional a extenderla. La vía para obtener la extensión de la calificación de un trabajo pesado a otras empresas presentes en la faena, con funciones similares, es solicitar nuevamente una calificación para cada una de las empresas presentes en una misma faena.

La moción pretende precisamente otorgar el carácter de trabajo pesado con independencia de la empresa para la cual se desempeñe la función, atendiendo sólo a que los trabajadores desempeñen trabajos idénticos o similares a los calificados, cuestión que requiere de un estudio por parte del Ejecutivo de todos los elementos procedimentales, institucionales y financieros que un cambio de esa envergadura requiere.

Debe recordarse que la declaración de un trabajo como pesado, conlleva el pago de una sobre cotización bipartita de parte del trabajador y del empleador, lo que debe ser considerado a la hora de extender los efectos de un dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional. Por el contrario, podría deducirse que si dicha Comisión rechaza la calificación de un puesto de trabajo como pesado, estaría beneficiando a todos los empleadores que tienen puestos de trabajo pesados, cuestión que parece injusta al menos como juicio a priori y que refuerza la necesidad de que exista un proceso científico técnico de evaluación del trabajo pesado.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, informó que la Superintendencia de Pensiones está en un proceso de modificaciones al reglamento interno de la Comisión Ergonómica Nacional, con el fin de facilitar la homologación o normalización de los trabajos calificados como pesados cuando la nomenclatura ha cambiado en la empresa, porque existen empresas que cambian el nombre de la calificación so pretexto de no caer en la sobre cotización de ese puesto de trabajo.

Comentarios

El Senador señor Letelier aclaró que en su propuesta se omitió la situación del sector público, atendido que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero que claramente existen una serie de trabajadores del sector público –como los de vialidad– cuya situación también debe regularse.

Respecto de quiénes son los peticionarios explicó que la moción tiene como sustento la representatividad del grupo de trabajadores que realizan la función que se quiere declarar como trabajo pesado y no la del sujeto individual.

Recordó que desde la época en que ejerció el cargo de diputado viene promoviendo la agilización del procedimiento de declaración de los trabajos pesados.

El Senador señor Letelier solicitó al Ejecutivo información sobre la Comisión Ergonómica Nacional y la Ministra del Trabajo y Previsión Social respondió que anteriormente era un ente autónomo que se relacionaba con el Presidente de la República por medio del Superintendente de Seguridad Social. Cuando se modifica el sistema de pensiones el año 2008, se reestructuró el sistema y dicha Comisión pasó a depender de la Superintendencia de Pensiones, relacionándose con el Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

Seguidamente, el Senador señor Letelier reflexionó sobre la necesidad de considerar en el procedimiento de declaración sobre trabajos pesados el silencio administrativo cuando se trate de funciones similares.

Al respecto, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, comentó que en la época que ejerció como Superintendente de Seguridad Social se discutió la reforma de salud que creó el AUGE y que en esa época planteó la creación de una entidad calificadora de invalidez –permanentes y transitorias, laborales y comunes–, con presencia en todo el territorio nacional, que tuviera veedores de los organismos administradores de los seguros, pero con una estandarización de criterios que no tramitara en forma burocrática a los trabajadores.

Agregó que en la actualidad existe una infinidad de entes que defienden legítimamente

sus intereses, resultando perjudicados los trabajadores.

El Senador señor Larraín se manifestó proclive a la presentación de indicaciones por el Ejecutivo, dada la importancia de esta materia.

La Comisión acordó solicitar a la Sala un nuevo plazo para presentar indicaciones, de manera de recoger las inquietudes manifestadas.

SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2016
DESCRIPCIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL
INDICACIÓN NÚMERO 1 b), DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

El Ejecutivo formuló la indicación 1 b), con la finalidad de sustituir el texto aprobado en general por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en su inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores directos de la entidad empleadora respectiva o contratados bajo régimen de subcontratación o suministro.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Será aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, explicó que la iniciativa sustitutiva recoge los ejes centrales de la moción del Senador señor Letelier y de los ex Senadores señores Gazmuri, Muñoz Aburto y Núñez, considerando, en todo caso, que lo más adecuado para tratar el tema de los trabajos pesados es modificar la ley N° 19.404, conocida como la ley de trabajos pesados.

La finalidad principal de la propuesta –continuó diciendo- es establecer un principio en virtud del cual los efectos de la calificación de un puesto de trabajo pesado afecta tanto a los empleadores y a los trabajadores –dado que existe una cotización bipartita- y, en el caso de los trabajadores, comprende a los trabajadores directos de la entidad empleadora y a los contratados bajo régimen de subcontratación y suministro, en atención a que esa era una de las principales inquietudes de la moción original, esto es, esa diferencia que es poco justificable en el sentido de que existiendo similares condiciones de trabajo, similares puestos de trabajo y, en términos de la ley sobre trabajos pesados, similar o igual carga global de trabajo, algunas empresas y algunos trabajadores sobre cotizan y otros no.

En tales situaciones, agregó, lo que corresponde es que los efectos que se aplican a algunas empresas también le correspondan a empresas contratistas o subcontratistas o empresas usuarias que utilicen trabajadores suministrados.

Prosiguió diciendo que en ese mismo contexto la indicación del Ejecutivo, tratándose de las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa, dispone que tampoco afectarán la calificación de un puesto como trabajo pesado, salvo que tuvieran variación los factores de determinación de carga global.

Otro tema del que se hace cargo la indicación –manifestó– es la asimetría que contiene el texto vigente de la ley sobre trabajo pesado, al reconocer la posibilidad de efectuar apelaciones o reclamaciones de los dictámenes de la Comisión Ergonómica Nacional por parte de los trabajadores afectados y por el empleador, sin incluir a los sindicatos, a los que solamente se les reconoce la posibilidad de formular requerimientos de calificación de trabajos pesados. Por ello, la indicación los incorpora.

El Senador señor Letelier advirtió que en la redacción de la iniciativa no se contempla calificar igualmente como trabajo pesado el desarrollado por trabajadores de distintos empleadores, es decir, no tiene un efecto universal y tampoco se aborda el caso de trabajadores sujetos a contratos por obra o faena que están dispuestos a sobre cotizar, pero no tienen la posibilidad que se les califique.

El asesor de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, informó que no se consagra el efecto universal, porque las calificaciones de trabajos pesados se realizan por empresa.

Aseveró que todo trabajador tiene el derecho a solicitar la calificación de trabajos pesados, pero lo que ocurre es que en una relación permanente en el tiempo va a poder aplicarse el procedimiento establecido.

Los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier consultaron el por qué la declaración de trabajo pesado para una relación laboral permanente en una determinada empresa no se extiende a los trabajadores que ejecutan la misma labor en otra empresa sea en una relación de trabajo permanente o por obra o faena.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, comentó que la indicación busca preservar ciertos elementos que son indispensables de tener a la vista al momento de analizar el sistema de trabajo pesado. Los describió de la siguiente manera:

El primer elemento dice relación con que la calificación de puesto de trabajo pesado la realiza una comisión especializada multidisciplinaria, la que por mandato legal y reglamentario considera los requerimientos de carga global que exigen los puestos de trabajo y para ello debe seguir un procedimiento y efectuar peritajes.

El segundo elemento consiste en vincular la calificación de puestos de trabajo en función de una empresa, principalmente por el efecto de la sobre cotización. Al respecto, trajo a colación que en el sistema previsional de reparto no existía sobre cotización y simplemente bastaba con acreditar que el trabajo pesado se había ejecutado, ya que el sistema permitía que se financiara el adelanto de la edad para pensionarse por vejez.

En cambio, en el sistema actual de capitalización individual no es suficiente declarar el derecho, sino que es necesario que las partes realicen una sobre cotización. Si no hay sobre cotización no es posible adelantar la edad de jubilación.

Calificó de complejo extender una calificación de trabajos pesados a trabajadores de otra u otras empresas, porque puede tratarse de puestos de trabajo de distinta denominación, que se llevan a cabo en distintas regiones, de manera que sería de difícil cumplimiento el garantizar que todo el mundo sepa que determinado puesto de trabajo es igual al de otras comunas o regiones y, además, que efectivamente se pueda sobre cotizar.

El Senador señor Larraín coincidió con el Senador señor Letelier en que dado que un

puesto de trabajo se califica como trabajo pesado con determinadas características y éstas se repiten en otro lugar de trabajo, debería –por extensión- aplicarse dicha calificación.

Advirtió que la dificultad se presenta en el impacto en las cotizaciones previsionales y en ese sentido los parlamentarios no cuentan con la iniciativa para regularlo.

Estimó que la propuesta del Senador señor Letelier es bastante razonable, atendido que si se adopta la decisión respecto de un caso determinado, cada vez que se repita una situación similar debería aplicarse la misma calificación efectuada por la Comisión Ergonómica Nacional.

El Senador señor Letelier reconoció un gran avance en el texto propuesto por el Ejecutivo, pero hizo notar que se continuará con un sistema de calificación lento, engorroso y de difícil acceso, respecto de lo cual solicitó al Ejecutivo que analice la posibilidad de presentar –en el trámite en la Sala del Senado o ante la Cámara de Diputados- una indicación que contemple un procedimiento expedito, con un plazo acotado para que la Comisión Ergonómica se pronuncie cuando se trate de una solicitud de calificación de trabajos pesados cuyos similares ya han sido reconocidos como tal en un anterior pronunciamiento.

Aseveró que la Comisión Ergonómica Nacional no tiene la capacidad ni el ritmo de trabajo para enfrentar las peticiones de calificación de trabajos pesados, en circunstancias que muchos empleadores están dispuestos a pagar la sobre cotización en lo que les corresponda, al igual que los trabajadores, caso este último en que no se les valida como actores de trabajos pesados.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, opinó que tal propuesta debiera contemplar algún grado de constatación sea por medio de un informe de inspección, porque tampoco es lo mismo quien ejerce una función de trabajo pesado durante 8,5 horas diarias que uno que ejerce una hora.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, informó que en la actualidad existe en la normativa reglamentaria e interna de la Comisión Ergonómica Nacional un procedimiento de homologación, pero sobre la base del marco legal, de modo que tiene importancia el cambio normativo que la indicación promueve.

La Senadora señora Muñoz propuso un cambio de redacción en el inciso sexto que propone el Ejecutivo, para precisar que la calificación producirá efectos respecto del desempeño de trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora o de aquellos contratados bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

La Comisión acordó dicha enmienda por la unanimidad de sus integrantes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier. En consecuencia, la indicación 1 b) fue aprobada con enmiendas.

INDICACIÓN NÚMERO 1 A) DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN

El Senador señor Larraín presentó esta indicación que sustituye el inciso primero del artículo 211 K, aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo 211 K.- Cualquier trabajador, de forma individual o a través de una organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 10% del total de los trabajadores que se desempeñan en la faena que se solicita declarar como trabajo pesado, podrá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente la declaración de una faena determinada como trabajo pesado.”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

INDICACIÓN NÚMERO 1 DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO

El Senador señor Navarro hizo presente la indicación número 1, para agregar un inciso final al artículo 211-K, que establece el concepto de trabajo pesado, presume que el haber trabajado en faenas declaradas como trabajo pesado es un precursor de enfermedades profesionales.

El Jefe de la División de Asesorías Legislativas y Coordinación Internacional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, opinó que la definición propuesta restringe el ámbito de aplicación de la ley N° 19.404.

-Puesta en votación la indicación número 1, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

MODIFICACIÓN

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala del Senado la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva, o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Serán aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier. Indicación 1 b), con modificaciones)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones consignadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálase, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva, o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Serán aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

Acordado en sesión de 15 de junio de 2016, con asistencia del Senador señor Letelier (Presidente accidental), de la Senadora señora Goic y del Senador señor Larraín y en sesión de 22 de junio de 2016, con asistencia de la Senadora señora Muñoz (Presidenta), de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 2016.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria de la Comisión.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES MOREIRA, ARAYA, DE URRESTI,
HARBOE Y LARRAÍN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA
LA LEY N° 20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, EN MATERIA
DE CESACIÓN EN EL CARGO DE SUS MINISTROS
(10.774-07)*

FUNDAMENTOS.

1.- El 28 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.600, que creó los Tribunales Ambientales, “órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento” (artículo 1°).

2.- El artículo 5° de dicho cuerpo legal establece el número de Tribunales y su jurisdicción:

“Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta, y con competencia territorial en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo; Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, y con competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins y del Maule; y Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, y con competencia territorial en las regiones del Biobío, de La Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena”.

3.- El artículo primero transitorio de la ley N° 20.600 estableció que el Segundo Tribunal Ambiental debía entrar en funcionamiento en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la misma.

4.- La Ley N° 20.600 se publicó el 28 de junio de 2012, por lo que el 28 de diciembre de 2012, el Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, entró en funcionamiento.

5.- Por su parte, el artículo transitorio de la ley N° 20.600 estableció que la instalación del Primer y del Tercer Tribunal Ambiental se efectuaría en el plazo de 12 meses, desde la publicación de la ley.

6.- Luego de un retraso en los nombramientos de los Señores Ministros, el 1° de octubre de 2013, entró en funcionamiento el Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Valdivia.

7.- A la fecha aún no entra en funcionamiento el Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad d Antofagasta, debido al atraso producido en el complejo proceso de nombramiento de sus Ministros, en el que interviene el Consejo de Alta Dirección Pública, la Excma. Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República y el H. Senado (artículo 2° de la Ley).

8.- El artículo 12 de la ley 20.600 establece las siguientes causales de cesación de los Ministros de los Tribunales Ambientales:

“Causales de cesación. Los miembros de los Tribunales Ambientales cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación.
- b) Renuncia voluntaria.

c) Haber cumplido 75 años de edad.

d) Remoción acordada por la Corte Suprema en los términos que señala el N° 3 del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales, entendiéndose para estos efectos que el ministro licenciado en ciencias tiene la calidad de letrado.

e) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, la que impide al ministro ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras d) y e) se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de dicha Corte.

Si la cesación en el cargo se produjere como consecuencia de las causales señaladas en las letras b), c) y e) del inciso primero y faltaren más de ciento ochenta días para el término del período de quien origina la vacante, el reemplazante será elegido conforme al procedimiento señalado en el artículo 2°, manteniéndose en el cargo por el tiempo que restare del período. Si en el mismo caso señalado, faltaren menos de ciento ochenta días para el término del período, el reemplazo corresponderá al ministro suplente de la misma área profesional del reemplazo, por el tiempo que restare del período”.

9.- Ante el complejo proceso de nombramiento de sus Ministros, en el que interviene el Consejo de Alta Dirección Pública, la Excma. Corte Suprema, el Presidente de la República y el H. Senado (artículo 2° de la Ley), las referidas reglas de cesación en el cargo han generado que a la fecha, los Ministros titulares abogados del Segundo y Tercer Tribunal Ambiental hayan cesado en sus cargos con fecha 28 de diciembre de 2014 y 1° de octubre de 2015, sin que se haya procedido a proveer los cargos vacantes.

10.- Que la situación antes descrita, constituye un problema para el normal funcionamiento de los diversos Tribunales Ambientales, y un riesgo a futuro, toda vez que el 28 de diciembre de 2016, cesarán en sus funciones el Ministro titular licenciado en ciencias y la Ministra suplente abogado del Segundo Tribunal Ambiental, y el 1° de octubre de 2017 cesarán en sus funciones el Ministro titular licenciado en ciencias y el Ministro suplente abogado del Tercer Tribunal Ambiental.

11.- Que por entrada en vigencia de las reglas de subrogación del artículo 10 de la ley N° 20.600, corresponde la subrogación a un Ministro de la Corte de Apelaciones de la ciudad donde el Tribunal Ambiental tiene su asiento. En este caso tendrían que efectuar la subrogación ministros de los tribunales de alzada de Antofagasta, Santiago y Valdivia, según el Tribunal Ambiental de que se trate.

12.- Que resulta evidente que si bien la subrogación por ministros de corte de apelaciones, constituye un modo eficiente de subrogar a los Ministros de Tribunales Ambientales cuando estos tengan cualquier impedimento para conocer de un asunto y formar quórum (artículo 10), no puede constituirse en el modo normal de funcionamiento de un Tribunal Ambiental, por dos razones. En primer término, lo anterior vulneraría el espíritu del legislador al momento de crear los Tribunales Ambientales, que en su mensaje señalaba que el proyecto se basaba en cuatro ideas básicas: (a) Disponer de un control jurisdiccional de las decisiones de la autoridad administrativa ambiental; (b) Que este control esté a cargo de jueces especializados y no generalistas; (c) Que el tribunal sea un organismo de integración mixta; (d) Que dada su especialización y carácter único provea de decisiones predecibles, permitiendo certeza jurídica para todos los interesados. Prácticamente todas estas ideas serían desechadas de establecerse el funcionamiento normal de los Tribunales Ambientales con Ministros de Corte de Apelaciones. En segundo término, el funcionamiento permanente de los Tribunales Ambientales con integración de Ministros de la Corte de Apelaciones, afectaría el normal funcionamiento de tales Cortes.

13.- Además de lo anterior, el retraso en el nombramiento de los Ministros, ha generado otro problema de funcionamiento. El artículo 2° incisos 9° y 10° establece en relación a la

elección del Presidente del Tribunal:

“El Presidente de cada Tribunal será elegido por acuerdo de los ministros del mismo, debiendo recaer dicha designación en un ministro abogado. Quien fuere elegido Presidente permanecerá en tal calidad por el plazo de dos años, no siendo posible su reelección inmediata.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del otro ministro titular abogado. Si faltaren ambos, presidirá el otro ministro titular”

14.- Que de la lectura de la norma, el legislador dispone que la designación del Presidente debe recaer en un ministro abogado, y que quien fuere elegido Presidente, no puede ser reelegido en forma inmediata. Sin embargo, ante la demora de los nombramientos de Ministros titulares abogados en el Segundo y Tercer Tribunal Ambiental, actualmente existiría una imposibilidad de proceder a la elección de un Presidente que recayera en un Ministro titular abogado, lo que genera la dificultad de todo tipo para el normal funcionamiento de los Tribunales Ambientales.

Por tanto, atendidos los fundamentos precedentes, y confirmado la integración mixta de Ministros letrados y no letrados de estos Tribunales Ambientales, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:

1) Suprímase en el artículo 2° inciso 9°, a continuación de la frase “El Presidente de cada tribunal será elegido por acuerdo de los ministros del mismo”, la frase “debiendo recaer dicha designación en un ministro abogado”, y a continuación de la frase “no siendo posible su reelección inmediata”, agréguese la frase “En caso de que no se encuentren designados los Ministros titulares que puedan ser elegidos como Presidente del Tribunal, el Presidente saliente continuará ejerciendo sus funciones, hasta que proceda a designarse en carácter de titular los cargos que se encuentren pendiente de designación, procediendo en su oportunidad a realizarse la elección de Presidente”.

2) Agréguese al artículo 12° de la Ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, el siguiente inciso final: “Si al momento de producirse la cesación en el cargo, y esta se produjere como consecuencia de la causal señalada en la letra a) del inciso primero, no se hubiere realizado el nombramiento de su reemplazante, el Ministro cuyo período haya terminado continuará en sus funciones hasta completarse dicho nombramiento”.

3) Artículo único transitorio: Lo dispuesto en el numeral 2) anterior solo regirá respecto de los ministros cuyos nombramientos hayan ocurrido con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(Fdo.): Iván Moreira Barros, Senador.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Hernán Larraín Fernández, Senador.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES TUMA, COLOMA, DE URRESTI,
HORVATH E IGNACIO WALKER CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE
MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 70, DEL AÑO 1988, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, EN MATERIA DE CARGO POR
CORTE Y REPOSICIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS
(10.775-09)*

Considerando:

1. Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución aprobada el 28 de Julio de 2010 (A/RES/64/292), reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.¹

2. Que, para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el derecho al agua entraña libertades como la de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de recursos hídricos y a su vez, reconoce derechos como el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población oportunidades de disfrutar de los mismos (Observación General N°15, punto 102).

Dicha resolución identifica las obligaciones básicas que debe garantizar el Estado para cautelar este derecho, las que son:

- Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir enfermedades;

- Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria;

- Garantizar acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, que tenga un número suficiente de salidas de aguas para evitar tiempos de espera prohibitivos y que se encuentren a una distancia razonable;

- Velar porque no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;

- Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;

- Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados.³

3. Que, el sector sanitario en Chile ha tenido un proceso de cambio que se caracterizó por la transición en la gestión y propiedad desde el sector público hacia el ingreso de las empresas privadas. En efecto, la privatización del sector, iniciada en 1977 se da en un contexto de la reducción del Estado y de fortalecimiento del rol de los actores privados en diversos sectores de la economía (Figuroa, 2004: 247-249)⁴. A mediados de los noventa tuvo lugar la transacción definitiva, y las mayores empresas sanitarias del país fueron privatizadas.

Chile se caracterizó por ser un país con buenos niveles de provisión de servicios de agua potable y alcantarillado, pero con una baja cobertura de tratamiento de aguas servidas” (Valenzuela y Jouravlev, 2007:28)⁵. Al privatizar el servicio, el servicio tarifario fue diseñado para cubrir tres aspectos: los costos reales del servicio, las utilidades de los propietarios y los planes de desarrollo de las empresas.

Si bien ha existido un mejoramiento integral del servicio sanitario en las últimas dé-

cadras, se ha determinado un nuevo determinante en el concepto de pobreza urbana, que considera como variables el sistema tarifario, ingresos y presupuestos familiares.

4. Que, según el Informe de Cobertura 2015 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el sector es operado en zonas urbanas por 60 empresas cuyas áreas de concesión abarcan un universo de 16.874.963 habitantes urbanos⁶. El total de clientes atendidos por las empresas sanitarias que operan servicios públicos de agua potable y alcantarillado alcanza a 5.120.377, de los cuales un 99,6% son atendidos por las 28 principales empresas del sector.

A nivel nacional, la cobertura de agua potable se mantuvo en 99,97%, mientras que la de alcantarillado aumentó a 96,80%.

Según el citado Informe, el 93,94% corresponde a clientes residenciales, 4,76 a clientes comerciales, 0,19% a clientes industriales, 0,67% a clientes institucionales y 0,45% a clientes no asociados a inmueble y no regulados. A su vez, un 95,26% de los clientes totales cuenta tanto con agua potable como con servicio de alcantarillado, mientras que un 4,69% sólo cuenta con agua potable.⁷

5. Que, durante la discusión del proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para introducir mecanismos de equidad en las tarifas eléctricas (Boletín N°10.161-08) se aprobó una norma que incorpora el costo de corte y reposición del suministro eléctrico en el procedimiento de fijación tarifaria. Uno de los fundamentos para aprobar la iniciativa es que estos servicios conexos al principal impactan en las cuentas de la luz afectando a familias con mayor vulnerabilidad social, a quienes se les ha suspendido el servicio por no pago y, a su vez, solventar el pago por corte y reposición más el cargo propio del suministro.⁸

6. Que, el acceso a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado y su nivel de cobertura en el país dan cuenta de la importancia que tienen estos servicios para nuestra sociedad el garantizar estándares mínimos de calidad de vida. La aplicación de subsidios y la inversión pública para incorporar nuevas áreas a la disposición de los mismos, reflejan su carácter imprescindible. Por ello, su interrupción por no pago obedece a una situación de precariedad económica o un imprevisto en el presupuesto familiar, toda vez que el mayor apremio al no pago de estos servicios es precisamente el corte del suministro. Para normalizar dicha situación, actualmente las familias requieren cancelar junto con la cuenta adeudada los costos adicionales por concepto de corte y reposición del suministro, servicio regulado en conformidad al artículo 50 del DS 453 de Ministerio de Obras Públicas que establece el Reglamento del DFL N°70, de 1998.

Por lo anterior, los senadores firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: Incorpórense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°70, 30 de diciembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios:

1. Al inciso segundo del artículo 7°, para incorporar a continuación del punto seguido lo siguiente: “Del mismo modo, dichos cargos podrán incorporar los costos de corte y reposición del servicio”.

2. Al inciso primero del artículo 21, para eliminar la frase “tales como el corte y reposición del suministro a los usuarios morosos”.

(Fdo.): *Eugenio Tuma Zedan, Senador.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Antonio Horvath Kiss, Senador.- Ignacio Walker Prieto, Senador.*

1 http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

2 http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20

Ec%20Soc%20Cult.html

3 Extraído de BCN.2011. Consagración como Derecho Humano del acceso al agua potable y a la alimentación.

4 Figueroa, Oscar. 2004. *Infraestructura, Servicios Públicos y expansión urbana en Santiago*. Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales. PUC. Pp.243-272.

5 Valenzuela, Soledad y Andrei Jouravlev. 2007. *Servicios urbanos de agua potable y alcantarillado en Chile: factores determinantes del desempeño*". Serie Recursos Naturales e Infraestructura N°123. (LC/L2727-P)

6 Informe de Cobertura 2015. SISS. http://www.siss.gob.cl/577/articulos-15518_recurso_1.pdf

7 *Ibid.*

8 Primer informe de Comisión de Minería y Energía en segundo trámite constitucional de la Cámara de Diputados. Boletín 10.161-089

8

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA DEL DELITO DE USURPACIÓN
(10.780-07)

Exposición de motivos

En el inciso primero del artículo 457 del Código Penal, se establece una sanción al que con violencia en las personas ocupare un inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente.

Esta misma disposición contempla pena para quien, habiendo hecho la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste, lo repeliere.

En ambos casos, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se castiga al autor del delito con una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Por su parte, en el inciso segundo del mismo artículo 457, se prevé el caso de qué tales actos se ejecuten por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente en cuyo caso la pena asignada es de multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.

El artículo 458 del mismo texto legal, dispone que para los casos mencionados en el inciso primero del artículo 457, si la ocupación se hace sin violencia en las personas, la pena será de multa entre seis y diez unidades tributarias mensuales.

Compartiendo plenamente la necesidad de sancionar penalmente este tipo de conductas, estimamos sin embargo, que las penas actualmente asignadas para ellas, son demasiado bajas y no se compadecen con la gravedad de estos delitos, máxime si se considera que la usurpación de aguas, prevista en el artículo 459 del mismo código, contempla penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Y por otra parte, la comisión de este ilícito se ha hecho recurrente, a través de grupos organizados que se dedican concertadamente a cometer estos despojos, como son los denominados "okupa".

En tal virtud, consideramos que las penas asignadas en los artículos 457 y 458 del referido código punitivo, deben ser elevadas, de modo que tales conductas merezcan una sanción corporal, sin perjuicio de aplicárseles multa.

Por las razones antes expuestas, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 457 del Código Penal, de la siguiente forma:

1. En su inciso primero, sustitúyase la frase final “se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”, por la siguiente: “se sancionará con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”.

2. En su inciso segundo, sustitúyase la frase “la pena será de multa de seis a diez unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “la pena será de prisión en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 458 del Código Penal, sustituyéndose la frase final “la pena será de multa de seis a once unidades tributarias mensuales” por la siguiente: “la pena será de prisión en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

9

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 64 DEL DECRETO CON FUERZA DE
LEY N° 1/19.653 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DE BASES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE
INHABILIDADES SOBREVINIENTES QUE AFECTEN A FUNCIONARIOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
(10.781-06)**

Exposición de motivos.

La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece en el inciso segundo de su artículo 1° que la Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

En su título III, se contemplan las normas sobre probidad administrativa, prescribiéndose en su artículo 54 letra c) que no pueden ingresar a cargos de la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Como tal restricción es aplicable para el ingreso a dichos cargos, el legislador también ha considerado el caso de que durante el desempeño de los mismos, un funcionario sea condenado por su responsabilidad en un ilícito de dichas categorías, lo que constituye una inhabilidad sobreviniente para su desempeño.

A tal efecto, el artículo 64 dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54 y en el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función.

La falta de cumplimiento de esta norma se sanciona con la medida de destitución del infractor, lo que implica la sustanciación del proceso disciplinario correspondiente.

Si bien estimamos que la condena impuesta en un proceso judicial constituye induda-

blemente una inhabilidad sobreviniente para el funcionario que le afecte, de igual entidad a la prohibición de ingreso por una causal similar, consideramos que deben hacerse algunas precisiones a dicha forma de marginación del servicio en la administración estatal, por cuanto se produce una asimetría entre ambas situaciones.

En efecto, en muchas ocasiones se ha dado el caso de que un funcionario público es condenado, por su responsabilidad en un simple delito, mediante sentencia ejecutoriada que le impone una pena que no sea privativa de libertad, tales como suspensión del empleo o pago una multa, y que las mismas son cumplidas por el afectado durante su permanencia en el servicio.

Sin embargo, pese a tal satisfacción de las sanciones impuestas, solo por efecto de lo dispuesto en el artículo 64 ya mencionado, debe igualmente hacer abandono del respectivo servicio, ya sea mediante la presentación de la renuncia, previa declaración de la causal de inhabilidad que le afecta, o bien mediante destitución en el evento que no cumpla con tal obligación.

Estimamos que en estos casos se produce una evidente desproporcionalidad entre la pena que en tales situaciones se le impone a un funcionario público en sede judicial con la de desvinculación obligatoria de su institución que, por inhabilidad sobreviniente, se le impone por el solo ministerio de la ley, lo que por cierto no resulta de justicia para el afectado.

Si se tiene presente que para que un Tribunal condene a un funcionario público por un delito, a una pena de menor entidad, es porque ha considerado también las circunstancias atenuantes que le favorecen, como asimismo su trayectoria en el respectivo servicio en que se desempeña.

A fin de subsanar esta situación anómala, consideramos que los servidores regulados por este cuerpo legal y que hayan sido condenados por un simple delito a una pena que no sea privativa de libertad, tales como multa o suspensión del empleo, que hayan sido cumplidas, y que asimismo como resultado de sus calificaciones anuales se encontraran en clasificados en Lista 1 o 2, tienen derecho a que no se les exija su renuncia, pudiendo continuar en el organismo respectivo, para lo cual se requiere modificar el artículo 64 ya mencionado.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 64 de la La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, en la siguiente forma:

Intercálese como inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, el siguiente:

“Con todo, el funcionario que se encontrare afectado por una inhabilidad sobreviniente debidamente declarada a su superior jerárquico, en razón de haber sido condenado por simple delito, a una pena que no sea privativa de libertad, y que además de haberla cumplido, se encuentre clasificado en Lista 1 o 2 de calificaciones, de acuerdo a su estatuto pertinente, tendrá derecho a continuar en el servicio, sin que en tal caso le sea aplicable la obligación de renunciar al mismo”.

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LOS CHILENOS EN EL EXTRANJERO (10.344-06)

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado en su oportunidad por la Sala del Senado.

A las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto de ley, además de sus miembros, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro (S), señor Edgardo Riveros; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Embajador Alejandro Marisio; el Asesor del Gabinete, señor Fernando Labra, y la Encargada de Prensa, señora Verónica Arqueus.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Subsecretaria, señora Patricia Silva; el Jefe de Gabinete, señor Gabriel de la Fuente; y los Asesores, señores Luis Batallé, Nicolás Torrealba, Felipe Ponce y Gabriel Osorio.

-De la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX): el Director, señor Juan Pino; el Subdirector, señor Antonio Kaiser, y el Consejero, señor Abraham Quezada.

-Del Comité Internacional Chile Somos Todos: el Presidente, señor Juan Luis Ulloa Guzmán, y el representante de la Comisión Comunicaciones, señor Omar Iturrieta León.

- Del Servicio Electoral de Chile: la Directora (S), señora Elizabeth Cabrera; el Presidente del Consejo Directivo, señor Patricio Santamaría, y la Asesora Jurídica, señora Andrea González.

- El Experto Electoral, señor Andrés Tagle.

-El ex Embajador de Chile en Centro América y actual Coordinador de Observadores Electorales en la OEA, señor Renato Sepúlveda.

-De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Ericka Farías.

- De Libertad y Desarrollo: el Coordinador del Programa Sociedad y Política, señor Jorge Ramírez.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Pedro Harris.

-El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; el Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela; el Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Claudio Barrientos; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton y la Asesora de Prensa del Senador Jorge Pizarro, señora Andrea del Pilar Gómez.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto propone que los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, puedan votar en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los artículos 1º, 2º y 3º permanentes y el artículo primero transitorio, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 77 de la Constitución Política de la República, en atención a que modifican la ley orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y las atribuciones de los tribunales, respectivamente, y que tales disposiciones deben ser aprobados con el quórum establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República.

Se hace presente que la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Honorable Cámara de Diputados remitió oficio a la Excelentísima Corte Suprema solicitando su parecer respecto del artículo 3º del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 77 de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal remitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°137-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
- 3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- 4.- Código Orgánico de Tribunales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el proyecto de ley en informe se ocupa de regular la inscripción y el mecanismo de votación, así como generar las normas que permitan la más amplia participación de los chilenos en los procesos electorarios fuera de Chile.

Agrega que con la reforma constitucional efectuada por la ley N° 20.748 se reconoció a los ciudadanos chilenos, que cuenten con derecho a sufragio y se encuentren en el extranjero, la posibilidad de votar desde el exterior en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

Indica que para hacer efectivo el ejercicio del derecho a sufragio fuera del país es necesario regular dos cuestiones fundamentales, siendo la primera de ellas el establecer un procedimiento para la inscripción de los chilenos con derecho a sufragio, que no se encuentren inscritos en el Registro Electoral, para votar fuera del país y, la segunda, el regular la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, haciendo presente que dicha normativa se debe ajustar a los principios constitucionales que rigen el derecho a sufragio en Chile, asegurando el carácter universal, individual, secreto y voluntario del voto.

Así, continúa, el proyecto de ley aborda la inscripción y el cambio de domicilio de los

chilenos que sufraguen en el exterior, así como la modalidad de votación en el extranjero, para lo cual propone modificaciones en las leyes N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales para hacer perseguible en Chile los delitos y faltas electorales que se cometan en el extranjero.

En cuanto a las modificaciones, indica que los chilenos en el extranjero, que deseen ejercer su derecho a sufragio activo, deberán inscribirse sólo una vez para indicar su domicilio electoral en el extranjero y sólo tendrán que repetir dicho trámite única y exclusivamente si cambian de domicilio, conforme a las reglas generales. Así, se contempla la existencia del domicilio electoral en el extranjero, que tendrá las mismas características del domicilio electoral en Chile, bastando su sola declaración para entender dicho lugar como su domicilio electoral.

Explica que a las actuales formas de cambio de domicilio se agrega la alternativa de inscribirse o efectuar el cambio de domicilio ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al momento de entrar o salir del país, lo que permitirá que los chilenos al salir de Chile puedan efectuar este trámite sin perder tiempo e, incluso, si olvidaron hacerlo con anterioridad. En el mismo sentido, señala que en el extranjero la inscripción y el cambio de domicilio podrán efectuarse ante el respectivo Consulado.

Respeto del padrón electoral el proyecto contempla que, efectuada la inscripción o cambio de domicilio para votar en el extranjero, se forme un padrón de chilenos en el extranjero dentro del padrón general, continuando en este caso con los procesos establecidos actualmente para la creación de los padrones electorales (provisorio, auditado y definitivo) para una determinada elección o plebiscito, los cuales deberán contener a todos los chilenos que puedan ejercer su derecho a sufragio en ese acto electoral específico.

De esta forma, señala se permitirá que los datos electorales de los ciudadanas y ciudadanos en el exterior, al igual que los de quienes se encuentran en el país, puedan ser objeto de reclamaciones y sean auditados, permitiendo que tanto los padrones electorales como el Registro Electoral sean corregidos y depurados en aquellos aspectos que no hayan sido con anterioridad abordados por el Servicio Electoral.

Sobre las modificaciones a la ley N° 18.700, hace hincapié en que introduce un nuevo título a la misma, denominado “De las Votaciones en el Extranjero”, donde se regulan los aspectos más relevantes y particulares que permitirán el correcto desarrollo de estos procesos eleccionarios fuera del país.

Expresa que las representaciones consulares de nuestro país en el exterior jugarán un rol importante en los procesos electorales que se desarrollen en el extranjero, en tanto entregan capacidad instalada para que éstos se efectúen correctamente, y que esa figura es fundamental en los procesos electorales en el extranjero, como lo demuestra la experiencia internacional, ya que en aquellos países donde exista un Consulado Chileno éste contará con una Junta Electoral, que será presidida por el respectivo Cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior que tendrá la función de secretario. Indica que corresponderán al Cónsul todas las funciones de delegado electoral y las demás que se señalan en el presente proyecto.

El Servicio Electoral, según explica, cumplirá las mismas funciones que ejerce para las elecciones que se desarrollan en Chile, y en este caso, además, determinará los lugares de votación y la creación o fusión de mesas receptoras de sufragios, debiendo dictar instrucciones para efectos de la aplicación de la normativa electoral en aspectos concretos.

Destaca que los chilenos en el extranjero también cumplirán un rol relevante en el desarrollo del proceso pues, al igual que en las elecciones dentro del territorio nacional, los

ciudadanos en el extranjero conformarán las mesas receptoras de sufragios.

Respecto a los actos preparatorios, señala que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio Electoral deberá enviar a los Consulados los útiles destinados a cada una de las mesas receptoras de sufragios, con a lo menos treinta días de anticipación a la respectiva elección o plebiscito y que los Consulados serán los encargados de custodiar y trasladar esos útiles.

En materia de propaganda y publicidad, se propone establecer la posibilidad de efectuar propaganda en el exterior de la forma y en las condiciones que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, considerando las limitaciones absolutas de uso de espacios públicos en un país extranjero, así como la regulación relacionada al gasto electoral. Sin perjuicio de lo anterior, los Cónsules deberán limitarse poner a disposición la información electoral y su difusión, en los términos que el Servicio Electoral determine.

Sobre las Juntas Electorales, hace presente que éstas serán presididas por el Cónsul respectivo e integradas por otro funcionario del Servicio Exterior que tendrá la función de secretario, y que cada junta ejercerá sus funciones dentro del territorio del Estado extranjero correspondiente al respectivo Consulado, sin perjuicio de lo cual podrá extender sus funciones a otros Estados contiguos o cercanos por decisión del Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Cancillería.

En materia de locales de votación, indica que el Servicio Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán compartir información y experiencias para el exitoso desarrollo de los procesos electorarios, y que resulta relevante que los locales de votación cuenten con las especiales condiciones que aseguren que cumplan con el fin pertinente.

Luego el Mensaje señala que de cada Junta Electoral en el exterior dependerá una Oficina Electoral, a cargo del correspondiente Cónsul, la cual funcionará en los días y horarios que señale el Consejo Directivo del Servicio Electoral, sin perjuicio de que el día de la elección deberá funcionar en el local de votación.

Asimismo, hace presente que el Servicio Electoral deberá definir el horario para efectuar las elecciones y plebiscitos en el país correspondiente, en la misma fecha y con la misma duración que el proceso electorario en el territorio nacional, ajustado al huso horario respectivo, y subraya que el proceso electorario se desarrollará de la misma forma en la que se llevan a cabo en nuestro país.

Resalta que realizada la elección se procederá a remitir las actas al Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador, al Presidente del señalado tribunal y al Servicio Electoral, respectivamente, a través del Cónsul, quién las enviará en dos valijas diplomáticas oficiales, sin perjuicio que el día de la elección el Cónsul debe informar al Director del Servicio Electoral, y al Tribunal Calificador de Elecciones los resultados del escrutinio en cada una de las mesas, mediante comunicación electrónica.

Respecto a la devolución de los útiles electorales, el Cónsul respectivo deberá devolverlos al Servicio Electoral, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valija diplomática especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la correspondiente elección o plebiscito.

Indica que una vez recibidos los sufragios en Chile, para su escrutinio general se constituirán uno o más colegios escrutadores especiales, cada uno compuesto por los miembros de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, y que, como regla general, en esta materia se aplicarán las disposiciones aplicables en territorio nacional con las excepciones planteadas en el texto propuesto.

En caso que existieren solicitudes de rectificaciones a escrutinios o reclamaciones de nulidad, indica el Mensaje, los electores deberán presentar sus reclamaciones ante el Cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al acto electorario, quién remitirá los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones.

Por último, hace presente que las faltas y delitos establecidos en la ley se aplicarán a los procesos electorarios a desarrollarse en el extranjero, con la salvedad que cuando la sanción consista en multa a beneficio municipal deberá entenderse que es a beneficio fiscal.

Finalmente, subraya que con el fin de permitir que sean juzgados en Chile las faltas y delitos electorales cometidos en el extranjero, se agrega una nueva excepción al principio de territorialidad de la jurisdicción que establece el Código Orgánico de Tribunales.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, hizo presente que la modificación constitucional de fecha 30 de abril del año 2014 permitió que los ciudadanos chilenos, que se encontraban fuera del país, pudiesen sufragar desde el extranjero. En la misma línea, agregó, quedó entregado a una ley orgánica el establecer el procedimiento para poder materializar la inscripción en el registro electoral y también la regulación de la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero.

Destacó que todo lo anterior constituye un fortalecimiento de la democracia al ampliar los espacios de participación ciudadana, lo que se ha ido dando de forma gradual en el país, e hizo presente que con esta modificación Chile se suma a 116 países que ya tienen determinado este derecho para sus ciudadanos.

Respecto de la emigración de chilenos el personero señaló que ella tiene diversos orígenes, siendo la más determinante la variable económica, en cerca de un 46,5% de los casos. Señaló que una reciente estimación de la Comunidad de chilenos en el exterior, considera que se encuentran fuera del país cerca de novecientos mil chilenos, distribuidos en alrededor de setenta y cinco países, de los cuales, prosiguió, existe un universo cercano a los cuatrocientos cincuenta mil compatriotas que podrían acceder a este derecho a voto.

Enseguida señaló que de los chilenos que viven en el exterior se concentran principalmente en países como Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Bolivia, Canadá, Estados Unidos, España, Francia, Italia, México, Noruega, Suecia, Suiza y Venezuela. En este contexto, hizo presente que Chile posee 110 consulados profesionales, dirigidos por personal diplomático provenientes de la Academia Diplomática Andrés Bello, y que en los países con mayor concentración de connacionales cuentan con 49 representaciones consulares.

Sobre el proyecto de ley en estudio, hizo presente que fue fruto de un esfuerzo interministerial que constituyó un comité técnico, conformado por diferentes representantes de los mismos. Destacó que la Cancillería para observar algunas experiencias en la materia, hizo consultas a países cercanos que ya tienen este voto extraterritorial controlado por sus reparticiones diplomáticas.

Los pilares de este proyecto, según explicó, dicen relación fundamentalmente con lograr la más amplia participación posible; la confiabilidad y la seguridad del proceso; la sustentabilidad en el tiempo y con mantener el prestigio de la institucionalidad electoral.

Indicó que toda la red consular sería facilitadora y además tendría que cumplir tareas muy específicas. No obstante ello, remarcó, el responsable de todo el proceso es el Servicio Electoral.

En cuanto a las materias que se abordan en el proyecto, resaltó que este aborda tanto la inscripción de chilenos en el extranjero como el cambio de domicilio para quienes deseen sufragar desde el exterior, sobre todo considerando que muchos ya se encuentran inscritos y, en tal caso, sólo corresponde el cambio de domicilio.

Asimismo, destacó que deberán inscribirse una vez quienes no lo hayan hecho y que sólo se verán en la necesidad de repetir dicho trámite en caso que exista un cambio de domicilio, conforme a las reglas generales.

Con respecto a la participación de los chilenos que se encuentran en el exterior y la seguridad del proceso electoral, indicó ella descansa en que el voto será en papel, papeletas oficiales, tal como en el proceso interno, que existirán dos padrones electorales, uno para quienes sufraguen en el territorio nacional y otro para quienes lo hagan en el extranjero; y que se agregan nuevas formas para el cambio de domicilio.

Enseguida manifestó que cada país que cuente con un Consulado de Chile contará también con una Junta Electoral, que será presidida por el respectivo Cónsul, quien además cumplirá las siguientes funciones:

- Delegado Electoral y encargado de la oficina electoral;
- Responsable por la correcta instalación de las mesas en los locales de votación, que funcionará además como experto en identificación;
- Encargado de transmitir los resultados del escrutinio de cada una de las mesas receptoras de sufragio a las autoridades electorales correspondientes, es decir, al Director de Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones;
- Responsable de la recepción y despacho de los útiles electorales mediante valijas diplomáticas oficiales, lo que garantiza la custodia y seguimiento de los mismos, conforme a los lineamientos del Servel;
- Informar a la ciudadanía acerca de las condiciones en que se desarrollará el proceso electoral en cada local de votación.

Luego, subrayó que todos los Cónsules son funcionarios profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que todos corresponden a la planta de servicio exterior y son egresados de la Academia Diplomática Andrés Bello. Agregó que el proyecto de ley adiciona al artículo 25 de la ley N° 18.5561 un inciso que mandata a la Cancillería, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración, para “implementar las medidas necesarias para facilitar la inscripción en el registro electoral o el trámite de cambio de domicilio electoral de los chilenos residentes en el extranjero”.

Enseguida destacó que están con un intenso trabajo en este año, proyectado también para el siguiente, con el objeto de facilitar la inscripción y cambio de domicilio, e incluso, dijo, están implementando los “Consulados a Distancia” con el fin de poder llegar a algunos lugares en los cuales no existe tal repartición pero si hay una importante comunidad de chilenos. En este sentido, agregó que es una situación contra el tiempo y, por tanto, hizo presente la necesidad de tramitar esta iniciativa con la celeridad necesaria.

Subrayó que el proyecto otorga un rol central a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración de la Cancillería, ya que este es el enlace con el Servicio Electoral y la red consular, y señaló que los servicios de dicha dirección serán los encargados de difundir el procedimiento y naturaleza de este proceso.

En cuanto al Servel, hizo presente que tendrá las mismas funciones que respecto a las elecciones que se realizan en el territorio nacional, y que además determinará los locales de votación, creará mesas receptoras de sufragio y dictará las instrucciones para la aplicación de la normativa electoral en aspectos concretos, de modo que el Consulado en esta materia seguirá las instrucciones que directamente le imparta el Servicio.

En la misma línea, indicó que serán los ciudadanos chilenos que viven en el extranjero quienes conformarán las mesas receptoras de sufragio, y que las elecciones se realizarán el mismo día que en Chile.

Por último, destacó que ya se ha oficiado a las respectivas Comisiones de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional, remitiendo un cronograma de actividades que es necesario efectuar en el exterior sobre esta materia, con el objeto de dar plena transparencia al proceso.

Por su parte, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, destacó que este proyecto se inserta en el marco de los grandes cambios al

sistema político que se han llevado a cabo en los últimos años por el Gobierno, además que responde a un anhelo bastante antiguo como es que los chilenos puedan votar en el extranjero.

Agregó que la iniciativa aborda en forma integral todo el proceso, ya que regula la inscripción electoral y cambio de domicilio electoral de los chilenos que sufraguen en el exterior; define la modalidad de votación en el extranjero estableciendo mecanismos similares a los que operan en el territorio nacional; mantiene la supervisión general del proceso en manos del Servicio Electoral, entrega un rol relevante a los consulados de Chile en el exterior y, por último, ajusta normas que permiten sancionar las faltas o delitos que se pudieran cometer en el proceso.

Con respecto al propio acto electoral, dijo que se desarrolla todo lo que dice relación con las juntas electorales, el rol claro de los Cónsules como delegados electorales, el rol del Servel con las mismas facultades que tiene en el territorio nacional, la definición de los locales de votación que, en su opinión, es un tema relevante, cédulas electorales, mesas receptoras y escrutinio, entre varios otros temas relacionados con el acto eleccionario.

Enseguida, hizo presente que se sancionarán delitos y faltas que se cometan en el extranjero, y que para permitir que sean juzgados en Chile las faltas y delitos electorales cometidos en el extranjero se agrega una nueva excepción al principio de territorialidad de la jurisdicción, que establece nuestro Código Orgánico de Tribunales. Asimismo, se establece la salvedad que cuando la ley señala que la sanción es una multa a beneficio municipal, deberá entenderse que la misma es a beneficio fiscal.

Finalmente hizo presente que se trata de una iniciativa que aborda todos los aspectos que debe considerar desde el punto de vista político- administrativo y combina de forma coordinada el trabajo de dos instituciones relevantes como son la Cancillería y el Servicio Electoral.

La Honorable Senadora señora Von Baer inquirió mayor información respecto de cómo operaría en la práctica el cronograma que se han fijado y como es el flujo de información para cumplir con la inscripción, sus plazos y en general, el proceso completo.

Luego, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DI-COEX), señor Juan Pino, intervino recordando en primer lugar que actualmente existe un régimen de inscripción automática y voto voluntario, y, a partir de ello, destacó que todas las personas que tienen su cédula de identidad están adscritas o asignadas a un domicilio particular. Agregó que si en Chile cualquier persona desea sufragar en un nuevo domicilio debe realizar un trámite presencial y personal, que es el cambio de domicilio electoral.

Dicho esto, subrayó que las personas que están inscritas y que se encuentran en el extranjero también deben realizar el trámite señalado, para lo cual el proyecto en estudio establece diversas modalidades como, por ejemplo, a través de la clave única del Registro Civil, en forma presencial en el Registro Electoral, al momento de ingresar o salir del país, o en los Consulados, expresando su voluntad de votar en la circunscripción del consulado de la ciudad en que actualmente reside.

En la misma línea, enfatizó que actualmente la Constitución establece el requisito de vecindamiento de un año para aquellas personas que hayan nacido en el extranjero, de modo que el Consulado sólo hará el cambio de domicilio para aquellas personas que ya tienen asignado un número de cédula de identidad, no obstante que los antecedentes serán revisados directamente por el Servel, que es quien determinará en definitiva si se cumplen los requisitos para sufragar.

Manifestó que el proceso comienza una vez que la ley se promulgue y que el Servel instruya las modalidades e informe que está lista toda la plataforma para operar el sistema. Agregó que en el caso de las personas que tienen la clave única del Registro Civil, podrán acceder directamente a la página del Servel y determinar su nuevo domicilio, para lo cual

deben indicar una dirección de correo electrónico donde se enviará la verificación de dicho cambio de domicilio. En el caso de las personas que no cuentan con una dirección electrónica, podrán incluir un domicilio postal para ser luego notificadas.

De esta forma, prosiguió, se va a ir construyendo el padrón de chilenos en el extranjero, el cual para los efectos de la futura elección tiene un plazo perentorio, que es justamente el cierre del padrón electoral, el 2 de mayo de 2017 para primarias y 2 de julio para la elección presidencial definitiva, lo que explica la premura de trabajar en este proyecto, ya que cumplidos los plazos señalados el Servel realiza una revisión de los padrones para determinar el universo de votantes y los lugares de votación, que deberán implementarse conforme al número de personas inscritas por padrón en el extranjero.

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó respecto del origen de la información que es utilizada para realizar la inscripción automática, ya que hizo presente que en el territorio nacional los datos se obtienen del último lugar registrado como domicilio al realizar algún trámite, entonces quiso saber cómo se obtendría esta información en el extranjero para que pueda aparecer el primer padrón electoral.

Al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, señaló que desde la última reforma constitucional las personas junto con cumplir los dieciocho años, y no tener ninguna de las limitaciones que se consideran al efecto, son inmediatamente inscritas en los registro electorales, viva en el territorio nacional o en el extranjero. En este último caso, hizo presente que no es posible saber esta información y que probablemente todos van a aparecer inscrito en Chile, por lo que la forma de establecer que están en el exterior es que concurran a hacer el cambio de domicilio.

A modo de ejemplo, señaló que este podría ser el caso de estudiantes becarios que deseen participar en el proceso de elección, quienes al momento de dejar el país podrían perfectamente indicar en la Policía Internacional el lugar dónde concurrirán a votar en el extranjero, con lo que se resta del padrón nacional y pasa al padrón extranjero, que considera la iniciativa en estudio.

A continuación, el Honorable Senador señor Quinteros manifestó su satisfacción por estar llegando a lo que consideró el final de este proyecto, el cual ha tenido una larga historia, ya que en su opinión el derecho a sufragio es fundamental para una democracia y el hecho de vivir en el extranjero no puede ser un obstáculo para participar de las elecciones.

Recordó que el año 1991 el Honorable Diputado señor Dupré presentó una primera moción sobre este tema, la cual estuvo por años sin avances, y que posteriormente la Honorable Diputada señora Allende en el año 2007 también presentó una moción con el mismo objeto; en la misma línea el Ex Presidente de la República señor Piñera, que también presentó un proyecto en este sentido con algunas exigencias, y que con posterioridad se presentó otra moción de los Honorable Senadores señoras Alvear, Allende y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, proponiendo un proyecto de reforma constitucional que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos fuera del país.

Dicho esto, recaló que ello no hace sino reafirmar el carácter transversal de este proyecto, por lo que manifestó que efectivamente se debe trabajar con celeridad en él ya que esta idea ha estado presente por más de veinte años en todos los sectores.

Por su parte, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, explicó que la inscripción procederá de forma automática (igual como sucede en Chile) y que en el caso que un ciudadano no esté inscrito deberá solicitar la inscripción, por única vez, ante el Servicio Electoral o en los Consulados de Chile en el exterior.

Destacó que si ya se encuentran inscritos en Chile los ciudadanos podrán cambiar de domicilio electoral para pasar al padrón de chilenos que sufragan en el exterior, lo cual podrá realizarse ante la Jefatura Nacional de Extranjería y en Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al momento de entrar o salir del país, y en el extranjero, ante

el respectivo Consulado.

Al mismo tiempo, recalcó que el Servicio Electoral podrá disponer de otras formas, como los medios electrónicos, por ejemplo, siempre que éstas garanticen la confiabilidad respecto de la identidad del elector y la seguridad de sus datos.

El Honorable Senador señor Espina señaló que todos los chilenos mayores de dieciocho años están inscritos automáticamente, de modo que no podrían haber chilenos que no estén inscritos. Enseguida estimó que en Chile para cambiar el domicilio, un ciudadano debiera poder recurrir al Registro Electoral o bien hacerlo mediante la clave única o al dejar el país, por ejemplo, señalando su nuevo domicilio en Policía Internacional.

Dicho esto, consultó a los representantes del Ejecutivo si para cambiar el domicilio en el extranjero se deberá concurrir al consulado más cercano al domicilio donde va a votar, o si podrá hacer este trámite en cualquier consulado de Chile, no obstante votar en su domicilio.

Sobre el particular, el señor Ministro respondió que el principio es que las personas tengan las máximas facilidades para poder ejercer su derecho ciudadano, por tanto, este trámite puede realizarlo en cualquier consulado de Chile en el que esté de tránsito, no obstante su domicilio sea en otro lugar.

Agregó que en este mismo espíritu de facilitar las cosas, se consideran los “Consulados a Distancia” que llegarán a lugares lejanos donde existe concentración de chilenos con el objeto de facilitar la inscripción, trámite que en todo caso señaló, se realiza sólo una vez.

Enseguida, el Honorable Senador señor Espina respecto del caso que planteó antes, al señalar un domicilio de votación en un país determinado, consultó si sólo podría votar allí o el sistema operaba en forma distinta.

En este sentido, el personero de Gobierno hizo presente que el sistema funciona en condiciones similares a las que se dan en el territorio nacional, de modo que el ciudadano aparece en un solo padrón electoral correspondiente al lugar en donde señaló su domicilio.

A continuación, la Honorable Senadora señora Von Baer preguntó por la situación de una persona que es hijo de chilenos nacido en el extranjero con respecto a la inscripción y los requisitos constitucionales para obtener la nacionalidad.

Sobre el particular, el Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, enfatizó que esta es una situación que acarrea un importante problema, pues ello requiere de una gran cantidad de información. Así, señaló que hoy en día pueden ejercer su derecho a sufragio en el exterior aquellos chilenos nacidos en el territorio nacional o aquellos que habiendo nacido en el exterior, de padre o madre chileno, se hayan avecindado a lo menos un año en el país.

Prosiguió diciendo que si hay una persona que hoy tiene la nacionalidad chilena, tiene dieciocho años de edad, es hijo de padre o madre chilena, pero que nunca se ha avecindado en Chile, no podrá ejercer su derecho a sufragio, pues en la forma en que actualmente está estipulado en la Constitución se distingue entre la nacionalidad chilena y el ejercicio del derecho a sufragio.

En la misma línea, la Honorable Senadora señora Von Baer inquirió mayores antecedentes con respecto a las instituciones que van a participar en la determinación de la información electoral.

Al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, indicó que en el mismo proyecto de ley existe una disposición que alude a ese tema (Artículo 1º numeral 3) que señala que los chilenos que se encuentren comprendidos en esta situación, serán inscritos en el registro electoral desde que se acredite que cumplen los requisitos de edad y avecindamiento exigidos por la Constitución. Agregó que la inscripción procederá en forma automática en la medida que el Servicio Electoral tenga acceso a la información que acredite el cumplimiento del requisito de avecindamiento, no obstante que también se considera que el interesado pueda presentar una solicitud de

inscripción ante el Servel en cualquiera de sus oficinas o en los Consulados en el extranjero, acompañando los antecedentes que acrediten dicha situación, declarando además, su domicilio electoral.

Indicó que la información antes reseñada se debe enviar a distintas reparticiones como, por ejemplo, el Departamento de Extranjería o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quienes emitirán un certificado que acreditará el hecho de haber cumplido el avecindamiento y lo remitirán al Servel. Dicho esto, resaltó que existe un procedimiento que regula todo este tema.

La Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que el Registro Electoral ha tenido determinados problemas con el Registro Civil en el proceso de la inscripción automática, entonces, teniendo en consideración esa situación, consultó si es al Servel a quien le corresponde verificar si la persona vivió un año en el territorio nacional y de dónde podrá obtener tal información.

Enseguida, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, manifestó que la situación aludida se encuentra completamente considerada en el Artículo 1° numeral 7) de la iniciativa, que señala expresamente que: “ Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda.”.

Considerando lo anterior, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si la entrega de información era facultativa u obligatoria y además quiso saber cuál sería la forma de entregar dicha información, pues señaló que podría darse el caso de personas que quedarán fuera del proceso de inscripción, y en esa situación es necesario tener claridad respecto de dónde o a quién pueden dirigirse un reclamo.

A continuación, el Honorable Senador señor Bianchi señaló que en su opinión, las respuestas a las inquietudes antes formuladas tiene que entregarlas el Servel, asumiendo su responsabilidad en estas reformas y planteando sus observaciones, si existieren.

Por su parte, el Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, subrayó que tal como se ha señalado, la certeza jurídica de este asunto radica en que el ingreso o salida del país de toda persona, sea chileno o extranjero, queda registrada al momento de producirse.

Agregó que el país tiene experiencia suficiente pues antes de la reforma constitucional la nacionalidad también dependía del avecindamiento por un año en el país, y agregó que, tal como se ha dicho, el control del procedimiento lo tendrá el Servel, por lo que es el indicado para señalar la forma en que procesará toda la información.

Complementando lo anterior, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, indicó que quien debe proporcionar la información pertinente al Servel es la Dirección de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Jefatura Nacional de la Policía de Investigaciones, situación que según dijo, se encuentra considerada en la ley vigente.

A continuación la Honorable Senadora señora Von Baer consultó por la conformación de las mesas receptoras de sufragios, a lo que el representante del Ejecutivo respondió que la situación es similar a lo que ocurre en el territorio nacional, de modo que se forma con los mismos ciudadanos que participan en la votación.

Con respecto a los “Consulados a Distancia”, la Honorable Senadora señora Von Baer quiso saber cómo se definiría su funcionamiento.

El señor Ministro Subrogante hizo presente que existe una planificación de la Dirección

Consular. A este respecto, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería, señor Juan Pino, destacó que esta figura de “Consulado a Distancia” ya existe en la Cancillería y que normalmente se utilizará en aquellas circunscripciones que son lejanas como, por ejemplo, la ciudad de Calgary respecto de la ciudad de Vancouver, que se encuentran a una distancia de más de mil kilómetros, de tal manera que la forma en que el Estado se acerca a las personas es precisamente a través de la presencia del Cónsul, que previamente informa y difunde que va a funcionar durante determinada fecha, para que las personas aprovechen de hacer todos sus trámites y obtener documentación.

Así, señaló que utilizando esa metodología tanto la Dirección que representa como también la Dirección Consular, ha establecido todo un mecanismo de trabajo que ya viene desde antes, por lo menos desde hace doce años, en que se realizan estos “Consulados a Distancia” dependiendo del lugar en que se encuentren las concentraciones de chilenos.

Para mayor claridad, señaló que en el caso de Argentina, Comodoro Rivadavia tiene dos circunscripciones muy importantes, ubicadas una al norte, que es la ciudad de Rawson que está aproximadamente a seiscientos kilómetros, y luego, otra hacia la Cordillera que incluye a ciudades como Las Heras o Pico Truncado que se encuentran a trescientos o cuatrocientos kilómetros en Patagonia, donde la gente tiene dificultades para poder trasladarse.

En la misma línea, dijo que previamente se difunde la asistencia entra la comunidad para que el funcionario, junto con realizar este trámite en específico, aproveche de realizar otros trámites y cubrir el trabajo en terreno.

El señor Ministro Subrogante agregó que toda la información, con respecto a la planificación Consular y cualquier otra que requiera la ciudadanía o el Congreso Nacional, sería entregadas en forma pormenorizada pues ello forma parte del proceso de transparencia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Espina consultó si en la práctica, una vez que el “Consulado a Distancia” fuera al lugar de concentración de chilenos con el objeto de inscribirlos, al momento de la elección ellos tendrían que trasladarse al Consulado o si se tiene considerada otra solución.

Asimismo, preguntó en cuántos se ha calculado, desde el punto de vista de la infraestructura, los Consulados habilitados para realizar la votación o los locales para ello, pues señaló que en su experiencia ha conocido reparticiones diplomáticas ubicadas en segundos pisos donde no es posible realizar un proceso eleccionario.

Sobre el mismo tema, la Honorable Senadora señora Von Baer insistió en conocer cómo se determinarían los lugares a donde concurriría el “Consulado a Distancia”, toda vez que señaló que era en esos lugares donde se facilitaría la inscripción de los chilenos que viven en el extranjero.

Atendiendo las consultas anteriores, el señor Ministro Subrogante señaló que la decisión de dónde funcionarán las mesas corresponde al Servel. Agregó que los Consulados profesionales que posee Chile son 110 y que la mayor cantidad se encuentran donde hay mayor número de chilenos concentrados, de tal manera que ello constituye un punto de partida y de referencia, de modo que los “Consulados a Distancia” serán la excepción.

Con respecto a las consultas que se formularon, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería, señor Juan Pino, enfatizó que es el Servel quien determinará los locales de votación, para lo cual las personas tendrán que informar la ciudad en dónde viven y donde fijan su domicilio electoral.

Enseguida, señaló que el Cónsul en base a las estadísticas que maneja podrá proponer el lugar más apropiado para realizar la votación, y que si este último debe arrendarse así se señalará en el informe financiero. En este sentido, agregó que ya en diciembre del año pasado se solicitó a cada Consulado que aportara, de acuerdo a la población que atiende, un cronograma y una propuesta de visita.

Asimismo, destacó que esas visitas se están ordenando para que exista un funciona-

miento sistematizado, pues ellos requieren de apoyo para cumplir esta labor.

Por las consideraciones anteriores, el Honorable Senador señor Espina dijo entender que no sólo se votaría en los consulados sino que también en los lugares donde el Cónsul respectivo lo determine. No obstante, quiso saber que ocurre en el caso en que se decida establecer un lugar de votación distinto al Consulado, respecto de la presencia de alguna autoridad del Estado de Chile y, en este último caso, solicitó saber qué persona ocuparía tal cargo.

A este respecto, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería, señor Juan Pino, hizo presente que el proyecto establece que habrá Juntas Electorales que corresponden a los 110 consulados que existen en el mundo, y que serán presididas por el Cónsul.

Luego, explicó que si en una circunscripción electoral hay dos locales de votación distintos, la iniciativa en estudio señala que podrán presidirlas el Cónsul, el Cónsul adjunto, que también es un funcionario de carrera, funcionarios diplomáticos de la Embajada o, personal local a contrata. En este último caso, aclaró que son funcionarios del Estado que trabajan en los consulados en forma permanente, y por último, dijo que en caso de faltar funcionarios estos tendrán que ser determinados por la Cancillería de entre los funcionarios que ejercen funciones en el lugar respectivo.

Dicho esto, enfatizó que el Cónsul no tiene facultades para nombrar a su voluntad a personas ajenas al servicio, y sin responsabilidad administrativa, en tales funciones.

Para terminar, el Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que las intervenciones realizadas y la lectura del proyecto permiten suponer una rápida tramitación de la iniciativa en la Comisión, proponiendo recabar la autorización de la Sala para discutir el proyecto en general y particular a la vez, lo que permitirá agilizar el despacho del proyecto, lo que fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

En sesión posterior, la Comisión escuchó los planteamientos de los invitados a exponer sobre esta iniciativa legal.

Para comenzar, el Experto Electoral señor Andrés Tagle recordó que el voto de los chilenos en el extranjero fue establecido en la Constitución (Inciso 3° del Art. 13) para las elecciones presidenciales y plebiscitos nacionales por lo que, en su opinión, no corresponde discutir ahora el mérito de la medida sino que revisar la forma en que el proyecto pretende llevar a la práctica la disposición constitucional.

Indicó que en general le parece un buen proyecto que en términos formales cumple bastante bien el propósito de implementar el voto en el extranjero, y que se coordina correctamente con las otras leyes electorales especialmente en el tema de la inscripción electoral automática y de las votaciones y escrutinios.

Dicho esto, enfatizó que sólo tenía algunas pocas observaciones y comentarios, los que sintetizó de la siguiente manera:

1.- Voto consular. Señaló que este proyecto opta por un voto presencial que se efectúa en los consulados o en locales que estos dispongan en forma similar a como se hace en Chile, con cédula única y cámara secreta. Esto, según precisó, es compatible con la disposición constitucional (Art. 15) que establece que el “sufragio será personal y secreto...”.

En la misma línea, subrayó que el sistema electoral desde la reforma del Presidente Ibáñez ha privilegiado el voto secreto y personal con el objeto de combatir el cohecho que existía antes de esa época.

Luego, indicó que en la Cámara de Diputados se discutió la posibilidad de un voto epistolar (por correo) sin alcanzar un apoyo mayoritario, no obstante que recaló que un voto de esas características es incompatible con los preceptos constitucionales de voto secreto y personal, y que lo mismo sucede con la posibilidad de introducir votos por internet porque no tienen los resguardos que garantizan su carácter personal y secreto.

A mayor abundamiento, dijo que votos epistolares o por internet conllevan una discusión bastante más profunda de reforma y modernidad a nuestro sistema electoral y pasarían necesariamente por la condición de abandonar controles que impiden el cohecho, cuestión que ha sido bien controlada desde que existe en nuestro sistema la cédula única, cámara secreta y voto personal y secreto.

2.- Domicilio Electoral. A este respecto hizo presente que el proyecto original modificaba el concepto actual de domicilio electoral que exige un vínculo objetivo de la persona con el lugar por residencia habitual o temporal por trabajo o estudio, y que fuera introducido en las últimas reformas con el objeto controlar el acarreo en comunas de pocos electores y de las zonas extremas y alejadas del país con ocasión de elecciones municipales.

En la misma línea, la iniciativa original del Gobierno establecía que el domicilio electoral era el declarado como tal por el elector dentro o fuera de Chile lo que, en su opinión, abría un problema en Chile en las elecciones locales, es decir, se volvía atrás en este tema que, como se dijo, se solucionó con las reformas realizadas en el año 2012.

Enseguida, destacó que la corrección establecida en la Cámara de Diputados es acertada al separar la definición de domicilio electoral dentro de Chile, manteniendo lo vigente, y estableciendo libertad para declarar domicilio electoral en el extranjero por el elector, en consideración a que las elecciones en el extranjero son de carácter nacional, donde no hay candidatos locales, como ocurre en el caso de las elecciones, municipales, regionales y parlamentarias.

En este mismo orden de cosas, agregó que el voto en el extranjero no debe ser motivo para permitir el acarreo de electores en el caso de las elecciones locales, por lo que sugirió no volver atrás en este tema.

3.- Doble Padrón Electoral. Enseguida opinó que el proyecto innecesariamente establece la existencia de dos padrones electorales, uno para los electores dentro de Chile y otro para los electores en el extranjero, y que lo mismo sucede con las nóminas de electores inhabilitados.

Estimó que ello no tiene ningún propósito útil ya que la existencia de padrones separados no aporta nada para la operatoria del sistema aunque, dijo, tampoco produce efectos negativos, no obstante que hay cerca de 35 disposiciones del proyecto (gran parte de su texto) que actualizan otras leyes para recoger un tema inútil como le parece que es el tener dos padrones separados.

Luego, hizo presente que el proyecto incorpora correctamente al registro electoral como alternativa a la región, provincia y comuna el concepto de ciudad y país, para los electores que declaran domicilios electorales en el extranjero. En el mismo sentido, dijo que adicionalmente amplía el concepto de circunscripción electoral (territorio inferior al de la comuna donde funcionan mesas de votación) estableciendo que en los países extranjeros el total de su territorio o una división del mismo puede constituir una circunscripción electoral.

En función de lo anterior, enfatizó que el padrón único tendría claramente identificado a los electores que votan en el extranjero con su circunscripción electoral, ciudad y país, respecto de los que votan dentro de Chile y que tiene circunscripciones electorales, regiones, provincias y comunas dentro del país, de modo que, en su opinión, es mucho mejor un solo padrón que se puede ordenar según necesidad por RUN, o por nombre o por lugar de votación o país.

Asimismo, indicó que lo relevante es que el padrón al final se divide por mesa de votación para actuar como control de los votantes habilitados en cada una de ellas, y que obviamente los padrones de las mesas del extranjero se van repartir al extranjero y los de las mesas de Chile dentro del país.

4.- Correo Electrónico. A este respecto, subrayó que la Cámara de Diputados introdujo una modificación para que los electores en el extranjero declaren un correo electrónico para

recibir notificaciones.

Sobre el particular, agregó que esta es una buena medida, pero que se incorpora erróneamente al final del artículo 6 de la ley, que trata de la inscripción automática de los electores no nacidos en Chile y que deben acreditar avecindamiento para poder ser inscritos, lo que restringe su ámbito de aplicación, por lo que sugirió que se incorpore al final del artículo 10 sobre domicilio electoral.

5.- Normas legales aplicables al voto en el extranjero. El señor Tagle hizo presente que el artículo 191 del número 4 del artículo 2 del proyecto estable que las disposiciones de los Títulos I y II de la ley 18.700, sobre votaciones y escrutinios, se aplicarán en forma supletoria al título de la votaciones en el extranjero en todo aquello que no lo contravengan.

Al respecto, manifestó que parecía recomendable incluir también a los Títulos III sobre el Escrutinio Local, el Título IV sobre De las Reclamaciones Electorales y el Título V Del Escrutinio General y de la Calificación de Elecciones, lo que, en su opinión, es una omisión fácil de corregir.

6.- Reclamaciones de mesas del extranjero. Sobre este tema hizo presente que el artículo 211 del número 4 del artículo 2 del proyecto, establece que los Colegios Escrutadores de las mesas en el extranjero funcionarán el lunes subsiguiente de la elección.

Agregó que los Colegios Escrutadores en Chile funcionan el lunes siguiente y que el artículo 213 del mismo número establece que las reclamaciones y rectificaciones se presentan dentro de los dos días siguientes a la elección y ante el cónsul respectivo.

Al respecto señaló que una vez realizado el trabajo de los Colegios Escrutadores va a estar vencido el plazo de las reclamaciones para las mesas del extranjero, lo que consideró un error.

Para mayor claridad, hizo presente que en las elecciones nacionales (presidente y plebiscito nacional) las reclamaciones sólo tienen sentido en la medida que lo reclamado pueda alterar el resultado de la elección y que además es una condición que exige la propia ley, lo que determina que las reclamaciones en la práctica se hacen en forma centralizada por los comandos de los candidatos.

Por consiguiente, dijo que debe considerarse adicionalmente la posibilidad de que las candidaturas y sus apoderados puedan también presentar reclamaciones y rectificaciones directamente al TRICEL sin pasar por el cónsul de país respectivo.

Adicionalmente debe considerarse, según dijo, que dado el plazo extenso en que los colegios electorales de las mesas de exterior funcionarán -8 días después de la elección-, su trabajo va a terminar después de los 6 días del plazo general para presentar reclamaciones dentro de Chile. En este sentido, recalcó que es en los Colegios Escrutadores donde en general la mayoría de los comandos se entera de los problemas de las mesas y de las inconsistencias de sus actas.

Luego, subrayó que esta información es fundamental para la presentación de rectificaciones con fundamento, y por consiguiente debe existir un plazo de al menos el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue los resultados de los Colegios Escrutadores de mesas del extranjero, para presentar rectificaciones y reclamaciones directamente al TRICEL.

Lo anterior, según señaló, es sin perjuicio que también puedan presentarse reclamaciones en el extranjero.

A continuación el ex Embajador de Chile en Centro América y actual Coordinador de Observadores Electorales en la OEA, señor Renato Sepúlveda, manifestó su acuerdo con lo expresado anteriormente. No obstante, llamó la atención sobre un problema fundamental que se presenta regularmente en las votaciones en el exterior que realizan distintos países, y que dice relación con la calidad migratoria de la persona que está votando en un determinado país.

Para mayor claridad, y a modo de ejemplo, señaló que en su oportunidad le correspondió desempeñarse como Embajador en El Salvador, que es un país que tiene cerca de tres millones de salvadoreños viviendo en Estados Unidos. Agregó que se inscribieron en los registros cuando se abrió la oportunidad de votar a través de voto epistolar, cerca de 10.377 personas, de los cuales ejercieron su derecho a votar 2.334.

Lo anterior según expresó se explica porque cerca del 80 o 90% de dicha población se encuentra en ese país en forma ilegal, lo que es un hecho que se replica en otros países y que no se soluciona sólo con información acerca del derecho que pueden ejercer.

En la misma línea, señaló que otro problema que existe es el desapego que se va produciendo de generación en generación cuando se vive en el extranjero, y que quizás es el primero que emigró el que se siente más cercano al país.

Para ejemplificar esta situación, hizo presente que en la elección de Diputados de Ultramar de Francia, que se votó en El Salvador, y en que se trata de elegir un diputado para toda Latinoamérica, de 430 habilitados para votar, sólo lo hicieron 22 personas.

Continuó su intervención expresando que en cuanto a los Consulados de Chile en el extranjero puede haber una dificultad, ya que en países como México existe sólo un consulado chileno, en tanto que en Australia existen tres, en Canadá 4, en Suecia 2, en Estados Unidos 7, en Argentina 13 y en Brasil 4, que son los países que tienen mayor concentración de chilenos en el extranjero, lo que puede derivar en problemas para las personas a la hora de trasladarse tanto para la inscripción como para la posterior votación.

En este mismo orden de cosas manifestó que el tema lo tiene relativamente resuelto el Perú, que en atención a la inscripción original hace una repartición por cada 250 personas para conformar una mesa, y hace que ese local de votación tenga directa dependencia con el Servicio Electoral peruano, donde la Embajada o los consulados sólo se limitan a realizar trámites administrativos.

Finalmente manifestó su acuerdo con lo expresado por el señor Tagle en materia de reclamaciones posteriores, pues en su opinión no existe un plazo suficiente como para que haya una reacción sobre los votos emitidos en el extranjero.

Luego intervino el Presidente del Comité Internacional Chile Somos Todos, señor Juan Luis Ulloa Guzmán, quien manifestó que en términos generales el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados les produce una gran satisfacción, haciendo presente que son muchos los años de lucha por obtener este derecho.

Enseguida subrayó que el voto es voluntario de modo que quien se encuentre en el extranjero y ya no tenga vinculación con el país simplemente no votará, situación que no difiere mayormente con la que ocurre en el país, no obstante lo cual, enfatizó, lo importante es tener la posibilidad de ejercer el derecho a sufragio.

En este último aspecto, el ejercicio del derecho, señaló que se presentarían dificultades en algunas ciudades donde viven chilenos que están muy alejados de las Embajadas y Consulados, por lo que destacó que la clave única podría ser una solución no sólo para el cambio de domicilio electoral, sino que también para la inscripción o la obtención de documentos. En la misma línea, sugirió que el cambio de domicilio pueda realizarse por correo pues, en su opinión, la comisión de un fraude electoral es posible tanto en Chile como en el extranjero, de modo que ello no resulta esencialmente relevante.

Asimismo, planteó que en el futuro podría considerarse la situación de chilenos que viven en ciudades determinadas de un país en que existen ciudades fronterizas de otros países más cercanas, para quienes sería conveniente separar la dirección postal de la dirección electoral. A modo de ejemplo, señaló que actualmente reside en una ciudad de Francia que queda a 50 kilómetros de Ginebra (Suiza), pero que tendría que ir a votar a Paris que queda a 450 kilómetros, situación que podría solucionarse utilizando la tecnología actual.

Por último, recaló que las generaciones de chilenos nacidos en el extranjero no tendrán

la posibilidad de votar porque la normativa constitucional así lo establece, lo que contribuye a su desapego con el país.

A continuación el Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, abordó algunos de los temas planteados por los invitados.

En primer término, con respecto al domicilio electoral, hizo presente que aquel domicilio que declare el chileno que se encuentre en el exterior será el domicilio electoral, el que no necesariamente tiene que ser el del lugar donde vive, lo que permite evitar que tenga que trasladarse muchos kilómetros si puede votar en un lugar más cercano, pues enfatizó que el proyecto de ley establece específicamente que el domicilio electoral en el extranjero es el declarado por el elector.

Respecto al Padrón Electoral, recordó que en Chile existe un solo registro electoral pero en distintas leyes se realizan distinciones a su respecto, como por ejemplo, en la ley N° 18.5562 que distingue entre el padrón de habilitados e inhabilitados, que proviene a su vez de un padrón previamente auditado por el Servel, el cual es sujeto de reclamaciones por parte del cualquier ciudadano que no aparezca en dicho documento.

En la misma línea, indicó que la ley N° 20.6403 también distingue entre padrones electorales, pues los partidos políticos que quieren participar en una elección de ese tipo pueden elegir qué padrón utilizar y así el Servel lo debe construir, como, por ejemplo, establecer que se utilice el padrón electoral general, independientes y afiliados a los partidos políticos que organicen la elección, o bien, sólo el de afiliados a los partidos políticos.

Así, prosiguió, nos encontramos con que la ley distingue para distintas situaciones la existencia de diversos padrones electorales, que se construyen para un momento electoral determinado. En el mismo sentido, hizo presente que el Servel, durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados, manifestó que esta situación los beneficia en materia de orden para poder distinguir y construir los padrones para diversas elecciones, sin perjuicio de la opinión que exprese ante esta Comisión en su oportunidad.

Con respecto a las inclusiones de los Títulos III sobre el Escrutinio Local, el Título IV sobre De las Reclamaciones Electorales y el Título V Del Escrutinio General y de la Calificación de Elecciones de la Ley N° 18.700, como supletoriamente aplicables, dijo que se estudiaría esta observación, sin perjuicio que las modificaciones propuestas a dicha ley si incluyen las normas del escrutinio, tal como lo señala el proyecto en el artículo 207 y en el párrafo 6° del artículo 212 propuesto.

De esta forma, dijo que si bien sería apropiado incluir la referencia general que se ha sugerido, era necesario destacar que ya estaban considerados en forma específica en la normativa referida a cada uno de los pasos del acto electoral.

En el tema de las reclamaciones electorales, dijo que ellas no necesariamente implican, como requisito de admisibilidad, esperar el resultado del trabajo del Colegio Escrutador. Asimismo, hizo presente que se trata de una acción popular, de modo que no se limita a la circunscripción de votación del reclamante, de modo que, en su opinión, no se produce una indefensión respecto de los electores extranjeros en esta materia.

Un tema interesante, señaló, sería tomar la observación planteada respecto a unificar los plazos, pues dijo que el proyecto considera un plazo de seis días corridos para interponer las reclamaciones respecto de las situaciones que pudiesen haber ocurrido con ocasión de la elección en una mesa determinada o cualquier otra situación relacionada. Sin perjuicio de ello, hizo presente que generalmente las reclamaciones electorales se presentan al primer o segundo día después de una elección, y que son los propios electores quienes por si o a través de sus abogados utilizan la información de los Colegios Escrutadores a modo de información sumaria, para que después sea el Tribunal respectivo el que decida si acoge o no dicha reclamación.

A continuación el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería

(DICOEX), señor Juan Pino, respecto a la calidad migratoria de las personas que votan, dijo que efectivamente hay países en el mundo donde el grueso de los extranjeros no tiene su situación migratoria al día, pero que esa no es la regla general entre los chilenos sino que la excepción. Luego, enfatizó que esta ley apunta a garantizar un derecho y no se refiere a la calidad migratoria de las personas.

Con respecto a la información, señaló que se ha solicitado que esta ley se tramite lo más rápido posible con el objeto de poder acudir en forma diligente a las comunidades que están en el extranjero para dar a conocer todo el proceso electoral.

En cuanto al desapego que se produce al vivir en el extranjero, estuvo de acuerdo con que efectivamente la Constitución Política de la República impide a los chilenos nacidos en el exterior ejercer este derecho si no cumplen con el requisito de avecindamiento por más de un año en el territorio nacional, lo que sin duda contribuye a dicha desvinculación.

Sobre la falta de consulados en el extranjero, recordó que son 110 los que existen y que obviamente en aquellos países donde existe un grueso de comunidades, como lo es el caso de Argentina en que hay 13, los locales de votación estarán sujetos a los lugares donde la gente se inscriba, para lo cual, dijo, se debe llegar con la mejor información.

En lo que dice relación con los traslados y los cambios de domicilio, señaló que la idea de la eliminación del mínimo de personas para constituir la mesa fue el resultado de una discusión ocurrida en la Honorable Cámara de Diputados con intervención del Servel, a propósito de la situación de la Antártica en que hay un número de 25 personas que, por distintas coyunturas, podrían ser menos, situación que igualmente podría replicarse en el extranjero.

A continuación, la Honorable Senadora señora Von Baer se refirió al tema de los dos padrones, ya que sin perjuicio de las explicaciones respecto a que la ley distingue dentro del padrón existente, consultó la razón por la cual para este caso se necesitan dos padrones electorales.

En cuanto a la forma de establecer las mesas, quiso saber cuáles serían los posibles criterios a utilizar para determinar su ubicación, ya que el proyecto en estudio no lo señala, y manifestó su preocupación porque en este tema exista un alto grado de discrecionalidad, ya que ello puede generar una distorsión.

Para terminar, con respecto al tema de las reclamaciones, compartió que es complejo hacer una declaración sin haber tenido acceso a leer las actas respectivas, que es distinto a plantear que existiría una indefensión, de modo que instó a que estas figuras pudieran coordinarse mejor atendidos los plazos.

Agregó que se trata de un tema muy serio que, desde su punto de vista, debía ser considerado de igual manera por el Ejecutivo, de modo que insistió en la necesidad de contar con las actas. En este mismo sentido, sobre los Colegios Escrutadores señaló que su funcionamiento posterior al que ocurre en Chile es un cambio al que la población se debe acostumbrar, y que no se debe menospreciar su eventual efecto sobre el prestigio de un sistema que merece la confianza de la ciudadanía.

Sobre este último punto en particular, el Experto Electoral señor Andrés Tagle hizo presente que existen varios cómputos en materia de elecciones. Así, por una parte están aquellos preliminares que entrega el Servel el mismo día, están los cómputos de los Colegios Escrutadores, que es el segundo, y luego viene el definitivo del Tricel que puede demorar mucho tiempo, ya que sólo en el caso de la primera vuelta presidencial existe un plazo perentorio para realizarlo.

En este escenario, dijo que es importante conocer las actas porque el reclamo que se interponga, como por ejemplo el de nulidad, o el de rectificaciones, normalmente consiste en pedir revisar mesas, lo que se traduce en que el Tricel las abre y las escruta de nuevo, lo que ocurre precisamente cuando las actas tienen inconsistencias. Dado lo anterior, enfatizó

que es muy importante que exista esta facultad de reclamar después del octavo día porque hoy el plazo máximo es el sexto día (el sábado siguiente a la elección en Chile) y por tanto se deben igualar ambos para la presentación de reclamaciones.

Sobre la discrecionalidad en la asignación de los electores en las mesas, señaló que se debe entender la naturaleza de la circunscripción electoral, que en Chile es una comuna o una división de comunas a criterio del Servel, dependiendo de localidades distintas o distancia, que es el mismo criterio, según enfatizó, que se está aplicando para el extranjero.

Establecido lo anterior, recalcó que en un país pueden existir varias circunscripciones electorales, aunque lo normal es que existiera una por consulado, pero puede que exista un consulado dividido en dos, de tal manera que destacó que esas facultades quedan dadas en la ley al Servel, con informe de la Cancillería.

En la misma línea, indicó que en una circunscripción electoral en Chile los electores se van inscribiendo por mesa con un máximo de 50, y cuando se superan los 350 se abre otra (parecido al caso del Perú), pero que en definitiva es irrelevante que exista uno o más locales de votación, ya que uno concurre a votar al lugar donde se encuentra la mesa y no al lugar más cercano a mi domicilio. Al aplicarse las mismas reglas, enfatizó que el modelo para el extranjero le parecía correcto.

Luego, hizo presente que el tema de la clave única se encuentra considerado en la ley, de modo que el Servel tiene hoy día las facultades para implementar modificaciones de domicilio con métodos tecnológicos que den garantía de la identificación de una persona, de tal manera que dicha clave única puede utilizarse tanto en Chile como en el extranjero.

Por último, precisó que la Constitución Política le da derecho a votar a la segunda y tercera generación, pero les pone como condición el haber estado avecindado un año en Chile, que corresponde a una modificación del año 2005.

Posteriormente expresó su opinión sobre la presente iniciativa el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, quien, en primer término, indicó que lamentaba no haber podido asistir con anterioridad debido a la intensa actividad que ha enfrentado el Servicio.

Enseguida señaló que el Servicio Electoral entre sus tareas fundamentales tiene la de garantizar el ejercicio del derecho a elegir, como derecho humano político fundamental, y agregó que incluso dentro de las metas estratégicas del Consejo del período 2014-2016 precisamente se había planteado el voto de los chilenos en el exterior como uno de los temas en que se quería trabajar y aportar al Gobierno el esfuerzo del Servicio, porque dijo que entienden que es una extensión del derecho que tienen todos los ciudadanos.

Luego, hizo presente que entre las distintas medidas que han ido tomando para acercar el voto a los ciudadanos o para eliminar obstáculos, estaba justamente el aportar en la rápida tramitación de esta iniciativa legal.

Dicho esto, señaló que durante el primer Gobierno de la Presidenta Bachelet el Servicio tuvo la oportunidad de conocer un proyecto de ley similar a este donde se analizaron y modificaron ciertos temas de la iniciativa, para llegar a lo que se propone hoy que es un acto electoral con características similares al que se realiza en Chile y con una estructura desde el punto de vista electoral que considera al Servel con facultades de supervisión, probablemente 115 juntas electorales y cerca de 148 circunscripciones electorales en 73 países.

Desde esa perspectiva, dijo que con todos los aportes que se han hecho desde el primer proyecto hasta el actual, el Servicio ve con mucha satisfacción que se le aumenten las tareas para cumplir esta meta, y agregó que esperaba que también existiera el correspondiente correlato en la dotación y en el presupuesto.

Enseguida, manifestó que esperaba que la legislación que resulte sea coherente, fácil de entender, que no admita demasiadas interpretaciones, de tal manera que el trabajo del Servicio no sea puesto en entredicho como ha ocurrido en el último tiempo.

Agregó que en su oportunidad, con ocasión de la respectiva cuenta pública que debe realizar el Servel, se plantearon temas que no han sido legislados con la suficiente claridad. Así, dijo, en la primera elección que les correspondió presenciar (pues no tienen otra facultad) en la elección de los partidos, se utilizó la palabra “podrá” lo que resulta ser muy subjetivo y que genera confusiones negativas para la ciudadanía en lo que dice relación con la valoración de tareas políticas y de organismos electorales, lo que a su parecer, son cuestiones que deben ser resueltas por el Senado.

En la misma línea, anunció que en el Senado descansa una facultad constitucional (Art.53 N°3 de la Constitución Política de la República) de resolver conflictos de competencia que se puedan generar entre órganos administrativo políticos con tribunales de justicia, razón por la cual, dijo que en su momento se pedirá que ello se resuelva, como también, que se defina cómo deben entenderse las autonomías constitucionales, cuáles tiene cada órgano y cómo se controla, incluso a los tribunales judiciales.

Para terminar, reconoció el excelente trabajo que se ha desarrollado en la materia objeto de estudio en conjunto con la Cancillería y la Segpres.

Seguidamente la Directora (S) del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que era relevante señalar que este proyecto ha sido trabajado con el Servicio, de modo que se manifestó de acuerdo con el articulado, sin perjuicio que existen ciertos aspectos que podrían profundizarse.

En general, destacó que lo más importante del proyecto es que replica la situación territorial de votaciones en Chile ahora en el extranjero, lo que para el Servicio es fundamental ya que, desde el punto de vista de su labor, como Servel deben garantizar no sólo la emisión del sufragio de los connacionales en el extranjero, sino que además ello se haga de forma que permita a todos los electores estar sujetos a los mismos principios rectores en esta materia.

Agregó, que el proyecto contempla el voto en papel, la situación del establecimiento del registro electoral, la existencia de padrones electorales distintos porque la persona puede estar en el registro electoral pero tiene que figurar en un solo padrón, ya sea el nacional o el extranjero. En el mismo sentido, dijo que el proyecto hace hincapié en un tema fundamental que soluciona un problema que se vive actualmente con el padrón electoral, al señalar que las personas tendrán que inscribirse en el Registro que se va a conformar para el extranjero, porque respecto de los que viven en el extranjero el Servel no puede saber dónde están los electores, cuántos son o si quieren o no participar del acto electoral.

Así, indicó que la posibilidad de incorporarse al registro electoral a través de una manifestación de voluntad propia es muy relevante porque permitirá al Servel establecer fehacientemente a dónde y con qué cantidad de cédulas debe llegar, para que pueda ser emitido el sufragio.

En otro tema, dijo que el tiempo es un factor fundamental desde el punto de vista electoral, ya que la participación de los chilenos en el extranjero dice relación con la elección presidencial que se puede definir por una cantidad de votos mínima y, por lo tanto, puede tener mucha importancia como se emite ese voto en el extranjero.

En la misma línea, enfatizó que los tiempos para informar, capacitar, que las personas tengan acceso a los Consulados para proceder a sus cambios de domicilio o a su registro cuando requieran incorporarse, resultan trascendentales, al punto que en su opinión esta normativa no debiese pasar de este año para su promulgación, pues no se debe olvidar que hay primarias presidenciales en junio del próximo año.

Siempre en este tema, enfatizó que es fundamental tener pronto las leyes para poder digerirlas, informarlas y difundirlas, porque existe mucho desconocimiento. Agregó que hay levantamientos que está realizando el Ministerio de Relaciones Exteriores que son un paso previo, una especie de pre-censo de lo que puede pasar, de modo que insistió en que

todo este tema es fundamental para el Servel.

En relación a la forma en que el electorado va a conocer quiénes son sus candidatos y sus programas, expresó que ello está relativamente tratado en el proyecto, no obstante que se trata de materias relacionadas con el gasto electoral, campaña y propaganda. En este sentido, dijo que ello está circunscrito a la entrega de una información muy específica, sin que esté regulado el tema del uso de los sistemas electrónicos en esta materia, ni en Chile ni en el exterior.

Luego, señaló que se debiera definir la forma de llevar adelante la fiscalización del gasto o, como en otras legislaciones, señalar que sencillamente no se hace propaganda en el extranjero y solamente le llega al elector una nota en que se le informa el proceso electoral.

En general, subrayó que al Servel el proyecto les basta en el sentido que les permite realizar elecciones de la misma forma en que se hacen en el país, no obstante que insistió en que hay elementos que revisar y que pueden o no ser materia de análisis, pero lo que sí estimó necesario dejar asentado es que se solicitará un nuevo informe financiero porque el Servicio Electoral tiene que hacer nuevamente ajustes en cuanto al presupuesto que tenía considerado inicialmente, para poder proseguir rápidamente con lo que significará recursos humanos, informáticos y de logística que tendrán que preparar rápidamente en virtud de los tiempos acotados que existen.

A continuación, la Asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Ericka Farías, comenzó por recordar que las principales modificaciones a la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral se refieren a la creación de un nuevo Padrón Electoral para chilenos que voten en el extranjero; la utilización de Embajadas, Consulados y Secciones Consulares u otros locales que se determinen para destinarlos a lugares de votación; el que los Cónsules, embajadores y algunos funcionarios consulares tendrán atribuciones distintas a las actuales; la eliminación del vínculo objetivo para la determinación del domicilio en el extranjero, ampliación de instituciones ante las cuales se podrá declarar y una ampliación de los plazos para determinar los padrones con carácter de auditados.

Luego, se detuvo en el tema de la propaganda electoral, ya que dijo que esta se regula escuetamente en el artículo 195 del proyecto de ley que señala que: “La propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos que consideren las características y circunstancias del país respectivo, de conformidad a lo establecido mediante resolución fundada del Servicio Electoral, asegurando la igualdad de condiciones entre los distintos candidatos.”,

Asimismo, destacó que se establece una prohibición para Cónsules y funcionarios de los Consulados de realizar propaganda electoral, lo que en su opinión es de toda lógica considerando que tendrán un rol fundamental en todas las actuaciones del proceso eleccionario, pero que se deben revisar las sanciones por infracción a sus nuevos deberes.

Enseguida señaló que este tema es de gran importancia tanto desde el punto de vista del límite existente para las campañas electorales en Chile, que en el extranjero no se cumpliría, como también desde el punto de vista de la posible intervención del Gobierno del país respectivo en las campañas de candidatos nacionales.

Otra propuesta que mencionó dice relación con mantener un solo padrón electoral, ya que en su opinión es innecesario tener dos padrones paralelos pues bastaría indicar la circunstancia que esa persona va a sufragar en otro país o en el consulado respectivo.

Luego, se refirió que en distintos artículos de este proyecto de ley se menciona el término de “comunicaciones oficiales” pero no se explicita la forma en que se realizarían, por lo que sugirió que todo el envío de material y cosas delicadas como la cédula, tanto de Chile hacia el extranjero o del extranjero al territorio nacional, sean realizada mediante valija diplomática.

En materia de cambio de domicilio, consideró que sería conveniente que todos los organismos que intervienen por diferentes motivos en el proceso electoral entreguen las comunicaciones al Servel, de oficio, dentro de un plazo razonable a fin que este último tenga la información más completa que pueda existir.

Por último, sobre el escrutinio, señaló que en el trámite anterior se propuso que para que sea un proceso indubitado este sea grabado o televisado, pero que dicha propuesta no fue acogida.

A continuación el Coordinador del Programa Sociedad y Política de Libertad y Desarrollo, señor Jorge Ramírez, manifestó que desde el instituto se ha estado apoyando este proyecto de ley, no obstante que manifestó que el principal interés es que sea bien implementado, sobre todo considerando el actual momento político que se vive en el país.

Agregó que, en su opinión, era necesario poner atención a las cifras, ya que si la estimación para 2015 que maneja DICOEX fuera correcta existiría un universo total de 900.000 chilenos en el extranjero, de los cuales aproximadamente 450.000 estarían en condiciones de sufragar dentro de los que 326.000 tendrían expreso interés por participar de las elecciones (72% conforme a la encuesta INE-DICOEX).

Destacó que este es un tema muy relevante debido a que los resultados electorales de segundas vueltas en Chile han sido dirimidos por una cantidad de votos similar a la posible votación que se produciría en el exterior.

Agregó que más del 50% de las democracias del mundo poseen mecanismos de votación desde el exterior (111 países) y que Chile era el único país OCDE sin voto desde el extranjero.

En cuanto a la inscripción y cambio de domicilio que considera esta iniciativa, opinó que era importante resaltar la importancia de la depuración del padrón electoral ya que, considerando que el 40% de los chilenos en el exterior vive en Argentina, un proceso de depuración con desfase puede abrir ventanas para duplicación de votación o para fraudes.

En la misma línea, dijo que desde su punto de vista no era del todo aconsejable introducir a la Policía de Investigaciones en el proceso como otro actor, ya que señaló que mientras más actores participen menor tiende a ser la capacidad de coordinación.

Con respecto al rol de los Consulados, hizo presente que la red consular no es lo suficientemente extensa y que además muchos operan en sede concurrente, lo que es un problema que debe abordarse.

Por otro lado dijo que es evidente que nuestros cuerpos consulares no han sido preparados en asuntos electorales, y que la iniciativa en discusión nada dice acerca de capacitación, inducción, formación integrada, por ejemplo, en la Academia Diplomática Andrés Bello, es decir, si se considerará la implementación de una instrucción en materia de logística electoral.

Seguidamente se refirió a las infracciones, y señaló que las que pudieran cometer los miembros del servicio exterior a cargo de la implementación de los comicios en el exterior se sancionan con las mismas penas que corresponden a los funcionarios públicos en Chile (suspensión del cargo entre 61 días y dos años dependiendo de la reincidencia).

Dado lo anterior, considerando lo determinante que ello puede ser para el país, propuso eliminar el criterio de reincidencia que se dará raramente o nunca y establecer una pena más alta por el delito consumado desde un primer momento.

Luego, destacó que tal como ya se ha señalado, existirán interacciones con otras disposiciones del régimen electoral que pueden ser muy conflictivas ya que, por ejemplo, respecto de la propaganda electoral el Servel no tiene facultad para hacer efectivo el cumplimiento de la nueva legislación, que en su opinión, es bastante maximalista en términos de prohibición de propaganda electoral en el territorio nacional y en el extranjero, y lo mismo con respecto del financiamiento de actividades políticas fuera del territorio nacional.

Para terminar, enfatizó que desde su punto de vista el proyecto considera algunas disposiciones poco rigurosas o laxas, como la que considera que: “El Cónsul, el mismo día de la elección, debe informar al Director del SERVEL y al TRICEL, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada mesa receptora, adjuntando una copia electrónica”.

En este sentido, recalcó que es un sistema frágil y muy expuesto al error y que en lugar de ello, debiera incorporarse una plataforma digital única de ingreso de actas electorales desde el exterior que se integre al sistema de cómputos del Servel, con lo que además, opinó, se evita el error de dejar la contabilidad de los votos en el extranjero para el último término, lo que ha resultado muy complejo en la experiencia internacional, ya que al agregarse estos votos cambian las tendencias lo que genera incentivos negativos en el sistema.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó a los representantes del Servel si la plataforma informática a que se ha hecho alusión es posible de implementar, y si ese sistema sería mejor que el que se está proponiendo.

Por su parte la Honorable Senadora señora Von Baer consultó también al Servel si existen los fondos suficientes, de acuerdo al respectivo informe financiero, para implementar esta normativa.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que el informe financiero necesita ajustarse en lo que dice relación con el programa 1 y 5 de elecciones, de modo que es necesario hacer una sustitución de dicho informe para agregar cifras que son menores, pero que dicen relación básicamente con personal especializado que le permita al Servicio tener unidades específicas para este tema dentro del organismo.

Agregó que al Servel sólo se le incorporaron 54 cargos este año y 39 para el próximo, lo que los pone en la necesidad de hacer una complementación de mayor personal, lo que requiere de un nuevo informe financiero que, según dijo, tratarán directamente con Dipres.

En cuanto a la plataforma sugerida, indicó que lo que sale de las mesas receptoras y de los locales de votación en un momento determinado, son resultados preliminares que entran a un sistema de transmisión de resultados, a través de una plataforma bastante potente que el Servel tiene y que ya se ha trabajado en las elecciones anteriores.

En el mismo tema, dijo que la información que llega de los locales de votación debe venir por la red especial del Servel, situación que no ocurre con la información de correo o fax que es una información extraoficial y además enfatizó que se trata de un resultado preliminar que sólo quedará validado con los resultados definitivos que entregue en su momento la justicia electoral con los votos y las actas.

El Honorable Senador señor Pizarro respecto a la necesidad que ha planteado el Presidente del Consejo Directivo del Servel en orden a tener una legislación coherente y sencilla de interpretar, manifestó no tener dudas en cuanto a que se debe tratar de despejar todas las situaciones que se han generado y tener efectivamente una legislación eficaz, sin embargo, pidió que no se confunda ese debate que debe tener lugar, con este proyecto, que tiene un fin más acotado.

Atendidas las intervenciones realizadas y los planteamientos de los integrantes de la Comisión, la señora Presidente de la Comisión anunció que sometería a aprobación la idea de legislar, a fin de considerar posteriormente cada una de sus disposiciones.

- Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Chahuán, Pizarro y Quinteros.

Fundamentando su voto, el Honorable Senador señor Bianchi dijo que aprobaba en general el proyecto entendiendo que el Ejecutivo se reuniría con el Servel para analizar el tema económico, enfatizando que de nada serviría aprobar la iniciativa si después no se acoge la ampliación de presupuesto que ha solicitado dicho Servicio para su aplicación

práctica.

Asimismo, la Honorable Senadora señora Von Baer señaló que votaba favorablemente no obstante estimar que algunos temas se deberán estudiar con mayor detalle. Agregó que el tema presupuestario es muy relevante, y que en los últimos años se ha buscado fortalecer al Servicio entregándole mayor autonomía, no obstante indicó que, en su opinión, todo lo que se pueda hacer para fortalecer al Servel en su independencia y en su capacidad de tomar decisiones es positivo para la democracia.

Enseguida, coincidió en la necesidad de que existan los funcionarios suficientes para que el Servel pueda realizar sus labores, y en la misma línea destacó que es muy importante que Hacienda oiga lo que plantea el Servicio para lograr un buen funcionamiento.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones en la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Número 1

Este numeral, a través de dos literales, modifica el artículo 3° de la ley antes señalada, disposición que se refiere al Registro y Padrón Electoral.

Letra a)

Con esta letra se propone intercalar en su inciso tercero, a continuación de la coma que antecede a la palabra “aun”, la frase “sea que se encuentren en Chile o en el extranjero”.

Letra b)

Mediante este literal se propone agregar en su inciso cuarto, antes del punto final y a continuación de la palabra “ella”, la frase “, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero”.

Para comenzar, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó a la Directora del Servel la razón por la cual es conveniente que existan dos padrones electorales.

La señora Cabrera explicó que se deben distinguir dos situaciones. Por una parte, indicó, está el tema de la certeza jurídica en el sentido que del Registro salen las personas habilitadas para sufragar en Chile o en el extranjero. La existencia de dos padrones permite delimitar y establecer la forma en que las personas pueden hacer cambio de domicilio, y permite que ellos sean acogidos en forma inmediata e incorporados los cambios al respectivo padrón.

Otro tema es el de los tiempos asociados a las actualizaciones de datos del Registro, ya que para el Servel es más fácil controlar quienes salen al extranjero y quienes permanecen en Chile, pues es necesario considerar que hay electores en el padrón nacional que se encontrarán fuera de Chile en el momento de la elección, que requieren ser cambiados para que sólo sean considerados en un padrón (nacional o extranjero).

Enseguida, el Honorable Senador señor Pizarro dijo que entendía que el padrón es uno y que el Servel podría distinguir dentro de él a los ciudadanos que van a votar en Chile y en el extranjero, de modo que manifestó que era partidario de hablar sólo de un padrón para no confundir.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que entendía que lo que existe es un Registro en que existirán dos padrones, y que quien quisiera votar, por ejemplo, en Argentina, saldría del padrón nacional y quedaría en el extranjero, con lo que en su opinión se evitaría la posibilidad de fraudes u otros conflictos.

Reafirmando lo anterior, la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, insistió en que se trata de un tema de certeza, se trata que no sea por actos de mera voluntad que se eche a andar el proceso electoral, de modo que es necesario que la persona tenga

claridad respecto a su situación a la fecha de cierre, actualizaciones, determinación de padrones y en las distintas etapas que contempla el proceso.

-Cerrado el debate, puestas en votación ambas letras del número 1, fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 2

Con este numeral se propone modificar el artículo 4° de la ley, que trata sobre el conocimiento público del Registro Electoral y Padrón Electoral, y señala lo siguiente:

“2. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “del Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.”.

-Puesto en votación el número 2, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 3

Este numeral a través de dos literales modifica el artículo 6° de la ley antes señalada, artículo que se refiere a los requisitos de inscripción en el Registro Electoral para los chilenos hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, para los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley y para los extranjeros.

Letra a)

Esta letra propone sustituir en su inciso primero el vocablo “tercero” por “cuarto”.

Letra b)

Con este literal se propone lo siguiente:

“En su inciso tercero:

i. Intercalar, entre la palabra “oficinas” y la coma que le sigue, la frase “o en los consulados de Chile”.

ii. Intercalar, a continuación de la expresión “en Chile” y antes del punto seguido, la frase “o en el extranjero”.

iii. Agregar, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, el siguiente texto: “Los interesados que declaren su domicilio electoral en el extranjero deberán informar una casilla de correo electrónico, que será el medio preferente para recibir notificaciones del Servicio Electoral o, en su defecto, un domicilio. Si los interesados no informan su casilla de correo electrónico o el domicilio, dicha declaración no producirá efecto alguno.”.

- Puestas en votación ambas letras, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 4

Con este numeral se propone a través de dos literales modificar el artículo 7° de la ley antes señalada, disposición que trata de la información que el Servel debe remitir a los electores respecto del hecho de su inscripción, y datos de la circunscripción electoral y la mesa receptora de sufragios donde le corresponde votar.

Letra a)

Esta letra propone, en el inciso primero:

i. Intercalar, entre las palabras “electoral” y “consignado”, la expresión “en Chile”.

ii. Agregar, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración final: “En caso que se trate de nuevos electores con domicilio electoral en el extranjero, el Servicio Electoral efectuará la comunicación señalada enviando una notificación al correo electrónico que señale el elector, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° o, en su caso, al domicilio que este haya informado.”.

Letra b)

Con este literal se plantea intercalar, en su inciso segundo, entre el vocablo “comuna” y

la expresión “donde se encuentra inscrito” la frase “, en caso de circunscripciones nacionales; o país y ciudad, en caso de circunscripciones en el extranjero,”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que se trata de complementar la información respecto del que está afuera y por tanto se deben agregar ciertos datos que no se llevan en el registro nacional

- Puestas en votación, ambas letras fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 5

Con este numeral se propone modificar el artículo 8° de la ley, que trata sobre los datos que debe contener el Registro Electoral, y señala lo siguiente:

“Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, entre la palabra “comuna” y la expresión “a que pertenezca” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según corresponda,”.

A este respecto, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó al Servel si respecto del tema del avecindamiento ya se había pensado cómo se va a verificar este requisito, por cuanto para implementar la inscripción ya se produjeron varios inconvenientes en relación a la información del Registro Civil.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, señaló que los problemas con el Registro Civil aún persisten, y en materia de avecindamiento dijo que se trata de un tema que se ha planteado en las mesas de trabajo en forma permanente, ya que no le corresponderá al Servel acreditar el cumplimiento de este requisito, sino que alguien deberá hacerles llegar el certificado para que esa persona sea incorporada al Registro.

En el mismo tema, hizo presente que ese certificado sólo es entregado por el Ministerio del Interior a través de Extranjería, lo que es un dato complejo para efectos de cómo se va a obtener y cuáles serán las facilidades que se entreguen para ello, porque hay que acreditar efectivamente el cumplimiento del requisito constitucional de un año de avecindamiento en Chile para ser incorporado al Registro.

En la práctica, la Honorable Senadora señora Von Baer quiso saber cómo operaría el Servel en esta materia.

La señora Cabrera señaló que en la práctica debe existir el certificado de avecindamiento que lo acompaña el interesado o lo remite en forma directa el Ministerio del Interior.

Sobre el particular, el Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señor Gabriel Osorio indicó que precisamente para lo dispuesto en el artículo octavo, el artículo noveno de la ley vigente señala específicamente que para obtener los datos señalados en el artículo anterior, el Servicio Electoral tendrá acceso directo y permanente a los datos electorales de todas las personas registradas en el Servicio de Registro Civil e Identificación y al registro de extranjeros avecindados del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”:

La misma norma agrega que la “Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile deberán proporcionar, de la misma forma, la información del avecindamiento de los chilenos comprendidos en los números 2° y 4° del artículo 10 de la Constitución Política de la República.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en que quería saber si en la práctica ello era suficiente.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, señaló que se ha demostrado que no es suficiente en la práctica porque no existe una obligación, ni está establecido en forma categórica el cumplimiento de esto que corresponde al deber ser, no obstante que manifestó que cree que ello puede ser mejorado.

En este sentido, dijo que en este caso sería posible avanzar estableciendo un mecanismo con eventuales sanciones para aquellas instituciones que formando parte del sistema elec-

toral no cumplan con esta información.

Agregó que el Servel ha trabajado hasta ahora, en uniformar el sistema de transmisión de sentencias de los juzgados de garantía y que tiene que ver con el derecho a sufragio, que es un tema administrativo que generó una serie de inconvenientes. Dada esta experiencia, insistió en que en este caso se podría avanzar en términos de establecer un mecanismo más definido para que se cumpla con esta tarea.

A continuación el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Juan Pino, comentó que este tema no sólo se refiere a los chilenos que van a votar eventualmente en el extranjero, sino que para todas las personas que nacen en el extranjero y que alguna vez quieran venir a Chile a votar, de modo que consideró que este tema no debiese ser un punto central en esta ley, por cuanto ello es parte de la normativa general que ya se está aplicando en la práctica.

En la misma línea, destacó que considerar este tema en esta legislación que está destinada a establecer el mecanismo de votación en el extranjero no es correcto, pues el tema del avecindamiento es una norma general que se aplica a todas las personas que eventualmente se avecinden para votar.

Dentro de este mismo orden de ideas, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, recordó que existe la inscripción automática, de modo que no se necesita inscribir una persona nacida en el extranjero sino que es el Servicio de Registro Civil e Identificación quien debe enviar los datos al Registro Electoral para que se conforme dicha inscripción automática, de tal manera que no se requiere de la actuación de una persona para estar inscrito en los registros electorales.

Dicho esto, indicó que en la remisión de los antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación al Registro Electoral deberá constatarse si una persona ha nacido en el extranjero y cumple los requisitos de avecindamiento, lo que se viene aplicando para todo tipo de elecciones desde el año 2012, de modo que no es un tema nuevo y en su opinión, no requiere una regulación especial en esta normativa.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, expresó que efectivamente esta norma se ha aplicado, pero enfatizó que es distinto cuando hay que aplicar esta norma a más de 500.000 personas. Así, agregó que el Servel ha sostenido conversaciones con distintos organismos encargados de estos procesos y ellos no cuentan con un sistema que les permita hacer rápidamente el cruce de la información requerida.

Enseguida señaló que desde su perspectiva este problema tiene solución porque significa que debe existir un acuerdo entre el Ministerio del Interior y Extranjería, que son quienes tienen el problema porque no tienen todo informatizado, de modo que sería conveniente saber cómo este último va a operativizar este sistema, pues insistió que para el Servel no es obligación acreditar el requisito, sino que tienen que entregarles la información.

El Honorable Senador señor Pizarro estimó que se están confundiendo los términos, por cuanto no se debe perder de vista que la inscripción es automática y el voto es voluntario, es decir, todos van a aparecer inscritos, pero sólo van a votar los que quieran, donde quieran y cómo quieran.

Dada esta situación insistió en que lo que existe es un padrón único con la especialidad o el ramal de aquellos chilenos que estando en el extranjero manifiestan que quieren votar en ese lugar y, por tanto, deben ser ellos quienes realicen el trámite y queda claro que no es obligación del Servel u otro organismo fiscalizar, sino que lo hará quien quiera votar.

Enseguida, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Juan Pino, enfatizó que el requisito del avecindamiento y su metodología de cálculo no es un tema nuevo, sino que está desde que la Constitución de 1980 establecía que las personas que nacían en el extranjero debían optar para el requisito de nacionalidad. Lo que hace la reforma constitucional del año 2005, prosiguió, es resolver ese problema

por la existencia de apátridas.

Establecido lo anterior, destacó que el tema que se está discutiendo ahora es excepcional, sólo se circunscribe a una votación en el extranjero, de modo que si los distintos involucrados quieren mejorar el sistema es bueno, pero en su opinión ello no debe incorporarse necesariamente en el tratamiento de esta ley en particular, ya que esta situación además, está resuelta.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que si bien este tema no tiene directa relación con lo que se está debatiendo en esta oportunidad, le parece necesario hacer presente al Ejecutivo que en algún momento se debe establecer la obligación de las demás instituciones que intervienen en la formación del Registro Electoral de proporcionar la información.

-Puesto en votación el número 5, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 6

Este numeral a través de dos letras, propone modificar el inciso segundo artículo 9° de la ley que señala los organismos a los cuales el Servel puede acceder a fin de obtener los datos necesarios para el Registro Electoral.

Letra a)

Con esta letra se plantea sustituir la expresión “El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá”, por la frase “El Servicio de Registro Civil e Identificación, el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile y los consulados de Chile deberán”.

Letra b)

Este literal propone intercalar entre los vocablos “Electoral” y “cualquier” la frase “información acerca de cambio de domicilio del elector o”.

- Puestas en votación ambas letras, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 7

Este numeral propone modificar a través de dos literales, el artículo 10 de la ley que se refiere al domicilio electoral.

Letra a)

Con este literal se modifica el inciso primero del artículo 10, reemplazando su oración final por la siguiente: “En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.”.

Letra b)

Esta letra propone reemplazar el inciso final del artículo antes señalado, por el siguiente: “Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda.”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, señaló que lo que plantea la norma es abrir las posibilidades que el elector en el extranjero pueda acceder al registro a través de distintas vías que señala la misma norma, y en ese sentido, hizo presente que el Servicio no tiene ninguna observación sobre la norma.

Enseguida el Honorable Senador señor Espina hizo presente que en su opinión, no corresponde hacer una diferenciación en los criterios utilizados para los electores residentes en Chile para fijar su domicilio electoral, es decir, que debiesen utilizarse los mismos criterios para quienes votan en Chile o en el extranjero, y consultó por las razones que motivan dicha diferenciación.

El Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que en el momento en que se trató la votación de los chilenos en el exterior y el hecho que no hay consulados en todas las ciudades, se señaló que declarar un domicilio muy retirado del lugar en donde se va a votar podría generar inconvenientes en el momento de realizar el proceso de votación, de manera tal que dejar una norma más amplia en el caso de los chilenos en el extranjero tiene justificación porque los locales de votación más cercanos al lugar de residencia de los electores no siempre coincidirá incluso con el país en que reside, pudiendo, por ejemplo, estar el más próximo en una localidad cercana a la frontera.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que en la primera discusión quedó establecido que la idea de esta norma era que si una persona no votaba donde residía pudiera poner como lugar de votación el consulado más cercano.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, agregó que además otra razón que explica la norma dice relación con que la exigencia para tener domicilio dentro de Chile, de residencia, profesión u oficio o lugar de estudio, es porque no sólo se aplica el domicilio cuando se trata de elecciones presidenciales o primarias presidenciales, sino que además hay elecciones de Parlamentarios y Alcaldes, de modo que hay relevancia respecto del lugar donde reside, a diferencia de lo que ocurre con quien está en el extranjero, que no vota en las elecciones comunales o regionales.

- Puestas en votación ambas letras, fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 8

Este numeral modifica el artículo 11 de la ley antes señalada, que establece que el elector con derecho a sufragio deberá estar inscrito en una mesa receptora de sufragios que pertenezca a la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio electoral, y propone intercalar, en el inciso segundo del artículo 11, entre las palabras “comuna” y “con” la expresión “o país”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que se trata de uniformar la aplicación de criterios en materia de conformación de la circunscripción electoral, pues en algunos casos, cuando existen dificultades para determinar el domicilio exacto por la geo referenciación, por la inscripción automática, de asignarle a un elector un determinada circunscripción, se le asigna a la circunscripción electoral con más electores de la comuna. En este sentido, dijo que para el extranjero utilizarán el mismo criterio, es decir, se asignará a la circunscripción electoral más grande del país que corresponda.

-Puesto en votación, el número 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 9

Con este numeral se propone modificar el artículo 22 de la ley, que establece el plazo en que el Servel debe comunicar a los electores que tienen su derecho a sufragio suspendido o se encuentran inhabilitados para votar, para lo cual intercala entre la expresión “Registro Electoral” y el punto final la siguiente oración: “, a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero o, en su caso, al domicilio señalado por este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° inciso tercero”.

Sobre este punto, la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, precisó que cuando la persona se quiera incorporar en los consulados o en todas las instancias que se están abriendo, el Servicio le exigirá una dirección de correo electrónico para las comunicaciones y que esto va en esa misma línea.

-Puesto en votación, el número 9 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Quinteros.

Número 10

Este numeral propone una modificación al artículo 24 de la ley que establece la obligación del Servicio de Registro Civil e Identificación de informar el domicilio electoral registrado a las personas al momento de obtener o renovar cédula de identidad o pasaporte, para lo cual, sustituye la expresión “el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá” por la frase “el Servicio de Registro Civil e Identificación o el correspondiente consulado de Chile deberán”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que homologando las mismas situaciones, cuando la persona va a obtener su cédula o bien va a renovarla, el Registro Civil e Identificación le consulta, a partir de la información que él tiene, si desea cambiar su domicilio electoral.

En la misma línea, enfatizó que en el caso del exterior, cuando el chileno se acerque a la repartición chilena respectiva a renovar su pasaporte o cédula, se le hará la misma consulta, a partir de la información que entregue el Servel.

-Puesto en votación, el número 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Quinteros.

Número 11

Este numeral a través de tres literales, introduce modificaciones en el artículo 25 de la ley, que se refiere a la forma y efectos de efectuar cambio de domicilio directamente en el Servicio Electoral.

Letra a)

Con esta letra se propone reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado.”.

Letra b)

Este literal incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores implementará las medidas necesarias para facilitar la inscripción en el registro electoral o el trámite de cambio de domicilio electoral de los chilenos residentes en el extranjero y otras tendientes al mejor cumplimiento de sus funciones vinculadas al ejercicio del sufragio en el extranjero.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó si era efectivo que una persona que va saliendo al extranjero puede realizar un cambio de su domicilio electoral en la Policía de Investigaciones.

Sobre el particular, la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, señaló

que ello era efectivo, y que apunta a facilitar el trámite, ya que si la persona sabe que estará en el extranjero y sabe su domicilio puede declararlo en Policía Internacional a través de formularios que el Servel provea con todos los requisitos de seguridad que deba tener.

Respecto del inciso segundo, dijo que él debe entenderse en el sentido que el Ministerio de Relaciones Exteriores implementará medidas necesarias para facilitar la inscripción, en la medida que el Servicio Electoral proporcione material y prepare instructivos. Insistió en que es necesario que quede establecido que este es el contexto en que debe entenderse la norma. Agregó que es el Servel el organismo encargado, responsable y rector del sistema, de modo que se debe realizar el proceso de acuerdo a lo que el Servicio disponga, pues ello no le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores en ningún caso.

En la misma línea, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, agregó que cuando una persona va temporalmente fuera del país puede que su viaje coincida con una elección, de modo que la idea es que tenga todas las facilidades en el aeropuerto u otro recinto, para que señale su domicilio en el extranjero y pueda votar allí.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer planteó una duda con respecto al plazo de cierre del padrón, en relación con esta facilidad, haciendo presente que no es tan sencillo como para cambiar el domicilio declarado cuando se trata de un viaje de corta duración.

La señora Directora dijo que efectivamente hay plazos respecto de los cuales proceden las actualizaciones y modificaciones se encuentran establecidos en la ley, de modo que los cambios deben hacerse con la debida antelación a la elección.

Luego, el Honorable Senador señor Espina volvió sobre el inciso primero, haciendo presente que la norma busca facilitar el cambio de domicilio, permitiendo que se realice tanto ante el Servicio Electoral como ante la Jefatura Nacional de Extranjería o la Policía Internacional de la PDI en los formularios diseñados por el Servicio Electoral que se encontrarán disponibles en su página web, pero que le preocupa la situación de aquellas personas que no tienen acceso al sitio web o los conocimientos necesarios para obtenerlos del mismo.

Sobre este punto el Presidente del Consejo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría señaló que efectivamente esta inquietud representa al Servicio, y de allí el poco interés en avanzar en el voto electrónico hasta al menos el momento en que se superada la brecha digital.

Para mayor claridad del procedimiento, estimó que debiese existir material físico, como en el caso de Aduanas, para que las personas puedan llenar los formularios respectivos en los lugares que se requiera. Además, para que la disposición sea más claramente comprensible, sugirió modificar el inciso a fin de precisar que los formularios no sólo estarán en la Policía de Investigaciones sino que “se encontrarán además disponibles en su sitio web”.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que se debe resguardar el interés de las personas mayores y de los que no están acostumbrados a la tecnología o que por su preparación cultural no está familiarizada con ella, y que con esta fórmula no se le permite ejercer su derecho a votar, por lo que solicitó que la existencia de material físico, donde corresponda, quede explicitado en la ley, incorporando la propuesta del señor Director, propuesta que fue favorablemente acogida por la Comisión.

Posteriormente, para solucionar los temas planteados, el Ejecutivo presentó una indicación que es del siguiente tenor:

-“Agregar, en la letra b) del número 11, a continuación de la expresión “al ejercicio del sufragio en el extranjero”, la frase: “, de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral”.

-Puestas en votación, las letras a) y b) del número 11 fueron aprobadas con las modifi-

caciones señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra c)

Con esta letra se propone modificar el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, en el siguiente sentido:

- i. Intercalar, entre la palabra “electoral” y la coma que le sigue, la expresión “en Chile”.
- ii. Agregar, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero, se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que se informe para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por estos.”.

La señora Directora Subrogante de Servel, indicó que la norma reúne las dos condiciones, en orden a que las personas que no tienen acceso a un correo electrónico pueden ser informadas por carta certificada.

Sobre este punto el Honorable Senador señor Espina consultó por qué no se permite a los electores en Chile informar una casilla de correo electrónico, pues manifestó que para quien está en el extranjero existen las dos alternativas, en tanto que en Chile ello no ocurre y genera un alto costo.

La representante del Servel indicó estar de acuerdo con la anterior apreciación, sin embargo precisó que ello no está considerado en la norma vigente.

El Honorable Senador señor Zaldívar solicitó el Ejecutivo que pudiese ver ese tema en el trámite del proyecto por cuanto en el mundo moderno casi todos tienen correo electrónico, de modo que lo lógico sería avanzar en esta ley para no volver nuevamente sobre el tema.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Bianchi estuvo de acuerdo en no dejar pasar esta oportunidad para recoger la idea de incorporar el correo electrónico para los electores nacionales, ya que ello significaría un ahorro enorme.

La Honorable Senadora señora Von Baer también le planteó al Ejecutivo que quizás sería bueno recoger esta idea que han apoyado todos los señores Senadores, de modo que antes que se termine el trámite de la iniciativa podrían hacerse los cambios pertinentes respecto al cambio de domicilio en Chile.

-Puesta en votación la letra c) del número 11, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 12

Este numeral propone reemplazar el actual artículo 12, eliminado su actual referencia al inciso tercero del artículo 10.

La norma actual señala:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 10, el domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral”, por el siguiente:

La norma de reemplazo indica:

“Artículo 27.- El domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral.”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, enfatizó que con esta redacción se corrige un problema que existe con respecto a cuál es en definitiva el domicilio electoral, reafirmando que el mismo corresponde al registrado en el Servel, sin perjuicio que el Servicio de Registro Civil e Identificación tenga registrado otros.

Para mayor claridad, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si al existir un cambio de domicilio en el momento de renovar una cédula, ese cambio es informado al Servel como cambio de domicilio electoral, o en la práctica funciona de otra forma.

La señora Directora indicó que ese cambio de cédula tiene un problema, cual es el que

hasta ahora el Servicio de Registro Civil e Identificación ha informado al Servel cuando se van a hacer estos cambios o renovaciones que la persona está haciendo un cambio de domicilio electoral, en circunstancias que ello no es así debido a que no hay manifestación de voluntad del elector para hacerlo. Dado lo anterior, esta norma corrige esta situación y queda prístinamente claro que el domicilio electoral sólo es aquel registrado por el Servel, sin perjuicio que el Registro Civil e Identificación tenga para otros efectos, un domicilio distinto del elector.

En la misma línea, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si ahora debe entenderse que no opera lo que se aprobó al momento de sancionar la inscripción automática, en orden a que el cambio o renovación de cédula importaba un cambio de domicilio electoral.

La representante del Servel señaló que ello no era así, por cuanto para que dicha norma tenga efecto electoral debe ser requerido el cambio de domicilio ante el Registro Civil e Identificación, es decir, debe haber una manifestación expresa de voluntad en esa línea, porque el que una persona informe un cambio de domicilio no significa necesariamente que pretenda cambiar su domicilio electoral y variar el lugar donde vota.

Seguidamente, el Presidente del Consejo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría señaló que este es un tema que querían solucionar, porque lo que se ha producido con respecto a este punto es que el Registro Civil e Identificación comunicó alrededor de un millón de cambios de domicilio, pero en algunos casos se habría consultado o requerido la voluntad el elector, y en otros casos no.

Añadió que a raíz de algunos reclamos por esta situación, es necesario aclarar que el Servel no tiene como saber en qué casos se consultó la voluntad y en cuales no, de modo que ello supone un tema muy complejo y que desde su punto de vista amerita que a futuro se solucione por la vía legislativa el tema del domicilio en el país.

Sobre este último punto en particular, señaló que los votos trashumantes o golondrinas que se ven en países vecinos y que implican movimientos muy rápidos de electorado, de cierta manera han retardado al Servel en tomar medidas para permitir los cambios de domicilio a través de internet.

Enfatizó que prefieren parecer poco modernos y no autorizarlo y exigir lo presencial, porque el riesgo que se corre el día de mañana es que operadores políticos puedan tener acceso a la clave única del Registro Civil, con lo cual sería muy simple cambiar a miles de electores, tal como ha ocurrido en ciertos países.

Para terminar, señaló que sería ideal que a futuro se optara por determinado domicilio, como, por ejemplo el voto residencia de El Salvador en que vota de la abuela al nieto en el domicilio donde pernoctan la noche anterior, o bien dejar abierto este espacio para el domicilio laboral u otro, donde se genera una situación compleja.

El Honorable Senador señor Zaldívar se manifestó de acuerdo con que se fije una norma muy estricta en materia electoral, porque sucede en elecciones municipales de comunidades muy pequeñas que son colindantes, en que traspasando 200 ó 300 electores, que es muy fácil hacerlo en base al procedimiento actual, se definen elecciones de alcalde.

-Puesto en votación el número 12, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 13

Con este numeral se modifica el artículo 28 de la ley, que se refiere al plazo en que suspenderán las solicitudes de inscripción en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de vecindamiento, y la propuesta consiste en ampliar en 20 días dicho lapso, agregando que en el caso de plebiscito el plazo se cuenta desde la fecha de publicación del decreto que convoca al mismo, para lo cual se sustituye la frase “ciento veinte

días anteriores a cada elección o plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito” por “ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito”.

La señora Directora Subrogante del Servel señaló que el aumento de 20 días en los plazos que considera esta norma permite cumplir con el proceso de elaboración de los padrones.

-Puesto en votación, el número 13 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 14

Este numeral a través de dos literales, modifica el artículo 30 de la ley, disposición que establece la obligación del Servel de elaborar un Padrón Electoral, a fin de adecuarlo a la existencia de dos Padrones Electorales.

Letra a)

Con esta letra se propone modificar el inciso primero de la siguiente manera:

i. Sustituir la frase “un Padrón Electoral, el que contendrá” por la siguiente: “dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen en territorio nacional, y otro para electores que sufraguen en el extranjero. Cada uno de estos padrones, contendrá”.

ii. Agregar a continuación de la expresión “conocidos por él” la siguiente frase final: “, dentro o fuera de Chile, según corresponda”.

Letra b)

Sustituye su inciso segundo por el siguiente:

“Cada elector podrá figurar en un Padrón Electoral y sólo una vez en él.”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, recalcó que es necesaria la existencia de dos padrones electorales porque una vez que el padrón electoral es determinado debe transformarse en el padrón de mesa, y lo mismo se debe hacer para quienes están en el exterior, y recalcó que no es posible hacer un solo padrón porque surgirían todo tipo de problemas para cumplir el proceso eleccionario derivados de la división de un padrón único en cada una de las votaciones de una elección presidencial o de un plebiscito, lo que por ejemplo cambiaría constantemente la integración de las mesas. Además, y por motivos similares, también es necesaria la existencia de dos listas de inhabilitados, de modo que quien figure en el externo no necesariamente estará en el nacional o interno.

En ese escenario, dijo que ello era indispensable desde el punto de vista de la seguridad jurídica, de modo que la persona sólo figure sólo una vez en el respectivo padrón electoral.

Enseguida el Honorable Senador señor Quinteros solicitó una mayor explicación respecto de a qué se refiere la norma cuando habla de los “antecedentes conocidos por él (el Servel) dentro y fuera de Chile”.

Sobre el particular, la señora Directora Subrogante del Servel hizo presente que el padrón se elabora a partir de la información contenida en el Registro Electoral, que a su vez tiene dos modificaciones o alteraciones, ya sea por actualizaciones propias relacionadas con el elector o por modificaciones que el elector produzca a través de cambios de domicilio. En ese sentido, agregó que el Servel tiene a una fecha determinada todos los antecedentes para cerrar los padrones y el registro y que no procedan más movimientos al interior.

-Puesto en votación, el número 14 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 15

Este numeral a través de cinco literales, modifica el artículo 31 de la ley antes señalada, que se refiere a la determinación del Padrón Electoral de carácter provisorio y Nómina

Provisoria de Inhabilitados, y las modificaciones propuestas son consecuencia de la existencia de dos padrones, y una ampliación de los plazos concordante con la propuesta en el número anterior.

Letra a)

Modifica el inciso primero de la siguiente forma:

- i. Sustituye la palabra “El” por la frase “Para cada uno de los Padrones Electorales, el”.
- ii. Reemplaza la expresión “ciento diez días” por “ciento veinte días”.
- iii. Sustituye la expresión “ciento veinte días previos” por “ciento cuarenta días previos”.

Letra b)

Sustituye en su inciso segundo la palabra “El” por “Cada”.

Letra c)

Modifica el inciso tercero de la siguiente manera:

- i. Sustituye la frase “Este Padrón se ordenará en forma alfabética y contendrá” por la siguiente: “Estos Padrones se ordenarán en forma alfabética y contendrán”.
- ii. Intercala entre las expresiones “pertenzcan” e “y el número” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según sea el caso,”.

Letra d)

En el inciso cuarto introduce los siguientes cambios:

- i. Sustituye la palabra “este” por “cada”.
- ii. Reemplaza la expresión “una Nómina Provisoria” por “dos Nóminas Provisorias”.
- iii. Intercala entre las expresiones “plebiscito,” y “con indicación de la causal” la frase “y que sufraguen dentro o fuera de Chile, según corresponda,”.

Letra e)

Esta letra reemplaza, en el inciso quinto, la expresión “El Padrón Electoral y la Nómina Provisoria” por la siguiente: “Los Padrones Electorales y las Nóminas Provisorias”.

La señora Directora (S) del Servel indicó que con estas modificaciones se adecúan los tiempos que requiere el Servicio para establecer los padrones provisorios, que serán dos, con el objeto de poder practicar las auditorías a los mismos. Agregó que el plazo se amplía en 10 días, y en 20 para el cierre del registro, lo que permite adecuar los tiempos que necesita el Servel y es concordante con las modificaciones previamente aprobadas.

-Puesto en votación, el número 15 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 16

Mediante este numeral a través de cinco literales se modifica el artículo 32, disposición relativa al Padrón Electoral con carácter de auditado y a la Nómina Auditada de Inhabilitados.

Letra a)

Sustituye su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 32.- Para cada uno de los Padrones Electorales, el Servicio Electoral determinará un Padrón Electoral con carácter de auditado, noventa días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de provisorio, después de ser auditado por las empresas de auditoría a las que se refiere el Título II y que haya sido modificado sólo como consecuencia de las correcciones sugeridas por las empresas de auditoría en sus informes, si las hubiere, y que, conforme a lo señalado en el artículo 43, sean aceptadas por el Servicio Electoral.”.

Letra b)

Con esta letra se propone reemplazar, en su inciso segundo, la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado podrá” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter

de auditado podrán”.

Letra c)

Modifica su inciso tercero de la siguiente manera:

- i. Sustitúyese la palabra “este” por “cada”.
- ii. Reemplázase la frase “una Nómina Auditada de Inhabilitados, modificando la anterior” por la siguiente: “dos Nóminas Auditadas de Inhabilitados, modificando las anteriores”.

Letra d)

Modifica el inciso cuarto como sigue:

- i. Sustitúyese la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.
- ii. Reemplázase la expresión “setenta días” por “noventa días”.

Letra e)

Con esta letra se sustituye, en su inciso quinto, la expresión “al Padrón y la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones y Nóminas”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que al igual que en el caso anterior, esta norma es una adecuación a los plazos que requiere el Servicio para poder determinar el padrón y nómina de inhabilitados auditadas, que es el que puede ser reclamado ante la justicia electoral.

-Puesto en votación, el número 16 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 17

Este numeral a través de cuatro literales, modifica el artículo 33 que se refiere al Padrón Electoral definitivo y a la Nómina Definitiva de Inhabilitados.

Letra a)

Con este literal se propone sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 33.- El Servicio Electoral determinará dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen dentro del país y otro para quienes lo hagan en el extranjero, con carácter de definitivo, sesenta días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de auditado, que hayan sido modificados como consecuencia de las reclamaciones acogidas, si las hubiere, de conformidad a lo dispuesto en el Título siguiente.”.

Letra b)

Modifica el inciso segundo de la siguiente manera:

- i. Sustituye la palabra “este” por la palabra “cada”.
- ii. Reemplaza la expresión “una Nómina Definitiva de Inhabilitados,” por la frase “dos Nóminas Definitivas de Inhabilitados, una para electores que no pueden sufragar en el territorio nacional y otra para electores que no pueden sufragar en el extranjero,”.
- iii. Sustituye la expresión “la anterior” por “las anteriores”.

Letra c)

Con este literal propone reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El Servicio Electoral publicará en su sitio web, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse una elección o plebiscito, los Padrones Electorales con carácter de definitivo, que contengan las nóminas de electores con derecho a sufragio en la respectiva elección o plebiscito, que lo ejerzan dentro o fuera de Chile, según corresponda, y las Nóminas Definitivas de Electores Inhabilitados.”.

Letra d)

Esta literal propone sustituir, en su inciso final, la expresión “al Padrón y la Nómina”

por “a los Padrones y Nóminas”.

-Puesto en votación, el número 17 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 18

Con este numeral se propone modificar el artículo 34 de la ley que dispone la obligación para el Servel de publicar en su página web las modificaciones efectuadas al Padrón Electoral y a la Nómina de Inhabilitados, para lo cual reemplaza la expresión “al Padrón Electoral y a la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones Electorales y a las Nóminas”.

-Puesto en votación, el número 18 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 19

Este numeral a través de dos literales, propone modificar el artículo 35 de la ley que se refiere a la segunda votación de la elección presidencial, señalando que para la misma se utilizará el mismo Padrón que para la primera votación, y las enmiendas dicen relación con el establecimiento de dos padrones electorales.

Letra a)

Con este literal propone sustituir, en su inciso primero, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por la siguiente: “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

Letra b)

Propone reemplazar, en su inciso segundo, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 19 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 20

Este numeral a través de dos literales, modifica el artículo 36 de la ley que se refiere al momento en que el Servicio Electoral debe confeccionar los Padrones de Mesa, que se utilizarán en la respectiva elección o plebiscito, adecuando la disposición a la existencia de dos padrones y al establecimiento de voto en el extranjero.

Letra a)

Sustituye, en su inciso primero, la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

Letra b)

Este literal intercala, en su inciso segundo, entre las expresiones “Mesa Receptora de Sufragios” y “le corresponderá” la siguiente: “, en Chile o en el extranjero,”.

-Puesto en votación, el número 20 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 21

Con este numeral se propone modificar el inciso segundo del artículo 37, que se refiere al plazo que tiene el Servel para entregar el listado impreso de cada Padrón de Mesa, aumentando la fecha de entrega desde los actuales “veinte días” de anticipación a la lección o plebiscito por “treinta días”.

-Puesto en votación, el número 21 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 22

Este numeral propone modificar el artículo 38 de la ley referido al proceso de auditoría

de “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados, sustituyendo tal referencia por otra a “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 22 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 23

Con este numeral se plantea modificar el artículo 41 de la ley, relativo al proceso anual de auditoría “del Padrón Electoral y la Nómina de Inhabilitados”, a fin de referirla a “de los Padrones Electorales y las Nóminas de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 23 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 24

Este numeral modifica el artículo 42 que establece la auditoría externa del Padrón Electoral con carácter provisorio de la Nómina Provisoria de Inhabilitados, a fin de detectar errores y proponer fórmulas para subsanarlos, y la enmienda propone sustituir la frase “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados” por “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 24 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 25

Modifica el artículo 43 que se refiere a las funciones que debe realizar el Consejo del Servicio Electoral una vez analizadas las auditorías, y la modificación propone reemplazar, en el inciso segundo, la frase “el Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por “los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 25 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 26

Con este numeral se modifica el artículo 46 de la ley, relativo a la información que debe ser puesta a disposición de las empresas de auditoría y la información que debe proporcionar el Servicio de Registro Civil cuando exista disconformidad entre los datos electorales y el Padrón Electoral.

La Modificación reemplaza la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 26 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 27

Este número a través de tres literales modifica el artículo 47 de la ley, que establece el proceso de reclamación cuando alguien ha sido injustificadamente omitido del Padrón Electoral, adecuando la norma a la existencia de dos padrones, y regulando la reclamación de quien se encuentre en el extranjero.

Letra a)

Este literal modifica su inciso primero de la siguiente forma:

i. Sustituye la expresión “del Padrón Electoral” por la frase “de los Padrones Electora-

les, según corresponda.”.

ii. Agrega, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “En caso que la persona se encuentre en el extranjero, podrá presentar su reclamo a través del sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana, o acercarse a un consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarlo en el sitio web mencionado, en el plazo antes señalado.”.

Letra b)

Sustituye, en su inciso segundo, la expresión “de dicho Padrón Electoral” por “de uno de los Padrones Electorales”.

Letra c)

Agrega, en su inciso cuarto, entre las expresiones “Padrón Electoral” y “en los casos” las palabras “que corresponda”.

El Honorable Senador Espina consultó por qué se limita la presentación del reclamo a un sitio web, ya que insistió en que puede ser que la persona no sepa utilizarlo.

Enseguida, el Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señor Gabriel Osorio indicó que no se trata del ingreso al formulario, sino que se hace la distinción respecto del chileno que se encuentra en el extranjero y el que está en territorio nacional, por cuanto este último, tiene acceso a los tribunales electorales regionales.

En ese sentido, agregó que precisamente para evitar la denegación de justicia respecto de los chilenos que se encuentran en el exterior es que se permite realizar esta reclamación, que la tramitará el tribunal electoral de la Región Metropolitana, a través de su sitio electrónico. Agregó que para resguardar el derecho, en caso que la persona no sepa cómo utilizar esta herramienta, se considera al consulado para cumplir con ello.

Sobre este último punto en particular, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si el mencionado sitio web del tribunal está operativo para estos fines.

La señora Directora Subrogante del Servel dijo que entendían que ambos tribunales de la Región Metropolitana tiene sus sitios web, pero manifestó desconocer si se les había consultado a este respecto.

Luego, hizo presente que existirán dos sistemas de reclamación: uno para la persona que se encuentre en Chile que deberá concurrir por escrito a los tribunales, y el otro, para el que está fuera del territorio nacional, que puede hacerlo a través del sitio web.

El Honorable Senador señor Espina insistió en que la persona que vive muy lejos del consulado no tendría posibilidad de reclamar si no tiene acceso a la web, por lo que consultó si se puede considerar la posibilidad de la carta certificada.

En este sentido, la señora Directora Subrogante del Servel hizo presente que ello no está regulado así en esta normativa. Agregó que si la persona que desea reclamar está en Chile deberá concurrir por escrito ante el tribunal electoral, y que la propuesta de modificación señala que, en el mismo caso, si las personas están en el extranjero podrán ingresar directamente a la página web del Tribunal o bien concurrir al consulado para hacer dicha reclamación.

No obstante lo anterior, el Honorable Senador señor Espina señaló que no ve razón alguna para no permitir que una persona que se encuentra lejos del consulado pueda reclamar a través de carta certificada, lo que no se establece y configura un vacío en la regulación.

El Presidente del Consejo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, señaló que efectivamente este corresponde a uno de los tanto vacíos que existen en la legislación externa, no obstante lo cual solicitó que si se estima oportuno corregir esta situación en el presente proyecto, se considere también la situación interna, ya que hay localidades como Villa O’Higgins, que queda muy lejos de Coyhaique que es la ciudad donde se puede hacer el reclamo, que experimentan tanta o más lejanía que la que puede afectar a un chileno en el extranjero en relación a su consulado, de modo que esta situación no sólo ocurre a la

personas que se encuentran en el extranjero.

En cuanto a considerar la carta certificada, señaló que sería necesario trabajar previamente el tema de los plazos a fin de mantener la certeza jurídica en todo el proceso.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo entender la preocupación del Senador señor Espina, no obstante lo cual estimaba que la carta certificada no era una buena solución para el problema planteado ya que en el país todavía hay localidades donde no existe el correo. En la misma línea remarcó que era mucho más relevante que la página web del Tribunal estuviera completamente operativa para esta situación.

Luego, el Subdirector de la DICOEX señor Antonio Kaiser hizo presente que han intentado reflejar en la ley las distintas alternativas para posibilitar que los ciudadanos chilenos que se encuentran afuera puedan tener efectivamente la alternativa de la página web. En general, dijo, en Europa los países son altamente digitalizados, por lo que estimó que no habría inconveniente para ingresar a la respectiva página web, y que lo mismo ocurre en Argentina.

En este escenario, dijo que se encontraban debidamente garantizadas distintas alternativas para que los ciudadanos chilenos que están fuera del país puedan efectivamente acceder a su derecho de reclamación en esta materia.

-Puesto en votación, el número 27 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 28

Este numeral propone reemplazar el inciso primero del artículo 48 de la ley por el siguiente:

“Artículo 48.- Dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Padrones Electorales con carácter de auditado señalados en el artículo 32, cualquier persona natural, partido político o candidato independiente podrá pedir al Tribunal Electoral Regional correspondiente al domicilio electoral del impugnado la exclusión de quien figure en el Padrón Electoral respectivo en contravención a la ley. Tratándose de personas naturales que se encuentren en el extranjero, podrán hacer la petición en el sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana o en cualquier consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarla en el sitio web antes mencionado.”

La Honorable Senadora señora Von Baer reiteró al Ejecutivo que es necesario preocuparse que el sitio web esté disponible para este tipo de reclamación electoral.

-Puesto en votación, el número 28 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 29

Este numeral a través de cuatro literales modifica el artículo 50 de la ley, que define las Circunscripciones Electorales como el territorio electoral básico, en cada una de las cuales se determinan las Mesas Receptoras de Sufragios, determinando los casos y condiciones en que el servicio Electoral puede crearlas o cancelarlas. Las enmiendas propuestas dicen relación con la creación de circunscripciones electorales en territorio extranjero.

Letra a)

Modifica su inciso primero, intercalando a continuación de la expresión “del territorio comunal” la frase “en el caso de las circunscripciones en el territorio nacional, o por todo o parte del territorio de un país o países, en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

Letra b)

Propone intercalar, en su inciso segundo, entre las expresiones “sede comunal” y “, las distancias”, la expresión “o consular”.

Letra c)

Modifica el inciso tercero de la siguiente forma:

i. Intercala entre las expresiones “y, además,” y “en un periódico” la frase “en el caso de circunscripciones en el territorio nacional,”.

ii. Intercala a continuación de la expresión “circunstancias lo requieran” la siguiente frase: “, o en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

Letra d)

Agrega, en su inciso final, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral no podrá cancelar una circunscripción en el extranjero, si ésta es la única existente en el respectivo país.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó su inquietud con respecto a la labor que la ley encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que, por ejemplo, en el caso de Argentina hay los lugares donde existe un número importante de chilenos que se encuentran a más de 500 kilómetros del lugar donde está la representación de dicho ministerio, y consultó si cuenta con el personal y los recursos suficientes para cumplir con estas nuevas labores.

Enseguida, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Abraham Quezada, se manifestó de acuerdo con lo antes expresado y agregó que en el caso de la circunscripción de Rosario, en Argentina, existe un consulado que cubre un territorio equivalente la mitad de Chile continental, de modo que consideró que sería necesario contar con más personal diplomático.

Por su parte, la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, recalcó que esto constituye la base del sistema electoral en el extranjero. Así, explicó, la determinación de las circunscripciones electorales son las que llevarán al Servel a incorporar a los electores, adscribirlos a una mesa receptora de sufragios y, en definitiva, a dar lugar a todo lo que significa el sistema electoral público.

Agregó que la determinación que se haga respecto de las circunscripciones electorales en todo el mundo es un tema básico, materia en la cual la información y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores resulta fundamental. En ese sentido, dijo que ya ha estado trabajando y se ha realizado un levantamiento para ver cómo podría traducirse el sistema de creación de circunscripciones electorales en el mundo, proceso en el que se está llegando a un buen resultado en lo que dice relación con considerar la cantidad de personas existentes en cada caso, los lugares que se requerirían para atenderlos, y las necesidades propias del Ministerio y del Servel para actuar en esta materia.

Luego, el Honorable Senador señor Zaldívar agregó que para lo anterior es fundamental que el Ministerio de Relaciones Exteriores tenga la última palabra, ya que es necesario que pueda cumplir con los requerimientos antes señalados.

En este contexto, agregó que es necesario preocuparse en el futuro por crear más circunscripciones electorales para que sean más cercanas a la gente, sobre todo en los sectores rurales, ya que la realidad ha variado como consecuencia del establecimiento del voto voluntario, debiendo evitarse que las grandes distancias desincentivan a las personas a ejercer su derecho a sufragio.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores si tenían considerado en el presupuesto de este año recursos destinados para estos fines, o si con lo que actualmente tienen es suficiente.

Sobre este punto el Presidente del Consejo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría dijo compartir la inquietud del Honorable Senador señor Zaldívar y agregó que el Servel la recogió como meta estratégica el año 2014. De hecho, prosiguió, actualmente se está llegando a superar las 600 circunscripciones electorales, y muchas de ellas fueron creadas en el último año precisamente porque esa es la forma de acercar las mesas a los electores.

Luego el Subdirector de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Antonio Kaiser, enfatizó que se está trabajando estrechamente con el Servicio Electoral en el tema de las juntas y circunscripciones electorales, y que hace ya bastante tiempo que se están definiendo esas unidades electorales básicas pensando en la cercanía con los chilenos en el exterior.

Sobre los recursos, señaló que una de las barreras que va a tener este proceso será precisamente la difusión del mismo ya que se trata de un proceso inédito en el exterior, para que los ciudadanos chilenos que están en el exterior conozcan debidamente los distintos requisitos que deben cumplir para poder participar. Agregó que cuentan con recursos propios aunque es posible que ellos no sean suficientes para llevar adelante un proceso de esta envergadura, razón por la cual están en conversaciones con el Ministerio de Hacienda para eventualmente contar con los recursos y garantizar debidamente la difusión del proceso a los compatriotas en el exterior.

-Puesto en votación, el número 29 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 30

Propone sustituir en el número 4 del artículo 53 de la ley que enumera las conductas sancionadas y penadas en materia electoral, la expresión “Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 30 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 31

Este numeral a través de dos literales, modifica el artículo 54 de la ley que tipifica diversas conductas ilícitas, las que pena con presidio menor en su grado medio, multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales y la inhabilitación absoluta y perpetua para el desempeño de cargos y oficios públicos, según de la que se trate.

Letra a)

Sustituye, en el número 1, la expresión “en el Padrón Electoral” por “en los Padrones Electorales”.

Letra b)

Reemplaza, en el número 4, la expresión “o Padrón Electoral” por “o los datos de los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 31 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 32

Con este numeral se modifica el artículo 56 de la ley, que establece las sanciones para quien por negligencia o dolo extraviare documentos, solicitudes de cambio de domicilio electoral, solicitudes de acreditación de vecindamiento o destruyera información computacional que contenga antecedentes del Registro Electoral o del Padrón Electoral. La enmienda propuesta sustituye, en el inciso primero la expresión “o del Padrón Electoral” por “o de los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 32 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 33

Modifica el artículo 60 de la ley que señala las funciones que corresponde ejercer al Servicio Electoral. La enmienda propuesta propone intercalar, en su letra d), entre la palabra

“documentos” y el vocablo “que” la expresión “y medios electrónicos”, en atención a la incorporación de tal tecnología en el proceso de elaboración y actualización del Registro Electoral.

Respecto de este artículo se dejó constancia que la ley N° 20.900 Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, que se publicó en el mes de abril de presente año, modificó el artículo 60 de la siguiente forma:

“Artículo 60.- El Servicio Electoral tendrá por objeto:

1). Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.

2) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.

3) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.

4) Las demás materias que esta u otras leyes establezcan.

Al Servicio Electoral le serán aplicables las normas del Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

Dado lo anterior, la Comisión por la unanimidad de sus miembros, acordó rechazar este numeral, que ya no resulta pertinente con las disposiciones de la disposición.

-Puesto en votación, el número 33 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

ARTÍCULO 2°

Con este artículo se proponen diversas modificaciones en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Número 1

Este numeral modifica el artículo 40 de la ley antes señalada, que establece quienes no podrán ser Vocales de Mesas, para lo cual propone intercalar, en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión “Gobernadores y Consejeros Regionales;” la expresión “los Embajadores y Cónsules de Chile;”.

La Honorable Senadora señora Von Baer inquirió mayor información respecto de esta norma, en el sentido de saber si puede haber otros funcionarios que participen en el proceso, ya que en el servicio exterior fuera de los cargos señalados también hay otros nombramientos políticos, señalando que la idea era no tener posteriormente problemas derivados de tal situación.

Dentro de este contexto, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, hizo presente que se trata de una situación análoga a la que ocurre dentro del país, ya que no son todos los funcionarios públicos ni los altos funcionarios los que están inhabilitados sino que solamente son los Ministros de Estado, Subsecretario, Intendentes y Gobernadores. Agregó que los vocales de mesa son sorteados, de tal manera que la lógica es que en el extranjero las personas que desempeñen esas funciones tengan esa inhabilidad similar a la que ocurre en el interior, pero que tal prohibición debiera aplicarse sólo ellos y no a otros.

Agregó que en el extranjero se va a requerir gente para conformar las mesas y por ello, dijo, no le parecía conveniente realizar una lista tan exhaustiva de inhabilitados.

Enseguida, el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería

(DICOEX), señor Abraham Quezada, recalcó que el Jefe de Misión Diplomática es el Embajador y no otro, y que lo mismo ocurre con el Jefe de Misión Consular que es el Cónsul.

-Puesto en votación, el número 1 fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 2

Con este numeral se propone modificar el artículo 41 de la ley, que señala la forma en que se integrarán los vocales a las Mesas Receptoras de Sufragio.

La enmienda propuesta sustituye, en el inciso segundo, la frase “Padrón Electoral con carácter de auditado, señalado en el artículo 32 de la ley N°18.556” por “Padrón Electoral con carácter de definitivo, señalado en el artículo 33 de la ley N°18.556”.

-Sometido a votación, el número 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 3, nuevo

Posteriormente, el Honorable Senador señor Quinteros propuso un número nuevo, para modificar el artículo 97 que se refiere al derecho que tiene todo elector para solicitar la rectificación de escrutinios cuando, en su opinión, se haya incurrido en omisiones, calificación errada de los votos válidos, marcados, objetados, nulos o en blanco por parte de la Mesa, errores en las actas de escrutinios, en sus sumas y totales, diferencias entre las actas o entre ellas y los certificados de escrutinios entregados a los apoderados, resultados mal imputados por los Colegios Escrutadores o en errores aritméticos.

El tenor literal de la modificación propuesta es el siguiente:

“).- Agréguese en el inciso segundo del artículo 97, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional, respecto de actos electorales celebrados en el extranjero, se interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.

-Puesto en votación este numeral, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Número 3

Este numeral propone modificar el artículo 159 de la ley que contempla quienes podrán designar un apoderado, y apoderado general titular y suplente por cada local, con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones que establece esta ley respecto de los organismos electorales que señala.

La modificación propuesta plantea incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de las votaciones que se realicen en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII, servirá de título suficiente para los apoderados generales de local, titular o suplente y para los apoderados ante las Juntas Electorales, un poder simple otorgado por los encargados electorales a que se refiere el artículo 7°. Asimismo, servirá de título suficiente para los apoderados de Mesa y los apoderados ante la Oficina Electoral del local de votación, un poder simple otorgado por un apoderado general, sea titular o suplente, que se encuentre presente en el local de votación.”.

-Puesto en votación, el número 3 fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 4

Con este numeral se agrega el siguiente Título XIII, nuevo:

“TÍTULO XIII

De las Votaciones en el extranjero

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo 190.- Este Título regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que se encuentren en el extranjero y formen parte del padrón de chilenos en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales.

Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I y II se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.

Artículo 192.- Para los efectos de este Título, se entenderá por consulado las oficinas consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores designado para desempeñar funciones consulares.

Párrafo 2°

De los actos preparatorios en el extranjero

Artículo 193.- La emisión del sufragio en el extranjero se hará mediante cédulas oficiales de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título I.

Artículo 194.- El Servicio Electoral y los consulados deberán informar al electorado en el extranjero sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, a través del envío de correos electrónicos informativos, de afiches impresos en las dependencias del consulado, de la página web del Servicio Electoral o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio en el extranjero.

Artículo 195.- La propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos que consideren las características y circunstancias del país respectivo, conforme a lo que el Servicio Electoral establezca mediante resolución fundada, asegurando la igualdad de condiciones entre los distintos candidatos.

Los cónsules y funcionarios de los consulados no podrán realizar propaganda electoral. Asimismo, no podrán participar, en ninguna calidad, en actos de propaganda electoral de cualquier tipo, salvo difundir información electoral conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Electoral.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 126 y 219.

Artículo 196.- Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores registrados en el Padrón de chilenos en el extranjero, en los procesos electorales y plebiscitarios que se realicen fuera de Chile, y cumplir las demás funciones que señala esta ley.

Cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se compondrá de tres vocales elegidos entre los inscritos en el Padrón de chilenos en el extranjero y en el respectivo Padrón de Mesa.

Artículo 197.- Las Juntas Electorales en el extranjero, a las que se refiere el Párrafo 3° de este Título, designarán los nombres de los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, con las salvedades que dispone este artículo. El valor resultante del bono establecido en artículo 47 bis podrá ser convertido en moneda extranjera, y el procedimiento de pago deberá estar coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tesorería General de la República.

Se formará una lista de nueve nombres, de entre los cuales se escogerán tres que debe-

rán desempeñarse como vocales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42.

El Secretario de la Junta Electoral enviará la nómina completa de los vocales designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elección, indicando los apellidos y dos primeros nombres de éstos al Servicio Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo. El Servicio Electoral deberá publicar esta nómina en su sitio web, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Además, se fijará una copia autorizada de esta nómina en el consulado, a la vista del público. Este mismo procedimiento se aplicará a la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 46.

Dentro del mismo plazo, el Servicio Electoral deberá comunicar a los vocales su nombramiento, por los medios señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 18.556. En esta comunicación, el Servicio Electoral deberá señalar la fecha, la hora y el lugar en que la Mesa Receptora de Sufragios funcionará, el nombre de los demás vocales y, si le corresponde, concurrir a la capacitación obligatoria que señala el artículo 49.

Los vocales escogidos para una elección presidencial deberán desempeñar sus funciones en las segundas votaciones que tengan lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En estos casos no se requerirá de la publicación y comunicación a que se refieren los incisos precedentes, salvo el caso de aquellos vocales que se designen luego de aceptada la excusa o exclusión de otro vocal.

Los vocales podrán excusarse de conformidad al artículo 44 ante la Junta Electoral respectiva, caso en el cual se deberá proceder conforme al artículo 46.

Artículo 198.- Los locales en los cuales se deberán constituir la o las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero serán definidos con noventa días de anterioridad al de la elección o plebiscito, por resolución fundada del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe deberá ser entregado al Servicio Electoral al menos ciento veinte días antes de la elección o plebiscito. Deberá contener, como mínimo, el número e individualización de los consulados aptos para ser lugares de votación, con indicación de la infraestructura y personal con que cuenta cada uno de ellos; las zonas geográficas en que se encuentren las mayores concentraciones de población de chilenos en el extranjero, según sus registros, desagregadas por país, consulado y ciudad, y las particularidades de la legislación local que puedan incidir en el proceso electoral.

Los lugares de votación deberán estar ubicados preferentemente en los mismos consulados y reunir condiciones de fácil acceso.

Al menos habrá un lugar de votación por cada consulado, salvo que, por razones fundadas, tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral disponga lo contrario.

El Servicio Electoral publicará en su sitio web la nómina de los locales de votación en el extranjero, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Asimismo, al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, comunicará al cónsul respectivo la lista de locales designados dentro de su territorio jurisdiccional, a objeto de que procure la debida instalación de cada Mesa.

Artículo 199.- Una Oficina Electoral dependiente de la correspondiente Junta Electoral iniciará sus funciones en el respectivo territorio el día y en el horario que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determine mediante resolución. Esta oficina estará a cargo de un Delegado de la Junta Electoral, quien obrará para todo el territorio de la circunscripción electoral que le corresponda.

Los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero serán determinados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El día de la votación la Oficina Electoral funcionará en el local de votación.

Al Delegado de la Junta Electoral, sin perjuicio de las demás tareas que señala esta ley, le corresponderá:

1) Informar a los electores la Mesa en que deberán emitir su sufragio. Para ello deberá contar con medios expeditos que le permitan la atención de los electores de toda la circunscripción electoral, especialmente en lo relacionado con su local de votación, su Mesa Receptora o su condición de encontrarse inhabilitado para votar, indicando la causal.

2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido.

3) Entregar a los Comisarios de Mesa los útiles electorales.

4) Recibir, una vez terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas.

La instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados en el extranjero será responsabilidad de los Delegados de la Junta Electoral respectivos, debiendo proveer las mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.

Artículo 200.- Al menos veinte días antes de cada elección o plebiscito, el Servicio Electoral pondrá a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios del respectivo país. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles.

Párrafo 3°

Juntas Electorales en el extranjero

Artículo 201.- En cada país en que exista un consulado habrá al menos una Junta Electoral que tendrá las funciones que las leyes le encomienden.

Artículo 202.- Las Juntas Electorales en el extranjero ejercerán sus funciones en el territorio del Estado en que tenga su sede el respectivo consulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante resolución fundada y previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá disponer que se constituya más de una Junta Electoral dentro de la sede del respectivo consulado o que una Junta Electoral extienda sus funciones a uno o más Estados contiguos o cercanos a aquel en que tenga su sede dicho consulado, cuando ellos no cuenten con representación consular chilena.

Artículo 203.- Cada Junta Electoral en el extranjero será presidida por el cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado, designado por el Presidente de la Junta, en el que recaerá la función de secretario. En caso que alguno de ello presente imposibilidad para integrar la Junta, será sustituido por la persona chilena que lo reemplace en sus funciones, o por quien, para estos efectos, designe el Servicio Electoral.

Si hubiere más de una Junta Electoral en el territorio del respectivo consulado, las otras Juntas Electorales serán presididas por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado designado por el Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De cualquier cambio en la integración de los miembros de la Junta se dejará constancia en un acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Electorales en el extranjero celebrarán sus sesiones en la sede de los respectivos consulados, y sus miembros estarán obligados a asistir, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cumplimiento de sus funciones como miembros de las Juntas Electorales, los funcionarios de los consulados estarán sujetos a las instrucciones impartidas

por el Servicio Electoral. El Servicio Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá establecer un plan de capacitación para todos los funcionarios del Ministerio que cumplan funciones electorales en este proceso, para lo cual utilizará preferentemente las plataformas web de ambos Servicios.

Artículo 204.- Toda comunicación oficial y todo envío de materiales, cualquiera sea su naturaleza, entre el Servicio Electoral y las Juntas Electorales en el extranjero, se realizará a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo 4°

El Acto Electoral en el extranjero

Artículo 205.- Las votaciones en el extranjero se efectuarán el mismo día fijado para la elección o plebiscito en territorio nacional y dentro de los horarios que para cada país y ciudad establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero no podrán funcionar por un tiempo inferior al establecido por esta ley para las Mesas Receptoras de Sufragios en territorio nacional.

Artículo 206.- Si a juicio de la Mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, recabará la intervención del Delegado Electoral, quien dirimirá el asunto.

Párrafo 5°

El escrutinio local en el extranjero

Artículo 207.- El escrutinio de los votos emitidos en el extranjero se realizará conforme con lo establecido en el Párrafo 3° del Título II, con las salvedades establecidas en este artículo.

El escrutinio por Mesa en el extranjero deberá iniciarse una vez cerrada la votación, en el mismo lugar en que la Mesa haya funcionado.

Concluido el escrutinio por Mesas, el Secretario, el Comisario y el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios remitirán los sobres, a los que se refieren los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 72, que contienen los ejemplares del acta, al Delegado de la Junta Electoral, quien deberá enviarlos inmediatamente al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador Especial correspondiente y al Servicio Electoral, en el más breve plazo, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una.

El Servicio Electoral, con el objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de la elección o plebiscito en el extranjero, emitirá boletines y desplegará información en su sitio web sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero. En relación a los resultados preliminares del escrutinio señalado en el artículo 175 bis, el Servicio Electoral solo podrá difundirlos a partir de las dieciocho horas del día en que se celebre la elección en territorio nacional, de acuerdo al huso horario que rija en Chile.

Los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los colegios escrutadores especiales y al Servicio Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando a través de este último medio una copia electrónica de las actas.

Artículo 208.- Completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos, los Delegados de Juntas Electorales remitirán un paquete al cónsul, con los Padrones de Mesa que hayan tenido a su cargo, los sobres a que se refiere el artículo 72 y los demás útiles usados en la votación. Cada paquete será sellado y firmado por los vocales de la Mesa y deberá registrarse la hora en que se llevó a cabo.

Artículo 209.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los paquetes, sobres y útiles recibidos, la que a su vez los remitirá al Servicio Electoral. El envío se efectuará en paquetes separados por cada Mesa Receptora, con indicación en su cubierta del consulado a que correspondan y del número de Mesa respectivo.

Artículo 210.- Existirá uno o más Colegios Escrutadores Especiales, que tendrán por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, sumar los votos que en ellas se consignent y cumplir las demás funciones que le asigne esta ley. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Cada Colegio Escrutador Especial estará constituido por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 84.

En la resolución contemplada en el artículo 80, el Servicio Electoral dispondrá el número de Colegios Escrutadores Especiales que existirán, individualizando la Junta Electoral que los constituirá y asignando a cada uno de ellos un número determinado de Mesas. La asignación de Mesas se iniciará por la Junta Electoral Primera de Santiago y continuará según el orden correlativo. Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en que se celebrará una elección o plebiscito.

Artículo 211.- Los Colegios Escrutadores Especiales se constituirán a las nueve horas del día lunes subsiguiente al de la elección o plebiscito y se les aplicará lo establecido en el Párrafo 2° del Título III.

Párrafo 6°

Reclamaciones Electorales en el extranjero

Artículo 212.- Las normas relativas a las reclamaciones electorales señaladas en el Título IV serán aplicables a los hechos y actos ocurridos en los procesos electorales que se efectúen en el extranjero que puedan haber viciado las elecciones y plebiscitos.

Artículo 213.- Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen electores en el extranjero se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al término del acto eleccionario. El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio más expedito de que disponga, sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta, a su vez, los remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador.

Párrafo 7°

Orden Público en el extranjero

Artículo 214.- En todos los casos en que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios en el

extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias correspondientes.

Artículo 215.- Los cónsules, conforme a sus facultades, deberán adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero y evitar aglomeraciones. Para tales efectos, deberán solicitar apoyo y actuar en forma coordinada con las autoridades locales.

Artículo 216.- Los Presidentes de las Juntas Electorales, los Delegados de las Juntas Electorales y los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios deberán velar por la conservación del orden y la libertad de las votaciones que se efectúen en el extranjero, para lo cual dispondrán las medidas conducentes a ese objetivo, en el lugar en que funcionen.

Asimismo, el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la Oficina Electoral a su cargo.

Artículo 217.- En caso de aglomeraciones, manifestaciones o incidentes graves que impidan el desarrollo del acto electoral, el cónsul recurrirá al auxilio de la fuerza pública del país respectivo, ajustándose al ordenamiento legal correspondiente y a las normas del derecho internacional.

Artículo 218.- Si la Junta o la Mesa se vieren en la necesidad de suspender el acto electoral, comunicarán tal circunstancia al cónsul respectivo, quien podrá disponer la suspensión de sus funciones, dejando constancia en las actas. Asimismo, la Junta o la Mesa reiniciarán el acto electoral dejando constancia en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

En el caso de una Mesa Receptora de Sufragios, su Presidente suspenderá la votación hasta que se restablezcan las condiciones de orden y libertad necesarias para continuar la emisión y recepción de sufragios. La votación suspendida se continuará en el mismo día hasta los límites horarios señalados en el artículo 205.

El Presidente de la Mesa dará aviso de su determinación al Delegado de la Junta Electoral respectiva.

Párrafo 8°

Sanciones y procedimientos judiciales en el extranjero

Artículo 219.- Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título VII, se aplicarán a las faltas y delitos establecidos en esta ley cometidos en el extranjero, las reglas especiales que prescriben los artículos siguientes.

Artículo 220.- Tratándose de infracciones a las disposiciones de esta ley cometidas en el extranjero, para las que se establezca multa a beneficio municipal, se aplicará multa de igual entidad a beneficio fiscal, y de ellas, conocerá el Servicio Electoral de conformidad a su ley orgánica constitucional.

Artículo 221.- En los casos en que un funcionario del Servicio Exterior o perteneciente a la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un empleado chileno del consulado chileno, incurriere en las faltas establecidas en el artículo 130, sin perjuicio de las sanciones allí contempladas, el Subsecretario de Relaciones Exteriores deberá ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 222.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero que tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas o delitos previstos en esta ley, ocurridos en los procesos electorales que tengan lugar en el extranjero, deberán dejar constancia de éstos en las actas correspondiente.

Los Presidentes de las Juntas y de las Mesas deberán comunicar tales hechos al Servicio Electoral, para que los ponga en conocimiento del Tribunal competente.”

En sesión posterior, la Comisión comenzó el estudio de cada una de las normas de este título nuevo, votándolas separadamente.

TÍTULO y Artículo 190

“TÍTULO XIII

De las Votaciones en el extranjero

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo 190.- Este Título regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que se encuentren en el extranjero y formen parte del padrón de chilenos en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales.

-Puesto en votación, el artículo 190 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 191

Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I y II se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.

Sobre este punto la Honorable Senadora señora Von Baer recordó que el experto electoral que expuso en la Comisión, señor Andrés Tagle, estimó que no sólo se debían aplicar supletoriamente las normas de los Títulos I y II, sino que también las de los Títulos III y IV, observación que hizo suya en este acto y que sometió a la consideración de los señores Senadores.

En consecuencia, la redacción quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III y IV se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.”.

-Puesto en votación el artículo 191, fue aprobado con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 192

“Artículo 192.- Para los efectos de este Título, se entenderá por consulado las oficinas consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores designado para desempeñar funciones consulares.”.

-Puesto en votación, el artículo 192 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Párrafo 2°, Artículos 193 y 194

Párrafo 2°

De los actos preparatorios en el extranjero

Artículo 193.- La emisión del sufragio en el extranjero se hará mediante cédulas oficiales de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título I.

Artículo 194.- El Servicio Electoral y los consulados deberán informar al electorado en el extranjero sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, a través del envío de correos electrónicos informativos, de afiches impresos en las dependencias del consulado, de la página web del Servicio Electoral o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio en el extranjero.

-Puestos en votación, los artículos 193 y 194 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 195

“Artículo 195.- La propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los

medios más idóneos que consideren las características y circunstancias del país respectivo, conforme a lo que el Servicio Electoral establezca mediante resolución fundada, asegurando la igualdad de condiciones entre los distintos candidatos.

Los cónsules y funcionarios de los consulados no podrán realizar propaganda electoral. Asimismo, no podrán participar, en ninguna calidad, en actos de propaganda electoral de cualquier tipo, salvo difundir información electoral conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Electoral.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 126 y 219.”

El Honorable Senador señor Zaldívar consultó al Servel qué tipo de propaganda podría realizarse en el extranjero de acuerdo a la realidad y también a la experiencia extranjera sobre la materia. Además, señaló que en caso de infracción debe quedar claro a beneficio de quién se aplicarán las multas, su destino, estimando necesario precisar el alcance de esta norma.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer planteó dudas respecto a cómo estas normas se condicen con la ley N° 20.9004, agregando que es necesario tener claridad con respecto a su aplicación práctica y qué se está visualizando como propaganda en el exterior.

A continuación, la Directora Subrogante del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, compartió que efectivamente esta es una norma muy vaga e imprecisa para un tema tan gravitante como es el de la propaganda, considerando todo lo que se ha legislado con el propósito de regularla, controlarla y supervisar la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Enseguida, señaló que al establecer la norma que “la propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos” que considere el Servel de acuerdo al país de que se trate, pone al Servicio en una situación que no está en condiciones de regular ni de fiscalizar, y que tiene consecuencia que tiene en el gasto electoral, de modo que ella no hace aplicable en general, la ley N° 19.8845 en la materia.

En este escenario, hizo hincapié en que se trata de una norma que pone al Servel en una situación compleja, considerando que es el organismo supervisor, fiscalizador y controlador del proceso, sin que sea posible suponer la forma en que podría controlar esta situación. Agregó que en algunos países puede que el medio más idóneo sean las redes sociales, que no están reguladas en Chile y, por tanto, difícilmente podrían regularse y controlarse para actividades que se desarrollen en el extranjero.

Luego planteó que frente a estas dificultades tal vez debería descartarse una norma de este sentido, en esta legislación, y considerar sólo la necesidad de información que se requiere entregar en el país para que los electores emitan un sufragio informado, que es el punto esencial a resolver.

Por su parte, el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría agregó que en una mirada rápida la norma aparentemente obligaría a un tipo determinado de propaganda que se fijaría a través de una resolución fundada el Consejo Directivo, lo que dice relación con la libertad de los candidatos a elegir el mecanismo para dar a conocer sus ideas o propuestas. En ese sentido, hizo presente que hay países en los que no existe propaganda y otros en que sí, pero tal vez podría pensarse en un mecanismo de propaganda canalizado a través del Servel.

Señaló que este es el mismo problema que se presenta cuando se ve el control de la propaganda en los parques, plazas y calles, toda vez que se estableció la obligación del Servel utilizando la palabra “velando”, la que supone una acción continua imposible de realizar. Así, agregó que si bien la norma en estudio tiene buena intención, en la práctica lo que dispone es muy difícil de aplicar, por lo que también estuvo de acuerdo en eliminar la propaganda o regularla a través del Servel.

A continuación, el Honorable Senador señor Quinteros indicó que cuando se comenzó a discutir este proyecto de ley se hizo presente que el Servel había participado en la redacción del articulado, de modo que manifestó su extrañeza frente a lo que han señalado los representantes de dicho Servicio.

El Honorable Senador señor Espina manifestó una opinión en contrario en el sentido que es necesario transparentar la realidad que enfrenta el Servel, y consultó si existe legislación comparada en materia de publicidad.

Luego, agregó con respecto al inciso segundo de este artículo que establece que “Los cónsules y funcionarios de los consulados no podrán realizar propaganda electoral”, que en su opinión era muy delicado limitarlo sólo a eso, ya que dado que estas normas son de derecho estricto, se podría interpretar a contrario sensu, que el resto de los funcionarios diplomáticos efectivamente podría hacer propaganda electoral.

Dado lo anterior, estimó necesario completar esta norma para que quede totalmente claro que ni los Cónsules, ni los funcionarios diplomáticos ni otros funcionarios que cumplirán funciones en el proceso electoral pueden participar en actividades proselitistas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar insistió en que esta norma debiera eliminarse por cuanto no es posible regular la propaganda electoral en el territorio extranjero, además que, en su opinión, la difusión de la información se hará en forma natural, toda vez que sólo se aplica a las elecciones de Presidente de la República.

En la misma línea, indicó que el problema de los Cónsules no es un tema de impedir que realicen propaganda, sino que debe ser una abstención de tipo electoral, es decir, no pueden intervenir en ningún acto que lleve a la falta de imparcialidad de quien puede regular y controlar el proceso electoral.

Por último, hizo hincapié en que era partidario de eliminar todo lo que diga relación con la propaganda, por cuanto la difusión puede hacerse por los medios naturales que se produzcan y, además, insistió en que todos aquellos que participen como fiscalizadores o reguladores del acto electoral deben abstenerse de realizar actuaciones que puedan de alguna manera influenciar la elección.

A su turno, el Honorable Senador señor Bianchi expresó que era necesario diferenciar entre la publicidad y la información, por cuanto el Servel está llamado a informar, y manifestó que estaba por la eliminación de la publicidad, dejando el acto de la información a cargo, como se ha dicho, del Servicio Electoral.

Luego, el Subdirector de la DICOEX, señor Antonio Kaiser, señaló que se realizó un estudio comparado para revisar las experiencias de los distintos países en materia de propaganda, agregando que efectivamente, por ejemplo, en el caso peruano ella no está señalada ni regulada en circunstancias que tienen una gran experiencia en esta materia, ya que desde el año 2003 que aplican el sistema de votación en el exterior y en general, no han tenido inconvenientes sobre el particular. En ese sentido, indicó que lo que se ha señalado al respecto por el Honorable Senador señor Zaldívar es totalmente atingente y concordante con la experiencia internacional en la materia.

Seguidamente, la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, en relación a la observación del Honorable Senador señor Quinteros indicó que le era necesario precisar que el Servicio no redacta los proyectos de ley sino que colabora en los informes técnicos y en las adecuaciones, y agregó que en un principio esta norma estaba concebida en términos distintos a los actuales.

En este orden de cosas, el Honorable Senador señor Quinteros señaló que el Servel no estaba para informar sino que para regular la normativa que se acuerde en este tipo de materia, es decir, el Servel o debe informar sino que debe regular lo que está establecido en la legislación.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Senador señor Zal-

dívar propusieron eliminar el inciso primero y tercero, ya que en ese caso la propaganda en el extranjero será a través de lo que naturalmente se produzca en Chile a través de los medios. Sobre el inciso segundo planteó que sería conveniente agregar a otros funcionarios o personas.

Por su parte el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Abraham Quezada, precisó que los funcionarios diplomáticos en el exterior son todos de carrera, excepto algunos embajadores que son políticos. Dicho esto, manifestó que hay tipos de Consulados distintos, como los generales que están aparte de las Embajadas en que sólo se encuentra el Cónsul como único diplomático siendo los demás funcionarios de dicho consulado, y que hay otros que están adscritos a las embajadas donde existe mayor cantidad de funcionarios diplomáticos.

Dado lo anterior, opinó que se trata de fenómenos distintos ya que en tal sentido sería necesario agregar en la norma tanto a los cónsules como también a los funcionarios diplomáticos.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, destacó que la idea de todo este párrafo es hacer un símil respecto de lo que ocurre en el territorio nacional en el marco del procedimiento electoral. A este respecto agregó que no habría inconveniente en acoger la propuesta de los Honorables Senadores señora Von Baer y Zaldívar, y en relación a la prohibición respecto de los diplomáticos y demás funcionarios, señaló que en lugar de especificar más, simplemente se debiese aplicar la norma general de los funcionarios públicos.

Una opinión contraria manifestó el Honorable Senador señor Espina quien señaló que la razón para especificar radica en que estos funcionarios o diplomáticos son garantes del proceso electoral en el extranjero, a diferencia de lo que ocurre en el territorio nacional. Dado lo anterior, solicitó que se redacte claramente que los funcionarios de reparticiones diplomáticas y los diplomáticos no pueden participar en actividades proselitistas toda vez que les corresponde ser garantes del proceso.

En segundo término, planteó que en materia de gasto electoral no basta con eliminar los incisos señalados, sino que en su opinión, la norma debiera considerar que los límites que existen en el territorio nacional ya que no decir nada, ocasionará igualmente un vacío legal.

Dentro de este mismo orden de ideas, el Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que la precisión que se ha solicitado podría buscarse en el sentido que la norma sobre gasto electoral tiene vigencia aquí o en el extranjero, y que cómo se fiscaliza el gasto afuera es un tema que se debe estudiar.

En ese sentido, agregó que de acuerdo a lo que se puede observar del derecho comparado no hay propaganda electoral en el extranjero, salvo la información que naturalmente se da. Así, destacó que es importante armonizar esta norma con el artículo 194, para evitar que el Servel se vea enfrentado a un tema más complejo en materia de propaganda.

Por su parte la Honorable Senadora señora Von Baer en primer lugar señaló que el artículo 194 se refiere a las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, y que esa información se proporciona a través del envío de correos electrónicos y de afiches, de modo que no se refiere a propaganda electoral sino simplemente a lo que ahí se dice.

En segundo término y buscando una salida al tema de la propaganda electoral en el exterior, que puede ser un problema en relación al gasto electoral, propuso que se prohíba la propaganda en el exterior ya que en tal caso no tiene que fiscalizarse y la información que llegue al exterior será la misma que existe a nivel nacional. Agregó que le preocupa que la normativa esté acorde con la ley N° 20.900 ya que este proyecto es anterior a ella, y por lo tanto no están necesariamente coordinados.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Quinteros consultó si era tan fácil ir a

cualquier país y hacer propaganda de cualquier tipo, ya que por ejemplo en el caso peruano no existió propaganda en Chile, y expresó que en su opinión, no ve mayor inconveniente en eliminarlo.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría hizo presente que con un criterio realista prohibir campañas y propaganda resuelve el tema. Señaló que hay experiencia comparada en esta materia pero que en esto no ayuda mucho, ya que desde el punto de vista de la idiosincrasia nacional es mucho más claro prohibir o establecer la entrega de folletos producidos en Chile que se entregan a través del Servel, que establece cierta equidad en la entrega de dicha información.

A su turno, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, indicó que desde su punto de vista no hay mayores problemas en prohibirlo a fin de avanzar y evitar suspicacias.

Enseguida, el Asesor de la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, hizo presente que la ley distingue entre campaña y propaganda electoral, y al respecto precisó que la campaña no está prohibida y lo que se estaría prohibiendo sería la propaganda, es decir, móviles, afiches, carteles y otros de la misma naturaleza. Agregó que la campaña es distinta porque se inicia en el plazo que va entre la declaración de candidatura y elección respectiva, es decir, noventa días antes, en tanto que la propaganda comienza treinta días antes de la elección.

Respecto a la posibilidad de fiscalización, recordó que sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene el Servel, existe en la normativa la posibilidad de que cualquier persona puede denunciar, a través del sitio web del Servicio Electoral, las violaciones a las normas sobre propaganda electoral. Así, al prohibirse en esta norma la propaganda, cualquiera que la realice en el exterior, estará sujeto a esta denuncia porque los efectos de ello se van a radicar en Chile.

Para seguir precisando, el Honorable Senador señor Zaldívar manifestó ser partidario de prohibir cualquier tipo de propaganda aunque sea contratada, hecha y difundida en el extranjero, pero que como puede existir un medio en Chile que llegue al extranjero es necesario ser precisos en la regulación.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que el mayor problema lo ve asociado al tema del límite del gasto, toda vez que éste debe ser fiscalizado por el Servel y si queda desregulado ello generará un problema. En el mismo sentido, indicó que si se prohíbe toda la campaña se soluciona el problema del límite porque no se podrán hacer gastos en el extranjero, sin perjuicio que sería imposible fiscalizar las redes sociales o correos electrónicos.

En este contexto, el Honorable Senador señor Bianchi recalcó que en estos tiempos es imposible prohibir la publicidad a través de las tecnologías.

El Honorable Senador señor Espina opinó que es imposible prohibir la publicidad en el extranjero, de modo que en su opinión lo único que se puede hacer en esa materia es obligar a que se incluya en el gasto y controlarlo por esa vía, es decir, considerar cualquier gasto que se haga en el extranjero dentro del gasto general de la campaña del candidato.

Agregó que podría incluirse en la norma general una prohibición también general para los cónsules y funcionarios de quienes trabajan en el cuerpo diplomático, de participar en actividades proselitistas, dado el nuevo rol que deben cumplir en el proceso electoral en el exterior.

Luego, la Honorable Senadora señora Von Baer consultó a la Directora del Servel su opinión con respecto a este tema, en el sentido de saber si se puede hacer una diferenciación entre los gastos que se hagan afuera de los que se hacen en el territorio nacional y también en las redes sociales, por cuanto dijo que la ley N° 20.900 le da al Servel la función de fiscalización.

Al respecto, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, reafirmó su postura con respecto a la prohibición de la propaganda electoral.

El Asesor de la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, precisó que la ley N° 19.8846 no distingue si el gasto electoral es realizado en Chile o en el exterior, de modo que el intérprete tampoco puede hacerlo. Además, dijo que todo candidato, en este caso a Presidente de la República, una vez que declare su candidatura, tiene que entregarle un poder al Servel para que abra una cuenta corriente (sin secreto bancario) a su nombre para efectos que desde allí se efectúen todos los giros, por tanto debiera entenderse que toda contratación, ya sea en Chile o en el extranjero, se debe girar con cargo a esa cuenta y deberá ser informada al Servel respecto de con quien se contrata.

Luego, dijo que si se prohíbe la propaganda electoral no debe perderse de vista que la ley N° 18.7007 la define en sus artículos 30 y siguientes. Así, señaló que se puede prohibir la propaganda que define dicha ley, o cualquier otra.

Seguidamente, la Directora Subrogante del Servicio Electoral indicó que las normas referidas de la ley N° 18.700 dicen relación con lo que ocurre en el país, donde no se regulan las redes sociales porque ello no es posible de controlar. El tema según dijo, está en el control o supervisión respecto de actividades que promueven el voto, situación que no es fácil de precisar. No obstante insistió en que todo lo que dice relación con propaganda referida en la ley N° 19.884, es lo mismo pero con respecto a lo que ocurre en el territorio nacional.

Dado lo anterior, enfatizó que debe quedar claro que las normas de la ley N° 18.700 referidas a esta materia no son aplicables en el extranjero.

Por su parte el Subdirector de la DICOEX señor Antonio Kaiser señaló que en el estudio comparado de casos, esta materia no ha sido regulada porque en cierta medida, tal como se ha expresado, es casi imposible establecer ese tipo de regulación en el exterior, ya que en su opinión hay situaciones que hacen muy difícil poder controlar este proceso en el extranjero.

Agregó que se hizo una investigación para determinar cuáles son los medios a través de los cuales se informan los chilenos que viven fuera de territorio nacional, y que el 72% lo hace principalmente a través de redes sociales; un 66% lo hace por correo electrónico y un 34% en diarios nacionales. En este sentido, insistió en lo difícil que es regular esta situación.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que dejaría pendiente esta norma, a la espera de una nueva propuesta por parte del Ejecutivo.

En sesión posterior, el Ejecutivo presentó una indicación a este artículo del siguiente tenor:

“Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán realizar propaganda electoral y no podrán participar, en ninguna calidad, en actos de propaganda electoral de cualquier tipo, salvo difundir información electoral, conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Electoral.”

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Senador señor Espina, presentaron una indicación del siguiente tenor:

“Los embajadores, cónsules, funcionarios de embajadas y consulados, y en general toda persona que desempeñe funciones en el extranjero de las señaladas en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 33 del año 1979, en especial aquellos que integren la Junta Electoral Especial a la que hace referencia el artículo 203 de la presente ley no podrán durante el período de campaña electoral realizar o ejecutar actos, eventos o manifestaciones

públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.”

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera indicó que existía acuerdo en eliminar la regulación de la propaganda electoral en el extranjero, razón por la cual se elimina el inciso primero. Lo segundo, según dijo, era que se cumpliera con el deber de abstención del Servicio Exterior de toda actividad política; y lo tercero era entender que prohibir la propaganda electoral en la práctica es lo mismo que regularla porque significa darle al Servel la obligación de supervigilar los procesos en el extranjero respecto de estas normas.

Dado lo anterior, indicó que si bien la indicación del Ejecutivo va en la misma línea, en el inciso segundo de la indicación antes señalada de los Honorables Senadores, se establece que las infracciones se entenderán como falta grave al principio de probidad administrativa y las conocerá la Contraloría General de la República.

Así, enfatizó que se circunscribe al período de campaña electoral, se entiende el deber de abstención y se elimina la regulación de la propaganda electoral en el extranjero.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que tal vez sería conveniente agregar la palabra “presencial” a la norma ya que si una autoridad concurre a determinada actividad, provoca un apoyo.

Al respecto, el Honorable Senador señor Espina sugirió que se agregue a la redacción propuesta la palabra “participar” a continuación de “ejecutar”, en la forma que mejor se adapte al espíritu de esta norma.

Asimismo, consultó al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores si la enumeración de funcionarios que hace la indicación del Ejecutivo resulta técnicamente mejor que la contenida en la indicación presentada en conjunto con la Honorable Senadora señora Von Baer, en el sentido de saber si ella comprende a todos los funcionarios sin excluir a ninguno.

A este respecto, el Subdirector de la DICOEX señor Antonio Kaiser señaló que la redacción inicial contenida en la indicación propuesta por el Ejecutivo fue revisada por la Cancillería y contiene precisamente a todos los funcionarios de las distintas plantas y comprende las situaciones de los distintos empleados que hay en el exterior. En este sentido, sugirió mantener esa redacción.

Luego, recogiendo todas las inquietudes y como forma de solucionar las discrepancias, se propuso la siguiente redacción para este artículo:

“Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la

República.

-Puesto en votación, el artículo 195 fue aprobado, con la redacción antes transcrita, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 196

Artículo 196.- Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores registrados en el Padrón de chilenos en el extranjero, en los procesos electorales y plebiscitarios que se realicen fuera de Chile, y cumplir las demás funciones que señala esta ley.

Cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se compondrá de tres vocales elegidos entre los inscritos en el Padrón de chilenos en el extranjero y en el respectivo Padrón de Mesa.

-Sometido a votación, el artículo 196 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 197

“Artículo 197.- Las Juntas Electorales en el extranjero, a las que se refiere el Párrafo 3° de este Título, designarán los nombres de los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, con las salvedades que dispone este artículo. El valor resultante del bono establecido en artículo 47 bis podrá ser convertido en moneda extranjera, y el procedimiento de pago deberá estar coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tesorería General de la República.

Se formará una lista de nueve nombres, de entre los cuales se escogerán tres que deberán desempeñarse como vocales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42.

El Secretario de la Junta Electoral enviará la nómina completa de los vocales designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elección, indicando los apellidos y dos primeros nombres de éstos al Servicio Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo. El Servicio Electoral deberá publicar esta nómina en su sitio web, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Además, se fijará una copia autorizada de esta nómina en el consulado, a la vista del público. Este mismo procedimiento se aplicará a la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 46.

Dentro del mismo plazo, el Servicio Electoral deberá comunicar a los vocales su nombramiento, por los medios señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°18.556. En esta comunicación, el Servicio Electoral deberá señalar la fecha, la hora y el lugar en que la Mesa Receptora de Sufragios funcionará, el nombre de los demás vocales y, si le corresponde, concurrir a la capacitación obligatoria que señala el artículo 49.

Los vocales escogidos para una elección presidencial deberán desempeñar sus funciones en las segundas votaciones que tengan lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En estos casos no se requerirá de la publicación y comunicación a que se refieren los incisos precedentes, salvo el caso de aquellos vocales que se designen luego de aceptada la excusa o exclusión de otro vocal.

Los vocales podrán excusarse de conformidad al artículo 44 ante la Junta Electoral respectiva, caso en el cual se deberá proceder conforme al artículo 46.”

-Puesto en votación, el artículo 197 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 198

“Artículo 198.- Los locales en los cuales se deberán constituir la o las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero serán definidos con noventa días de anterioridad al de la

elección o plebiscito, por resolución fundada del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe deberá ser entregado al Servicio Electoral al menos ciento veinte días antes de la elección o plebiscito. Deberá contener, como mínimo, el número e individualización de los consulados aptos para ser lugares de votación, con indicación de la infraestructura y personal con que cuenta cada uno de ellos; las zonas geográficas en que se encuentren las mayores concentraciones de población de chilenos en el extranjero, según sus registros, desagregadas por país, consulado y ciudad, y las particularidades de la legislación local que puedan incidir en el proceso electoral.

Los lugares de votación deberán estar ubicados preferentemente en los mismos consulados y reunir condiciones de fácil acceso.

Al menos habrá un lugar de votación por cada consulado, salvo que, por razones fundadas, tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral disponga lo contrario.

El Servicio Electoral publicará en su sitio web la nómina de los locales de votación en el extranjero, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Asimismo, al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, comunicará al cónsul respectivo la lista de locales designados dentro de su territorio jurisdiccional, a objeto de que procure la debida instalación de cada Mesa.”.

Al considerar esta disposición, la Honorable Senadora señora Von Baer propuso una nueva redacción con el objeto de precisar el inciso cuarto de la norma en estudio, proponiendo reemplazarlo por el siguiente texto:

“Habrá a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.”.

-Sometido a votación el artículo 198, modificando su inciso cuarto en la forma indicada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 199

“Artículo 199.- Una Oficina Electoral dependiente de la correspondiente Junta Electoral iniciará sus funciones en el respectivo territorio el día y en el horario que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determine mediante resolución. Esta oficina estará a cargo de un Delegado de la Junta Electoral, quien obrará para todo el territorio de la circunscripción electoral que le corresponda.

Los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero serán determinados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El día de la votación la Oficina Electoral funcionará en el local de votación.

Al Delegado de la Junta Electoral, sin perjuicio de las demás tareas que señala esta ley, le corresponderá:

1) Informar a los electores la Mesa en que deberán emitir su sufragio. Para ello deberá contar con medios expeditos que le permitan la atención de los electores de toda la circunscripción electoral, especialmente en lo relacionado con su local de votación, su Mesa Receptora o su condición de encontrarse inhabilitado para votar, indicando la causal.

2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido.

3) Entregar a los Comisarios de Mesa los útiles electorales.

4) Recibir, una vez terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas.

La instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados en el extranjero será responsabilidad de los Delegados de la Junta Electoral respectivos, debiendo proveer las

mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.”.

Sobre esta norma el Honorable Senador señor Espina planteó una duda con respecto a que la norma señala que el día de la votación la Oficina Electoral funcionará en el local de votación, entonces consultó que ocurre si hay más de un local de votación.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que la Junta Electoral designa delegados y ellos la representan en cada local de votación, y señaló que en cada consulado es posible que existan varios locales y en cada uno de ellos habrá un delegado de la Junta Electoral para hacerse cargo del proceso administrativo del proceso.

Dado lo anterior, el Honorable Senador señor Espina señaló que entonces sería mejor indicar en la norma que la Oficina Electoral funcionará en “cada” local de votación, a fin de evitar que se interprete en forma errónea y se produzca un problema.

-Puesto en votación el artículo 199, fue aprobado, con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 200

“Artículo 200.- Al menos veinte días antes de cada elección o plebiscito, el Servicio Electoral pondrá a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios del respectivo país. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles.”.

-Sometido a votación, el artículo 200 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Párrafo 3° y Artículo 201

Párrafo 3°

Juntas Electorales en el extranjero

Artículo 201.- En cada país en que exista un consulado habrá al menos una Junta Electoral que tendrá las funciones que las leyes le encomienden.

-Puesto en votación la denominación del párrafo y su artículo 201, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 202

Artículo 202.- Las Juntas Electorales en el extranjero ejercerán sus funciones en el territorio del Estado en que tenga su sede el respectivo consulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante resolución fundada y previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá disponer que se constituya más de una Junta Electoral dentro de la sede del respectivo consulado o que una Junta Electoral extienda sus funciones a uno o más Estados contiguos o cercanos a aquel en que tenga su sede dicho consulado, cuando ellos no cuenten con representación consular chilena.

-Sometido a votación, el artículo 202 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 203

Artículo 203.- Cada Junta Electoral en el extranjero será presidida por el cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado, designado por el Presidente de la Junta, en el que recaerá la función de secretario. En caso que alguno de ellos presente imposibilidad para integrar la Junta, será sustituido por la persona chile-

na que lo reemplace en sus funciones, o por quien, para estos efectos, designe el Servicio Electoral.

Si hubiere más de una Junta Electoral en el territorio del respectivo consulado, las otras Juntas Electorales serán presididas por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado designado por el Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De cualquier cambio en la integración de los miembros de la Junta se dejará constancia en un acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Electorales en el extranjero celebrarán sus sesiones en la sede de los respectivos consulados, y sus miembros estarán obligados a asistir, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cumplimiento de sus funciones como miembros de las Juntas Electorales, los funcionarios de los consulados estarán sujetos a las instrucciones impartidas por el Servicio Electoral. El Servicio Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá establecer un plan de capacitación para todos los funcionarios del Ministerio que cumplan funciones electorales en este proceso, para lo cual utilizará preferentemente las plataformas web de ambos Servicios.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que en esta norma está el centro de la discusión anterior, específicamente en el segundo inciso, no respecto a la propaganda, pero sí respecto a los funcionarios de servicio exterior toda vez que los miembros de la Junta Electoral son todos esos funcionarios. Dada esta situación, indicó que era necesario recoger claramente en la norma respectiva, que no pueden participar en actividades proselitistas en ningún escenario.

-Puesto en votación, el artículo 203 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 204

Artículo 204.- Toda comunicación oficial y todo envío de materiales, cualquiera sea su naturaleza, entre el Servicio Electoral y las Juntas Electorales en el extranjero, se realizará a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-Sometido a votación, el artículo 204 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Párrafo 4° y Artículo 205

Párrafo 4°

El Acto Electoral en el extranjero

Artículo 205.- Las votaciones en el extranjero se efectuarán el mismo día fijado para la elección o plebiscito en territorio nacional y dentro de los horarios que para cada país y ciudad establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero no podrán funcionar por un tiempo inferior al establecido por esta ley para las Mesas Receptoras de Sufragios en territorio nacional.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que era necesario para tener absoluta claridad que las mesas en el extranjero funcionarán el mismo tiempo que en el territorio nacional, pudiendo extenderse si aún hay electores que no han emitido su sufragio.

A este respecto, la Directora (S) del Servel señora Elizabeth Cabrera se manifestó de acuerdo con esta sugerencia por cuanto ello era mucho más claro.

En sesión posterior, el Ejecutivo presentó una indicación a esta norma, cuyo tenor es el siguiente:

“-Reemplazar, en el artículo 205 propuesto, su oración final por la siguiente: “El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las normas señaladas en este título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en el párrafo 1° y 2° del Título II de esta ley.”.

-Puesto en votación, el artículo 205 fue aprobado, con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 206

Artículo 206.- Si a juicio de la Mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, recabará la intervención del Delegado Electoral, quien dirimirá el asunto.

-Sometido a votación, el artículo 206 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Párrafo 5° y Artículo 207

Párrafo 5°

El escrutinio local en el extranjero

Artículo 207.- El escrutinio de los votos emitidos en el extranjero se realizará conforme con lo señalado en el Párrafo 3° del Título II, con las salvedades establecidas en este artículo.

El escrutinio por Mesa en el extranjero deberá iniciarse una vez cerrada la votación, en el mismo lugar en que la Mesa haya funcionado.

Concluido el escrutinio por Mesas, el Secretario, el Comisario y el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios remitirán los sobres, a los que se refieren los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 72, que contienen los ejemplares del acta, al Delegado de la Junta Electoral, quien deberá enviarlos inmediatamente al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador Especial correspondiente y al Servicio Electoral, en el más breve plazo, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una.

El Servicio Electoral, con el objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de la elección o plebiscito en el extranjero, emitirá boletines y desplegará información en su sitio web sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero. En relación a los resultados preliminares del escrutinio señalado en el artículo 175 bis, el Servicio Electoral solo podrá difundirlos a partir de las dieciocho horas del día en que se celebre la elección en territorio nacional, de acuerdo al huso horario que rija en Chile.

Los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los colegios escrutadores especiales y al Servicio Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del

escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando a través de este último medio una copia electrónica de las actas.

La señora Directora Subrogante del Servicio Electoral señaló que dado que el inciso final se refiere a la obligación del Servicio de mantener informada a la ciudadanía respecto de los resultados preliminares, esta norma debe ir antes del cierre de los sobres, de modo que es necesario establecer que no se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones, y que es para el efecto de obtener rápidamente el resultado a través de una copia electrónica del acta que permite incorporarlo a la red de transmisión de datos.

El Honorable Senador señor Espina señaló que consideraba poco aplicable la norma que hace referencia a la hora en Chile, de modo que solicitó una mayor explicación al respecto.

En otro tema, consideró que era muy riesgoso entregar el resultado de una votación por teléfono, y sugirió que dicha información quede respaldada, por lo que planteó que se haga por correo electrónico u otro medio similar.

La señora Directora Subrogante del Servicio Electoral indicó que los resultados se irán teniendo en distintos husos horarios y se estará en votación cuando los resultados ya estén saliendo de las mesas. No obstante, hizo presente que la obligación para el Servel se establece a partir de las 18:00 horas, es decir, cuando cierra la votación en Chile.

En cuanto al teléfono, indicó que se están utilizando los medios que existen hoy en día en que, por ejemplo, se hacen fotografías con el teléfono y se envían, de esa manera señaló que ello es comunicación telefónica, en cuanto al fax, hay consulados en que aún se utiliza y por cierto, dijo que se cuenta con el correo electrónico, tal como ocurre en el territorio nacional.

El Presidente del Consejo Directivo del Servel señor Patricio Santamaría dijo que siempre se exige un documento escrito y en su opinión, con la redacción de la norma no se impide ninguna forma de comunicación.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó una indicación a esta norma para sustituir, en el artículo propuesto, los incisos cuarto y quinto, por los siguientes:

“El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica y fax, o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, a través de último medio, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.”

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que efectivamente esta indicación recoge la inquietud formulada con anterioridad en el sentido de establecer primero lo que el Servicio va a transmitir en forma rápida y luego se procede al cierre de los sobres para el envío.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que consignar en el inciso cuarto propuesto que se comunicará “a través de este último medio”, no dice relación con la discusión que se tuvo en su momento respecto que también podían enviarse documentos a través del teléfono, por lo que propuso que se consigne en el artículo que puede ser por cualquiera de los medios indicados.

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exterio-

res, señor Claudio Troncoso hizo presente que también debiese eliminarse la “y” entre las palabras telefónica y fax, sustituyéndola por una coma (,), porque la idea es que sea por cualquiera de los medios indicados en la norma.

-Puesto en votación el artículo 207, fue aprobado, con las modificaciones consignadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 208

Artículo 208.- Completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos, los Delegados de Juntas Electorales remitirán un paquete al cónsul, con los Padrones de Mesa que hayan tenido a su cargo, los sobres a que se refiere el artículo 72 y los demás útiles usados en la votación. Cada paquete será sellado y firmado por los vocales de la Mesa y deberá registrarse la hora en que se llevó a cabo.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que la última frase no era clara en el sentido que podría no entenderse a que se está refiriendo, si es al escrutinio o al cierre del paquete, por lo que consideró que debiese modificarse, indicando que se refiere a la hora en que se selló el paquete respectivo, y por tanto se debe agregar la frase “esto último”.

-Puesto en votación el artículo 208 fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 209

Artículo 209.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los paquetes, sobres y útiles recibidos, la que a su vez los remitirá al Servicio Electoral. El envío se efectuará en paquetes separados por cada Mesa Receptora, con indicación en su cubierta del consulado a que correspondan y del número de Mesa respectivo.

-Puesto en votación el artículo 209 fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 210

Artículo 210.- Existirá uno o más Colegios Escrutadores Especiales, que tendrán por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, sumar los votos que en ellas se consignen y cumplir las demás funciones que le asigne esta ley. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Cada Colegio Escrutador Especial estará constituido por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 84.

En la resolución contemplada en el artículo 80, el Servicio Electoral dispondrá el número de Colegios Escrutadores Especiales que existirán, individualizando la Junta Electoral que los constituirá y asignando a cada uno de ellos un número determinado de Mesas. La asignación de Mesas se iniciará por la Junta Electoral Primera de Santiago y continuará según el orden correlativo. Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en que se celebrará una elección o plebiscito.

-Sometido a votación el artículo 210, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 211

Artículo 211.- Los Colegios Escrutadores Especiales se constituirán a las nueve horas del día lunes subsiguiente al de la elección o plebiscito y se les aplicará lo establecido en el Párrafo 2° del Título III.

La señora Directora (S) del Servel indicó que la redacción es acorde con la realidad ya que se debe esperar que llegue toda la documentación a nivel mundial.

-Puesto en votación el artículo 211, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Párrafo 6° y Artículo 212

Párrafo 6°

Reclamaciones Electorales en el extranjero

Artículo 212.- Las normas relativas a las reclamaciones electorales señaladas en el Título IV serán aplicables a los hechos y actos ocurridos en los procesos electorales que se efectúen en el extranjero que puedan haber viciado las elecciones y plebiscitos.

-Sometido a votación el epígrafe del párrafo y su artículo 212, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 213

Artículo 213.- Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen electores en el extranjero se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al término del acto eleccionario. El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio más expedito de que disponga, sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta, a su vez, los remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, indicó que se conversó con el Ejecutivo y al Servel respecto a una nueva redacción, por cuanto de acuerdo al artículo 211 de esta ley los colegios escrutadores funcionan el día lunes subsiguiente a la elección (8 días después del proceso electoral), en circunstancias que sólo se estaban considerando dos días de plazo para presentar reclamaciones, osea, las personas tendrían un plazo menor respecto al momento en que se conozcan los resultados pro parte del Colegio Escrutador.

Establecido lo anterior, hubo consenso en la siguiente nueva redacción:

-Reemplazar la primera parte del artículo por la siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero, se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.”

El señor Asesor enfatizó que con esta propuesta se ordenan los plazos, ya que ello complementado con la indicación que presentó el Honorable Senador señor Quinteros al artículo 97 de la ley, deja claramente establecido el procedimiento de reclamación tanto en Chile como en el extranjero.

-Puesto en votación el artículo 213, fue aprobado con la modificación antes indicada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Párrafo 7° y Artículo 214

Párrafo 7°

Orden Público en el extranjero

Artículo 214.- En todos los casos en que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias correspondientes.

Puesto en votación el artículo 214 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 215

Artículo 215.- Los cónsules, conforme a sus facultades, deberán adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero y evitar aglomeraciones. Para tales efectos, deberán solicitar apoyo y actuar en forma coordinada con las autoridades locales.

Puesto en votación el artículo 215, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 216

Artículo 216.- Los Presidentes de las Juntas Electorales, los Delegados de las Juntas Electorales y los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios deberán velar por la conservación del orden y la libertad de las votaciones que se efectúen en el extranjero, para lo cual dispondrán las medidas conducentes a ese objetivo, en el lugar en que funcionen.

Asimismo, el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la Oficina Electoral a su cargo.

Puesto en votación el artículo 216, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 217

Artículo 217.- En caso de aglomeraciones, manifestaciones o incidentes graves que impidan el desarrollo del acto electoral, el cónsul recurrirá al auxilio de la fuerza pública del país respectivo, ajustándose al ordenamiento legal correspondiente y a las normas del derecho internacional.

Puesto en votación el artículo 217, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 218

Artículo 218.- Si la Junta o la Mesa se vieren en la necesidad de suspender el acto electoral, comunicarán tal circunstancia al cónsul respectivo, quien podrá disponer la suspensión de sus funciones, dejando constancia en las actas. Asimismo, la Junta o la Mesa reiniciarán el acto electoral dejando constancia en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

En el caso de una Mesa Receptora de Sufragios, su Presidente suspenderá la votación hasta que se restablezcan las condiciones de orden y libertad necesarias para continuar la emisión y recepción de sufragios. La votación suspendida se continuará en el mismo día hasta los límites horarios señalados en el artículo 205.

El Presidente de la Mesa dará aviso de su determinación al Delegado de la Junta Electoral respectiva.

El Honorable Senador señor Espina señaló que en el inciso primero que “el cónsul respectivo podrá disponer la suspensión de sus funciones”, lo que en su opinión es bastante incomprensible, ya que la norma en estudio trata de la suspensión de la votación por alguna circunstancias.

Al respecto, la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señora Patricia Silva propuso que se elimine la frase “de sus funciones”, de modo que quede ab-

solamente claro que se trata del acto eleccionario y no de otra cosa.

Puesto en votación el artículo 218, fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Párrafo 8° y Artículo 219

Párrafo 8°

Sanciones y procedimientos judiciales en el extranjero

Artículo 219.- Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título VII, se aplicarán a las faltas y delitos establecidos en esta ley cometidos en el extranjero, las reglas especiales que prescriben los artículos siguientes.

Artículo 220.- Tratándose de infracciones a las disposiciones de esta ley cometidas en el extranjero, para las que se establezca multa a beneficio municipal, se aplicará multa de igual entidad a beneficio fiscal, y de ellas, conocerá el Servicio Electoral de conformidad a su ley orgánica constitucional.

-Sometido a votación el epígrafe del párrafo y los artículos 219 y 220, fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 221

Artículo 221.- En los casos en que un funcionario del Servicio Exterior o perteneciente a la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un empleado chileno del consulado chileno, incurriere en las faltas establecidas en el artículo 130, sin perjuicio de las sanciones allí contempladas, el Subsecretario de Relaciones Exteriores deberá ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

El Honorable Senador señor Espina consultó por la competencia de las sanciones contenidas en el artículo 130 aludido, y además hizo presente que la norma en estudio considera que sin perjuicio de esas sanciones, se instruirá un sumario administrativo, por lo que inquirió una explicación respecto de este sumario paralelo.

A este respecto, la Directora (S) del Servel señora Elizabeth Cabrera hizo presente que era correcta la redacción de la norma por cuanto se trata de dos procedimientos distintos: uno penal y otro administrativo. En este último caso, indicó que los sumarios se ejercen por la superioridad que corresponda.

Enseguida, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso hizo presente que respecto del “empleado chileno en el consulado chileno”, sería mejor que la norma se refiera al funcionario público del consulado chileno, por cuanto es el funcionario de la administración del Estado el único que puede ser objeto de sumario administrativo. En este sentido, recalcó que fuera de Chile hay empleados que tienen distintos contratos y sólo el que tenga la calidad de funcionario público puede ser objeto de dicho sumario.

El Honorable Senador señor Espina dijo que no era necesario realizar la distinción propuesta, por cuanto la norma habla del “sumario administrativo correspondiente”, el que sólo se les aplicará a los funcionarios administrativos, de modo que enfatizó que no es necesaria la precisión porque la ley ya la hace.

Puesto en votación el artículo 221, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 222

Artículo 222.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero que tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas o delitos previstos en esta ley, ocurridos en los procesos electorales que tengan lugar en el extranjero, deberán dejar constancia de éstos en las actas correspondiente.

Los Presidentes de las Juntas y de las Mesas deberán comunicar tales hechos al Servicio Electoral, para que los ponga en conocimiento del Tribunal competente.”

Puesto en votación el artículo 222, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 3°

Este artículo incorpora enmiendas en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales que señala los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que quedan sometidos a la jurisdicción chilena, mediante dos literales:

Letra a)

Con este literal reemplaza, en el número 9, la expresión “, y” por un punto y coma y, en el número 10, el punto final por el término “, y”.

Letra b)

Incorpora el siguiente número 11, nuevo:

“11. Los delitos y faltas penales sancionados en el Título V de la ley N°18.556 y en el Título VII de la ley N°18.700, cometidos por chilenos o extranjeros.”

El Honorable Senador señor Espina planteó que o se debe incurrir en errores en el sentido que existan delitos o faltas penales fuera de los títulos señalado, de modo que planteó su inquietud respecto a si la norma abarcaba todas esas conductas.

El Asesor del Ministerio Secretaria General señor Gabriel Osorio señaló que si bien se han revisado las leyes correspondientes, para evitar cualquier tipo de inconveniente propuso que sólo se mencionaran las leyes respectivas, eliminándose las referencias a los títulos.

-Sometido a votación el artículo 3° letras a) y b), fue aprobado con las modificaciones señaladas a la letra b), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en los artículos 28, 31, 32, 33 y 37 de la ley N°18.556 y en el artículo 41 de la ley N°18.700, referente a los plazos para la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones al Registro Electoral; la elaboración de los Padrones Electorales y Nóminas de Inhabilitados Provisorias, Auditadas y Definitivas; así como la entrega de los listados de Padrones de Mesa a la Junta Electoral y a los partidos políticos, entrarán en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones municipales del año 2016.

-Sometido votación el artículo primero transitorio fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo segundo.- Los gastos que irrogue esta ley en su primer año presupuestario de aplicación se financiarán con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, estos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.”

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que en la última parte la norma debiese referirse a “que consulte anualmente la Ley de Presupuesto del sector público”.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio, fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1°

Número 11

Letra a)

-- Reemplazar la expresión “se encontrarán disponibles” por “se encontrarán además disponibles”.

(Unanimidad 5x0, Art. 121 Reglamento)

Letra b)

--En el inciso segundo, nuevo, propuesto, intercalar entre la voz final “extranjero” y su punto final (.), lo siguiente: “, de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral”.

(Unanimidad 5x0)

Artículo 2°

-- Incorporar como número 3, nuevo, el siguiente:

3. Agréguese en el inciso segundo del artículo 97, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

“Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional, respecto de actos electorales celebrados en el extranjero, se interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.

(Unanimidad 3x0)

Número 3

-Ha pasado a ser número 4, sin enmiendas.

Número 4

-Ha pasado a ser número 5, con las siguientes enmiendas:

Artículo 191

- Reemplazar la referencia a los Títulos “I y II” por otra a los Títulos “I, II, III y IV”.

(Unanimidad, 5x0)

Artículo 195

-- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.”.

(Unanimidad 5x0)

Artículo 198

-- Intercalar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Habrá a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.”.

(Unanimidad 4x0)

Artículo 199

--Reemplazar, en su inciso tercero, la expresión “en el local” por “en cada local”.

(Unanimidad 3x0 Art.121 Reglamento)

Artículo 205

-- Sustituir su oración final por la siguiente:

“El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las normas señaladas en este título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en el párrafo 1º y 2º del título II de esta ley.”.

(Unanimidad 5x0)

Artículo 207

-- En el inciso primero, reemplazar la palabra “establecido” por la palabra “señalado”.

(Unanimidad 5x0 Art.121 Reglamento)

-- Reemplazar los incisos cuarto y quinto por los siguientes, nuevos:

“El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica, fax, o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, por cualquiera de estos medios, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.”.

(Unanimidad 5x0)

Artículo 208

-- Reemplazar su expresión final “que se llevó a cabo” por “que esto último se llevó a cabo”.

(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

Artículo 213

-- Reemplazar su primera oración, hasta el primer punto seguido, por las siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero, se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.”.

(Unanimidad 3x0)

Artículo 218

--Eliminar la expresión “de sus funciones,”.

(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

Artículo 3°

Letra b)

-- Eliminar en la letra b) las referencias “el Título V de” y “el Título VII de”.

(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

Disposiciones Transitorias

Artículo segundo

-- Reemplazar su expresión final “que consulten anualmente los respectivos presupuestos” por “que consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1. En el artículo 3°:

a) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la coma que antecede a la palabra “aun”, la frase “sea que se encuentren en Chile o en el extranjero.”.

b) Agrégase en su inciso cuarto, antes del punto final y a continuación de la palabra “ella”, la frase “, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero”.

2. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “del Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.

3. En el artículo 6°:

a) Sustitúyese en su inciso primero el vocablo “tercero” por “cuarto”.

b) En su inciso tercero:

i. Intercálase, entre la palabra “oficinas” y la coma que le sigue, la frase “o en los consulados de Chile”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “en Chile” y antes del punto seguido, la frase “o en el extranjero”.

iii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, el siguiente texto: “Los interesados que declaren su domicilio electoral en el extranjero deberán informar una casilla de correo electrónico, que será el medio preferente para recibir notificaciones del Servicio Electoral o, en su defecto, un domicilio. Si los interesados no informan su casilla de correo electrónico o el domicilio, dicha declaración no producirá efecto alguno.”.

4. En el artículo 7°:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase, entre las palabras “electoral” y “consignado”, la expresión “en Chile”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración final: “En caso que se trate de nuevos electores con domicilio electoral en el extranjero, el Servicio Electoral efectuará la comunicación señalada enviando una notificación al correo electrónico que señale el elector, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° o, en su caso, al domicilio que este haya informado.”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre el vocablo “comuna” y la expresión “donde se encuentra inscrito” la frase “, en caso de circunscripciones nacionales; o país y ciudad, en caso de circunscripciones en el extranjero.”.

5. Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, entre la palabra “comuna” y la expresión “a que pertenezca” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según corresponda.”.

6. En el inciso segundo del artículo 9°:

a) Sustitúyese la expresión “El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá”, por la frase “El Servicio de Registro Civil e Identificación, el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile y los consulados de Chile deberán”.

b) Intercálase entre los vocablos “Electoral” y “cualquier” la frase “información acerca de cambio de domicilio del elector o”.

7. En el artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración final por la siguiente: “En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de vecindamiento, según corresponda.”.

8. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 11, entre las palabras “comuna” y “con” la expresión “o país”.

9. Intercálase en el artículo 22 entre la expresión “Registro Electoral” y el punto final la siguiente oración: “, a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero o, en su caso, al domicilio señalado por este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° inciso tercero”.

10. Sustitúyese en el artículo 24 la expresión “el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá” por la frase “el Servicio de Registro Civil e Identificación o el correspondiente consulado de Chile deberán”.

11. En el artículo 25:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán además disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores implementará las medidas necesarias para facilitar la inscripción en el registro electoral o el trámite de cambio de domicilio electoral de los chilenos residentes en el extranjero y otras tendientes al mejor cumplimiento de sus funciones vinculadas al ejercicio del sufragio en el extranjero, de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral”.

c) En el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero:

i. Intercálase, entre la palabra “electoral” y la coma que le sigue, la expresión “en Chile”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente

oración: “A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero, se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que se informe para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por estos.”.

12. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- El domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral.”.

13. Sustitúyese en el artículo 28 la frase “ciento veinte días anteriores a cada elección o plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito” por “ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito”.

14. En el artículo 30:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la frase “un Padrón Electoral, el que contendrá” por la siguiente: “dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen en territorio nacional, y otro para electores que sufraguen en el extranjero. Cada uno de estos padrones, contendrá”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “conocidos por él” la siguiente frase final: “, dentro o fuera de Chile, según corresponda”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Cada elector podrá figurar en un Padrón Electoral y sólo una vez en él.”.

15. En el artículo 31:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la palabra “El” por la frase “Para cada uno de los Padrones Electorales, el”.

ii. Reemplázase la expresión “ciento diez días” por “ciento veinte días”.

iii. Sustitúyese la expresión “ciento veinte días previos” por “ciento cuarenta días previos”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la palabra “El” por “Cada”.

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la frase “Este Padrón se ordenará en forma alfabética y contendrá” por la siguiente: “Éstos Padrones se ordenarán en forma alfabética y contendrán”.

ii. Intercálase entre las expresiones “pertenezcan” e “y el número” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según sea el caso,”.

d) En el inciso cuarto:

i. Sustitúyese la palabra “este” por “cada”.

ii. Reemplázase la expresión “una Nómina Provisoria” por “dos Nóminas Provisorias”.

iii. Intercálase entre las expresiones “plebiscito,” y “con indicación de la causal” la frase “y que sufraguen dentro o fuera de Chile, según corresponda,”.

e) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión “El Padrón Electoral y la Nómina Provisoria” por la siguiente: “Los Padrones Electorales y las Nóminas Provisorias”.

16. En el artículo 32:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 32.- Para cada uno de los Padrones Electorales, el Servicio Electoral determinará un Padrón Electoral con carácter de auditado, noventa días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de provisorio, después de ser auditado por las empresas de auditoría a las que se refiere el Título II y que haya sido modificado sólo como consecuencia de las correcciones sugeridas por las empresas de auditoría en sus informes, si las hubiere, y que, conforme a lo señalado en el artículo 43, sean aceptadas por el Servicio Electoral.”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “El Padrón Electoral con carácter de au-

ditado podrá” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado podrán”.

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la palabra “este” por “cada”.

ii. Reemplázase la frase “una Nómina Auditada de Inhabilitados, modificando la anterior” por la siguiente: “dos Nóminas Auditadas de Inhabilitados, modificando las anteriores”.

d) En el inciso cuarto:

i. Sustitúyese la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

ii. Reemplázase la expresión “setenta días” por “noventa días”.

e) Sustitúyense, en su inciso quinto, la expresión “al Padrón y la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones y Nóminas”.

17. En el artículo 33:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 33.- El Servicio Electoral determinará dos Padrones Electorales, uno para electores que sufragen dentro del país y otro para quienes lo hagan en el extranjero, con carácter de definitivo, sesenta días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de auditado, que hayan sido modificados como consecuencia de las reclamaciones acogidas, si las hubiere, de conformidad a lo dispuesto en el Título siguiente.”.

b) En su inciso segundo:

i. Sustitúyese la palabra “este” por la palabra “cada”.

ii. Reemplázase la expresión “una Nómina Definitiva de Inhabilitados,” por la frase “dos Nóminas Definitivas de Inhabilitados, una para electores que no pueden sufragar en el territorio nacional y otra para electores que no pueden sufragar en el extranjero,”.

iii. Sustitúyese la expresión “la anterior” por “las anteriores”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Servicio Electoral publicará en su sitio web, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse una elección o plebiscito, los Padrones Electorales con carácter de definitivo, que contengan las nóminas de electores con derecho a sufragio en la respectiva elección o plebiscito, que lo ejerzan dentro o fuera de Chile, según corresponda, y las Nóminas Definitivas de Electores Inhabilitados.”.

d) Sustitúyese, en su inciso final, la expresión “al Padrón y la Nómina” por “a los Padrones y Nóminas”.

18. Reemplázase en el artículo 34 la expresión “al Padrón Electoral y a la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones Electorales y a las Nóminas”.

19. En el artículo 35:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por la siguiente: “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

20. En el artículo 36:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “Mesa Receptora de Sufragios” y “le corresponderá” la siguiente: “, en Chile o en el extranjero,”.

21. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 37, la expresión “veinte días” por “treinta días”.

22. Reemplázase, en el artículo 38, la frase “el Padrón Electoral con carácter de provi-

sorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados” por la siguiente: “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

23. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 41, la expresión “del Padrón Electoral y la Nómina de Inhabilitados” por la siguiente: “de los Padrones Electorales y las Nóminas de Inhabilitados”.

24. Sustitúyese, en el artículo 42, la frase “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados” por “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

25. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 43, la frase “el Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por la siguiente: “los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

26. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 46, la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

27. En el artículo 47:

a) En su inciso primero:

i. Sustitúyese la expresión “del Padrón Electoral” por la frase “de los Padrones Electorales, según corresponda,”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “En caso que la persona se encuentre en el extranjero, podrá presentar su reclamo a través del sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana, o acercarse a un consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarlo en el sitio web mencionado, en el plazo antes señalado.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “de dicho Padrón Electoral” por “de uno de los Padrones Electorales”.

c) Agrégase, en su inciso cuarto, entre las expresiones “Padrón Electoral” y “en los casos” las palabras “que corresponda”.

28. Reemplázase el inciso primero del artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Padrones Electorales con carácter de auditado señalados en el artículo 32, cualquier persona natural, partido político o candidato independiente podrá pedir al Tribunal Electoral Regional correspondiente al domicilio electoral del impugnado la exclusión de quien figure en el Padrón Electoral respectivo en contravención a la ley. Tratándose de personas naturales que se encuentren en el extranjero, podrán hacer la petición en el sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana o en cualquier consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarla en el sitio web antes mencionado.”.

29. En el artículo 50:

a) Intercálese, en su inciso primero, a continuación de la expresión “del territorio comunal” la frase “en el caso de las circunscripciones en el territorio nacional, o por todo o parte del territorio de un país o países, en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

b) Intercálese, en su inciso segundo, entre las expresiones “sede comunal” y “, las distancias”, la expresión “o consular”.

c) En su inciso tercero:

i. Intercálese entre las expresiones “y, además,” y “en un periódico” la frase “en el caso de circunscripciones en el territorio nacional,”.

ii. Intercálese a continuación de la expresión “circunstancias lo requieran” la siguiente frase: “, o en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

d) Agrégase, en su inciso final, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral no podrá cancelar una circunscripción en el extranjero, si ésta es la única existente en el respectivo país.”.

30. Sustitúyese, en el número 4 del artículo 53, la expresión “Padrón Electoral” por “de

los Padrones Electorales”.

31. En el artículo 54:

a) Sustitúyese, en el número 1, la expresión “en el Padrón Electoral” por “en los Padrones Electorales”.

b) Reemplázase, en el número 4, la expresión “o Padrón Electoral” por “o los datos de los Padrones Electorales”.

32. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 56, la expresión “o del Padrón Electoral” por “o de los Padrones Electorales”.

33. Intercálase, en la letra d) del artículo 60, entre la palabra “documentos” y el vocablo “que” la expresión “y medios electrónicos”.

Artículo 2º.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión “Gobernadores y Consejeros Regionales;” la expresión “los Embajadores y Cónsules de Chile;”.

2. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 41, la frase “Padrón Electoral con carácter de auditado, señalado en el artículo 32 de la ley N°18.556” por “Padrón Electoral con carácter de definitivo, señalado en el artículo 33 de la ley N°18.556”.

3. Agréguese en el inciso segundo del artículo 97, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

“Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional, respecto de actos electorales celebrados en el extranjero, se interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.

4. Incorpórase en el artículo 159 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de las votaciones que se realicen en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII, servirá de título suficiente para los apoderados generales de local, titular o suplente y para los apoderados ante las Juntas Electorales, un poder simple otorgado por los encargados electorales a que se refiere el artículo 7º. Asimismo, servirá de título suficiente para los apoderados de Mesa y los apoderados ante la Oficina Electoral del local de votación, un poder simple otorgado por un apoderado general, sea titular o suplente, que se encuentre presente en el local de votación.”.

5. Agrégase el siguiente Título XIII:

“TÍTULO XIII

De las Votaciones en el extranjero

Párrafo 1º

Disposiciones generales

Artículo 190.- Este Título regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que se encuentren en el extranjero y formen parte del padrón de chilenos en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales.

Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III y IV se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.

Artículo 192.- Para los efectos de este Título, se entenderá por consulado las oficinas consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores designado para desempeñar funciones consulares.

Párrafo 2º

De los actos preparatorios en el extranjero

Artículo 193.- La emisión del sufragio en el extranjero se hará mediante cédulas oficiales de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título I.

Artículo 194.- El Servicio Electoral y los consulados deberán informar al electorado en el extranjero sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, a través del envío de correos electrónicos informativos, de afiches impresos en las dependencias del consulado, de la página web del Servicio Electoral o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio en el extranjero.

Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.

Artículo 196.- Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores registrados en el Padrón de chilenos en el extranjero, en los procesos electorales y plebiscitarios que se realicen fuera de Chile, y cumplir las demás funciones que señala esta ley.

Cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se compondrá de tres vocales elegidos entre los inscritos en el Padrón de chilenos en el extranjero y en el respectivo Padrón de Mesa.

Artículo 197.- Las Juntas Electorales en el extranjero, a las que se refiere el Párrafo 3° de este Título, designarán los nombres de los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, con las salvedades que dispone este artículo. El valor resultante del bono establecido en artículo 47 bis podrá ser convertido en moneda extranjera, y el procedimiento de pago deberá estar coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tesorería General de la República.

Se formará una lista de nueve nombres, de entre los cuales se escogerán tres que deberán desempeñarse como vocales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42.

El Secretario de la Junta Electoral enviará la nómina completa de los vocales designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elección, indicando los apellidos y dos primeros nombres de éstos al Servicio Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo. El Servicio Electoral deberá publicar esta nómina en su sitio web, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Además, se fijará una copia autorizada de esta nómina en el consulado, a la vista del público. Este mismo procedimiento se aplicará a la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 46.

Dentro del mismo plazo, el Servicio Electoral deberá comunicar a los vocales su nombramiento, por los medios señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 18.556. En esta comunicación, el Servicio Electoral deberá señalar la fecha, la hora y el lugar en que la Mesa Receptora de Sufragios funcionará, el nombre de los demás vocales y, si le corresponde, concurrir a la capacitación obligatoria que señala el artículo 49.

Los vocales escogidos para una elección presidencial deberán desempeñar sus funciones

en las segundas votaciones que tengan lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En estos casos no se requerirá de la publicación y comunicación a que se refieren los incisos precedentes, salvo el caso de aquellos vocales que se designen luego de aceptada la excusa o exclusión de otro vocal.

Los vocales podrán excusarse de conformidad al artículo 44 ante la Junta Electoral respectiva, caso en el cual se deberá proceder conforme al artículo 46.

Artículo 198.- Los locales en los cuales se deberán constituir la o las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero serán definidos con noventa días de anterioridad al de la elección o plebiscito, por resolución fundada del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe deberá ser entregado al Servicio Electoral al menos ciento veinte días antes de la elección o plebiscito. Deberá contener, como mínimo, el número e individualización de los consulados aptos para ser lugares de votación, con indicación de la infraestructura y personal con que cuenta cada uno de ellos; las zonas geográficas en que se encuentren las mayores concentraciones de población de chilenos en el extranjero, según sus registros, desagregadas por país, consulado y ciudad, y las particularidades de la legislación local que puedan incidir en el proceso electoral.

Los lugares de votación deberán estar ubicados preferentemente en los mismos consulados y reunir condiciones de fácil acceso.

Habrà a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.

El Servicio Electoral publicará en su sitio web la nómina de los locales de votación en el extranjero, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Asimismo, al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, comunicará al cónsul respectivo la lista de locales designados dentro de su territorio jurisdiccional, a objeto de que procure la debida instalación de cada Mesa.

Artículo 199.- Una Oficina Electoral dependiente de la correspondiente Junta Electoral iniciará sus funciones en el respectivo territorio el día y en el horario que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determine mediante resolución. Esta oficina estará a cargo de un Delegado de la Junta Electoral, quien obrará para todo el territorio de la circunscripción electoral que le corresponda.

Los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero serán determinados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El día de la votación la Oficina Electoral funcionará en cada local de votación.

Al Delegado de la Junta Electoral, sin perjuicio de las demás tareas que señala esta ley, le corresponderá:

1) Informar a los electores la Mesa en que deberán emitir su sufragio. Para ello deberá contar con medios expeditos que le permitan la atención de los electores de toda la circunscripción electoral, especialmente en lo relacionado con su local de votación, su Mesa Receptora o su condición de encontrarse inhabilitado para votar, indicando la causal.

2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido.

3) Entregar a los Comisarios de Mesa los útiles electorales.

4) Recibir, una vez terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas.

La instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados en el extranjero será responsabilidad de los Delegados de la Junta Electoral respectivos, debiendo proveer las mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.

Artículo 200.- Al menos veinte días antes de cada elección o plebiscito, el Servicio

Electoral pondrá a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios del respectivo país. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles.

Párrafo 3°

Juntas Electorales en el extranjero

Artículo 201.- En cada país en que exista un consulado habrá al menos una Junta Electoral que tendrá las funciones que las leyes le encomienden.

Artículo 202.- Las Juntas Electorales en el extranjero ejercerán sus funciones en el territorio del Estado en que tenga su sede el respectivo consulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante resolución fundada y previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá disponer que se constituya más de una Junta Electoral dentro de la sede del respectivo consulado o que una Junta Electoral extienda sus funciones a uno o más Estados contiguos o cercanos a aquel en que tenga su sede dicho consulado, cuando ellos no cuenten con representación consular chilena.

Artículo 203.- Cada Junta Electoral en el extranjero será presidida por el cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado, designado por el Presidente de la Junta, en el que recaerá la función de secretario. En caso que alguno de ello presente imposibilidad para integrar la Junta, será sustituido por la persona chilena que lo reemplace en sus funciones, o por quien, para estos efectos, designe el Servicio Electoral.

Si hubiere más de una Junta Electoral en el territorio del respectivo consulado, las otras Juntas Electorales serán presididas por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado designado por el Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De cualquier cambio en la integración de los miembros de la Junta se dejará constancia en un acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Electorales en el extranjero celebrarán sus sesiones en la sede de los respectivos consulados, y sus miembros estarán obligados a asistir, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cumplimiento de sus funciones como miembros de las Juntas Electorales, los funcionarios de los consulados estarán sujetos a las instrucciones impartidas por el Servicio Electoral. El Servicio Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá establecer un plan de capacitación para todos los funcionarios del Ministerio que cumplan funciones electorales en este proceso, para lo cual utilizará preferentemente las plataformas web de ambos Servicios.

Artículo 204.- Toda comunicación oficial y todo envío de materiales, cualquiera sea su naturaleza, entre el Servicio Electoral y las Juntas Electorales en el extranjero, se realizará a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo 4°

El Acto Electoral en el extranjero

Artículo 205.- Las votaciones en el extranjero se efectuarán el mismo día fijado para la elección o plebiscito en territorio nacional y dentro de los horarios que para cada país y ciudad establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las

normas señaladas en este título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en el párrafo 1° y 2° del título II de esta ley.”

Artículo 206.- Si a juicio de la Mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, recabará la intervención del Delegado Electoral, quien dirimirá el asunto.

Párrafo 5°

El escrutinio local en el extranjero

Artículo 207.- El escrutinio de los votos emitidos en el extranjero se realizará conforme con lo señalado en el Párrafo 3° del Título II, con las salvedades establecidas en este artículo.

El escrutinio por Mesa en el extranjero deberá iniciarse una vez cerrada la votación, en el mismo lugar en que la Mesa haya funcionado.

Concluido el escrutinio por Mesas, el Secretario, el Comisario y el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios remitirán los sobres, a los que se refieren los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 72, que contienen los ejemplares del acta, al Delegado de la Junta Electoral, quien deberá enviarlos inmediatamente al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador Especial correspondiente y al Servicio Electoral, en el más breve plazo, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una.

“El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica, fax, o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, por cualquiera de estos medios, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.”

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando a través de este último medio una copia electrónica de las actas.

Artículo 208.- Completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos, los Delegados de Juntas Electorales remitirán un paquete al cónsul, con los Padrones de Mesa que hayan tenido a su cargo, los sobres a que se refiere el artículo 72 y los demás útiles usados en la votación. Cada paquete será sellado y firmado por los vocales de la Mesa y deberá registrarse la hora en que esto último se llevó a cabo.

Artículo 209.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los paquetes, sobres y útiles recibidos, la que a su vez los remitirá al Servicio Electoral. El envío se efectuará en paquetes separados por cada Mesa Receptora, con indicación en su cubierta del consulado a que correspondan y del número de Mesa respectivo.

Artículo 210.- Existirá uno o más Colegios Escrutadores Especiales, que tendrán por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios

en el extranjero, sumar los votos que en ellas se consignent y cumplir las demás funciones que le asigne esta ley. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Cada Colegio Escrutador Especial estará constituido por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 84.

En la resolución contemplada en el artículo 80, el Servicio Electoral dispondrá el número de Colegios Escrutadores Especiales que existirán, individualizando la Junta Electoral que los constituirá y asignando a cada uno de ellos un número determinado de Mesas. La asignación de Mesas se iniciará por la Junta Electoral Primera de Santiago y continuará según el orden correlativo. Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en que se celebrará una elección o plebiscito.

Artículo 211.- Los Colegios Escrutadores Especiales se constituirán a las nueve horas del día lunes subsiguiente al de la elección o plebiscito y se les aplicará lo establecido en el Párrafo 2° del Título III.

Párrafo 6°

Reclamaciones Electorales en el extranjero

Artículo 212.- Las normas relativas a las reclamaciones electorales señaladas en el Título IV serán aplicables a los hechos y actos ocurridos en los procesos electorales que se efectúen en el extranjero que puedan haber viciado las elecciones y plebiscitos.

Artículo 213.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero, se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante. El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio más expedito de que disponga, sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta, a su vez, los remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador.

Párrafo 7°

Orden Público en el extranjero

Artículo 214.- En todos los casos en que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias correspondientes.

Artículo 215.- Los cónsules, conforme a sus facultades, deberán adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero y evitar aglomeraciones. Para tales efectos, deberán solicitar apoyo y actuar en forma coordinada con las autoridades locales.

Artículo 216.- Los Presidentes de las Juntas Electorales, los Delegados de las Juntas Electorales y los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios deberán velar por la conservación del orden y la libertad de las votaciones que se efectúen en el extranjero, para lo cual dispondrán las medidas conducentes a ese objetivo, en el lugar en que funcionen.

Asimismo, el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el

normal funcionamiento dentro de la Oficina Electoral a su cargo.

Artículo 217.- En caso de aglomeraciones, manifestaciones o incidentes graves que impidan el desarrollo del acto electoral, el cónsul recurrirá al auxilio de la fuerza pública del país respectivo, ajustándose al ordenamiento legal correspondiente y a las normas del derecho internacional.

Artículo 218.- Si la Junta o la Mesa se vieren en la necesidad de suspender el acto electoral, comunicarán tal circunstancia al cónsul respectivo, quien podrá disponer la suspensión dejando constancia en las actas. Asimismo, la Junta o la Mesa reiniciarán el acto electoral dejando constancia en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

En el caso de una Mesa Receptora de Sufragios, su Presidente suspenderá la votación hasta que se restablezcan las condiciones de orden y libertad necesarias para continuar la emisión y recepción de sufragios. La votación suspendida se continuará en el mismo día hasta los límites horarios señalados en el artículo 205.

El Presidente de la Mesa dará aviso de su determinación al Delegado de la Junta Electoral respectiva.

Párrafo 8°

Sanciones y procedimientos judiciales en el extranjero

Artículo 219.- Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título VII, se aplicarán a las faltas y delitos establecidos en esta ley cometidos en el extranjero, las reglas especiales que prescriben los artículos siguientes.

Artículo 220.- Tratándose de infracciones a las disposiciones de esta ley cometidas en el extranjero, para las que se establezca multa a beneficio municipal, se aplicará multa de igual entidad a beneficio fiscal, y de ellas, conocerá el Servicio Electoral de conformidad a su ley orgánica constitucional.

Artículo 221.- En los casos en que un funcionario del Servicio Exterior o perteneciente a la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un empleado chileno del consulado chileno, incurriere en las faltas establecidas en el artículo 130, sin perjuicio de las sanciones allí contempladas, el Subsecretario de Relaciones Exteriores deberá ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 222.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero que tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas o delitos previstos en esta ley, ocurridos en los procesos electorales que tengan lugar en el extranjero, deberán dejar constancia de éstos en las actas correspondiente.

Los Presidentes de las Juntas y de las Mesas deberán comunicar tales hechos al Servicio Electoral, para que los ponga en conocimiento del Tribunal competente.”

Artículo 3°.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázanse, en el número 9, la expresión “, y” por un punto y coma y, en el número 10, el punto final por el término “, y”.

b) Incorpórase el siguiente número 11:

“11. Los delitos y faltas penales sancionados en la ley N°18.556 y en la ley N°18.700, cometidos por chilenos o extranjeros.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en los artículos 28, 31, 32, 33 y 37 de la ley N°18.556 y en el artículo 41 de la ley N°18.700, referente a los plazos para la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones al Registro Electoral; la elaboración de los Padrones Electorales y Nóminas de Inhabilitados Provisorias, Auditadas y Definitivas; así como la entrega de los listados de Padrones de Mesa a la Junta Electoral y

a los partidos políticos, entrarán en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones municipales del año 2016.

Artículo segundo.- Los gastos que irroge esta ley en su primer año presupuestario de aplicación se financiarán con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, estos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.”

Acordado en sesiones celebradas los días 11, 17 y 31 de mayo, y 7, 14 y 21 de junio de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero (Francisco Chahuán Chahuán); Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2016.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

1 LEY N° 18.556, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL

2 LEY N° 18.556, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL.

3 LEY N° 20.640 ESTABLECE EL SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARLAMENTARIOS Y ALCALDES.

4 LEY N° 20.900 PARA EL FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA.

5 LEY N° 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LIMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

6 LEY N° 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LIMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

7 LEY N° 18.700 ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.

